



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO;
EXPEDIENTE N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH - HUAYLAS. 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR
DOLORES NIETO, ROCIO LOURDES
ORCID:0000-0001-5065-6444**

**ASESOR
MARQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA
ORCID:0009-0001-7870-6009**

**CHIMBOTE-PERÚ
2025**



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0044-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **23:58** horas del día **28** de **Mayo** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Presidente
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO; EXPEDIENTE N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUAYLAS. 2025**

Presentada Por :
(1206191105) **DOLORES NIETO ROCIO LOURDES**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Presidente

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

. MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO; EXPEDIENTE N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUAYLAS. 2025 Del (de la) estudiante DOLORES NIETO ROCIO LOURDES, asesorado por MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Junio del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien hace posible lo imposible,
por concederme el don de la perseverancia,
que me ha permitido alcanzar este arduo
y preciado anhelo.

A mi familia, por su amor, por acompañarme en
cada etapa de mi vida y por comprender mis
ausencias en momentos que merecían ser
compartidos. Gracias por ser mi refugio y mi mayor
fuente de fortaleza.

A mis maestros, por su a valiosa orientación,
dedicación y compromiso. En especial, a la Dra.
Isabel Dafne Márquez, por compartir
generosamente sus conocimientos, por su
paciencia y sus acertadas recomendaciones, que me
motivaron a seguir adelante.

Rocio Lourdes Dolores Nieto

DEDICATORIA

A mis padres, Hilda Nieto y Eduardo Dolores, por todo el apoyo a lo largo de este desafío académico.

Gracias por desear siempre lo mejor para mí.

Con todo mi amor, a mis hijos Ayrton Gary, Arnie Alejandro y Andrea María, quienes representan mi mayor bendición, mi motivación y la razón de mi constante superación.

A mi hermana Yemina, por impulsarme a seguir estudiando y enseñarme que la vida no tiene límites.

Rocio Lourdes Dolores Nieto

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-------------|
| Carátula | I |
| Jurado evaluador..... | II |
| Reporte turnitin..... | III |
| Agradecimiento | IV |
| Dedicatoria..... | V |
| Índice general | VI |
| Índice de resultados | XI |
| Resumen | XII |
| Abstract..... | XIII |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| 1.1. Descripción del problema..... | 1 |
| 1.2. Formulación del problema..... | 2 |
| 1.3. Justificación..... | 3 |
| 1.4. Objetivos | 4 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| 2.1. Antecedentes | 5 |
| 2.2. Bases Teóricas | 11 |
| 2.2.1. Calidad de Sentencias..... | 11 |
| 2.2.1.2. Teorías y factores influyentes en la calidad de sentencias | 12 |
| 2.2.1.2.1. Teoría de la argumentación jurídica..... | 12 |
| 2.2.1.2.2. Factores de calidad de las sentencias | 12 |
| 2.2.2. La Sentencia..... | 13 |
| 2.2.2.2. Contenido de la sentencia..... | 14 |
| 2.2.2.3. Tipos de sentencia | 15 |
| 2.2.2.3.1. Sentencia absolutoria | 15 |
| 2.2.2.3.2. Sentencia condenatoria | 15 |
| 2.2.2.4. Características de una sentencia..... | 16 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.5. La redacción de la sentencia..... | 16 |
| 2.2.2.6. Sentencia de primera instancia (ad Quo)..... | 16 |
| 2.2.2.8. Lectura de la sentencia | 17 |
| 2.2.2.9. Partes que componen una sentencia | 17 |
| 2.2.2.9.1. Parte expositiva | 17 |
| 2.2.2.9.2. Parte considerativa | 18 |
| 2.2.2.9.3. Parte resolutive..... | 19 |
| 2.2.2.10. Motivación de una sentencia | 20 |
| 2.2.3. Tráfico Ilícito de Drogas..... | 21 |
| 2.2.3.2. La tipicidad en el delito de tráfico ilícito de drogas | 21 |
| 2.2.3.3. Formas agravadas del tráfico ilícito de drogas..... | 22 |
| 2.2.3.4. La antijuricidad en el delito de narcotráfico..... | 23 |
| 2.2.3.5. El bien jurídico tutelado. | 23 |
| 2.2.3.5.1. La salud pública como derecho fundamental protegido. | 23 |
| 2.2.3.6. Acciones sancionadas del TID..... | 24 |
| 2.2.3.6.1. Promover el consumo ilícito de drogas..... | 24 |
| 2.2.3.6.2. Favorecer el consumo ilegal de drogas | 25 |
| 2.2.3.6.3. Facilitar el consumo ilegal de drogas..... | 25 |
| 2.2.3.6.4. Posesión de sustancias para su tráfico | 25 |
| 2.2.3.6.5. Introducción al país..... | 26 |
| 2.2.3.6.6. Acopio..... | 26 |
| 2.2.3.6.7. Proveer | 26 |
| 2.2.3.6.8. Comercialización | 26 |
| 2.2.3.6.9. Transportar | 26 |
| 2.2.3.7. Circunstancias atenuantes y agravantes | 27 |
| 2.2.3.7.1. Formas atenuadas..... | 27 |
| 2.2.3.7.2. Formas agravadas..... | 27 |
| 2.2.3.8. Autoría, coautoría y participación. | 28 |
| 2.2.3.8.1. Autoría | 28 |
| 2.2.3.8.2. Coautoría..... | 28 |

| | |
|---|----|
| 2.2.3.8.3. Participación | 28 |
| 2.2.3.9. Normativas internacionales para la prevención y lucha contra las drogas..... | 29 |
| 2.2.3.10. Marco normativo sobre el tráfico ilícito de drogas en el Perú. | 30 |
| 2.2.3.11. Garantías constitucionales en el proceso penal | 31 |
| 2.2.3.11.1. Debido proceso. | 32 |
| 2.2.3.11.2. Tutela judicial efectiva. | 32 |
| 2.2.3.11.3. Presunción de inocencia. | 32 |
| 2.2.4. El Proceso Penal | 34 |
| 2.2.4.3. Principios del proceso penal..... | 36 |
| 2.2.4.3.3. Principio de correlación o congruencia..... | 38 |
| 2.2.4.4. Etapas del proceso penal | 45 |
| 2.2.4.5. Contestación | 48 |
| 2.2.4.6. Audiencia..... | 48 |
| 2.2.5. Los Sujetos procesales..... | 48 |
| 2.2.5.1. El Ministerio Público (Fiscal) | 49 |
| 2.2.5.2. La policía..... | 50 |
| 2.2.5.3. El Imputado (acusado)..... | 50 |
| 2.2.5.4. El Abogado defensor | 51 |
| 2.2.5.5. El agraviado (víctima) | 51 |
| 2.2.5.6. El actor civil | 52 |
| 2.2.5.7. El juez penal | 53 |
| 2.2.5.7.1. Tipos de jueces..... | 54 |
| 2.2.5.8. La Parte Civil..... | 55 |
| 2.2.5.9. El perito. | 55 |
| 2.2.5.10. Los Testigos | 55 |
| 2.2.6. Teoría del delito | 55 |
| 2.2.7. El delito..... | 56 |
| 2.2.7.2. Delitos de peligro | 56 |
| 2.2.7.2.1. Peligro concreto (delitos de resultado)..... | 57 |
| 2.2.7.2.2. Peligro abstracto (delitos de mera actividad)..... | 57 |

| | |
|---|----|
| 2.2.7.3. Elementos del delito | 57 |
| 2.2.7.3.1. La acción | 57 |
| 2.2.7.3.2. Tipicidad | 58 |
| 2.2.7.3.3. Antijuricidad | 58 |
| 2.2.7.3.4. La culpabilidad..... | 59 |
| 2.2.7.3.5. La Imputabilidad | 59 |
| 2.2.8. El Dolo..... | 60 |
| 2.2.8.2. Elementos | 60 |
| 2.2.8.2.1. Cognitivo (conocer) | 60 |
| 2.2.8.2.2. Volitivo (querer) | 60 |
| 2.2.9. Medida de seguridad..... | 60 |
| 2.2.10. La acción Penal..... | 61 |
| 2.2.10.2. Titular de la acción penal | 61 |
| 2.2.10.3. Características de la acción penal..... | 62 |
| 2.2.10.3.1. La acción penal es Publica..... | 62 |
| 2.2.10.3.2. Indivisible..... | 62 |
| 2.2.10.3.3. Irrenunciable..... | 62 |
| 2.2.10.3.4. Intransferible..... | 62 |
| 2.2.10.3.5. Obligatorio..... | 62 |
| 2.2.11. La prueba | 62 |
| 2.2.11.2. El derecho a la prueba | 63 |
| 2.2.12.3. Medios de prueba..... | 64 |
| 2.2.13.4. Actividad probatoria..... | 64 |
| 2.2.13.5. Legitimidad de la Prueba..... | 65 |
| 2.2.13.6. Objeto de la prueba..... | 65 |
| 2.2.13.7. La carga de la prueba..... | 66 |
| 2.2.13.7.1. La confesión | 66 |
| 2.2.13.7.2. El testimonio..... | 66 |
| 2.2.13.7.3. La pericia | 67 |
| 2.2.13.8. La prueba documental | 67 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.14. Las actas..... | 67 |
| 2.2.15. Las resoluciones judiciales | 68 |
| 2.2.16. La apelación..... | 69 |
| 2.3. Hipótesis | 69 |
| 2.4. Marco Conceptual | 70 |
| III. METODOLOGÍA | 74 |
| 3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación | 74 |
| 3.2. Unidad de análisis y objeto de estudio | 78 |
| 3.3. Variable, Definición y Operacionalización. | 79 |
| 3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información. | 80 |
| 3.5. Método de análisis de datos..... | 83 |
| 3.6. Aspectos Éticos | 83 |
| IV. RESULTADOS | 85 |
| V. DISCUSIÓN..... | 89 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 94 |
| VII. RECOMENDACIONES | 95 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 96 |
| ANEXOS..... | 106 |
| ANEXO 1: Matriz de Consistencia lógica | 106 |
| ANEXO 2. Sentencias examinadas – evidencia empírica de la variable en estudio | 108 |
| ANEXO 3. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.. | 177 |
| ANEXO 4: Instrumento de recolección de la información | 186 |
| ANEXO 5 Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados..... | 196 |
| Anexo 6: Declaración de compromiso ético no plagio | 275 |
| Anexo 7: Evidencias de ejecución del trabajo..... | 276 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|--|-------------|
| - Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la provincia de Huaraz. | 85 |
| - Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito judicial de Áncash. | 87 |

RESUMEN

El propósito de esta investigación fue evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, según los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Áncash-Huaylas 2025. Se trató de un estudio cualitativo, descriptivo, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se utilizaron técnicas de la observación y análisis de contenido, empleando como instrumento una lista de cotejo validada por expertos para obtener opiniones calificadas. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado por conveniencia. Los resultados mostraron que la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz presentó un nivel de calidad muy alta. De manera similar, la sentencia de segunda instancia emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito judicial de Áncash también alcanzó un nivel de calidad muy alta. En resumen, las sentencias analizadas demostraron una calidad muy alta. El proceso concluyó con una sentencia condenatoria que confirmó la decisión de primera instancia, imponiendo una pena privativa de libertad de quince años, y una reparación civil de S/ 15,000 soles. Este resultado evidencia una actuación judicial eficiente, conforme a los principios legales y constitucionales, demostrando respeto al debido proceso y a las garantías de los derechos fundamentales, lo que refuerza la justicia en el ámbito penal.

Palabras clave: calidad, drogas, tráfico, sentencias judiciales

ABSTRACT

The purpose of this research was to evaluate the quality of first and second instance sentences on illicit drug trafficking, in the modality of promotion and favoring, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential criteria, in case N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; of the Judicial District of Ancash-Huaylas 2025. It was a qualitative, descriptive, non-experimental, retrospective and cross-sectional study. Observation and content analysis techniques were used, employing as an instrument a checklist validated by experts to obtain qualified opinions. The unit of analysis was a court file selected by convenience. The results showed that the first instance sentence issued by the Supra Provincial Collegiate Criminal Court of Huaraz presented a very high level of quality. Similarly, the second instance sentence issued by the First Criminal Court of Appeals of the Judicial District of Ancash also achieved a very high level of quality. In summary, the sentences analyzed demonstrated very high quality. The process concluded with a conviction that confirmed the first instance decision, imposing a prison sentence of fifteen years and a civil reparation of S/ 15,000 soles. This result shows an efficient judicial action, in accordance with legal and constitutional principles, demonstrating respect for due process and guarantees of fundamental rights, which reinforces justice in the criminal field.

Key words: quality, drugs, trafficking, court sentences

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema.

El análisis de la calidad de las sentencias en los delitos de tráfico ilícito de drogas, específicamente en la modalidad de promoción y favorecimiento, es fundamental debido a su complejidad jurídica y procesal. En el contexto de la lucha contra el narcotráfico, las decisiones de los tribunales de primera y segunda instancia son esenciales para garantizar la justicia. No obstante, a pesar de los esfuerzos institucionales para combatir este delito, sigue siendo un problema persistente, en gran parte debido a las diferencias significativas entre las sentencias de ambas instancias. Estas discrepancias generan dudas sobre la plena garantía del debido proceso. Por esta razón, resulta indispensable investigar la calidad de dichas sentencias, ya que su efectividad impacta directamente en la capacidad del sistema judicial para prevenir y sancionar correctamente este delito.

A nivel mundial, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el narcotráfico no solo vulnera los derechos humanos, sino que también debilita las estructuras democráticas y la administración de justicia, al generar enormes beneficios económicos que fortalecen el poder de las organizaciones criminales (CIDH, 2021). Estas organizaciones, lejos de ser desarticuladas, se adaptan constantemente a las medidas represivas, innovando en sus métodos para evadir la ley, lo que complica aún más la labor de los sistemas de justicia penal. Esta realidad plantea un reto complejo para los sistemas de justicia penal, que deben garantizar procesos judiciales justos y efectivos en la persecución, juzgamiento y sanción de los responsables (Reyes, 2023, p. 3). En este contexto, asegurar la calidad de las decisiones judiciales no solo es una exigencia legal, sino una condición esencial para fortalecer el estado de derecho y garantizar la legitimidad del sistema judicial frente a este fenómeno.

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), destaca el tráfico ilícito de drogas representa una amenaza global que afecta a aproximadamente 64 millones de personas. Esta actividad no solo agrava la inestabilidad y la desigualdad, sino que también genera efectos devastadores en la estructura social, la economía, el bienestar general y la salud, un derecho reconocido a nivel internacional. Además, el narcotráfico contribuye a la degradación ambiental mediante la destrucción de bosques, el vertido de

desechos tóxicos y la contaminación química. Por ello, su erradicación es responsabilidad compartida por todos los países, que deben adoptar políticas que vayan más allá del control de la criminalización, respetando los derechos humanos. (UNODC, 2024).

En el Perú, el tráfico ilícito de drogas (TID) está regulado por el artículo 8° de la Constitución y los artículos 296° al 303° del Código Penal. A pesar del marco legal, las sentencias por este delito han aumentado en un 103 %, y un alto porcentaje de ellas presenta deficiencias: el 42.8 % vulnera principios como el debido proceso y la debida diligencia, y el 8.9 % carece de una motivación adecuada (Junta Nacional de Justicia, 2024). Esta situación se refleja en la baja aprobación ciudadana del Poder Judicial, que cayó del 22 % al 16 % en enero de 2025 (Ipsos y Perú21). A pesar de este escenario preocupante, es fundamental mejorar la confianza en la justicia, y reconocer la labor de aquellos magistrados que enfrentan enormes desafíos.

El presente estudio se enfocó en el expediente judicial N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01, vinculado al delito de tráfico ilícito de drogas (TID), un fenómeno que representa una amenaza tanto para la salud pública como para el orden social, y que demanda una respuesta adecuada por parte de las autoridades judiciales. El objetivo principal fue analizar la calidad de las sentencias emitidas, evaluando la eficiencia, la uniformidad, coherencia entre otros criterios jurídicos aplicados por los jueces de la provincia de Huaylas, Áncash. Asimismo, se examinó el cumplimiento de los principios fundamentales que deben regir todo proceso judicial, conforme a lo establecido en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, para garantizar que los derechos de los involucrados sean respetados a lo largo de todo el proceso judicial, a fin de contribuir a la mejora de la administración de justicia en casos vinculados a delitos tan complejos y de gran impacto social, como el TID.

1.2. Formulación del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huaylas. 2025?

1.3. Justificación

El tráfico ilícito de drogas constituye una de las amenazas más graves para la salud pública, no solo por los efectos directos que tiene sobre las personas que consumen estas sustancias, sino también por las consecuencias sociales, económicas y sanitarias que genera en la población en general. Esta actividad ilegal promueve el consumo de drogas altamente adictivas, incrementa la incidencia de enfermedades mentales y físicas y un impacto negativo en la calidad de vida de miles de personas. Además, el narcotráfico está estrechamente vinculado con otros delitos, como la violencia, la corrupción y el crimen organizado, lo que agrava aún más su impacto en la seguridad y estabilidad del país.

En este contexto, el sistema judicial desempeña un papel esencial en la lucha contra este delito, a través de la emisión de sentencias que garanticen la aplicación efectiva de la ley, el respeto por los derechos fundamentales y la preservación de los principios de justicia y equidad. Las decisiones adoptadas en primera y segunda instancia en procesos por tráfico ilícito de drogas (TID) cumplen una función clave no solo en la sanción de los responsables, sino también en la consolidación del Estado de Derecho y la legitimidad del sistema judicial. Una justicia eficiente y fundamentada es indispensable para enfrentar de manera integral este fenómeno y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones.

El análisis de las sentencias no solo permite mejorar la comprensión y ejecución de la normativa penal en los casos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, sino que también tiene un impacto directo en el fortalecimiento del sistema judicial. Al examinar cómo se interpretan y aplican las leyes en distintos niveles de decisión, esta investigación establece precedentes relevantes que se convierten en una fuente importante del derecho, orientando futuras resoluciones judiciales. así mismo, se propone recomendaciones prácticas y óptimas para la administración de justicia, asegurando el cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales.

La investigación se enmarca dentro de la línea del Derecho Constitucional establecida por la universidad, con un enfoque especial en la salvaguarda de derechos fundamentales, tales como el derecho a la salud pública, como bien jurídico protegido por la norma penal. El derecho de acceso a la justicia, entendido como la posibilidad de recurrir a un órgano jurisdiccional competente, imparcial e independiente. El derecho al debido proceso, que incluye la garantía de

defensa, la valoración razonada de las pruebas y la motivación adecuada de las resoluciones judiciales. El derecho a la presunción de inocencia, que exige que toda decisión condenatoria se base en pruebas suficientes, obtenidas y valoradas conforme a la ley.

1.4. Objetivos

1.4.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Áncash-Huaylas. 2025.

1.4.2. Específicos:

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales, jurisprudenciales y pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales.

Vértiz (2024) En Argentina, presentó su tesis titulada “*El Debido Proceso Legal a la luz de las decisiones de los órganos de protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”. Un estudio para obtener el grado de Magister en Derechos Humanos, presentada ante la Universidad Nacional de la Plata. El objetivo del estudio fue analizar, tanto en su dimensión teórica como práctica, el alcance y las implicancias del derecho al debido proceso legal. La investigación adoptó un enfoque cualitativo, con un análisis de tipo descriptivo. El autor recurrió a fuentes directas, como sentencias, opiniones consultivas, resoluciones e informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), además de doctrina especializada. Entre las conclusiones alcanzadas por el autor se destacan: 1) El debido proceso es un derecho humano que garantiza el ejercicio y la protección de otros derechos fundamentales; es considerado el eje principal del sistema de protección y una condición *sine qua non* para el funcionamiento del Estado de Derecho. 2) De forma constante y coherente, los órganos interamericanos sostienen que el derecho al debido proceso está profundamente relacionado con el principio de justicia y se configura como un medio para asegurar la resolución imparcial de una controversia. 3) El debido proceso tiene tanto un aspecto formal como sustantivo. En su aspecto formal, incluye derechos y garantías como el derecho a ser escuchado, a la defensa, a decisiones fundamentadas y a la revisión por un tribunal superior, entre otros, que deben aplicarse en todo proceso. Desde el punto de vista sustantivo, se requiere que estos actos sean justos. 4) El debido proceso es un derecho humano complejo que integra principios, derechos y garantías, funcionando de manera holística. El debido proceso es el conjunto de requisitos que garantizan a las personas la defensa adecuada de sus derechos frente a actos del Estado; es un derecho que debe ser garantizado a toda persona, independientemente de su condición en un proceso o procedimiento.

Egas (2021) En Quito, Ecuador estudió “*La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica*”, una tesis de Maestría en Derecho con Mención Derecho Procesal presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar. Su objetivo fue sustentar, desde

una perspectiva doctrinal, cómo la motivación de las sentencias contribuye a otorgar certeza jurídica a las decisiones judiciales. Se trató de un estudio cualitativo, de tipo no experimental, con un diseño transversal, exploratorio, descriptivo y explicativo, que empleó técnicas de análisis documental. La unidad de análisis estuvo conformada por las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y el instrumento utilizado fue la entrevista a expertos. Entre las principales conclusiones, se determinó que la motivación constituye un componente esencial en toda decisión judicial, ya que refleja la correcta aplicación de las normas y procedimientos que los ciudadanos esperan sean considerados durante el proceso judicial. La motivación no solo permite a las personas recurrir y defenderse adecuadamente en el marco procesal, sino que también tiene un impacto educativo sobre la ciencia del derecho, especialmente al aplicar la ley a casos específicos. Cuando una sentencia está bien fundamentada y razonada, refuerza el principio de seguridad jurídica, ya que demuestra que la decisión se basa en la normativa vigente y respeta los precedentes judiciales. Esto establece una conexión directa entre el derecho a la motivación y el principio de seguridad jurídica: la motivación razonada no solo muestra cómo las reglas del derecho son aplicadas eficazmente, sino que también asegura la certeza sobre el sistema normativo, permitiendo que se cumpla la tutela judicial efectiva reconocida constitucionalmente. Por lo tanto, la motivación en las sentencias no solo tiene un papel técnico y normativo, sino también un efecto sobre la credibilidad del sistema judicial. Al garantizar la transparencia y la coherencia en la toma de decisiones, el ciudadano puede confiar más en la justicia y en el proceso de formación de las resoluciones judiciales. Para que una motivación sea adecuada, debe ser explícita, y basarse en una fundamentación legal, y al mismo tiempo cumplir con el principio de seguridad jurídica. Una motivación judicial debe ser clara, lo que significa que debe utilizar un lenguaje sencillo y accesible para cualquier persona, independientemente de su nivel educativo o cultural. Además, debe ser completa, es decir, debe cubrir todos los aspectos relevantes del caso que han sido presentados al tribunal, asegurándose de que se aborden de manera exhaustiva los puntos esenciales, sin importar la longitud de la explicación. La motivación también debe ser legítima, lo que implica que el juez debe basarse en pruebas que hayan sido obtenidas legalmente. Finalmente, debe ser lógica, ya que las decisiones deben estar fundamentadas en un

razonamiento coherente y razonable, siguiendo los principios del pensamiento humano adecuado, lo que asegura la racionalidad en la toma de decisiones judiciales.

Loma (2020) En Ecuador, realizó un estudio titulado “*La tutela judicial efectiva del surgimiento sobre la realización de sentencias tramitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador*”. Para optar el título de Magister en Derecho Constitucional, presentada ante la Facultad Técnica de Ambato. El objetivo principal de la investigación fue analizar cómo la tutela judicial efectiva se vincula con las sentencias de la Corte IDH y cómo estas afectan las normas jurídicas internas del país. Se trata de un estudio cualitativo, descriptivo y transversal, que emplea la técnica de análisis de contenido. La autora concluyó que la tutela judicial efectiva constituye un derecho fundamental, que abarca otros derechos y forma parte integral del debido proceso. Este derecho se inicia con el acceso a la justicia, lo que garantiza el cumplimiento del proceso legal. Además, funciona como el motor que impulsa el ejercicio pleno de otros derechos, ya que su existencia carecería de valor sin un mecanismo real que posibilite su ejercicio y disfrute. La tutela judicial efectiva se compone del derecho de acceder a los órganos judiciales, obtener de ellos una sentencia debidamente motivada y, finalmente, que dicha sentencia se ejecute de manera efectiva. En otras palabras, para que esta tutela sea realmente eficaz, debe comenzar con el acceso a los tribunales y concluir con una decisión que sea materialmente ejecutable, lo que obliga al Estado a implementar mecanismos eficaces para asegurar su cumplimiento.

2.1.2. Nacionales.

Aguado (2024) En Ayacucho, presentó su tesis titulada “*La debida motivación de las sentencias por el delito de tráfico ilícito de drogas y el juicio oral. Caso Pelayo Palomino y otros*”, una tesis para optar el título profesional de Abogada, presentada ante la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho. La orientación de su objetivo fue describir la conexión entre la valoración objetiva de la prueba, tanto directa como indiciaria, presentada en el juicio oral y la adecuada fundamentación en la sentencia sobre tráfico ilícito de drogas emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República en 2022, en el caso Pelayo Palomino. Se trata de un estudio cualitativo, de nivel descriptivo, con un enfoque analítico-sintético, utilizando la técnica de observación y análisis de contenido. La autora llega a las

siguientes conclusiones: 1) La correcta fundamentación de las sentencias en casos de narcotráfico es el resultado de una valoración objetiva de las pruebas directas e indicios presentados durante el juicio oral. 2) Es fundamental que las decisiones judiciales en casos de TID incluyan una motivación detallada y bien fundamentada, especialmente cuando se trata de sentencias condenatorias. 3) Una incorrecta valoración de la prueba indiciaria y una motivación deficiente en las sentencias por tráfico ilícito de drogas pueden vulnerar los derechos fundamentales de los implicados. 4) La adecuada motivación de las sentencias por el delito de tráfico ilícito de drogas debe derivar de la valoración objetiva de las pruebas directas e indiciarias presentadas durante el juicio oral, de modo que las resoluciones judiciales incluyan razones suficientes, tanto fácticas como legales, que respalden la decisión y que sean el resultado de la actuación probatoria.

García (2024) En Ayacucho, realizó un estudio titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, Expediente N° 01184-2019-72-0501-JR-PE-03; Distrito Judicial de Ayacucho, 2024*”, presentado ante la universidad ULADECH Católica, para obtener el título de abogado. Su objetivo fue analizar el nivel de calidad de las sentencias en estudio. El estudio fue de enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo y un diseño no experimental, de tipo retrospectivo y transversal. Se aplicó la técnica de observación y el análisis de contenido, utilizando como instrumento una lista de cotejo. Los resultados evidenciaron que la calidad de la sentencia de primera instancia, en sus componentes expositivo, considerativo y resolutivo, fue calificada como muy alta en cada una de sus dimensiones. De forma similar, la sentencia de segunda instancia también presentó una calidad muy alta en esos tres aspectos. En conclusión, se determinó que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia alcanzaron una calidad de nivel muy alto.

Sánchez (2023) En Trujillo, elaboró su tesis titulada “*Principio de motivación y las decisiones judiciales de los juzgados penales del Distrito Judicial de Amazonas, 2020-2021*”, un estudio para obtener el título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, presentada ante la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de su investigación fue establecer la conexión entre el principio de motivación y las resoluciones judiciales dictadas por los tribunales penales del Distrito Judicial de Amazonas durante los años 2020 y 2021. Una investigación científica, de

enfoque cualitativo y descriptivo. Sánchez concluyó que, según el artículo 139° inciso 5 de la Constitución del Perú, los jueces deben justificar sus decisiones judiciales de manera escrita, de forma clara, coherente y objetiva. Esto implica detallar los fundamentos, los argumentos legales, las consideraciones fácticas y las pruebas utilizadas, lo que garantiza la transparencia y permite a las partes comprender el razonamiento detrás de la sentencia, asegurando una justicia fundamentada. Además, la fundamentación de una decisión judicial debe integrar de manera armoniosa los hechos (sustento fáctico), las pruebas (sustento probatorio) y la ley (sustento jurídico). Estos tres elementos deben estar conectados de forma coherente para garantizar una motivación sólida y razonada de la resolución judicial. Finalmente, Sánchez afirma que la relación entre el principio de debida motivación y las decisiones judiciales representa la justificación objetiva y escrita del ejercicio de la función jurisdiccional en la emisión de las sentencias, que son requeridas principalmente por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.1.3. Locales o regionales.

Cano (2024) En el Santa - Chimbote, investigó *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; expediente N° 00609-2018-53-2501-JR-PE-08; distrito judicial del santa-nuevo Chimbote. 2024”*, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada. El objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes. Un estudio de nivel descriptivo, tipo cualitativo, no experimental, retrospectivo y transversal. Un como unidad de análisis, y técnicas de observación y análisis de su contenido, su instrumento una lista de cotejo aprobado por expertos. Sus resultados fueron que la sentencia de primera instancia tuvo una calidad de rango muy alta, muy alta y muy alta; y la de sentencia segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad. La autora llegó a la conclusión de que las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia alcanzaron un nivel de calidad muy alto. En la primera instancia, se impuso una condena de ocho años de pena privativa de libertad, además del pago de S/. 2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil. Posteriormente, en segunda instancia, se rechazó el recurso de apelación y se ratificó la

sentencia dictada en la primera instancia.

Cerna (2024) En Chimbote, presentó su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 03124-2016-35-2501-JR-PE-01; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2024*”, para obtener el título de abogado, ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. El propósito de su investigación fue evaluar la calidad de las sentencias sobre el delito de TID, resueltas por la primera y segunda instancia del distrito judicial del Santa. Un estudio de tipo cualitativo, no experimental, retrospectivo y transversal, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados mostraron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue clasificada de muy alta en los tres componentes. Por otro lado, la calidad de la sentencia de segunda instancia fue evaluada como muy alta en las dos primeras partes y alta en la última. El Autor concluyó que la calidad de las sentencias de primera fue muy alta y en segunda instancia fue calificada alta.

Huaraca (2024) En Chimbote, investigó “*Calidad de Sentencias de primera y segunda Instancia Sobre Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N° 06995-2017-12-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial Piura, 2024*”, presentado ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogado, objetivo general fue “*Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 06995-2017-12-2001-JR-PE-04, distrito Judicial Piura, 2024*”. Se llevó a cabo una investigación de enfoque cualitativo, con un diseño exploratorio-descriptivo, no experimental, de carácter retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos, se emplearon técnicas como la observación y el análisis de contenido, utilizando como instrumento una lista de cotejo validada por especialistas. Los resultados evidenciaron que la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia, en lo que respecta a sus partes expositiva, considerativa y resolutive, fue clasificada como de nivel muy alto en ambos casos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Calidad de Sentencias.

2.2.1.1. Concepto

Para Ato (2021) Una sentencia de calidad “*serán claras, ordenadas, bien fundamentadas y redactadas con lenguaje accesible, evitando términos obsoletos o excesivos tecnicismos que dificulten la comprensión. Desde la perspectiva del abogado, estas decisiones deben redactarse siguiendo principios de claridad, orden y coherencia*” (p. 74). Una sentencia de calidad seguirá criterios como, un lenguaje claro comprensible a los ciudadanos, tendrá coherencia, un análisis exhaustivo, una correcta relación entre los hechos y la ley aplicable, una aplicación adecuada del derecho, una motivación clara, un enfoque justo y la efectividad en la resolución del caso.

Según Fonseca (2022) La calidad de una sentencia se puede evaluar desde tres aspectos diferentes, y cada uno puede ser examinado por separado para valorar su nivel de calidad. Estos aspectos son:

Calidad jurídica (basada en el derecho), la calidad estilística (la claridad, concisión, corrección gramatical y formato) y calidad argumentativa (la motivación y los razonamientos legales). Por lo que, una sentencia de calidad se caracteriza por ser clara con buena argumentación, cuyas cualidades son susceptibles de evaluación (p. 156).

Pizarro (2022) sostiene que “*La calidad de las decisiones judiciales depende de un conjunto de normas que aseguren que haya un balance adecuado entre el poder del Estado y los derechos de los ciudadanos*” (p. 28). Para el autor, es importante contar con el marco normativo que garantice el equilibrio entre el poder del Estado y la protección de los derechos de las personas. Un balance esencial para asegurar que las decisiones sean justas, equitativas, que protejan los derechos humanos.

Según Besabe citado por Morote (2022) Una sentencia será de alta calidad siempre y cuando “*el juez interprete y aplique la norma adecuadamente respaldada con precedentes doctrinales y jurisprudenciales y tenga razones suficientes que fundamenten su decisión*” (p. 13). Es decir, al tomar una decisión, el juez debe tener razones claras y bien fundamentadas en la norma, citar los precedentes relacionados al caso.

2.2.1.2. Teorías y factores influyentes en la calidad de sentencias

2.2.1.2.1. Teoría de la argumentación jurídica

Fonseca (2022) Plantea tres dimensiones que deben valorarse al momento de evaluar la calidad de una sentencia:

- 1) Calidad jurídica: relacionada con la adecuada interpretación y aplicación de las leyes al proceso, y garantizar que las sentencias tengan bases sólidas y respetuosas de los derechos.
- 2) Calidad estilística: referido a la claridad, precisión y coherencia en la redacción, evitando ambigüedades, tecnicismos innecesarios o lenguajes confusos, con el fin de que las partes involucradas comprendan los razonamientos y la decisión a la que se ha llegado.
- 3) Calidad argumentativa: Tras analizarse los hechos, las pruebas y los argumentos el magistrado debe presentar las justificaciones necesarias que sustenten su decisión, ello garantizará una decisión comprensible (p. 156).

Para Fonseca, considerar estrás tres dimensiones en el análisis de una sentencia es fundamental y destaca la importancia de que las sentencias sean convincentes, con un razonamiento claro que explique cómo se llegó a la decisión final, asegurando así su validez y reforzando la confianza en el sistema de justicia.

2.2.1.2.2. Factores de calidad de las sentencias

Dentro de los factores que se debe considerar sobre la calidad de las resoluciones judiciales están los aspectos técnicos y los principios éticos, que dependerá de la aplicación de la ley y la manera de cómo se manifiesta lo que se quiere comunicar a las partes involucradas. Es así, que el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2008), señala que:

La calidad de las resoluciones judiciales no solo depende del juez encargado de dictarlas, sino también de diversas variables externas al sistema procesal, como la calidad de la legislación, los recursos económicos destinados al funcionamiento del sistema judicial y la formación jurídica de los profesionales involucrados (Informe N° 11, 2008, 10).

- 1) La calidad de la legislación influye en las resoluciones judiciales se fundamentan en las leyes adoptadas, las cuales actúan como fuentes del derecho y establecen el marco procesal en el que deben emitirse dichas decisiones. Sin embargo, los cambios frecuentes en la legislación, así como una redacción inadecuada o contenidos imprecisos, pueden afectar la calidad y el resultado de las resoluciones judiciales.

2) Los recursos económicos destinados al funcionamiento del sistema judicial son fundamentales, ya que los tribunales no pueden operar de manera eficaz sin los recursos humanos y materiales adecuados. Además, los jueces deben recibir una remuneración justa para evitar que factores externos influyan en sus decisiones y garantizar su independencia.

3) La calidad de la formación jurídica de todos los profesionales del derecho involucrados en el proceso tiene un impacto directo en la emisión de sentencias de calidad.

Además, el CCJE, precisó que la calidad de las resoluciones judiciales también depende de factores internos, como la experiencia del juez, la forma en que se desarrolló todo el procedimiento, la gestión de los casos, las audiencias y los aspectos propios de la resolución

Este consejo europeo de jueces, sostiene que la calidad de las resoluciones judiciales depende no solo de la capacidad del juez, sino también de factores externos como la calidad de la legislación, los recursos económicos disponibles para el sistema judicial y la formación jurídica de los profesionales involucrados. Son factores clave para asegurar decisiones justas y eficaces, destacando la necesidad de un sistema judicial bien estructurado y respaldado.

2.2.2. La Sentencia

La sentencia es el veredicto emitido por un juez, quien, tras examinar y reflexionar de acuerdo a las normas aplicables, decide si condena, absuelve o sobresee el asunto.

2.2.2.1. Concepto

El inciso 3, Artículo 121 del Código Procesal Civil (CPC) dispone que:

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Una sentencia es una resolución definitiva emitida por una autoridad judicial, contiene datos individualizados del expediente en el que se pronuncia, Expone las partes involucradas, un resumen de los problemas planteados, las consideraciones pertinentes sobre los hechos y las pruebas, los fundamentos jurídicos y legales, así como las razones en las que se sustenta la decisión. Todo proceso queda resuelto con la dictaminación de la sentencia. Cuando son sentencias reconocidas definitivas se considerarán jurídicamente cosa juzgada, por lo que, no se puede hacer nuevo juicio en un mismo caso que involucre a las mismas partes.

Según Romero (2022) *“La sentencia es, sin lugar a dudas, el acto más importante dentro del proceso judicial y el que más esperan las partes involucradas durante todo el desarrollo del proceso”* (p. 130).

Para Blanco (2020)

La sentencia es, sin duda, el acto procesal más importante del Juez o Tribunal. Se puede definir como la resolución que, al ser estimando o desestimando la pretensión solicitada por la parte demandante, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico, pone fin al procedimiento en una instancia o recurso. Una vez que la sentencia es definitiva, cierra por completo el caso (p. 3536).

La sentencia es la culminación de todo el procedimiento, resuelve el conflicto presentado entre las partes, constituye la respuesta del sistema judicial a la solicitud de las mismas. Su papel es importante, no solo porque pone fin al conflicto, sino porque lo hace de manera clara precisa y motivada, lo que asegura que ambas partes comprendan por qué el juez o tribunal tomó esa decisión. La sentencia cierra el caso y no puede ser modificada, salvo en situaciones excepcionales como cuando se presenta un recurso o una revisión por una instancia superior.

2.2.2.2. Contenido de la sentencia

El contenido de una sentencia se regula en el artículo 394 del Código Procesal Penal y es como sigue:

1) La identificación del tribunal penal, el lugar y la fecha de emisión, los nombres de los jueces y las partes implicadas, junto con los datos del acusado. 2) La exposición del suceso, las demandas penales y civiles, y la defensa presentada por el acusado. 3) Una explicación detallada y completa de los hechos comprobados y la valoración de las pruebas. 4) Las bases legales, incluyendo las razones jurídicas, jurisprudenciales o doctrinales que analizan los hechos y respaldan la decisión tomada. 5) La parte resolutive, que incluye la condena o absolución del acusado, así como lo relacionado con los costos y el destino de las pruebas; 6) La rúbrica de los magistrados.

Cada componente desempeña un papel fundamental para garantizar que las sentencias sean claras, basadas en argumentos sólidos y que garanticen el respeto a los derechos de las partes implicadas.

2.2.2.3. Tipos de sentencia

2.2.2.3.1. Sentencia absolutoria

Una sentencia es absolutoria si establece que el acusado no es responsable penalmente de los hechos que se le imputaban, debido a la falta de pruebas suficientes para responsabilizarlo del delito. Como resultado, debe ser puesto en libertad de inmediato. Esta sentencia pone fin al proceso penal, exonerando al acusado de la acusación en su contra.

Según la RAE, una sentencia absolutoria es aquella que establece que el acusado no tiene responsabilidad penal por los delitos que fueron objeto del proceso. Esta resolución implica que el procesado debe ser puesto en libertad inmediatamente, salvo que existan motivos legales que justifiquen su retención (2023).

Tras una sentencia absolutoria, se decide dejar en libertad al imputado, suspender la aplicación de medidas coercitivas, devolver los objetos no decomisados sustraídos en el proceso, anular las inscripciones correspondientes, suprimir los antecedentes policiales y judiciales, que son la base de la causa penal, y determinar las costas (Código Procesal Penal, 2004, artículo 398 inciso 2). Una sentencia absolutoria ocurre cuando el juez determina que el acusado no es responsable de los hechos que se le atribuyen, porque no hay pruebas suficientes. Como resultado, el acusado debe ser liberado de inmediato. Esta sentencia termina el proceso penal, eliminando las medidas coercitivas en su contra y elimina cualquier implicancia legal. Es una forma de asegurar que nadie sea castigado sin pruebas claras.

2.2.2.3.2. Sentencia condenatoria

Una sentencia condenatoria es la emitida por una autoridad judicial en la que se establece la culpabilidad de una persona por la comisión de un delito o falta. Es decir, es el veredicto judicial que reconoce a alguien como responsable de un acto considerado ilegal según la ley. Esta resolución conlleva la obligación de cumplir una pena determinada, que puede variar desde sanciones económicas hasta la privación de libertad, según la magnitud del delito (Cauto, 2024).

Para Montoya (2020) *“Es el procedimiento mediante el cual se concluye el proceso, en el que el juez de garantía o los jueces del tribunal de juicio oral penal determinan que el acusado es responsable de un delito y le aplican una sanción”*. Este procedimiento constituye la etapa final de un proceso penal, en la que la autoridad judicial responsables de la audiencia determina

la responsabilidad del acusado y le imponen una pena adecuada según la magnitud del delito. Es fundamental para asegurar que la justicia se administre de manera justa y proporcional, garantizando que el fallo se base en pruebas y se respete el debido proceso.

El Artículo 399 del Código Procesal Penal (CPP) establece este tipo de sentencia, que debe determinar las penas o medidas de seguridad correspondientes, incluyendo, en su caso, una alternativa a la prisión y las responsabilidades del condenado. Si se impone prisión efectiva, se reducirá el tiempo que la persona haya permanecido en detención, prisión preventiva o arresto domiciliario, así como el período de encarcelamiento en el extranjero por un proceso de extradición. Una resolución de condena es un fallo judicial en la que se declara responsable del delito al acusado, y según la magnitud del crimen cometido, se le dictaminará una pena conforme lo especificada por la ley.

2.2.2.4. Características de una sentencia.

La sentencia debe cumplir ciertas condiciones como: su expresión debe ser oral y escrita, en determinadas circunstancias, no es posible un juicio oral. Debe contener una introducción, seguido de la exposición de los hechos y elementos que respaldan la acusación, debe ser debidamente motivada, fundamentada de manera coherente, clara y precisa sobre cada hecho expuesto, y firmada por un juez o tribunal.

2.2.2.5. La redacción de la sentencia.

El artículo 395°, del CPP, establece que la sentencia es redactada por un juez después de su deliberación, cada párrafo debe ser asignado por un número correlativo, se hará mención e invocación de las normas, con enfoque doctrinal y jurisprudencial y comentarios al pie, y todo lo que sea necesario para una debida motivación (CPP, 2004, Artículo 395). La sentencia es un acto importante que el juez emite para concluir el proceso. Como tal, debe estar acorde con los elementos establecidos en nuestra norma adjetiva, ya que estos son fundamentales para mantener el orden y garantizar la legalidad de las decisiones judiciales.

2.2.2.6. Sentencia de primera instancia (ad Quo)

La sentencia de primera instancia dentro del proceso penal constituye la resolución judicial que el juez penal dicta luego de llevar a cabo el juicio oral y analizar las pruebas presentadas, mediante la cual determina jurídicamente la responsabilidad penal del procesado,

dando respuesta al conflicto planteado entre el Ministerio Público, la defensa técnica y, cuando corresponde, la parte civil (Revista de derecho, 2024).

Se trata de una decisión judicial emitida por un juez o tribunal penal, susceptible de ser apelada ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía.

2.2.2.7. Sentencia de segunda instancia (ad Quem)

La sentencia de segunda instancia en el ámbito penal corresponde a la resolución emitida por un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, luego de examinar los argumentos presentados en el recurso de apelación contra la decisión de primera instancia. En esta revisión, se evalúa si dicha sentencia se dictó conforme a derecho, especialmente en lo que respecta a la apreciación de las pruebas, la interpretación jurídica de los hechos y la justificación del fallo, pudiendo confirmarla, modificarla o revocarla total o parcialmente (Revista de derecho, 2024).

2.2.2.8. Lectura de la sentencia

Una vez convocadas las partes, el juez, ya sea unipersonal o colegiado, procederá a leer la sentencia en la sala de audiencias. Solo se leerá la conclusión del fallo y los argumentos que justificaron la decisión, cuando se trae de casos complejos o por cuestiones de tiempo, en este caso se deberá determinar la hora y fecha para la presentación del fallo, ello en un plazo de ocho días como máximo. Finalmente, con la exposición total en audiencia pública, las partes obtendrán una copia del mismo de forma inmediata. (CPP, 2004, artículo 396°). Este procedimiento asegura que las partes conozcan la decisión judicial de manera oportuna, permitiendo una lectura rápida de la parte dispositiva si es necesario y ofreciendo un plazo para la explicación completa de la sentencia, garantizando transparencia y claridad.

2.2.2.9. Partes que componen una sentencia

2.2.2.9.1. Parte expositiva

En esta parte identifican de manera detallada los sujetos del proceso, las demandas presentadas y el tema sobre el cual se tomará la decisión. Debe incluir la exposición de las pretensiones de las partes implicadas, quienes exponen sus razones, así como los principales eventos ocurridos durante el proceso.

Gozañi (2020) *“La parte expositiva de una sentencia tiene como función exponer los hechos y las pretensiones de las partes involucradas en el proceso judicial. En esta sección se*

detallan los hechos del proceso, así como las pretensiones de las partes". La parte introductoria de la sentencia es importante porque explica claramente el contexto en el que se tomará la decisión del juez. Al incluir un resumen de lo que piden las partes involucradas, el juez puede entender mejor las posiciones de cada una y los problemas que deben resolverse. También es importante mencionar los incidentes del proceso, ya que brindan información clave sobre cómo se ha desarrollado el juicio.

2.2.2.9.2. Parte considerativa

Según Estrada (2020) Los considerandos *"son las reflexiones o argumentos fundamentales de la sentencia, y constituyen la sección más relevante, ya que en este apartado el juez analiza detalladamente todos los razonamientos, tanto formales como sustantivos, presentados por las partes durante el juicio"* (p. 37). Al señalar que los considerandos son los razonamientos de fondo que fundamentan la decisión final, es la parte más especial de las sentencias ya que se analizan y evalúan los argumentos presentados por las partes, que va a permitir al juez realizar una argumentación sólida y coherente en su fallo. Los considerandos no solo reflejan el análisis del caso, sino que también permiten entender cómo se llegaron a las conclusiones, y si el proceso fue desarrollado con transparencia y claridad.

Para Castelli (s.f.), los considerandos:

Es la parte que contiene el desarrollo sustancial, es una labor esencialmente valorativa, El Juez parte del relato de los hechos y circunstancias del proceso y los analiza, los merítúa, reflexiona sobre ellos, así como en su posible vinculación con la prueba producida y su calificación jurídica conforme a las reglas de la sana crítica (p. 5).

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional estableció que: *"La parte considerativa de una resolución es aquella en la que el órgano jurisdiccional desarrolla ordenadamente los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el sentido de su decisión, la que se consignará en la parte resolutive"* (Pleno. Sentencia 470/2021).

Campos (2022) destaca que *"Una de las garantías más importante en un Estado Constitucional de Derecho Convencionalizado, es la obligación de los magistrados de justificar y motivar adecuadamente todas sus resoluciones judiciales"*. Con ello, resalta que es obligación de los magistrados de motivar y justificar adecuadamente sus decisiones judiciales. Este requisito no solo asegura la transparencia y consistencia en las sentencias judiciales, sino que

fortalece el principio de legalidad, protegiendo los derechos esenciales de las personas al garantizar que las decisiones se tomen basadas en razones claras y justificadas.

De manera similar, el Tribunal Constitucional, a través del Exp. N° 001480-2006-AA/TC, subraya el derecho a una adecuada motivación, señalando que todos los magistrados deben dar prioridad a este aspecto al resolver un conflicto, y exponer los motivos, argumentos y fundamentos que los impulsaron a tomar esa decisión *“Esas razones pueden y deben originarse no solo en la normativa vigente y aplicable al caso, sino también en los hechos debidamente comprobados a lo largo del proceso”* (p. 2). Es así, que las razones que justifican una decisión judicial deben basarse no solo en el marco legal vigente y aplicable, sino también en los hechos que han sido demostrados y demostrados en el proceso. Esto significa que la decisión debe estar justificada, tanto en el marco normativo como en los elementos fácticos que se han comprobado a lo largo del juicio.

La parte considerativa de una sentencia es aquella en la que se detallan los factores principales o argumentos, los considerandos, que conforman la fundamentación coherente de los hechos y el derecho invocado en la demanda. Esta sección es la más relevante de la sentencia, ya que en ella el juez analiza todos los argumentos formales y sustantivos presentados por las partes durante el juicio. Además, se expone la motivación, que implica ofrecer fundamentos tanto de hecho como de derecho y valorar las pruebas presentadas en el proceso.

2.2.2.9.3. Parte resolutive

Es la parte final de una sentencia judicial corresponde al fallo, en el cual el juez, tras analizar los hechos y argumentos presentados, emite una resolución que establece los derechos de las partes involucradas. Esta sección es fundamental, ya que especifica las medidas que deben tomarse, incluyendo las fechas límite para su cumplimiento y las condiciones de ejecución del mandato. Es importante destacar que, en caso de presentar apelación, los resultados de la decisión pueden posponerse hasta que se resuelva la apelación o recurso interpuesto (Fernández, 2024). Se le conoce también como el fallo, es cuando el juez emite una decisión después de evaluar los hechos y argumentos expuestos. Este es un momento clave, ya que no solo determina los derechos de las partes involucradas, sino que establece las acciones a tomar, los plazos y las condiciones para su implementación. Además, se destaca que, en caso de apelación, los efectos

de la decisión pueden ser suspendidos hasta que se resuelva el recurso, lo que asegura una revisión objetiva de la sentencia.

2.2.2.10. Motivación de una sentencia

Según Salas (2021) La a fundamentación de las resoluciones judiciales es de rango constitucional, está establecida en el art. 139° inc. 5, de la Constitución Política, y es un derecho de toda persona, de recibir una decisión judicial fundamentada en un razonamiento argumentado, y es responsabilidad de cada juez cumplir con este deber (p. 240). Un principio contemplado en el artículo 50° del Código Procesal Civil y el artículo 394° del Código Procesal Penal.

García (2020) precisa que:

La justificación de las resoluciones es un principio fundamental del Derecho procesal, su relevancia, más allá del análisis de aspectos relacionados como el fundamento del razonamiento judicial y la congruencia de las decisiones, se encuentra en su capacidad para destacar la función de legitimación de este principio en el contexto del servicio judicial (p. 4).

Para Villareal (2021), la motivación de una sentencia determina:

El prestigio de los tribunales depende de la calidad de las decisiones. Por esta razón, en los países democráticos, fundamentar o justificar una resolución judicial es un derecho y un deber, y es una herramienta para prevenir la arbitrariedad en la administración de justicia.

En este sentido, el Tribunal Constitucional estableció que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (STC, N° 0728-2008-PHC/TC. Fj. 7).

El Tribunal destacó, *“que la obligación de motivar las resoluciones judiciales es un principio fundamental que orienta el ejercicio de la función jurisdiccional. Además, se establece como un derecho constitucional de los litigantes permitiéndoles ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”* (Tribunal Constitucional Pleno. Sentencia 893/2020).

La corte Suprema de Justicia también precisó que la fundamentación de las resoluciones judiciales constituye un requisito constitucional consagrado en el artículo 139°.5 de la

Constitución y representa un componente esencial del derecho a la protección jurisdiccional efectiva. Exige que el juez emita fallos sustentados jurídicamente, debidamente argumentados y coherentes, tanto en la apreciación de los medios probatorios como en la interpretación y aplicación de las normas legales (Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116).

En consecuencia, la motivación de las decisiones judiciales, establecida en la Constitución, permite garantizar la transparencia y justicia en los fallos. Al exigir que cada decisión esté fundamentada, se asegura que los jueces actúen con base en argumentos sólidos, protegiéndose así los derechos de todos los ciudadanos. Asimismo, el deber de fundamentar las decisiones judiciales establecido en nuestras leyes, es esencial para garantizar decisiones fundamentadas; esta práctica no solo es un derecho y un deber, sino una herramienta clave para evitar la arbitrariedad judicial. El Tribunal Constitucional refuerza este principio al asegurar que la motivación protege al justiciable y garantiza el derecho de defensa.

2.2.3. Tráfico Ilícito de Drogas

2.2.3.1. Concepto.

Según Gozaini (2020) El TID, es una forma de delincuencia organizada basada en la elaboración, distribución, consumo, venta en grandes proporciones, de sustancias ilícitas. Esta actividad es realizada por grupos criminales permitiéndoles obtener beneficios económicos a los grandes grupos que conspiran de manera organizada.

El comercio ilegal de estupefacientes, también conocido como narcotráfico, no es más que el expendio, la circulación, el intercambio de sustancias consideradas nocivas y perjudiciales para la salud humana. No obstante, no todo comercio es ilícito, dado que existen productos farmacéuticos “drogas” que se comercializan en las farmacias y no requieren de consentimiento. Otros autores señalan que, comúnmente sería más apropiado calificar al TID, como narcotráfico, teniendo en cuenta de que no todo tráfico es ilegal, como las drogas expandidas en las farmacias.

2.2.3.2. La tipicidad en el delito de tráfico ilícito de drogas

El TID está previsto en la sección II del capítulo III, del Título XII, del libro segundo que corresponde a la parte especial del Código Penal, y se clasifica dentro de los delitos de afectación a la salud pública, que comprende desde el artículo 296 al 303. Regulando las diferentes

modalidades de su cometido. El artículo 296, establece el tipo base, que percibe cuatro infracciones: a) El fomento, apoyo o facilitación del uso ilícito de estupefacientes, a través de actividades de producción o comercio. b) La posesión de drogas para usos ilegales. c) El ingreso, fabricación, almacenamiento, suministro, suministrar o trasladar materiales o sustancias destinadas a la fabricación de drogas, y otros actos relacionados. d) La conspiración para apoyar, apoyar o promover el comercio ilegal de estupefacientes (Código Penal, 1991).

Mediante estos artículos, el Estado considera al TID como un delito perjudicial para la salud pública, relacionado con la producción, tráfico y posesión ilegal de sustancias adictivas como la pasta básica de cocaína, clorhidrato de cocaína, látex de opio, marihuana, éxtasis, metanfetaminas y fentanilo. La legislación regula estas drogas para proteger a la sociedad de sus efectos negativos.

Desde el enfoque de la antijuridicidad material, es necesario que el acto no solo contravenga una norma, sino que también conlleve la lesión del bien protegido por la ley. En delitos como el narcotráfico, no solo se infringe la norma, además se afecta un bien jurídico tutelado como la salud colectiva y la estabilidad social (Lex, 2022). Este delito afecta gravemente la salud y el bienestar de la nación, o que respalda la necesidad de valorar el impacto concreto de estos comportamientos en la sociedad.

2.2.3.3. Formas agravadas del tráfico ilícito de drogas.

Las circunstancias agravantes de este ilícito se encuentran establecidos en el artículo 297° del Código Penal, que detalla:

1. El autor del hecho actúa aprovechándose indebidamente de su cargo o función pública.
2. El autor ejerce la profesión de docente o realiza funciones educativas en cualquier nivel del sistema educativo.
3. El autor posee la profesión de médico, farmacéutico, químico, odontólogo, o desempeña otra actividad relacionada con la salud.
4. El hecho ocurre en áreas próximas o vinculadas a instituciones educativas, de salud, deportivas o penitenciarias.
5. El autor involucra a menores o personas inimputables en la venta de drogas.

6. El delito es cometido por un grupo de tres o más personas o por miembros de una organización criminal dedicada al narcotráfico. En el tema de estudio, esta es la circunstancia agravante (Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-1 16).

7. Cuando la droga excede ciertos umbrales específicos según su tipo y presentación, se considera una cantidad significativa para efectos legales.

2.2.3.4. La antijuricidad en el delito de narcotráfico.

La antijuricidad en este delito está relacionado a las características de la acción que la convierte en contraria a la ley, es decir, la acción de producir, distribuir o comercializar drogas está prohibida por el sistema jurídico.

La antijurídica en el acto de comercialización, conforme al Decreto Ley 25623, establece que la cantidad de los insumos y materias primas comercializadas no afecta la tipicidad del delito. No obstante, un volumen menor de estas sustancias permitiría al juez aplicar una pena reducida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 298° del Código Penal. (Saldarriaga, s.f.).

El Decreto Ley 25623, destaca un elemento fundamental en la caracterización del delito de tráfico de drogas ilícitas. De acuerdo con este decreto, la cantidad de componentes o sustancias básicas comercializadas no afecta la tipicidad del delito, es decir, el acto de traficar drogas sigue siendo un delito sin importar la cantidad involucrada. Sin embargo, el volumen reducido de estas sustancias puede influir en la aplicación de una pena atenuada por parte del juez

2.2.3.5. El bien jurídico tutelado.

El bien jurídico tutelado, son valores determinados por la constitución susceptibles de protección, y es el derecho penal que está facultado y limitado a la protección de estos derechos fundamentales tales como: la vida, la salud, la seguridad, la libertad, la propiedad, entre otros. El bien jurídico tutelado es el derecho amparado por la legislación penal para su protección, es cualquier valor individual o colectivo que merece protección a fin de no ser vulnerado por ninguna acción realizada por otra persona.

2.2.3.5.1. La salud pública como derecho fundamental protegido.

Para Sánchez (2021) *“El bien jurídico protegido en los delitos de tráfico ilícito de drogas es la salud pública, debido a que estas sustancias perjudican tanto la salud de las personas*

como la de la sociedad en general”.

Según Peña (2021) La salud pública *“se entiende como el estado de bienestar físico y mental que impacta a la comunidad, a la mayoría de los ciudadanos, o como el conjunto de condiciones que, de manera positiva o negativa, aseguran y promueven la salud de la población”.*

La Real Academia Española (s.f.) El bien jurídico son los intereses importantes de las personas o la comunidad que están protegidos por la ley. Estos intereses no son creados por la ley, sino que ya existen, y el Estado los protege al reconocer su importancia y considerarlos como algo valioso dentro del derecho penal (p. 200).

Al respecto, la OMS, resalta que *“La salud es un estado de bienestar integral, que abarca lo físico, mental y social, y no debe considerarse únicamente como la ausencia de enfermedades o trastornos”* (p. 545).

La salud pública se refiere al bienestar general de la población, que debe ser protegida por el Estado a través de normas y políticas adecuadas. Como bien jurídico protegido, la salud pública abarca aquellos aspectos esenciales para el funcionamiento del sector salud, asegurando el acceso a servicios y condiciones que propicien el bienestar social.

Desde la perspectiva legal, la salud pública se considera un derecho protegido por la ley, ya que su resguardo no solo influye en la persona, sino también al grupo, afectando de manera directa el progreso y la estabilidad social y económica de una comunidad. Al reconocer la salud pública como un derecho legalmente protegido, se interpreta que el Estado y las autoridades tienen el deber de implementar acciones preventivas, correctivas y de impulso de políticas de salud para salvaguardar el bienestar social.

2.2.3.6. Acciones sancionadas del TID

2.2.3.6.1. Promover el consumo ilícito de drogas

Promover: *“Se trata de acciones comerciales que tienen como objetivo mantener y desarrollar un mercado de consumo y demanda propio, que incluyen no solo comerciar o negociar con dinero y drogas, sino también transferir, trasladar o cambiar de ubicación las drogas”* (Peña Cabrera, 2021, pp. 123-124). Por lo que, se promueve al consumo de drogas o estupefacientes cuando se realizan actos que favorezcan a la misma, como la introducción

clandestina de la droga traída del exterior, o quien mediante actos promueve la participación de otras personas a realizar todos los procesos de coadyuven a traficar droga a cambio de algún tipo de beneficio o con fin lucrativo.

2.2.3.6.2. Favorecer el consumo ilegal de drogas

Favorecer implica apoyar y respaldar un intento, como el consumo ilegal, implica ayudar o servir para un propósito específico. Según el Acuerdo Plenario (2007) *“Favorece a quien está involucrado de manera activa en los procesos de fabricación de la droga, ya sea proporcionando un lugar para su procesamiento, realizando las acciones directas para su producción o distribuyendo la droga para su comercialización en el mercado ilegal”* (AP N° 4-2007/CJ-1, 2007).

Se favorece el consumo de estas sustancias, proporcionando o distribuyendo componentes y recursos para la fabricación de drogas, así mismo, realizando actividades relacionadas con el fomento, la facilitación y financiar estos actos delictivos.

2.2.3.6.3. Facilitar el consumo ilegal de drogas

El termino facilitar es permitir que el consumo de sustancias ilícitas sea más accesible y fácil concretar un propósito, por ejemplo, facilitar el consumo de drogas; cuando se provee la droga a una persona que ya ha comenzado a usarla. Se facilita el consumo de estas sustancias cuando una o varias personas participan en actividades vinculadas con el narcotráfico *“Facilitar significa llevar a cabo acciones orientadas a hacer viables los actos establecidos en la descripción típica, eliminando cualquier obstáculo o impedimento para la producción de la droga o su distribución en el mercado”* (AP N° 4-2007/CJ-1, 2007).

2.2.3.6.4. Posesión de sustancias para su tráfico

La Corte Suprema de la República ha establecido mediante la jurisprudencia que *“El tipo penal de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas es un delito de mera actividad, que se configura con la simple posesión de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas destinadas a su tráfico”* (RN 1371-2018). Por consiguiente, se determina para que este delito se configure, no es necesario que se llegue a realizar el tráfico de drogas en sí, ni que se materialice una venta o distribución. Basta con que se posea una sustancia prohibida (ya sea droga tóxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica) con la intención de favorecer o

promover su tráfico.

2.2.3.6.5. *Introducción al país*

Consiste en acciones de contrabando o importación ilegal, en las cuales el infractor introduce materias primas o elementos químicos al país desde otros países, mediante el uso de cualquier técnica y en cualquier momento o lugar que funcione como acceso, ya sea formal o informal, hacia la frontera.

2.2.3.6.6. *Acopio*

El acopio es la conducta que implica reunir y/o conservar las materias primas o insumos en almacenamiento en un determinado sitio o bajo la custodia de una persona, con el objetivo de trasladarlos posteriormente a las zonas de producción de drogas o a los puntos de comercialización con terceros.

2.2.3.6.7. *Proveer*

La acción típica en este contexto consiste en suministrar, entregar o ceder materias primas a terceros para su almacenamiento o uso en las etapas de producción de drogas. Este suministro, directo o indirecto, facilita que los insumos lleguen a los productores de sustancias ilícitas, cubriendo todas las etapas del proceso de producción y distribución de sustancias ilícitas.

2.2.3.6.8. *Comercialización*

El acto de comercializar no se limita únicamente a la venta directa de materias primas o insumos, sino que abarca cualquier tipo de transferencia de estos materiales. No obstante, es clave destacar que, para que esa transferencia se considere como comercialización en el marco del tráfico ilícito de drogas, debe implicar un beneficio o ganancia económica para la persona que entrega las sustancias.

2.2.3.6.9. *Transportar*

Comprende cualquier traslado de componentes o elementos químicos destinados a moverlos de un sitio a otro. No se especifica el medio de transporte empleado, ni el momento o la distancia del traslado, tampoco la norma se enfoca en el volumen transportado o en la naturaleza y calidad de las rutas utilizadas. En todos los casos, el acto de realizar el desplazamiento constituye una acción típica.

2.2.3.7. Circunstancias atenuantes y agravantes

Las circunstancias agravantes y atenuantes se encuentran contempladas en el CP artículos 297 y 298, que disponen las sanciones para quienes delinquen al TID, detallando las circunstancias determinantes para el incremento o la disminución de la pena. Las condenas por este delito en circunstancias atenuantes y agravantes varían entre 15 y 25 años y 3 y 7 años de prisión para los casos agravantes, aunque la duración de la pena puede variar dependiendo de las características particulares de cada situación. Este delito está clasificado como un delito contra la seguridad pública, porque pone en peligro bienes jurídicos fundamentales, incluyendo la vida, la salud y la integridad física. Debido a la gravedad de las consecuencias del consumo de drogas, este delito recibe un castigo severo en la sociedad.

2.2.3.7.1. Formas atenuadas.

Las circunstancias atenuantes en el TID son aquellas que pueden disminuir la pena impuesta al imputado, estas son:

- Si la cantidad de droga producida, procesada, expendida, entregada a terceros o que la cantidad que tiene por el agente no exceda los márgenes establecidos en la norma (Código Penal, artículo 298).
- Cuando los insumos, las materias primas distribuidos por el agente que no superen la cantidad permitida por la normativa vigente.

2.2.3.7.2. Formas agravadas.

Las formas que pueden aumentar la sanción impuesta, que intensifican la gravedad del delito son:

- Que el agente cometa el ilícito abusando de su cargo o función.
- Que el agente sea un profesional en el ámbito educativo y ejerza dicha función.
- Cuando el agente sea profesional (como médico, químico farmacéutico, odontólogo o que ejerza una función sanitaria).
- Cuando el delito se lleve a cabo dentro o en los alrededores de: un centro educativo, un centro de atención médica, un complejo deportivo, o una cárcel.
- Si el individuo distribuye sustancias ilícitas a menores o no son responsables penalmente, y los manipula para que efectúen la venta.

- Si el delito es perpetrado por más de tres individuos o si los implicados pertenecen a bandas criminales dedicadas al comercio ilegal de estupefacientes.
- Que la cantidad de drogas supere el límite permitido por la ley (CP, Art. 297).

2.2.3.8. Autoría, coautoría y participación.

El Artículo 23 del Código Penal establece con concepto de autoría y participación, quien cometa el hecho punible por sí mismo o a través de otra persona, así como aquellos que lo realicen de manera conjunta, serán sancionados con la pena correspondiente a esta infracción.

2.2.3.8.1. Autoría

Se entiende por autor a aquella persona cuya intervención resultó determinante para la comisión de un hecho delictivo, de modo que, sin su conducta, la realización del delito no habría sido posible (Castillo, 2024, p. 26). El autor de un delito, es la persona que desempeña un papel esencial, su acto determinara la concesión del ilícito, por lo que, sin su acto y su participación el delito no se habría realizado.

2.2.3.8.2. Coautoría

Se entiende por coautor a la persona que, actuando en coordinación con otras, participa en la ejecución del acto delictivo, ejerciendo dominio sobre su realización mediante un acuerdo previo y la distribución de roles para concretar el delito (Castillo, 2024, p. 39). El coautor en el derecho penal, se refiere a una persona que interviene junto a otras personas en el cometido de un delito, es cuando un hecho se realiza conjuntamente y de mutuo acuerdo con otras personas, los coautores se distribuyen la realización del tipo de autoría (Castillo, 2024, p. 23). El coautor no se limita a ser un participante pasivo, ya que desempeña un papel activo en la planificación y realización del delito, controlando su ejecución mediante un pacto previo en el cual se le asigna un rol o responsabilidad junto a los demás involucrados. A través de este acuerdo se establece la responsabilidad compartida en la perpetración del delito.

2.2.3.8.3. Participación

La participación en un delito esta referido a la intervención de una persona en la realización de un hecho, sin ser necesariamente el autor principal. Esto significa que la persona colabora de manera voluntaria e intencional en la ejecución del delito, ya sea antes, durante o después de que se lleve a cabo el ilícito (Castillo, 2024, p. 23). La participación en un delito consiste en la

colaboración de una persona en la realización de una acción delictiva, sin ser necesariamente el autor principal. Esta persona puede estar presente antes del delito, participando en la planificación o proporcionando herramientas; durante el delito, colaborando de forma activa y voluntaria; o después del hecho, ayudando a ocultar pruebas o encubriendo al autor con el fin de eludir la responsabilidad penal.

2.2.3.9. Normativas internacionales para la prevención y lucha contra las drogas.

Convención única sobre estupefacientes (1961). Ratificada el 22 de julio de 1964, en su artículo 2, inciso 5.b, formula a los Estados Parte:

Se restringirá la producción, comercio, posesión o uso de estos estupefacientes, si se considera que, dadas las circunstancias nacionales, esta es la medida más adecuada para proteger la salud pública, excluyendo las cantidades destinadas exclusivamente a la investigación científica y médica.

Esta convención establece acuerdos internacionales promovidos por las Naciones Unidas con el objetivo de regular la producción, comercialización y consumo de drogas para fines terapéuticos y científicos, Con el objetivo de prevenir el abuso de estas sustancias y el comercio ilegal de las mismas, además de implementar medidas preventivas y punitivas contra el tráfico ilegal (Convención Única de 1961, p. 18).

Convenio sobre sustancias psicotrópicas (1971). Estas regulaciones se enfocan en el control de sustancias psicoactivas, que alteran el sistema nervioso central, como las anfetaminas y otras drogas sintéticas, e implementan medidas para limitar su consumo y distribución, así como imponer sanciones por su comercio ilegal (Naciones Unidas, 1971).

Convención de las naciones unidas contra el narcotráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (1988). Ratificada por el Estado peruano el 16 de enero de 1992. Esta convención tiene un enfoque más específico que las anteriores. Establece que cada uno de los Estados Parte debe garantizar que las leyes relacionadas al enjuiciamiento de personas por delitos de tráfico ilícito de drogas se apliquen de manera efectiva y se logre una mejor detección y sanción de estos delitos. Asimismo, promueve la implementación de medidas rigurosas contra estos delitos y los relacionados, como el lavado de activos, fomentando la cooperación internacional para fortalecer la ejecución de las normativas y la creación de políticas públicas de prevención y tratamiento en los países miembros (Naciones Unidas, 1988).

Declaración política y plan de acción sobre el control internacional de drogas (2009). La declaración subraya el compromiso global para abordar el problema de las drogas ilegales, reduciendo tanto la oferta como la demanda a través de prevención, tratamiento y control. Resalta la importancia de la cooperación internacional y el programa de acción, se centra en fortalecer la cooperación entre países, mejorar capacidades locales y promover políticas de salud pública efectivas.

Las normativas elaboradas por la UNODC “*Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito*” y la OMS “*Organización Mundial de la Salud*”, son esenciales para abordar de forma integral el problema del consumo de drogas. Su enfoque en la prevención del inicio del consumo y en evitar la transición hacia trastornos relacionados con las sustancias es crucial para reducir los riesgos asociados a este fenómeno a nivel global.

2.2.3.10. Marco normativo sobre el tráfico ilícito de drogas en el Perú.

2.2.3.10.1. Constitución Política del Perú:

Artículo 8°. “*El Estado lucha y sanciona el tráfico ilegal de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales*” (Constitución Política, 1993, p. 32). Este artículo señala de manera explícita que el Estado tiene la obligación y responsabilidad constitucional de combatir y enfrentar el narcotráfico, y debe desarrollar políticas eficaces que generen resultados concretos.

2.2.3.10.2. Código Penal Peruano.

Artículos 296° al 303°. En estos artículos, la legislación penal, establece un marco legal estricto para combatir este delito, incluyendo actividades como la promoción, facilitación, consumo, producción, transporte, comercialización, acopio, provisión y actos que faciliten su comisión. para estos actos se aplican penas severas de prisión que van de 5 a 15 años, además de multas e inhabilitación, según la gravedad del delito cometido. También, se castiga a aquellos que formen parte de bandas o conspiren actos para facilitar este ilícito.

2.2.3.10.2.1. Decreto Ley 22095

Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, promulgada el 21-Feb-1978. Esta Ley tiene como fines principales sancionar el tráfico ilegal de drogas que generan dependencia, prevenir su consumo indebido, promover la rehabilitación biopsicosocial de las personas con adicción y disminuir el cultivo de la planta de coca. Una vez eliminados o reemplazados los cultivos de

coca en propiedades individuales o de empresas asociativas, únicamente el Estado, por medio de ENACO, estará autorizado a realizar dicho cultivo, siempre que esté justificado por motivos para la industria, comercio internacional, uso médico o con fines de investigación científica. El Estado tendrá la exclusiva facultad de cultivar las demás especies vegetales que estén sometidas a control o fiscalización.

2.2.3.10.3. Decreto Legislativo 824. Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, creado el 24 de abril de 1996. Esta ley considera que uno de los objetivos del gobierno es el fortalecimiento de la lucha contra el consumo de drogas, la rehabilitación del drogadicto y la sustitución los cultivos de coca, por lo cual insta a la policía y las FFAA que es necesario doblegar esfuerzos para combatir la delincuencia en sus diversas manifestaciones, especialmente lo relacionado al tráfico de drogas ilícitas (TID) que deteriora las estructuras culturales, políticas y económicas de la nación.

2.2.3.10.4. Decreto Legislativo 1241. Creado el 26 de setiembre de 2015. Este decreto fortalece la lucha contra el TID, un delito que se asocia a la comisión de otros ilícitos penales que afectan contra la seguridad ciudadana, por lo que es necesario e importante reforzar la capacidad de las operaciones ejecutadas por la PNP y organismos competentes para llevar a cabo trabajos coordinados en el marco de estrategias de lucha contra este delito.

La responsabilidad de erradicar el tráfico ilícito de drogas se fundamenta en la necesidad de prevenir sus efectos negativos en la sociedad, ya que afecta directamente los derechos constitucionalmente protegidos como: La dignidad humana (artículo 1), la familia (artículo 4), a la paz y la tranquilidad (artículo 2 inciso 22), la seguridad personal (artículo 2, inciso 24), la salud (artículo 7). El tráfico ilícito de drogas posee un carácter pluriofensivo, porque afecta varios derechos fundamentales de la persona humana. Por esta razón, es un deber constitucional del Estado erradicar, establecer políticas eficientes y reprimir este delito para fomentar el bienestar social (Sentencia 0020-2005-AI/TC, fundamento 138).

2.2.3.11. Garantías constitucionales en el proceso penal

Las garantías procesales son los mecanismos o instrumentos que proporciona el sistema jurídico, especialmente: “La Constitución, el Código Penal y el Código Procesal Penal”, y distintos convenios internacionales ratificados por el Perú, Con el objetivo de garantizar que los

derechos fundamentales de las personas sean respetados y puedan ser ejercidos de manera efectiva (San Martín, 2020. p. 125). En un procedimiento judicial, cuando una o más personas son implicadas en un delito de TID, estas pueden ejercer sus derechos sin impedimentos. Estas garantías están creadas para resguardar a la persona de abusos de autoridad por parte del Estado o de los actores implicados en el proceso, como jueces, fiscales o incluso fuerzas policiales.

2.2.3.11.1. Debido proceso.

El proceso penal debe ajustarse a las normativas legales establecidas, garantizando que no se vulneren los derechos fundamentales del acusado, tales como su derecho a la defensa, a la presunción de inocencia y a un juicio justo. Estos derechos están protegidos por la Constitución art. 139, inc. 3, los Tratados Internacionales, el Código Procesal Penal (CPP) TP art. I y III, el Código Procesal Civil (CPC) art. I del TP, y el art. 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

El debido proceso asegura el derecho a un proceso sin retrasos, en el que todos los procedimientos legales deben llevarse a cabo dentro de un plazo razonable, sin dilaciones indebidas que puedan perjudicar a las personas involucradas (Neyra, s.f.).

La imparcialidad es un principio fundamental dentro del debido proceso penal, que asegura que todas las personas acusadas sean juzgadas por un tribunal autónomo y neutral, libre de influencias externas, sesgos o intereses propios. Este principio es vital para salvaguardar los derechos de todas las partes implicadas.

2.2.3.11.2. Tutela judicial efectiva.

El artículo 139°, inciso 3 de la Constitución asegura el derecho de toda persona a la protección judicial efectiva, lo que implica que nadie puede ser impedido de acceder a la justicia ni del derecho a obtener una resolución judicial conforme a las normativas legales. Esto garantiza el derecho de presentar su caso ante los tribunales para garantizar sus derechos. Asimismo, el artículo establece que el desempeño de la función judicial debe seguir el principio de protección efectiva de los derechos, asegurando que las personas puedan acceder a la justicia sin retrasos injustificados y con respaldo de las garantías procesales.

2.2.3.11.3. Presunción de inocencia.

Este principio fundamental asegura que toda persona imputada de un delito debe ser

tratada como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio. Garantiza que nadie pueda ser condenado sin una sentencia judicial previa, que debe basarse en pruebas y en cumplimiento a un proceso debido. Su relevancia consiste en proteger contra la injusticia, ya que dispone que la responsabilidad de aportar pruebas recae sobre el acusador, no sobre el acusado, lo que garantiza un juicio equitativo. Asimismo, esta protección se extiende a lo largo del proceso, garantizando los derechos y previniendo que prejuicios o suposiciones influyan en las decisiones, promoviendo un sistema judicial justo, claro y fiel a los derechos de las personas (González, 2020).

Es importante resaltar que el principio de presunción de inocencia está recogido en la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, inciso 24. Dicho artículo establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se compruebe su culpabilidad en un juicio tras un proceso. Este principio constituye una garantía fundamental que asegura que nadie sea tratado como culpable sin haber pasado por un proceso judicial imparcial, en el cual se presenten pruebas suficientes que demuestren su responsabilidad en el delito. Además, es un derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la cual establece que toda persona tiene derecho a ser presumida inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley (Artículo 14.2).

La presunción de inocencia es un principio fundamental reconocido por muchos países y por tratados internacionales. Este derecho está consagrado en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*. Este principio implica que la culpabilidad de una persona debe ser demostrada en el marco de un juicio justo; hasta entonces, debe ser considerada inocente.

Asimismo, nuestra Constitución Política, en su artículo 2°, inciso 24, literal e, establece que toda persona sometida a un proceso penal tiene garantizado el derecho a la presunción de inocencia, lo que a su vez sustenta el modelo de proceso penal acusatorio.

Mediante este principio se dispone que todas las personas sospechosas de cometer algún delito deben ser considerados inocentes mientras no se haya demostrado su culpabilidad, durante este tiempo, la persona debe ser tratada con dignidad, con consideración a sus derechos, y con

las correspondientes garantías que la ley le avala; por lo que ninguna persona o juez puede hacer comentarios previos a una sentencia de algún sujeto inculcado por la comisión de un delito, ya que su honor y reputación no puede ser manchada (Bustamante, s.f., p. 11). La presunción de inocencia es uno de los principios esenciales que la ley contempla, y debe aplicarse a lo largo del proceso.

2.2.4. El Proceso Penal

2.2.4.1. Concepto

Para San Martín (2020) El proceso penal es un concepto eficaz y funcional relacionado a la competencia y la acción, siendo una herramienta esencial bajo la jurisdicción del Poder Judicial, responsable de supervisar el cumplimiento y la aplicación de las leyes a través de tribunales y juzgados. Estos tribunales resuelven conflictos intersubjetivos, es decir, pretensiones de naturaleza jurídica, mediante actos de alegación y medios probatorios presentados por el autor y la víctima del hecho delictivo. Este proceso tiene como objetivo esclarecer y resolver los conflictos, así como imponer una sanción penal por parte del juez, quien, aplicando el derecho objetivo, emitirá un pronunciamiento que ponga fin al conflicto. (pp. 42-44).

Según el Código Procesal Penal (2024) El proceso penal garantiza que la persona afectada por el delito pueda ejercer sus derechos de información y participación procesal. Es responsabilidad de la autoridad pública garantizar la protección de la víctima y proporcionarle un trato acorde a su situación. La víctima del delito tiene el derecho de recibir información sobre el avance del proceso y de participar activamente en él, lo que incentiva la transparencia y la accesibilidad a la justicia. También subraya la importancia de que las autoridades públicas garanticen su protección y proporcionen un trato apropiado. De esta manera, la norma busca equilibrar el derecho a la justicia con el valor de las personas afectadas, lo cual es determinante para fortalecer la credibilidad en la justicia.

2.2.4.2. Principios y derechos de la función jurisdiccional.

El Tribunal Constitucional resalta que el artículo 139, inciso 3, de la Constitución regula los principios y derechos asociados a la función judicial, además de imponer la obligación de garantizar el proceso debido y la efectiva tutela judicial. Por lo tanto, al ejercer su labor judicial,

el órgano judicial debe adherirse a los principios, derechos y garantías de la Constitución, los cuales limitan el ejercicio de sus atribuciones. (Exp. N° 00824-2024-PHC/TC). Este artículo enfatiza la responsabilidad del órgano jurisdiccional de actuar dentro de los márgenes constitucionales, asegurando la observancia de un proceso justo y los derechos de las personas, promoviendo la equidad y la transparencia en las decisiones judiciales.

Según Ato (2021)

La administración de justicia es una función esencial en un Estado de derecho constitucional, especialmente como servicio proporcionado por uno de los poderes del Estado. En este contexto, las resoluciones judiciales son el principal medio de comunicación para difundir las decisiones del Poder Judicial, que es relevante tanto para los justiciables como para la sociedad en general (p. 63). Ya que está estrechamente vinculado con los principios fundamentales de la administración de justicia.

2.2.4.2.1. La observancia del debido proceso.

Un proceso efectivo asegura el respeto a los derechos y las garantías esenciales que toda persona implicada en un proceso judicial debe tener, para garantizar que su caso sea abordado y resuelto con justicia. Así, cuando el tribunal imparte justicia, tiene la obligación siguiendo los principios, garantías y derechos indicados en la norma, los cuales sirven como limitaciones en el desempeño de las atribuciones que se le han asignado (Tribunal Constitucional, Exp. N° 00824-2024-PHC/TC, p. 22). Este principio es esencial dentro del debido proceso, constituyéndose en un pilar clave de cualquier sistema judicial. No solo protege los derechos de las personas afectadas, sino que también permite que la justicia sea aplicada de manera justa e imparcial y conforme a las normas fundamentales.

Además, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0896-2009-TC, precisa:

El derecho a una debida motivación en las resoluciones judiciales actúa como una protección para las personas ante posibles decisiones arbitrarias por parte de los jueces, asegurando que las sentencias no se basen únicamente en el capricho de los magistrados, sino en hechos objetivos proporcionados por la ley o derivados del caso concreto. No obstante, no todos los errores que puedan ocurrir en una resolución judicial implican automáticamente una violación del derecho constitucionalmente protegido a la motivación de las resoluciones judiciales (fundamento 7).

De este modo, el derecho a una adecuada justificación en las resoluciones judiciales está relacionado con el cumplimiento del proceso debido que además que a su vez garantiza que

todas las personas sean juzgadas de manera justa, previniendo decisiones injustas.

En nuestro país, El derecho obtener una sentencia adecuadamente fundamentada y argumentada, dentro del marco del proceso judicial, es considerado un derecho esencial, una garantía jurisdiccional, de acuerdo a nuestra Ley de leyes y artículo 8° de la CADH, y el artículo 14° del Pacto PIDCP.

2.2.4.2.2. Derecho de la tutela jurisdiccional efectiva.

La tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho establecido en los tratados internacionales CADH y el “Pacto de San José de Costa Rica”. Es un derecho que protege el acceso a la justicia, la opción de ser juzgado por un tribunal imparcial, la notificación de las sentencias judiciales y su ejecución adecuada.

El Tribunal Constitucional resalta:

La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de carácter procesal que garantiza a toda persona o sujeto que busque justicia el acceso a los órganos judiciales, sin importar el tipo de demanda interpuesta ni la legitimidad de su solicitud. En un sentido más amplio, la tutela judicial efectiva también asegura que las decisiones judiciales emitidas a través de una sentencia sean cumplidas de manera efectiva (Expediente N° 01900-2024-PA/TC, p. 4).

El Derecho a la tutela judicial efectiva es un principio fundamental que forma parte del Derecho Constitucional y Procesal; se encuentra establecido en el artículo 139, inciso 3 de nuestra Constitución Política. Este principio garantiza que cualquier persona pueda acceder a la justicia para proteger sus derechos e intereses legítimos, y que sus disputas sean solucionadas eficazmente, justa y sin retrasos injustificados.

2.2.4.3. Principios del proceso penal

2.2.4.3.1. *El debido Proceso.*

El artículo 8.1 de la Convención consagra los lineamientos del llamado “*debido proceso legal*”, que consiste en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos (Corte IDH. Caso Baena Ricardo. Sentencia de 2 de febrero de 2001, párr. 137).

Según la jurisprudencia de la Corte IDH, el debido proceso es un instrumento para alcanzar justicia y debe abarcar las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial; a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente y que sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Asimismo, La naturaleza progresiva del derecho al debido proceso, en consonancia con su propósito de proteger al individuo y garantizar la justicia, ha permitido la inclusión de nuevos derechos procesales. Entre ellos se encuentran el derecho a que las resoluciones judiciales estén debidamente fundamentadas, el derecho a no incriminación y el derecho a rendir declaración con la presencia de un abogado, entre otros.

El Tribunal Constitucional del Perú (2023) Lo dispuesto en el artículo 139, inc. 3 de la Constitución, establece que todas las personas tienen derecho a un proceso como debe ser en cualquier procedimiento penal que involucre la determinación de sus derechos, o el esclarecimiento de una situación jurídica del cual ha sido parte. Por este principio el Estado debe brindar todas las garantías necesarias para que los derechos de las personas implicadas en un proceso judicial sean respetados y protegidos (Sentencia 248/2023)

El debido proceso juega un papel crucial en el ordenamiento jurídico, y asegura que cada individuo reciba un trato imparcial en cualquier proceso judicial. Esto implica que en cualquier juicio se deben proteger derechos básicos, tales como el derecho a ser escuchado, a defenderse y a obtener una sentencia justa. El objetivo del debido proceso es evitar que las autoridades tomen decisiones injustas o arbitrarias, protegiendo a las personas de abusos y asegurando que el sistema de justicia sea transparente y justo.

2.2.4.3.2. Principio Acusatorio.

Según Matos et al (2023)

El principio acusatorio forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal, lo que da lugar a que nadie pueda ser condenado sin que exista previamente una acusación formulada en su contra. Este principio permite y garantiza el derecho de defensa del imputado, es decir la posibilidad de contestación o rechazo de la acusación. El sistema acusatorio posee, como nota esencial, la división del proceso penal en dos fases diferenciadas: la de instrucción y la de juicio oral, de las que han de encargarse dos órganos jurisdiccionales distintos (p. 13).

El artículo 155, inciso 1, del Código dispone que las pruebas serán aceptadas únicamente

si son solicitadas por las partes involucradas o el Ministerio Público. Asimismo, la ley señala de forma excepcional las situaciones en las que estas pruebas pueden ser admitidas.

El Tribunal Supremo del Perú resalta que el principio acusatorio es fundamental en el proceso penal, pues refleja la separación de funciones entre quien presenta la acusación (Ministerio Público) y quien emite el juicio (Juez), estableciendo una distinción clara entre sus respectivas funciones en el proceso. Siguiendo este principio, el Ministerio Público tiene como responsabilidad primordial investigar y formular la acusación pertinente (Casación N° 608-2015 Tumbes, p. 5). Además, se precisa que el principio acusatorio, como parte del debido proceso, establece lo siguiente: a) No puede haber juicio sin acusación, la cual debe ser presentada por una parte distinta al tribunal, y si no se presenta acusación, el caso debe archivarse; b) No es posible condenar por hechos no imputados ni a personas que no han sido acusadas. c) El juez no puede influir en el desarrollo del proceso de manera que ponga en duda su imparcialidad. En este sentido, el principio acusatorio juega un papel fundamental en los sistemas de justicia penal, pues establece que quien tiene la acción penal puede presentar una acusación formal ante el tribunal competente, basada en hechos y pruebas contundentes. Este principio garantiza que la acusación y la sentencia estén en concordancia, impidiendo que el juez dicte una sentencia por hechos que no hayan sido acusados previamente o que imponga penas más severas que las solicitadas por la parte acusadora.

2.2.4.3.3. Principio de correlación o congruencia.- Por el principio de congruencia el juez tiene la obligación de pronunciarse de acuerdo a las peticiones formuladas por las partes. Por lo que, no podrá alterarse el proceso ni añadir hechos diferentes a los que dieron origen a la acusación. Por lo tanto, el juez debe mantener una consistencia en los hechos expuestos, lo que significa que no puede incluir en la sentencia hechos nuevos que perjudiquen al acusado y que no hayan sido mencionados previamente en la acusación (López, 2021). El principio de congruencia se refiere a la obligación del juez de pronunciarse únicamente sobre lo solicitado por las partes. Por lo tanto, no puede resolver sobre hechos distintos a los planteados en el proceso ni emitir una decisión que cause perjuicio a alguna de ellas.

Es así, que en el Recurso Casación N° 320-2021/Lambayeque, Sala Penal Permanente ha especificado que este principio es un componente del derecho constitucionalmente protegido,

y está establecido en el artículo 397 del Código Procesal Penal, y garantiza la tutela judicial efectiva, por lo que la sentencia debe estar dentro de los límites establecidos por la acusación fiscal, y no abordar cuestiones no solicitadas (p. 5).

2.2.4.3.4. Principio de juicio previo.- Este principio ordena que las condenas son el resultado de un proceso, anuncia, además que no debe existir una pena sin un juicio previo, por lo tanto, las condenas son el resultado de una decisión judicial debidamente fundamentada y motivada. Este principio reafirma la posición del Estado como el único responsable de ejercer el poder punitivo.

“El Código Procesal Penal establece con claridad que lo más importante del modelo, es la garantía de que nadie puede ser penado sin juicio, lo que convierte al juicio oral en un derecho de todas las personas” (Fronza, 2022). Es importante resaltar que en todo proceso judicializado se debe cumplir con las formalidades y solemnidades debidas que todo acto debe contener, así como el orden y respeto de los plazos establecidos, de esta manera, la intervención de las partes y las múltiples posibilidades que se les brindan para cumplir con sus obligaciones, hacer valer sus derechos o defender sus intereses.

2.2.4.3.5. Principio de igualdad de armas.- Este principio es determinante para la efectividad de la contradicción, ya que consiste en ofrecer a las partes los mismos recursos para defenderse y atacar, garantizando igualdad en las oportunidades, las cargas de alegación, las pruebas y la posibilidad de impugnar. De acuerdo al sistema actual, el acusado se encuentra en desventaja durante la fase de juicio en el proceso ordinario o en las audiencias regulares, ya que los fiscales y jueces tienen la capacidad de interrogar y solicitar pruebas directamente, mientras que la defensa debe presentar su caso a través de los tribunales, lo que representa una desventaja, ya que en el proceso sumario, el imputado es acusado y condenado sin la intervención de un abogado defensor, encontrándose en una situación de total desprotección (Cubas, s.f., p. 158)

Por ello, El Código Procesal Penal garantiza el principio de igualdad de armas, tal como se establece en el artículo I, numeral 3, del TP *“Las partes participarán en el proceso con las mismas oportunidades para ejercer los derechos y facultades establecidos en la Constitución y en este Código”*. Los jueces deben asegurar la igualdad en el proceso, eliminando cualquier impedimento que obstaculice o complique su ejecución. Esto implica que todos los actores en

un proceso deben tener las mismas oportunidades y condiciones para hacer valer sus derechos y recibir la misma intervención judicial por parte de las autoridades judiciales. Este principio es clave en el sistema acusatorio, ya que permite que sean las partes quienes dirijan el proceso, asegurando así la objetividad del juez. En este sentido, Se garantiza la neutralidad, ya que el proceso solo puede iniciarse por iniciativa de las partes, excepto cuando la ley indique lo contrario (Cubas, s.f., p. 158).

La contradicción en el proceso no es suficiente; es esencial que tanto la acusación como la defensa dispongan de los mismos medios para presentar sus argumentos y contrarrestar los de la otra parte. Esto implica Significa que las dos partes deben tener las mismas oportunidades y obligaciones para argumentar, probar e impugnar, garantizando así un proceso efectivo.

2.2.4.3.6. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa.- Consagrado en nuestra Constitución (artículo 139, inc. 14), que establece “*El principio de no ser despojado del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso. Cualquier persona será informada de forma inmediata y por escrito sobre las razones o fundamentos de su detención*”, Este principio garantiza que, en todo momento del proceso judicial, ninguna persona puede ser despojada de su derecho a ejercer su defensa, y debe contar con una defensa, sin importar en qué etapa del proceso se encuentre.

Asimismo, el Título Preliminar del NCPP (2004) Establece que “*Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formula en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad*” (artículo IX). Nuestro sistema asegura que los justiciables cuenten con un abogado que los represente cuándo se haya formulado una acusación en su contra, caso contrario se les puede asignar un abogado defensor de oficio de ser una persona de bajos recursos económicos.

2.2.4.3.7. Principio de oralidad.- El principio de oralidad es una de las características fundamentales del proceso penal, al garantizar que todas las personas tienen el derecho a ser juzgadas a través de un juicio verbal. Este principio es importante dentro de todo proceso judicial ya que forma parte esencial en los actos procesales dentro del Derecho Penal. Según Bovino (s.f.), “*la oralidad es un principio procesal esencial, tanto informativo como*

estructurante del procedimiento, que cambia de manera significativa la forma en que se lleva a cabo el proceso y determina el rol que debe desempeñar dentro del ámbito penal” (p.79).

Además, “*el principio de oralidad es una herramienta, o mecanismo diseñado para garantizar ciertos principios básicos del proceso penal. Contribuye en particular a proteger el principio de inmediación, publicidad y la personalización de las funciones judiciales*” (Binder, s.f. p.100). Este principio es un instrumento esencial en todo proceso penal, ya que garantiza el cumplimiento de principios fundamentales, fomentando una justicia transparente y accesible para las partes afectadas.

2.2.4.3.8. Principio de publicidad.- El principio de publicidad dispone que los actos procesales deben ser abiertos al público. Este principio asegura la transparencia en los procedimientos judiciales, permitiendo que los involucrados, los medios de comunicación y, en general, la ciudadanía, puedan seguir el curso del proceso. Su objetivo es prevenir la falta de transparencia en las decisiones judiciales y garantizar el derecho a un juicio público y equitativo. Se encuentra establecido en el artículo 139°, inciso 4 de la Constitución, artículo 357° de Código Procesal Penal y artículo I inc. 2 del TP, donde se precisa “*el derecho de toda persona a un juicio oral, público y contradictorio*”, El uso de este principio se puede verificar en los procesos se puede presenciar libremente, a fin de conocer la deliberación de los jueces en determinados casos, lo cual es una garantía de los habitantes vigilar la función judicial (Cubas, s.f., p.160). Sin embargo, es preciso resaltar que la publicidad no es un derecho definitivo ya que este se puede limitar por causas establecidas y previstas en las leyes nacionales y Tratado Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos, que establece el algunos casos donde se involucre afectaciones a la vida privada, la moral, vulneración de menores, la protección del orden público y otros que podrían afectar los principios de justicia, es preciso ejecutar la exclusión del público y la prensa de manera parcial o total.

2.2.4.3.9. Principio de contradicción.- Conforme al artículo 356° del Código Procesal Penal, este principio establece que las partes en conflicto deben contar con la oportunidad de analizar y confrontar las acciones realizadas y las justificaciones presentadas en relación con los asuntos planteados. Se pone en práctica cuando se notifica a todas las partes implicadas sobre las solicitudes y pruebas presentadas, brindando al demandado la posibilidad de responder y

presentar argumentos jurídicos que contrarresten los planteados por la parte acusadora.

La contradicción es esencial para el desarrollo de progreso penal, regula el conflicto de intereses entre las partes durante el juicio oral. El momento especial de su desarrollo en la práctica es cuando se confrontan los argumentos de la acusación del fiscal y la defensa del acusado, y pone en evidencia el profesionalismo de ambos. Este principio otorga los siguientes derechos a las partes del conflicto: a) El derecho a ser escuchados por el tribunal; b) A presentar pruebas; c) A supervisar la actuación de la parte contraria; d) A contradecir los argumentos de la otra parte sin sufrir perjuicio. Este principio requiere el sometimiento a un análisis riguroso de todas las pruebas a fin de que la información permita que el juez tome una justa decisión (Cubas, s.f., p. 159).

2.2.4.3.10. Principio de inmediación.- Este principio determina que la autoridad judicial responsable de decidir un conflicto de intereses, debe intervenir en todas las fases del proceso, sobre todo en el juicio oral, también deberá interactuar con todas las partes involucradas (LP Derecho, 2020).

Este principio establece que el mismo tribunal debe encargarse del proceso desde su inicio hasta la sentencia final. De esta manera, al estar el juez familiarizado con el caso y los elementos desde el principio, podrá tomar una decisión justa y fundamentada. Al respecto Cubas (s.f.) menciona que *“la intermediación crea una relación humana directa, cara a cara, entre todas las personas: denunciante y juez, denunciante y denunciado, denunciado y defensa, juez y denunciante, víctima y tercero civil”* (p. 161). Así, el principio de intermediación es esencial, ya que constituye una de las condiciones esenciales para el desarrollo y la consolidación de criterios firmes en la toma de decisiones que finalmente se plasman en la sentencia.

2.2.4.3.11. Principio de identidad personal.- Este principio establece que ninguna persona puede reemplazar al imputado ni al juez en el juzgamiento, ellos deben asistir a la audiencia personalmente de principio al fin. Al observar, identificar, interrogar, contrastar y evaluar la conducta y postura del acusado, la víctima, los testigos y los expertos; el juez podrá comprender y conocer plenamente el caso, que no sería posible si se cambiara de juez; *“es por ello, que la conformación de la Sala Penal debe participar los mismos sujetos hasta la conclusión del caso con el juicio oral* (Cubas, s.f. pp. 161-162). Este principio esencial del derecho procesal penal

estipula que ninguna persona puede ser sometida a juicio o sancionada bajo una identidad diferente a la suya. En términos más generales, este principio garantiza que el imputado sea identificado de manera precisa y no se confunda con otra persona en el proceso judicial.

2.2.4.3.12. Principio de unidad y concentración.- La audiencia es un proceso único, aunque pueda desarrollarse en múltiples sesiones, forma parte de una unidad. Es fundamental que la audiencia se lleve a cabo dentro del tiempo adecuado. Este principio está basado en el hecho que cuando un juzgador escucha y ve todo lo sucedido en la audiencia prolongada se le hará más difícil recordar todos los hechos y podría dar un fallo injusto.

La concentración también establece que, durante el juicio oral, los delitos presentados en la acusación del fiscal sean los únicos que se juzguen. Todos los procedimientos penales, la recolección de pruebas y el proceso de juzgamiento se rigen por estos principios. Este principio también supervisa el desarrollo de otras audiencias, como las que resuelven sobre la prisión preventiva, la duración de la investigación inicial, la formulación de la acusación y el sobreseimiento del caso (Cubas, s.f. p.162).

2.2.4.3.13. Principio de Ne Bis In Idem.- Este principio está establecido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal (2004) *“Nadie podrá ser juzgado ni castigado más de una vez por el mismo hecho, siempre que se trate de la misma persona y la misma base jurídica. Este principio se aplica tanto a las sanciones penales como administrativas, siendo el derecho penal superior al derecho administrativo”*. Este principio, conocido como *"non bis in idem"*, Un principio fundamental para garantizar la seguridad jurídica y prevenir el abuso de poder, además garantiza que nadie sea procesado ni sancionado varias veces por los mismos hechos, resguardando sus derechos y evitando la doble penalización.

La jurisprudencia señala que el principio *"Ne bis in Idem"* tiene una doble interpretación: por un lado, una dimensión sustantiva o material (no se puede sancionar a una persona más de una vez por el mismo delito), y por otro lado una connotación procesal (No se puede abrir un nuevo proceso o juicio para castigar a una persona por el mismo acto que ya ha sido evaluado en un juicio anterior) (ZH Consultores, 2021). Es un principio esencial para prevenir que una persona sea sancionada dos veces por la misma conducta, garantiza que no se le puede juzgar ni imponer sanción nuevamente por los mismos hechos.

2.2.4.3.14. Vigencia e interpretación de la Ley procesal penal.

Este principio establece que las normas deben aplicarse de forma inmediata. La ley penal entra en vigor de manera instantánea, es decir, cuando se procesa un acto delictivo, se debe utilizar la legislación vigente en el momento en que se comete el delito. Asimismo, este principio asegura la aplicación retroactiva de una norma procesal cuando se trate de derechos personales, e incluso puede aplicarse a procesos ya concluidos, si es necesario. Al respecto de este principio existen doctrinas que señalan que en un determinado proceso debe aplicarse la normativa que resulte más beneficiosa para el acusado. (Pariona abogados, 2022). Este principio establece que las leyes penales se aplican de inmediato según la legislación vigente en el momento del delito, permitiendo también la retroactividad de las normas procesales en casos que afectan derechos inherentes a la persona. Además, algunos enfoques doctrinales defienden que debe prevalecer la aplicación de la ley que resulte más beneficiosa para el acusado, siempre y cuando haya alternativas legales.

2.2.4.3.15. Principio de motivación.- La justificación detrás de las decisiones judiciales en el ámbito internacional se considera una garantía para todas las personas, ya que cuenta con reconocimiento y protección internacional. Esta protección tiene su origen en los principios establecidos en el “Pacto de Derechos Civiles y Políticos”, la Revolución Francesa, y más tarde fue reglamentada por la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969) (Matos, 2024).

según el autor, *“Todo juez penal debe fundamentar de manera adecuada sus decisiones, basándolas en pruebas objetivas y complementarias, y no únicamente en principios lógicos y en las máximas de la experiencia”* (Matos, 2024, p. VII). El derecho a una justificación adecuada de las decisiones judiciales es una protección para las partes involucradas contra la arbitrariedad de los jueces, asegurando que las resoluciones estén basadas en razones objetivas derivadas del marco legal o de los hechos del caso, y no en decisiones arbitrarias de los jueces. No obstante, no todo error cometido en una resolución judicial implica automáticamente una violación al derecho constitucionalmente protegido de obtener una justificación razonada de las decisiones judiciales.

2.2.4.4. Etapas del proceso penal

2.2.4.4.1. Investigación Preparatoria

En esta fase se recopilan los elementos probatorios, tanto de la acusación como de la defensa, que serán útiles para que el Fiscal determine si procede o no presentar la acusación. o caso formule sobreseimiento, El Ministerio Público, como responsable de la acción penal, examinará los elementos disponibles para determinar si se ha cometido un delito y analizará los detalles relacionados con el hecho, así como los posibles responsables a fin de formular acusación o en su defecto desestimarlos; por su parte, el imputado prepara su defensa contra el hecho acusado. (Código, Procesal Penal, 2004, Artículo 321.1).

Esta etapa es dirigida por el Fiscal, quien lleva cabo las investigaciones por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes, con el fin de aclarar los hechos delictivos, a fin de concluir si la conducta imputada es un delito, identificar a la víctima, al autor y circunstancias de la comisión, es decir la determinación del hecho punible (San Martín, 2020, p 391). La investigación preparatoria procede cuando se tenga indicios o sospecha de algún hecho delictivo, a solicitud del afectado o de oficio en los delitos de acción pública, es responsabilidad del Fiscal emitir su pronunciamiento sobre el asunto, así como sobre las medidas que restrinjan derechos, las medidas de protección, plantear excepciones y cuestiones previas, y asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos.

El procedimiento penal inicia cuando el Fiscal formula acusación contra un sujeto que ha cometido un delito, es decir, cuando se han cumplido una serie de actos como la investigación que ayudó a determinar las circunstancias del delito, al autor o cómplices, así como a la víctima. El propósito de la investigación preliminar es descubrir la verdad de los hechos, con el fin de resolver el caso a través de un juicio y dictar sentencia al responsable. (San Martín, 2020, p 392).

2.2.4.4.2. Diligencias preliminares

Las diligencias preliminares de investigación son acciones de indagación inicial realizadas por el Fiscal, con el apoyo de la Policía, y tienen un plazo de 20 días, Son acciones que deben realizarse sin demora para continuar con la investigación preparatoria, Implica llevar a cabo

acciones urgentes necesarias para comprobar si se ha cometido un delito, así como asegurar las pruebas materiales relacionadas con su ejecución y determinar a los responsables. Si se determina la comisión de un hecho delictivo la Policía deberá comunicar inmediatamente al Ministerio Público y entregar su informe policial al Fiscal.

Con base en estas diligencias preliminares, el Fiscal analiza la denuncia; si concluye que el hecho no es un delito, no es punible o ha caducado, procederá a archivar el caso. En caso contrario, si aún no se ha identificado al responsable o partícipe del delito, continuará con la investigación, puede ordenar a la policía para su identificación y que ayude a determinar los demás elementos que coadyuven a fundamentar la acusación y respalden el caso, finalmente, cuando todo lo actuado cumple con los requisitos procedimentales, el Ministerio Público puede presentar cargos, formalizando la acusación y que se prosiga con la investigación preparatoria (Ministerio Público, 2021).

2.2.4.4.2.1. Plazos de las diligencias preliminares

Cuando el objeto de la investigación presenta ciertas características específicas, según sea el caso simple, complejo, o si se trata de crimen organizado, es la Ley que establece los plazos que se deben tener en cuenta para realizar las diligencias preliminares.

Casos simples: El artículo 3° del NCPP establece que el plazo para los casos simples es de 60 días. No obstante, cuando se efectúa la detención de una persona, es el Fiscal quien establece el plazo, teniendo en cuenta las características y la complejidad de los hechos bajo investigación (Código Procesal Penal, 2004, Artículo 334).

Casos complejos: De acuerdo con la jurisprudencia, en los casos complejos, el tiempo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho (8) meses (Corte suprema de Justicia, Casación 144-2012, Áncash).

Crimen organizado: La Corte Suprema establece un plazo de treinta y seis (36) meses para este tipo de casos relacionados con el crimen organizado (Corte Suprema de Justicia, Casación 599-2018, Lima).

2.2.4.4.3. Etapa intermedia (control de acusación)

Al finalizar la etapa de investigación preparatoria, inicia la fase intermedia, en la cual, según la decisión del Fiscal, se puede solicitar el archivo del caso o presentar la acusación

correspondiente. “Es el juez de la investigación preparatoria quien escucha al fiscal y las partes en audiencia controla y decide sobre la solicitud del fiscal” (Ministerio Público, s.f.). Se formulará sobreseimiento de la causa siempre y cuando se compruebe que el hecho nunca ocurrió, no se puede imputar al sospechoso, cuando no existe una tipificación al respecto, Cuando hay una razón válida que exime de responsabilidad o castigo al autor del delito; cuando ha expirado el plazo para ejercer la acción penal, o cuando no se cuentan con suficientes pruebas para sustentar el caso. El juez de Investigación Preparatoria tiene la autoridad para ordenar el archivo del caso, ya sea de manera parcial o total, y esta resolución será revisada en una audiencia preliminar ante el mismo juez. La decisión tomada será final y adquirirá la autoridad de cosa juzgada. Si el juez presenta una acusación, se celebrará una audiencia preliminar para determinar si se admite o proceden de las cuestiones planteadas y el ofrecimiento de pruebas.

Instalada la audiencia en esta parte del proceso deben acudir todas las partes, es el juez quien se pronuncia sobre los defectos posibles de la acusación, sobre los pormenores de la defensa, la admisibilidad las pruebas y los medios probatorios ofrecidos, El juez está obligado a resolver todas las cuestiones presentadas al finalizar la audiencia; de no ser así, deberá posponerla por un máximo de 48 horas, sin posibilidad de aplazamiento. En este caso, se notificará la decisión del juez a las partes involucradas. Finalmente, el juez penal deberá emitir un auto de enjuiciamiento y pronunciarse sobre todas las cuestiones planteadas, en caso de no encontrar medios acusatorios dispondrá la libertad del imputado.

2.2.4.4.4. El juzgamiento

Es la etapa final y más importante del proceso, que se lleva a cabo en función de la acusación. En esta etapa, la presencia de las partes involucradas en el proceso es obligatoria, sobre todo del imputado y su defensa, “*esta etapa se rige bajo varios principios, como el principio de oralidad (salvo casos excepcionales), el principio de publicidad, inmediación y contradicción, entre otros*” (Ministerio Público, s.f.).

Una vez iniciada la audiencia, las sesiones deben llevarse a cabo de manera continua y sin interrupciones hasta que el juez emita su sentencia. El Juzgamiento es el acto final del proceso; todo los actuados deben registrarse en acta, así como los medios audiovisuales para mayor facilidad y constancia del caso. “En esta etapa corresponde al juez penal dirigir el juicio y

coordinar que los actos se lleven a cabo de la mejor manera posible, garantizando el ejercicio pleno de ambas partes” (Ministerio Público, s.f.).

La motivación de los fallos judiciales es una protección de los derechos del involucrado en el proceso, con ello se examina la arbitrariedad judicial garantizándose que no se tomen decisiones sin fundamento, Se considera el criterio del juez, pero con datos objetivos. Normas creadas por el ordenamiento jurídico o derivadas de casos. Sin embargo, no todos los errores causados por la solución terminan ahí. El poder judicial es automáticamente una violación de la constitución.

2.2.4.5. Contestación

En el derecho procesal, la contestación constituye una fase importante dentro del proceso judicial donde el acusado, o la defensa, tiene la oportunidad de responder formalmente a las acusaciones que se le imputan. Dentro del contexto del sistema acusatorio que regula el proceso penal en muchos países latinoamericanos, incluyendo Perú, la contestación se realiza dentro de un contexto de garantías procesales para proteger los derechos del imputado (Gómez, 2022, p. 34). La contestación es la respuesta del acusado frente a las acusaciones que se le imputan

2.2.4.6. Audiencia

En el proceso penal peruano, la audiencia es una parte esencial del procedimiento judicial, donde los actores principales (el Ministerio Público, la defensa y el juez) se presentan ante el tribunal para exponer sus argumentos, presentar pruebas y realizar alegatos. Las audiencias se celebran de manera oral y pública, como parte de las garantías procesales en el modelo acusatorio adoptado por el CPP del 2004.

2.2.5. Los Sujetos procesales

Los sujetos procesales son individuos o entidades que participan activamente en un proceso judicial y tienen un interés legítimo en su resolución.

Según Arbulú (2020) Los sujetos procesales son aquellos individuos o entidades que toman parte en un proceso penal, porque tienen un interés directo en que se protejan sus derechos. Estos sujetos interactúan o actúan dentro del proceso, ya sea en las decisiones interlocutorias (aquellas que se toman durante el proceso y que no resuelven el caso de manera definitiva) o en las decisiones finales (aquellas que ponen fin al caso y resuelven el conflicto)

(p. 297). Los sujetos procesales son las personas o entidades que forman parte de un proceso debido a su interés directo en la protección de sus derechos. Estos actores participan activamente en el proceso, ya sea en decisiones interlocutorias, que se toman durante el juicio sin resolver el caso de manera definitiva, o en las decisiones finales que concluyen el proceso judicial. Su intervención es fundamental para garantizar un juicio justo y equilibrado.

2.2.5.1. El Ministerio Público (Fiscal)

El inciso 4 del artículo 159° de la Constitución Política de 1993 establece que es responsabilidad del Ministerio Público dirigir la investigación de un delito desde su inicio. En este contexto, la Policía Nacional debe seguir las directrices del Ministerio Público en el desempeño de sus funciones.

Según el NCPP, El Ministerio Público es el que ejerce la acción penal. Interviene de manera automática, a solicitud de la víctima, por iniciativa popular o mediante información proporcionada por la policía (Código Procesal Penal, 2004, Artículo 60°). La fiscalía desempeña una labor fundamental en el sistema penal al ser el encargado de ejercer la acción penal. Su intervención es obligatoria y se realiza de manera automática, ya sea por solicitud de la víctima, por iniciativa popular o a partir de la información proporcionada por la policía.

2.2.5.1.1. Atribuciones y obligaciones

El Fiscal actúa con independencia, tomando decisiones basadas en un análisis imparcial de los hechos y la ley, sin influencias externas. Su actuación se rige por la Constitución y la legislación vigente, y las directivas generales de la Fiscalía de la Nación no deben interferir en su autonomía.

El Ministerio Público es el encargado de dirigir la Investigación Preparatoria, iniciando de forma inmediata la investigación preliminar en casos de delito flagrante o detención. Para delitos graves como tráfico de drogas, terrorismo, sicariato, extorsión, secuestro, feminicidio y crimen organizado, la investigación debe comenzar dentro de un plazo no mayor a 24 horas. Cuando no se produce una detención en flagrancia, la investigación debe iniciarse en un plazo máximo de 48 horas. Su finalidad es obtener pruebas que respalden la acusación, así como aquellas que puedan liberar de responsabilidad o reducirla para el acusado. Asimismo, el Ministerio Público podrá pedir al juez las medidas necesarias cuando lo considere pertinente

(Código Procesal Penal, 2004, Artículo 61.2).

El fiscal tiene la función de representar al Ministerio Público, que es quien ejerce la acción penal, y es responsable de presentar las pruebas requeridas para respaldar el caso, es quien va acreditar los hechos delictivos. Y dentro de sus funciones y atribuciones está la de garantizar y resguardar los derechos e intereses de la nación y demás estipuladas en la ley (LOMP, 1981, Art. 1). Dentro de sus atribuciones esta “Ejercitar ante el Tribunal de Garantías Constitucionales la acción de inconstitucionalidad, parcial o total, de las leyes, decretos legislativos, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravinieren la Constitución Política, por la forma o por el fondo”. (LOMP, 1981, Art. 66).

2.2.5.2. La policía

La Policía Nacional del Perú, en el ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad de identificar los delitos, incluso de forma independiente, y de informar al Fiscal de manera inmediata. Asimismo, tiene la responsabilidad de realizar las diligencias de investigación que sean urgentes e imprescindibles, las cuales se integrarán a las diligencias preliminares y a la carpeta fiscal. El propósito de estas acciones es prevenir los efectos del delito, identificar a los responsables y participantes, así como reunir y garantizar las pruebas necesarias para la adecuada aplicación de la ley penal (Código Procesal Penal, 2004, Artículo 67.1). La Policía Nacional del Perú cumple un papel crucial en el proceso penal, ya que tiene la obligación de detectar los delitos, incluso por iniciativa propia, y de informar de inmediato al Fiscal.

2.2.5.3. El Imputado (acusado)

El imputado es la persona sujeta a un proceso penal, ya sea como imputado o acusado formalmente. Tiene el derecho a ser informado sobre los cargos en su contra, a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario y a defenderse de las acusaciones que se le imputan. Debe ejercer de forma directa o a través de su Abogado Defensor, los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes, desde el comienzo de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. (Código Procesal Penal, 2004, Artículo 71). El imputado es la persona que está siendo parte de un proceso penal, ya sea como imputado o como acusado formalmente.

Sus derechos fundamentales son: ser informado de los cargos que se le atribuyen; ser

asistido por un abogado que lo defienda; Ser sometido a un examen médico gozar de la presunción de inocencia y defenderse de las acusaciones en su contra (Código Procesal Penal, 2004, Artículo 71).

2.2.5.4. El Abogado defensor

Es el abogado que representa al acusado o imputado en el proceso penal. Su misión principal es asegurar que el acusado reciba un juicio equitativo, protegiendo sus derechos y ofreciendo una defensa legal adecuada (Matos, 2024). El abogado defensor es quien representa al acusado o imputado en el proceso penal, cuyo objetivo principal es asegurar que se le otorgue un juicio justo. Para ello, debe proteger sus derechos, ofrecer una defensa legal adecuada.

2.2.5.4.1. Los derechos del abogado defensor.- Son derechos del abogado defensor:

El abogado defensor tiene el derecho de ofrecer asesoramiento a su cliente desde su citación o detención, interrogar al acusado, otros imputados, testigos y peritos, intervenir en todas las actuaciones procesales, presentar evidencias, acceder al expediente y obtener copias de los documentos, reunirse con su cliente en cárceles o comisarías, expresarse con total libertad durante la defensa, y presentar los recursos o defensas permitidos por la legislación (Código Procesal Penal, 2004, Artículo 84).

Estos derechos abarcan desde la asesoría legal al cliente al ser citado o detenido, hasta la oportunidad de intervenir en todas las fases del proceso y presentar las pruebas relevantes. Igualmente, se asegura el acceso al expediente, la posibilidad de mantener comunicación con el defendido en centros penitenciarios y dependencias policiales, y la libertad de expresarse de manera oral y escrita. Todo esto garantiza una defensa efectiva, protegiendo los derechos del acusado y facilitando el ejercicio de los recursos legales necesarios para asegurar su derecho a una defensa justa.

2.2.5.5. El agraviado (víctima)

El Código Procesal Penal (2004) define el término "agraviado" como aquella persona que haya sido directamente impactada por el delito o que haya experimentado daños como resultado de sus consecuencias (Artículo 94°).

Para Alegre (2020) *“la víctima es la persona que padece un sufrimiento físico, psicológico y social a consecuencia de la violencia de una conducta agresiva antisocial”* (p. 39)

De manera similar la ONU a ONU describe a la víctima como aquellas personas, ya sea de forma individual o colectiva, que han sufrido daños como lesiones físicas o psicológicas, angustia emocional, pérdidas económicas o una afectación sustancial de sus derechos fundamentales, como resultado de actos u omisiones que violan la legislación penal vigente en los países miembros (Resolución 40/34, 1985).

Según Arbulú, *“la víctima es aquella persona que afirma haber sido afectada por acciones ilícitas, quien ha experimentado de manera tangible la agresión criminal”* (p. 408).

El Código Procesal Penal, señala a aquellos que se ven ofendidos o perjudicados por un delito, ya sea de manera física, psicológica o social. En este contexto, el agraviado no solo es quien sufre un daño directo, sino también quien experimenta las consecuencias de una conducta delictiva. Así, el agraviado o víctima, es quien resulta directamente ofendido o perjudicado por las consecuencias de un delito, es a aquella persona cuya situación se ve afectada de manera inmediata por la conducta ilícita.

2.2.5.5.1. Derechos del agraviado.- Son derechos del agraviado:

- a) Tener el derecho a ser informado sobre los resultados de las investigaciones y el procedimiento, incluso si no ha intervenido, siempre y cuando lo solicite.
- b) Tener derecho a ser escuchado antes de que se tome cualquier decisión que implique la finalización o suspensión del proceso penal, si así lo solicita.
- c) Recibir un trato respetuoso y digno los funcionarios, de igual manera, se debe garantizar la protección de su bienestar y el de sus seres queridos.
- d) Interponer un recurso contra el sobreseimiento y la sentencia de absolución.

Estos derechos aseguran que el acusado participe activamente y recibir la protección necesaria durante todo el proceso judicial. El derecho a ser informado sobre el desarrollo del procedimiento, incluso si no ha intervenido directamente; el derecho a ser escuchado antes de que se tomen decisiones que puedan afectar la acción penal; el derecho a ser tratado con dignidad y respeto por parte de las autoridades, garantizando la protección de su integridad y la de su familia; y la opción de presentar recursos contra el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, lo que permite al acusado defender sus derechos durante el proceso.

2.2.5.6. El actor civil

El actor civil es aquella persona que, en el marco de un proceso penal, pide la compensación por los daños y perjuicios causados por el delito. Aunque su participación está vinculada a un proceso penal, el actor civil actúa como una parte que demanda una compensación económica por los perjuicios ocasionados a raíz del delito cometido, sin que necesariamente esté involucrado directamente en la acusación penal (Loza, 2023).

El artículo 98 del Código Procesal Penal (2004) Establece las disposiciones relacionadas con la figura del actor civil.

La acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.

Asimismo, el artículo 11º, inciso 1, del mismo cuerpo normativo estipula:

El ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 5, 2021, establece que la intervención del Ministerio Público se realizará como sustituto, es decir, representando un interés privado. En consecuencia, su participación termina de manera definitiva cuando el actor civil se incorpora al proceso (Acuerdo Plenario N°5-2011/CJ-116, f.j. 2).

En un proceso penal, solo la persona directamente perjudicada por el delito tiene el derecho de iniciar la acción reparatoria, es decir, quien esté legalmente habilitada por la legislación civil para reclamar la indemnización por los daños sufridos. Aunque el Ministerio Público puede intervenir en la acción civil derivada del delito, su capacidad para hacerlo cesa una vez que la víctima se constituye como actor civil. A partir de ese momento, la víctima toma el control de la demanda de reparación, limitando así la intervención del Ministerio Público en el ámbito civil del proceso penal.

2.2.5.7. El juez penal

El Juez, como miembro del Poder Judicial según la Constitución de 1993, tiene la tarea de ejercer la función judicial, que está basada en varios principios. Uno de estos principios es el de Unidad, que se menciona en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Este principio garantiza que todos los jueces, sin importar quiénes sean, tengan los mismos derechos y responsabilidades al realizar su trabajo.

Exclusividad: El Poder Judicial es el único encargado de administrar justicia, con excepción de los casos establecidos en la Constitución, como la justicia electoral, la justicia militar y las comunidades campesinas y nativas dentro de su territorio.

La independencia judicial: significa que el juez al desempeñar su función no debe someterse a ninguna presión interna o externa.

El juez es responsable de decidir sobre las restricciones de derechos que requieren una orden judicial, es decir, tiene la autoridad para autorizar medidas que limiten derechos fundamentales, siempre bajo el marco de una orden judicial.

En los procesos penales, El Juez de Juzgamiento tiene la responsabilidad de juzgar el caso y dictar sentencia. La competencia del juez, ya sea unipersonal o colegiado, está determinada por la magnitud de la pena que se impondrá. Si la pena supera los seis años, el caso deberá ser juzgado por un tribunal colegiado, integrado por tres jueces unipersonales. Si la pena es inferior a seis años, el caso es competencia de un solo juez, es decir, el Juez Unipersonal.

El Magistrado, quien tiene la responsabilidad de administrar justicia, posee competencias jurisdiccionales exclusivas. Su actuación se basa en la Constitución, su ley orgánica y las normas procesales pertinentes, y su competencia está regulada por la ley.

2.2.5.7.1. Tipos de jueces

La distinción entre jueces unipersonales y colegiados se basa en la cantidad de jueces que participan en un caso.

Jueces unipersonales o colegiados. Los jueces de instrucción son responsables de la investigación preliminar, mientras que los jueces de juicio dictan la sentencia tras la realización de la audiencia de juicio oral.

Los jueces unipersonales son aquellos en los que un solo juez es responsable de tomar las decisiones en el proceso judicial. En muchos sistemas judiciales, estos jueces suelen encargarse de casos más sencillos o de menor complejidad, así como de la investigación preliminar, como es el caso de los jueces de instrucción.

Los jueces colegiados son tribunales compuestos por un grupo de jueces que toman decisiones de manera conjunta. Este modelo se utiliza en casos más complejos o cuando la ley requiere una decisión colectiva, como en ciertos juicios de apelación o de mayor gravedad

(Ministerio Público, s.f.).

2.2.5.8. La Parte Civil

La parte civil es la persona que se ha visto perjudicada por el delito y que busca obtener reparación o indemnización por los daños causados. El actor civil tiene el derecho de participar en el proceso penal para pedir la reparación civil.

2.2.5.9. El perito.

Son expertos en determinadas áreas (por ejemplo, medicina, balística, contabilidad, etc.) que son convocados para brindar su conocimiento técnico en áreas específicas que son necesarias para la resolución del caso. Son llamados para emitir un informe y para ser interrogados en audiencia sobre las pruebas que han presentado. El perito debe actuar con objetividad y neutralidad, basándose en su especialidad técnica.

2.2.5.10. Los Testigos

Los testigos son individuos que proporcionan detalles e información relevante relacionados con los hechos delictivos que servirán para esclarecer el caso. Pueden ser testigos presenciales (que presenciaron los hechos) o testigos expertos (que ofrecen su conocimiento técnico sobre algún aspecto del caso). Tienen el deber de decir la verdad y pueden ser citados por el juez, el fiscal o la defensa. Tienen derecho a ser protegidos si su seguridad corre riesgo por su intervención, también pueden ser objeto de interrogación en el juicio.

2.2.6. Teoría del delito

2.2.6.1. Concepto

La teoría del delito es un estudio que permite identificar las cualidades comunes o específicas de los delitos, con el fin de establecer su presencia y decidir si corresponde imponer una pena. A este proceso se le conoce como teoría del delito “a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar ¿Qué es el delito en general?, es decir, ¿Cuáles son las características que debe tener cualquier delito?” (Zaffaroni, citado por Girón, 2022, p, 17). La teoría del delito es un método de análisis que tiene como objetivo comprender y explicar los elementos que componen un delito. Es un proceso que examina las características esenciales y comunes de los delitos para determinar si un hecho constituye realmente un delito y, en consecuencia, si corresponde imponer una pena a quien lo haya cometido.

La teoría del delito se enfoca en entender qué constituye un delito y qué requisitos deben cumplir los actos para ser considerados delictivos. Esto implica examinar las características esenciales que debe tener un hecho para ser clasificado como delito, tales como la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad, entre otros factores fundamentales.

2.2.7. El delito

2.2.7.1. Concepto

Un delito es una acción u omisión voluntaria que cumple con las características de ser típica, contraria a la ley y atribuible al autor, y que puede ser objeto de penalización *“es toda acción u omisión o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, siempre y cuando no surja una causal de exclusión de la pena o el enjuiciable sea susceptible de la aplicación de una medida de seguridad”* (Osorio, 2022). Esta definición subraya que, además de la acción u omisión voluntaria que viole la ley, debe existir responsabilidad penal por parte del autor. De manera similar, la posibilidad de excluir la pena o aplicar medidas de seguridad demuestra que, en ciertos casos, el contexto y las circunstancias particulares pueden influir en la punibilidad del acto. En definitiva, esta definición refleja la complejidad del derecho penal, el cual busca equilibrar la responsabilidad individual con salvaguarda de los derechos de la sociedad.

2.2.7.2. Delitos de peligro

Son delitos en los que no es indispensable que la acción del autor haya ocasionado un daño tangible a un bien, sino que basta con que el bien jurídicamente protegido haya estado en riesgo de sufrir el daño que se busca prevenir (Sánchez, 2021, p.223)

El Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, de la Corte Suprema de Justicia, establece que los delitos de peligro pueden causar daños civiles, por lo que, si es necesario establecer la correspondiente indemnización civil, y *“pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados”* (pf. 10).

En los delitos de peligro, se produce una alteración del ordenamiento jurídico y tienen la fuerza necesaria para causar daños civiles, que claramente se ve afectado por el interés protegido por la ley penal, este tipo de delitos tiene carácter supraindividual. Estos cambios ilegales o perturbaciones del ordenamiento jurídico deben restaurarse (Sánchez, 2021, pp. 124-125).

2.2.7.2.1. Peligro concreto (delitos de resultado)

Los delitos de peligro concreto son aquellos en los que la acción puso en peligro del bien jurídico protegido o debe haber estado en peligro de sufrir daño, este estado requerirá verificación expresa de un juez (Matos, 2024, p. 101). Los delitos de peligro concreto son aquellos en los que la acción del autor pone en peligro un bien jurídico protegido, y este peligro debe ser validado de manera clara por un juez. Es decir, en este tipo de delitos, no es suficiente con que exista un posible daño, sino que debe haber una amenaza específica y verificable hacia el bien protegido.

2.2.7.2.2. Peligro abstracto (delitos de mera actividad)

Son delitos en la que no es necesario que el riesgo de perjudicar al bien jurídico protegido se haya concretado, bastará con la comprobación de la acción delictiva para su consumación, es decir “*son delitos en las que su comisión representan un peligro para el objeto protegido*” (Matos, 2024, p. 223).

En estos delitos, no existe daño alguno al bien jurídico protegido, no obstante, se trata de la exposición a riesgo del bien jurídico protegido. En este tipo de delitos es suficiente que se compruebe la acción típica.

Según Madrigal (2020) “*Los delitos de peligro abstracto son siempre únicamente delitos de actividad, cuyo castigo, a juicio del legislador, se basa en la peligrosidad general de una acción típica de un bien jurídico determinado*” (p. 171).

El tráfico ilícito de drogas constituye un delito de peligro abstracto, de mera acción y de comisión inmediata, dado que la posesión de drogas representa una amenaza para la salud pública y otros bienes jurídicos fundamentales de la persona. Por ello, resulta esencial comprobar la calidad y cantidad de la droga incautada, como los efectos perjudiciales que podría haber causado en la sociedad. Desde una perspectiva conceptual, todo delito conlleva un resultado, y en los delitos de peligro abstracto, este resultado se encuentra en la propia conducta del autor, que constituye la realización del tipo penal.

2.2.7.3. Elementos del delito

2.2.7.3.1. La acción

Es un comportamiento humano basado en la voluntad, se fundamenta en que la persona

puede predecir las consecuencias de su acto, dentro de ciertos límites, proponiendo diversos fines y dirigiendo su actividad de acuerdo con un plan previamente establecido para lograr dichos fines (Peña y Almanza, 2021). Mediante la acción, la persona evalúa distintas alternativas, establece un plan y actúa dentro de ciertos límites racionales. De este modo, puede reconocer su intención y asumir la responsabilidad de sus actos, lo que evidencia el papel central de la conciencia y la libertad en la toma de decisiones.

2.2.7.3.2. Tipicidad

Los autores Peña y Almanza (2021) La tipicidad “*es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito*” (p. 132). Cuando una acción humana voluntaria coincide con lo que establece el tipo penal, se considera que dicha acción constituye un delito. Sin embargo, si el ajuste no es total, no se considera delito.

Desde otro punto de vista, la tipicidad es una característica del comportamiento humano que implica coincidir con la descripción del tipo penal abstracto. Es una cuestión de subsunción de una conducta específica al supuesto de hecho que contiene la norma (Gonzales. S.f. p. 2).

Es una figura establecida por el legislador que permite evaluar determinadas conductas delictivas, es decir, se busca describir de manera general un comportamiento prohibido.

La tipicidad es la cualidad o atributo que posee una conducta (acción u omisión) debe adecuarse y ajustarse a lo establecido del tipo penal. La clasificación de tipicidad lo realiza el fiscal y el juez, el comportamiento o conducta delictiva se ajusta y encuadra de manera precisa dentro del tipo penal, de modo que una acción u omisión se considere típica.

2.2.7.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad se refiere a cualquier acción que va en contra del derecho. No obstante, desde la perspectiva del derecho penal, solo tienen relevancia aquellas acciones u omisiones antijurídicas que se encuadran en un tipo penal específico, conocido como conducta típica (Peña y Almanza, 2021). La antijuricidad es una conducta que infringe una norma; sin embargo, para que dicha conducta sea considerada delito, debe adecuarse a un tipo penal previamente establecido.

La antijuricidad se refiere a la discrepancia entre la conducta de una persona y el sistema

legal en su totalidad; es decir, implica la transgresión de una norma penal que dirige los comportamientos mediante órdenes o prohibiciones, se trata de una decisión objetiva de desaprobación un hecho, que será calificado de ilícito. *“La antijuricidad es un factor material u objetivo importante para el surgimiento de la responsabilidad civil y consiste en una obrar ilícito; es toda conducta que viola e infringe obligaciones y deberes definidas en una norma o disposición legal que es parte integral del ordenamiento jurídico”* (Bustos, s.f., p. 4).

2.2.7.3.4. La culpabilidad

Después de analizar caso por caso la conducta de una persona, si el acto típico es antijurídico por falta de razones justificables, El siguiente paso consiste en establecer de manera legal si existe culpabilidad o responsabilidad penal, lo que justificaría la imposición de una pena.

La culpabilidad, junto con el principio de legalidad, constituye un pilar fundamental de nuestro derecho penal. Es imprescindible que el autor haya actuado de forma culpable para ser castigado, además de haber actuado de manera típica y antijurídica. Esto implica su responsabilidad. Por lo tanto, la culpabilidad implica la constatación de que la acción es antijurídica y su atribución al autor (Matos, 2024, p. 115).

La culpabilidad se entiende como un juicio de reproche, siempre que la persona sea capaz de comprender y motivar sus acciones, reconociendo la ilicitud de su comportamiento y siendo consciente de que debió haber actuado de otro modo y no como lo hizo; si se cumplen estas condiciones, la persona puede ser condenada.

2.2.7.3.5. La Imputabilidad

La imputabilidad se refiere a la capacidad mental de una persona para comprender la ilegalidad de su conducta y para actuar de acuerdo con esa comprensión. La pregunta es si es culpable o no, ya que no hay términos intermedios.

Para los autores Peña y Almanza (2021) *“La ejecución de conducta típica y antijurídica no es suficiente para proclamar culpable al sujeto, el autor debe tener ciertas condiciones físicas y psíquicas básicas que le permitan comprender la ilegalidad de su comportamiento y adaptarlo a esta comprensión”* (p. 213). Para que alguien sea considerado culpable de un delito, no basta con que haya hecho algo que sea ilegal. Aparte de la acción, la persona debe ser capaz de

entender que su comportamiento es indebido, y ser capaz de controlar su comportamiento. Esto significa que la persona debe tener la capacidad mental y física para ser responsable de lo que hizo, y esto se evalúa al momento de cometer el delito.

2.2.8. El Dolo

2.2.8.1. Concepto

El dolo se refiere a la intención deliberada de realizar un acto que la ley considera un delito. El dolo es la intención y la voluntad del autor de cometer un acto considerado delito. Y según los magistrados Parra Peña y Almanza (2021) Dolo “*es el conocimiento y voluntad de realizar un delito o una conducta punible*” (p. 162), Esta figura se compone de dos elementos.

2.2.8.2. Elementos

2.2.8.2.1. Cognitivo (conocer)

Es el conocimiento de que se ha realizado un delito; cuando el sujeto conoce y quiere el resultado existe dolo.

Este elemento ocurre en la mente del sujeto activo, quien tiene conocimiento de la conducta antijurídica que va realizar, puesto que comprende a sí mismo y a su entorno. Es consciente de que su acción provocará cambios en el mundo exterior o en la realidad, ya que está infringiendo las normas establecidas. La persona sabe lo que está haciendo y espera un resultado. El conocimiento se enfoca en los hechos actuales y en la predicción de los hechos futuros (Sánchez, 2021, p. 31).

2.2.8.2.2. Volitivo (querer)

Referido a la intención y voluntad del agente de cometer el acto delictivo.

Este elemento existe dentro del deseo, la voluntad y el propósito del sujeto. El “querer hacer”, y con ello la afirmación de cambiar y alterar algo del mundo exterior. “El ser humano, a través de su inteligencia conoce y actúa según su deseo y voluntad hacia lo que quiere, manifestándolo en acción u omisión, que finalmente producen resultados, derivados de ambos elementos del dolo” (Sánchez, 2021, p.32).

2.2.9. Medida de seguridad

2.2.9.1. Concepto

Un instrumento alternativo son medidas preventivas y personalizadas dirigidas al sujeto

peligroso cuyo objetivo es evitar que vuelva a cometer delitos. Esta medida funciona como un sustituto de la pena. (Garrido, 2021, p. 80). Un instrumento alternativo hace referencia a medidas preventivas y personalizadas dirigidas a personas consideradas peligrosas, con el propósito de impedir que reincidan en actividades delictivas. Estas medidas funcionan como una opción frente a las penas convencionales, enfocándose en la rehabilitación o corrección del individuo en lugar de aplicar castigos punitivos. Su objetivo es intervenir de manera más específica y acorde con las necesidades del sujeto, garantizando la protección social mientras se promueve la reintegración del infractor.

2.2.10. La acción Penal.

2.2.10.1. Concepto

La acción penal es el derecho de activar el sistema judicial con el propósito de investigar, juzgar y castigar a quienes hayan cometido un delito que debe ser sancionado. Este proceso comienza cuando existen indicios de que se ha infringido la norma y debe ser sancionado conforme a las leyes vigentes. Además de ser un derecho a la tutela jurisdiccional, la acción penal es una manifestación del poder del Estado, sirviendo como una herramienta para restablecer la paz social cuando esta se ve afectada por la comisión de un delito (Sánchez, 2021, p. 54). La acción penal es de carácter público en los delitos que requieren persecución pública, siendo el Ministerio Público el encargado de su ejercicio e iniciar dicha acción de manera oficial. Este órgano tiene la facultad de presentar pruebas y motivar al tribunal para que intervenga e inicie una investigación sobre la posible comisión de un delito.

2.2.10.2. Titular de la acción penal

El artículo IV del TP del CPP dictamina que:

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción jurídica de la investigación que implica la orientación legal de las acciones que realiza la Policía dentro de los parámetros de la ley para la obtención de los elementos de prueba, indicios o lo que se considere necesario para la investigación, garantizando el respeto de los derechos procesales de las personas.

Esto significa que el Ministerio Público (Fiscalía) es el órgano legalmente facultado para empezar y desarrollar la acción penal representando en representación del Estado. Tiene la

responsabilidad de formular la acusación contra quien se presume autor de un delito y pedir que sea juzgado.

2.2.10.3. Características de la acción penal.

2.2.10.3.1. *La acción penal es Pública.*

En los delitos que deben ser perseguidos por el Estado, el Ministerio Público es el responsable de llevar a cabo la acción penal. Esta puede comenzar por iniciativa propia del fiscal, a partir de la denuncia de la persona afectada, o incluso por cualquier individuo o entidad que tenga conocimiento del hecho delictivo, mediante una acción popular (CPP, 2004, art. 1. Inc. 1).

2.2.10.3.2. *Indivisible.*

Está destinado a castigar a todos aquellos que de alguna manera hayan cometido el delito. Si el delito fue cometido por varios partícipes no puede ejercerse contra uno de ellos.

2.2.10.3.3. *Irrenunciable.*

Una vez inicia el proceso, termina con la absolución o condena del imputado, salvo en los casos en los que se aplique el principio de oportunidad.

2.2.10.3.4. *Intransferible.*

Sus efectos repercuten al sujeto activo. Es decir, Para que el fiscal esté en condiciones de formalizar la investigación, es necesario que se haya identificado o al menos individualizado al posible autor o involucrado en el delito (CPP, 2004, art. 336.1).

2.2.10.3.5. *Obligatorio.*

En el caso de un presunto delito, corresponde al Ministerio Público ejercer la acción penal. Sin embargo, en delitos de carácter privado, como aquellos relacionados con el honor o que afectan bienes jurídicos vinculados a la intimidad de la persona, se manejan con particularidades específicas.

2.2.11. *La prueba*

2.2.11.1. *Concepto*

Muñoz (2020) “*La prueba es la actividad consistente en acreditar un hecho que es relevante o decisivo en el proceso, para determinar la existencia del delito y los sujetos que lo han perpetrado*” (p. 9). La prueba es todo elemento, declaración o documento que aporta

información relevante para ayudar a esclarecer los hechos investigados en un proceso, permitiendo aplicar la ley sustantiva de manera justa y fundamentada. Su principal objetivo es ayudar a esclarecer la verdad, permitiendo que el juez pueda tomar decisiones justas y fundamentadas. La prueba no solo demuestra los hechos, sino que también determina su vinculación con la legislación pertinente para asegurar una correcta aplicación de la ley sustantiva.

Por otro lado, el Código Procesal Penal clasifica las pruebas en diferentes tipos, entre los cuales se incluyen los testimonios, las pruebas periciales y las documentales. Estas últimas son consideradas pruebas especiales, ya que, como su nombre lo indica, requieren de estudios especializados y profesionales capacitados para su análisis y conclusión.

En esa misma línea, Hidalgo (2021). afirma que prueba es:

Es un medio fundamental a través del cual las partes involucradas en el proceso pueden respaldar las afirmaciones de los hechos que fundamentan su posición; (...) Es cualquier medio, técnica, situación o elemento que pueda proporcionar información relevante y útil para generar convicción sobre la veracidad de las afirmaciones relacionadas con los hechos.

El autor resalta la prueba como una herramienta importante en los procesos judiciales, que permite a las partes, sustentar sus afirmaciones con estos elementos, aportando así claridad y soporte de los hechos cuestionados; con ello se busca asegurar una decisión basada en la verdad.

2.2.11.2. El derecho a la prueba

En Perú, el derecho a la prueba se interpreta como una manifestación implícita del derecho fundamental al debido proceso, un principio respaldado por el Tribunal Constitucional, que ha señalado que *"El derecho a la prueba está protegido por la Constitución, ya que constituye un componente implícito del derecho al debido proceso, tal como se establece en el artículo 139º, inciso 3) de la Constitución Política"* (STC. Exp. 010-2002-AI/TC, párr. 148).

En otro caso similar, el Tribunal ha precisado que:

(...) El derecho a presentar los medios probatorios que se consideren indispensables, a que estos sean aceptados, debidamente actuados, y que se asegure la producción o conservación mediante la actuación anticipada de dichos medios probatorios, y que estos sean evaluados de manera eficaz y con la motivación correspondiente, con el propósito otorgarles el valor probatorio correspondiente en la sentencia (Sentencia 6712-2005-HC/TC, fundamento 15).

El proceso asegura que las personas puedan presentar las pruebas necesarias, que éstas sean tratadas y valoradas de forma justa y adecuada, y que el tribunal les otorgue el valor correspondiente en la decisión final.

Al respecto Vargas (2022) refiere que:

El derecho a presentar pruebas es un elemento fundamental del derecho al debido proceso, que permite a las personas involucradas en un proceso proponer los medios probatorios que respalden sus afirmaciones, siempre dentro de los límites y alcances establecidos por la Constitución y la ley (p. 100).

En este sentido, es fundamental destacar que el derecho a presentar pruebas juega un papel crucial para asegurar un juicio equitativo, ya que permite a las partes del proceso aportar la información necesaria que respalde sus afirmaciones, siempre y cuando estas pruebas se presenten respetando los límites que las leyes establecen.

2.2.12.3. Medios de prueba.

Según Muñoz (2020) Los medios probatorios *“son herramientas, y evidencias eficaces para descubrir determinados hechos o circunstancias; mediante el cual, el juez obtiene un conocimiento realista de los hechos. Las pruebas ayudan a descubrir hechos y realidades en conjunto como medio para resolver una controversia o un problema planteado durante el proceso”* (p.111), con los medios probatorios se busca lograr el convencimiento del hecho acontecido, es una actividad realizada por el denunciante y el denunciado en la etapa probatoria, con el fin de lograr sus objetivos en la demanda, poniendo en evidencia como han sucedido los hechos.

“Las partes deben presentar las pruebas en la etapa postulatoria del proceso, que a su vez se materializará en la demanda y la contestación de la demanda” (Muñoz, 2020, p.112).

El propósito de las pruebas es acreditar los hechos, demostrar ante el juez los puntos controvertidos y la postura de las partes, a fin de que fundamente una decisión óptima ajustada a derecho.

2.2.13.4. Actividad probatoria

Actividad regulada en la Constitución, el Código Procesal Penal, así como en los tratados internacionales aprobados por el Perú. La actividad probatoria consiste en el conjunto de acciones y procesos a través de los cuales las partes en un juicio presentan y ofrecen pruebas

para respaldar sus afirmaciones o argumentos.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional precisa “*El derecho a probar no se limita únicamente a presentar los medios de prueba, sino que también implica que estos sean aceptados y evaluados adecuadamente*” (Exp. 33997-2013-PHC/TC). El derecho a probar en un proceso judicial no solo se refiere a la capacidad de presentar pruebas ante el tribunal, sino que también incluye el derecho a que esas pruebas sean aceptadas por el juez y valoradas de manera justa y correcta para que tengan peso en la toma de decisiones del caso. Es decir, no basta con ofrecer pruebas, sino que estas deben ser aprobadas y analizadas con cuidado para que contribuyan a esclarecer la verdad en el proceso.

2.2.13.5. Legitimidad de la Prueba

Consignado en el Artículo VIII del TP del NCPP, que detalla que “*Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo*”, por lo que, si una prueba se ha obtenido transgrediendo los derechos constitucionales, no deben ser valoradas (Matos, 2024, p. 78).

2.2.13.6. Objeto de la prueba

El objeto de prueba se refiere a los hechos que deben ser demostrados en un proceso judicial, es decir, aquellos que pueden ser comprobados. El propósito de este proceso es confirmar la veracidad de los hechos planteados por las partes implicadas. El CPP Art. 156°, precisa que se consideran objeto de prueba los hechos relacionados con la acusación, la punibilidad, la determinación de la pena o medida de seguridad, así como aquellos vinculados con la responsabilidad civil derivada del delito. No obstante, no se consideran objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la normativa vigente, lo que ya ha sido resuelto en un fallo anterior, lo imposible o lo notorio.

El objeto de la prueba abarca todo lo que puede ser comprobado en un proceso judicial, es decir, todo lo que puede ser percibido a través de los sentidos. Debe entenderse como prueba, la sustancia o materia a que se refiere la acción probatoria. En los casos penales, el objeto de la prueba son los hechos y no solo las simples afirmaciones, ya que estos se construyen a partir de la adopción de normas jurídicas cuya aplicación se debate durante el proceso de determinación (Sánchez, 2021, p. 1).

2.2.13.7. La carga de la prueba.

La responsabilidad de probar, son las acciones exigidas a las partes durante un proceso, y consiste en probar y evidenciar los hechos en las que se basa su pretensión. Una condición que debe cumplirse para que el juez las considere verdaderas y sirvan como fundamento válido a la pretensión formulada. La responsabilidad de la prueba determinará qué parte del proceso tiene un mayor interés en demostrar la existencia de un hecho delictivo y brindar su argumento, ya que es el más perjudicado o sufre consecuencias adversas por la falta de pruebas. Por lo tanto, este sistema crea una regla de riesgo compartido para las partes que no pueden probar hechos materiales en el juicio (Muñoz, 2020, p. 6).

Salvo que la ley disponga lo contrario, la carga de la prueba corresponde a quien presenta hechos como base de su solicitud, o a aquellos que refutan dichos hechos mediante la afirmación de hechos nuevos (Nina, 2022, p. 1). Generalmente, la responsabilidad de presentar pruebas recae sobre la persona que hace una afirmación en un proceso judicial. Es decir, quien sostiene ciertos hechos debe demostrar que esos hechos son ciertos. Asimismo, si alguien refuta esos hechos aportando otros nuevos, también tendrá que probarlos. Sin embargo, si la ley establece lo contrario, podrían existir excepciones a esta regla general.

Principio procesal según el cual una parte debe probar ciertos hechos y circunstancias, cuya ausencia daría lugar a una decisión desfavorable de su demanda. La doctrina define la carga de la prueba como *“Una disposición en una decisión o sentencia que permite al juez resolver una disputa a favor de una persona que no está vinculada por dicha disposición, cuando las pruebas presentadas no son concluyentes”* (Enciclopedia jurídica)

2.2.13.7.1. La confesión

La confesión es la declaración oral, personal, libre, consciente, creíble y voluntaria que realiza el imputado, admitiendo su responsabilidad en la comisión de un delito (Pérez, 2020).

2.2.13.7.2. El testimonio

Hace referencia a las declaraciones de quienes han presenciado los hechos delictivos, con el fin de obtener información relevante o pruebas para el proceso penal, la declaración de la víctima también se considera una prueba testimonial (Pérez, 2020).

2.2.13.7.3. La pericia

La pericia consiste en la entrega de pruebas técnicas, científicas o artísticas por parte de un especialista en la materia pertinente, con el fin de aclarar la disputa. Este aporte, que exige conocimientos especializados, busca asistir al juez en la comprensión de un aspecto sobre el cual no tiene un conocimiento detallado (Pérez, s.f.)

El perito es un experto en una disciplina técnica o científica particular, cuya tarea consiste en elaborar un informe o dictamen sobre un hecho que debe ser probado o verificado en un juicio. Su experiencia y conocimientos especializados son fundamentales para proporcionar información técnica que contribuya a aclarar los hechos en disputa (Arbulú, 2020, p. 67).

2.2.13.8. La prueba documental

Es un documento que se utiliza el documento como medio a través del cual se pretende acreditar algún hecho relacionado con el objeto del proceso. Es el objeto material sobre el cual se asienta, graba o imprime una forma de comunicación mediante signos reconocibles (Pérez, s.f.).

Según el Acuerdo Plenario N° 02.A-2023/CIJ-112. “*La prueba documental es objeto de especial regulación procedimental en lo relativo a la aportación al juicio, los deberes de exhibición (entre partes, de terceros y de la Administración Pública) y de la verificación de la autenticidad*” (El Peruano, 2023, p. 17). En consecuencia, la prueba documental desempeña un papel fundamental en el ámbito procesal, siendo esencial para el sistema judicial. Su inclusión al juicio debe cumplir con estrictos requisitos procedimentales para garantizar que los documentos sean presentados de manera adecuada y conforme a la ley. La obligación de exhibir la prueba documental no solo recae sobre las partes involucradas en el proceso, sino también sobre terceros y la Administración Pública, lo que asegura que toda la información relevante sea puesta a disposición del tribunal para una resolución justa.

2.2.14. Las actas

2.2.14.4. Concepto

La documentación de las acciones legales, ya sean fiscales o judiciales, se lleva a cabo a través de un acta, utilizando siempre los medios técnicos adecuados (Matos, 2024).

El acta debe especificar la fecha, el lugar, el año, mes, día y hora en que fue redactada, junto

con los nombres de las personas involucradas, así como una descripción breve o completa de los actos realizados, según sea necesario. En el acta se debe indicar que se han cumplido las normativas específicas para las acciones que lo necesiten (Código Procesal Penal, 2004, Artículo 120° 2). Las actas, La documentación de las acciones legales, tanto fiscales como judiciales, se realiza mediante un acta que debe contener información clave como la fecha, hora, lugar, y nombres de los participantes, así como una descripción detallada de los actos llevados a cabo. Es fundamental que el acta cumpla con las disposiciones necesarias para asegurar la legalidad y validez de las acciones registradas.

La misma ley establece que es factible grabar la actuación procesal en video, no siendo necesaria su transcripción correspondiente en un acta, y en función de la decisión de la Fiscalía de la Nación y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizarán su uso.

Un acta se considerará inválida cuando no se sabe con certeza quiénes han participado en el proceso o si falta la firma del funcionario que la redactó.

2.2.15. Las resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales se clasifican en decretos, autos y sentencias, de acuerdo con su propósito. Con excepción de los decretos, todas deben contener una descripción de los hechos debatidos, un análisis de las pruebas presentadas, la identificación de la legislación aplicable y la decisión adoptada, de forma clara y detallada (Código Procesal Penal, 2004, Artículo 123).

Las resoluciones judiciales deben llevar la firma de los jueces o miembros del tribunal (ya sea un juzgado o una sala) que intervinieron en el caso. No obstante, existen normativas específicas que pueden alterar esta regla, las cuales están contempladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Si falta alguna firma, fuera de las excepciones permitidas por la Ley Orgánica, la resolución será considerada inválida o ineficaz. La única excepción sería si un juez no pudo firmar la resolución debido a un impedimento invencible (algo que le impidió firmar), sucedido tras haber tomado parte en la deliberación y votación del caso.

2.2.15.1. Concepto

Una resolución judicial es una decisión tomada por un juez o tribunal competente, cuyo propósito es resolver las solicitudes de las partes implicadas en un procedimiento legal. Estas resoluciones pueden adoptar diversas formas, tales como sentencias, fallos, decisiones, laudos

y otros actos jurisdiccionales. Su propósito es reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica específica, estableciendo órdenes y prohibiciones según corresponda (Corte Suprema de Justicia, 2020, p.19)

Las resoluciones son procesos mentales y razonamientos lógicos empleados para resolver las cuestiones planteadas en un juicio, emitiendo un juicio sobre la conformidad de una demanda al compararla con la norma legal aplicable. En este sentido, una resolución es un fallo final que pone fin a un proceso judicial, a través de una decisión debidamente fundamentada y en conformidad con la ley.

Es fundamental desarrollar los argumentos que fundamenten la decisión, demostrando que esta se ha tomado de manera lógica y justificada. En primer lugar, es necesario identificar los hechos relevantes para establecer el marco normativo adecuado que permita evaluarlos de acuerdo con las normativas aplicables. En lo que respecta al control disciplinario, si los hechos cumplen con los requisitos establecidos, se determinará si existe o no responsabilidad penal. La decisión rechazará la imputación de una infracción y responsabilidad si los hechos no se ajustan a lo dispuesto por las normas aplicables.

2.2.16. La apelación

2.2.16.1. Concepto

La apelación es un recurso clave en nuestro sistema procesal, diseñado para permitir una nueva revisión de un caso por parte de un órgano judicial de mayor jerarquía que el que emitió la sentencia. Este recurso puede ser solicitado por la parte afectada, con el fin de solicitar al tribunal superior que realice un nuevo análisis de su caso, aprovechando sus amplias facultades “*Todos los procesos deben pasar por dos instancias en estas se admiten pruebas y formulación de excepciones*” (Jeri, s.f., p. 5).

2.3. Hipótesis

2.3.1. General: Según los procedimientos y parámetros establecidos en este estudio, tanto normativos como doctrinarios y jurisprudenciales, las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento, correspondientes al Expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Áncash – Huaylas 2025, presentan una calidad muy alta.

2.3.2. Específicos

2.3.2.1. Según los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en este estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento es de muy alta calidad.

2.3.2.2. Según los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en este estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento es de muy alta calidad.

2.4. Marco Conceptual

Calidad.- La calidad se entiende como el nivel en el que un conjunto de características propias de un objeto, producto o servicio satisface los requisitos y expectativas establecidos de los usuarios o consumidores. Se refiere a la capacidad de satisfacer necesidades y alcanzar los estándares establecidos (ISO, 2015). Un producto o servicio de calidad es aquel que no solo cumple con las necesidades de los usuarios, sino que también cumple con los estándares o especificaciones previamente definidos.

Para Fernández (2024) *“La calidad es el satisfacer y exceder en forma permanente los requerimientos del cliente. Calidad es una característica del trabajo de cada uno”* (p. 12). Es decir, la calidad se refiere a la capacidad de un producto o servicio para cumplir de manera constante con los requerimientos y deseos del cliente, e incluso superarlos.

Según la ISO/IEC 25010 (2011) *“Calidad es el grado en el que un producto o sistema puede ser utilizado por un grupo específico de usuarios para cumplir con sus necesidades y alcanzar objetivos determinados de manera efectiva (logrando los resultados deseados)”* (p. 15). Para la certificación ISO, la calidad de un producto o sistema, específicamente es cuando puede ser utilizado por un grupo particular de usuarios para satisfacer sus necesidades Y lograr metas concretas de forma eficiente y eficaz.

En este estudio de evaluación de calidad de fallos judiciales, utilizaremos una serie de criterios o parámetros que valoran tanto la estructura como el contenido de las decisiones. Estos criterios abarcan aspectos como la claridad, precisión y coherencia, entre otros.

Sentencia.- La sentencia es la decisión judicial mediante la cual un tribunal concluye un proceso, determinando si el acusado es responsable o no de los cargos que enfrenta. En los sistemas de justicia penal, la sentencia puede implicar tanto la imposición de una sanción como la absolución del acusado. La sentencia debe ser fundamentada, esto implica que debe detallar de forma clara y lógica los motivos fácticos y legales que llevaron al tribunal a tomar su decisión.

Instancia.- El derecho que tiene toda persona (ya sea un individuo o una entidad) a solicitar formalmente un derecho, después de un proceso, una respuesta cuyo resultado final no puede determinarse previamente (Bustamante, 2024, p. 82).

El propósito objetivo es lo que se busca alcanza, lo cual siempre implica un procedimiento, mientras que el objeto es la resolución emitida por una autoridad.

Tráfico Ilícito.- Es un ilícito que afecta a la salud pública, se encuentra regulado en los artículos 296 a 303 del Código Penal. Implica fomentar, facilitar o permitir el uso ilegal de drogas, ya sea mediante su producción, comercio o posesión de dichas sustancias con el fin de fomentar su uso ilícito (Gobierno del Perú).

“El tráfico ilícito de drogas como aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización” (Matos, 2024, p. 8).

Ilícito.- Un ilícito es una acción o conducta que va en contra de la ley o las normas de una sociedad. Es un comportamiento prohibido que puede ser penalizado o sancionado por las autoridades competentes según su gravedad. Estos actos pueden ser de carácter penal, civil o administrativo. La Real Academia Española el término ilícito se refiere a algo que está en contra de lo permitido por la ley o la norma.

Droga.- Se entiende por droga a aquellas sustancias que, al ser ingeridas o asimiladas por el cuerpo, generan adicción y dependencia. Son sustancias que pueden resultar dañinas para la salud, ya que con frecuencia actúan como estimulantes, depresores o alucinógenos. No obstante, es importante señalar que tanto los medicamentos recetados como los de venta libre también son considerados drogas.

Para la Organización Panamericana de la Salud (2020) *“Las drogas son sustancias que, al ser consumidas, alteran el funcionamiento normal del organismo, provocando cambios en*

las percepciones sensoriales y, con el tiempo, pueden generar dependencia y efectos perjudiciales para la salud” (p. 3).

Los niveles de tráfico ilícito de drogas que representan una amenaza significativa para la sociedad en cuanto a la seguridad local, nacional e internacional, si concurren las mafias los carteles de drogas, el traslado de un lugar a otro de materiales e insumos como elementos para ocasionar daño y sea factible las actividades ilícitas generadas de estos grupos delictivos.

Las sustancias naturales o sintéticas que son introducidas en el organismo ocasionan disturbios en la personalidad, afectando el sistema nervioso de los que consumen y crea dependencia y adicción.

Las drogas o sustancias psicotrópicas ocasionan resultados negativos para la salud y su expendio está prohibido en la mayoría de los países del mundo. Los encargados de ejecutar y fomentar esta actividad son grupos ilegales, narcotraficantes que están desplazados internacionalmente y son difíciles de erradicar.

Modalidad.- La modalidad hace referencia a la manera en que algo sucede o se manifiesta. Se puede aplicar a diversos aspectos de la vida, como el comportamiento de una persona, el diseño de un objeto o el modo en que se ejecuta un proceso (Alegsa, 2023). La modalidad hace referencia a la manera o forma en que algo se lleva a cabo, se presenta o se experimenta. Se utiliza para describir las diferentes maneras en que un proceso, acción o situación puede ocurrir, tomando en cuenta las características, circunstancias o enfoques que lo acompañan

Promoción.- La promoción es la acción de realizar actividades o estrategias diseñadas para dar a conocer, incentivar o aumentar la visibilidad de algo, ya sea productos, servicios, eventos o ideas, con el objetivo de atraer a una audiencia, captar la atención de un público y aumentar las ventas. (Guerrero & Sagastegui, 2022).

Favorecimiento.- El favorecimiento consiste en ofrecer apoyo, beneficios o ventajas a una persona, grupo o situación, con el objetivo de fomentar su bienestar o éxito. Este acto puede involucrar otorgar preferencias o un trato preferencial. Este concepto puede aplicarse en diferentes ámbitos, y suele asociarse con la idea de beneficiar a alguien por encima de otros.

Expediente.- El expediente es una unidad documental compuesta por varios documentos, organizados de manera lógica y cronológica, relacionados a un mismo tema, asunto, actividad

o trámite, ya que provienen de un mismo proceso de gestión y acumulación. Está formado por un conjunto de documentos generados por las partes involucradas en el proceso y las acciones derivadas de la investigación. Los documentos se organizan bajo un número único, se disponen secuencialmente, se numeran adecuadamente y cuentan con una carátula que facilita su identificación. De esta forma, el expediente se constituye como un conjunto de unidades que se acumulan naturalmente durante el desarrollo de un asunto (Bolívar, 2021, p. 97).

Distrito judicial.- Un distrito judicial es una división territorial que agrupa a los órganos responsables de la administración de justicia. Cada distrito cubre una zona geográfica y es responsable de resolver los casos legales dentro de su jurisdicción. Estos distritos son definidos por el Poder Judicial y sirven como base para la distribución de los casos entre los tribunales y juzgados. La cantidad de distritos judiciales puede cambiar y se adapta según la estructura del sistema judicial en el país (Poder Judicial, s.f.). El Poder Judicial se estructura en varias divisiones territoriales llamadas distritos judiciales, y cada uno de ellos está a cargo de una Corte Superior de Justicia, que se encarga de su dirección y responsabilidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel Descriptivo.

Este tipo de enfoque metodológico está orientado en identificar y detallar las características y cualidades esenciales de un objeto o fenómeno investigado. El objetivo es comprender y analizar sus partes y aspectos más significativos para definirlo de manera clara y precisa.

Para Arazamendi & Humpiri (2021) *“Los estudios descriptivos se basan en la observación e interpretación, en los que intervienen los sentidos y se centran en el mundo real. Su enfoque metodológico es tanto deductivo como inductivo, y sus declaraciones son de carácter analítico y hermenéutico”* (p. 130). Los estudios descriptivos se enfocan en observar e interpretar la realidad, usando los sentidos para recoger información. Emplean tanto la lógica deductiva como inductiva para llegar a conclusiones basadas en lo observado. Por lo tanto, sus afirmaciones son detalladas y buscan entender a fondo el significado de los fenómenos estudiados mediante un proceso de interpretación.

Según Castro (2020) *“El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas”* (p. 171). Este tipo de investigación permite entender un fenómeno, ya que se enfoca en observar y detallar aspectos concretos. Esto ayuda a encontrar patrones y características para analizar situaciones, costumbres y actitudes en un contexto determinado.

Por su parte, Sabino (2020) menciona que *“Las investigaciones descriptivas siguen métodos ordenados que ayudan a mostrar la forma o el comportamiento de los fenómenos que se estudian, proporcionando información organizada que se puede comparar con la de otras fuentes”* (p. 47). Las investigaciones descriptivas emplean un enfoque organizado y estructurado para observar y analizar cómo son o cómo se comportan los fenómenos que se están estudiando.

Este estudio es de nivel descriptivo, ya que se centró en describir y analizar las características de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de tráfico ilícito de drogas, sin intervención ni manipulación de la variable en estudio. Se recopiló datos con el propósito de ofrecer una visión detallada de los aspectos y características presentes en las

sentencias, que permitió obtener una comprensión más profunda y completa del fenómeno investigado.

3.1.2. Investigación cualitativa:

La investigación cualitativa es un enfoque frecuentemente empleado en las ciencias sociales, cuyo objetivo es entender los fenómenos a través de la visión de las personas que están directamente involucradas. La investigación cualitativa se enfoca en analizar el significado de las experiencias del hombre mediante el uso de datos como textos, videos y grabaciones de audio. A diferencia de la investigación cuantitativa, que se basa en contar o medir problemas a través de números y estadísticas, la investigación cualitativa tiene como objetivo profundizar los aspectos emocionales y subjetivos de los fenómenos, sociales y contextuales de los problemas humanos (De Jesús, 2024, p. 04). Es decir, la investigación cualitativa permite una comprensión más profunda de los fenómenos al centrarse en las experiencias y perspectivas de las personas, examina diversos contextos y relaciones que influyen en los comportamientos humanos.

Para Salazar (2020)

La investigación cualitativa se enfoca en identificar las cualidades, características y aspectos clave de los fenómenos para poder reconstruir la realidad observada por el investigador, utilizando diversas técnicas para recolectar datos. Este proceso debe ser lo más objetivo posible, para que la información obtenida sea lo más precisa y confiable (p. 104).

Según Arazamendi & Humpiri (2021) Una de las características de las investigaciones cualitativas es que se enfocan en el contexto: la experiencia y los eventos humanos se desarrollan en contextos específicos y particulares, y no podrían ser entendidos sin tener en cuenta estos (p. 43). La investigación cualitativa se centra en analizar y entender los fenómenos a través de sus características clave, reconstruyendo la realidad observada por el investigador mediante técnicas como la observación o entrevistas. El objetivo de este enfoque es mantener la objetividad para garantizar que la información recolectada sea exacta y fiable, lo que permite una comprensión profunda del fenómeno estudiado.

Esta investigación se centró en los aspectos subjetivos, interpretativos y contextuales que afectan la calidad de las sentencias. Se evaluó características importantes como el desarrollo

del proceso, la justicia, claridad, motivación y coherencia con los principios del derecho, de identificó indicadores que permitieron evidenciar la correcta aplicación de la administración de justicia en las sentencias.

3.1.3. Diseño:

No experimental.- Este diseño no experimental se distingue por la observación, análisis y descripción de los fenómenos tal como ocurren en su entorno natural, sin que el investigador intervenga o modifique las variables del estudio. En este tipo de diseño, el investigador no interviene directamente en los aspectos que podrían tener un impacto en los resultados, sino que se limita a observar y recolectar datos sobre los fenómenos tal como ocurren en su contexto natural. Según Sabino (2020) la investigación no experimental “*Consiste en tomar como experimentales situaciones reales que se hayan producido espontáneamente*” (p. 76). Con ello se precisa, que el enfoque no experimental en las investigaciones se basa en observar y analizar situaciones que ocurren de manera natural, sin ninguna intervención o manipulación del investigador, permitiendo que los datos recolectados reflejen circunstancias genuinas no manipuladas, que aporta un valor significativo a los estudios basados en hechos reales y no en simulaciones o condiciones controladas.

De igual manera, según Salvatierra (s.f.)

La investigación no experimental es investigación sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural (p. 2).

La investigación no experimental se distingue por su enfoque descriptivo y realista, ya que se enfoca en analizar las variables tal como ocurren de manera natural, sin modificarlas ni intervenir en ellas. Esto facilita la obtención de datos genuinos y significativos de eventos ya sucedidos, y restringe el control de factores externos. Las conclusiones sobre las relaciones entre las variables provienen de la observación directa, lo que proporciona una comprensión precisa de los fenómenos en su contexto original.

En este estudio, la investigación no experimental se enfocó en examinar y analizar las sentencias dictadas en primera y segunda instancia dentro del distrito judicial de Áncash, con el objetivo de evaluar su calidad, sin intervenir ni modificar los casos o decisiones judiciales. El

objetivo fue estudiar y analizar las características de esas sentencias tal como se presentan en su entorno natural, es decir, tal como se emitieron.

Transversal.- Es un tipo de investigación no experimental en el cual se recopilan datos en un solo momento. Se realiza de manera similar a otros enfoques observacionales, no se manipulan ni se interviene en las variables, sino que simplemente se observan (Padilla, 2021). El Estudio transversal, en un estudio en el que se recogen datos de los participantes en un único momento, sin realizar ninguna alteración o intervención en las variables. Es decir, los investigadores no modifican ni controlan las condiciones o factores que se están observando. Solo se limitan a observar y registrar cómo están las cosas en ese instante específico.

“Los diseños de investigaciones transversales o transeccionales recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar sus incidencias e interrelación en un momento dado” (Guachamin, 2022, p. 120). Estos estudios se enfocan en entender cómo se presentan las variables en un momento específico. El objetivo principal de este tipo de estudios es describir las variables que se están observando y analizar cómo se manifiestan o inciden en ese instante, sin considerar cambios a lo largo del tiempo.

En esta investigación, se recopiló y analizó los datos de las sentencias judiciales en un momento específico, no se intervino ni modificó las variables observadas. Se evaluaron los aspectos como el proceso de elaboración de las sentencias, la claridad en la argumentación, la coherencia de las decisiones, la motivación, el uso adecuado de las normas y la equidad en el fallo. Posteriormente, se procedió a realizar un análisis y se interpretó los datos.

Retrospectivo.- Una investigación retrospectiva es aquella en la que el investigador analiza eventos o fenómenos pasados para obtener información o comprender un fenómeno en el presente. Este tipo de investigación se enfoca en estudiar hechos ocurridos. Tal como menciona Corona, (2021) *“Una investigación retrospectiva, se realiza sobre hechos que ya se han realizado sucedió al momento de la planificación del estudio”* (p. 339).

Para Hernández et al (2020). Un estudio retrospectivo es una investigación que se enfoca en revisar información de hechos que ocurrieron en el pasado, para comprender el fenómeno o situación en la actualidad.

En este estudio sobre el análisis de la calidad de las sentencias judiciales se enfocó

únicamente en aquellas sentencias judiciales emitidas en años pasados. No se evaluó el contenido de sentencias futuras ni en tiempo real. Se trató de un estudio retrospectivo y basado en casos ya resueltos.

3.2. Unidad de análisis y objeto de estudio

La unidad de análisis es el objeto, elemento o entidad específica sobre la que se recogen los datos en una investigación. Es el objeto que se observa y estudia para extraer conclusiones sobre un fenómeno más amplio. Dependiendo del enfoque de la investigación, las unidades de análisis pueden ser individuos, grupos, organizaciones, eventos, documentos, entre otros.

Según Hernández et al (s.f.) *“La unidad de análisis son las personas o cosas cuyas características van a ser evaluadas. Es una parte importante en un proyecto de investigación, porque es lo que el investigador va analizar en su estudio”*.

En este estudio la unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; del distrito judicial de Áncash. Para tal, se tomó como referencia procesos concluidos, con sentencia condenatoria en primera y segunda instancia, cuya antigüedad no exceda los cinco años. Esta unidad de análisis delimita el alcance en esta investigación que se realizó por conveniencia y cuyo objetivo principal fue determinar su calidad.

Objeto de estudio.- El objeto de estudio es el tema o fenómeno específico que se selecciona para ser analizado o investigado en una disciplina o área del conocimiento. Es lo que se examina, observa o analiza para comprender sus características, causas, efectos y relaciones con otros fenómenos. El objeto de estudio define el enfoque y los límites de la investigación, y puede variar según la disciplina o el tipo de investigación que se realice *“El objeto de estudio es la realidad específica que el investigador busca conocer, entender y analizar. Este se delimita de acuerdo con los objetivos, hipótesis y preguntas de la investigación”* (Hernández, et al. s.f.).

La evidencia empírica u objeto de estudio está compuesta por dos sentencias de primera y segunda instancia, las cuales se incluyen como Anexo 2. Es importante resaltar que el contenido de estas sentencias no será modificado en su esencia, se aseguró la autenticidad e integridad para su análisis. Sin embargo, para proteger la identidad de las personas involucradas en este contexto, se sustituyó algunos datos personales por códigos específicos, de manera que se garantizó el respeto a la privacidad de las partes involucradas en estos procesos, cumpliéndose

así con los principios de confidencialidad en el manejo de la información.

3.3. Variable, Definición y Operacionalización.

3.3.1. Variable.- Una variable siempre va tener un valor que cambia. En la mayoría de los casos, compromete algún elemento importante para explicar un fenómeno. Las variables están relacionadas con unidades específicas porque difieren en su magnitud. Una variable puede tener distintos valores numéricos o categorías. Según Huamán (2021) La variable *“Es un atributo, propiedad o cualidad manifiesta de un objeto o fenómeno que puede adoptar un número, valor o categoría. Es un concepto abstracto que debe convertirse a formas concretas observables o manipulables, susceptibles de ser medidas”* (p. 81).

En este estudio se tuvo como variable la *“Calidad de sentencias”*, la cual fue analizada a través de tres dimensiones correspondientes a las partes estructurales de una sentencia. Cada dimensión incluyó subdimensiones específicas, sobre las cuales se desarrolló el análisis del caso a lo largo del proceso judicial. Se verificó si los magistrados cumplieron con los estándares jurídicos establecidos para que la resolución pueda ser considerada una sentencia de calidad. Finalmente, se elaboró una conclusión a partir de los hallazgos obtenidos.

Univariable.- En una investigación, esta referido a un análisis o estudio que examina una sola variable a la vez. Es decir, se enfoca en observar y analizar el comportamiento o características de una sola variable sin considerar su relación con otras variables. Este análisis se utiliza para describir y comprender la distribución, frecuencia o tendencias de la variable en estudio.

Al respecto, Oyola (2021) precisa que:

La variable es una descripción detallada de las prácticas y procedimientos que sigue el investigador para determinar la variable de su investigación, basándose en la información que ha obtenido de su conocimiento previo y su propia experiencia. En otras palabras, es la descripción textual de la función que desempeña en la hipótesis, así como de la técnica usada para su observación. Cuando se define una variable, el investigador debe encontrar un equilibrio entre la precisión y la viabilidad de la variable (p. 91).

Un proyecto de investigación univariable se considera como tal cuando se enfoca en el análisis de una sola variable. En otras palabras, en este tipo de investigación, se estudia cómo una única variable se comporta, se desarrolla o se manifiesta en un contexto específico. La investigación univariable no busca analizar relaciones entre múltiples variables, sino observar

en profundidad cómo una variable se presenta por sí sola.

La variable univariable en este estudio es la “*calidad de sentencia*”. Su operacionalización se presenta en la matriz correspondiente, donde se detalla sus dimensiones, subdimensiones e indicadores de análisis, los cuales se encuentran especificados en el Anexo 03.

Definición.- La definición se refiere a la explicación clara y precisa de un concepto o término, que establece sus características esenciales y lo distingue de otros conceptos relacionados. En el contexto de una investigación, la definición proporciona el marco teórico necesario para comprender el objeto de estudio (Hernández, et al, s.f.).

3.3.2. Operacionalización de una variable.- Consiste en un conjunto de técnicas y métodos que facilitan la medición de la variable en una investigación, implicando un proceso de descomposición y análisis de la variable en sus componentes para poder evaluarla. La operacionalización de una variable en una investigación es el proceso mediante el cual se definen y especifican las características o dimensiones de una variable de manera que pueda ser medida, observada o cuantificada de manera objetiva. Es decir, es el paso en el que se transforma un concepto abstracto o teórico en algo concreto y medible que se puede estudiar empíricamente (Hernández, et al, s.f.).

La operacionalización de variables es un proceso lógico que implica descomponer los conceptos teóricos más abstractos en elementos concretos, es decir, en hechos observables y medibles que reflejan dichos conceptos. Estos elementos, que sirven como señales del concepto, pueden recopilarse, observarse y analizarse, y se denominan indicadores.

En este estudio, la operacionalización de la variable se presenta de manera detallada en el Anexo 3.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.

Las técnicas de recolección de datos son herramientas e instrumentos diseñados para recopilar y medir información de manera sistemática y con un propósito determinado. Se emplean comúnmente en áreas como la investigación científica, empresarial, estadística y marketing. Cada técnica está orientada a obtener distintos tipos de datos, por lo que es fundamental conocer sus características y definir claramente los objetivos para seleccionar las más adecuadas para obtener la información relevante (Caro, s.f.)

En este estudio de investigación, se utilizó dos técnicas principales: la observación, que permitió examinar y registrar de manera detallada las sentencias emitidas en primera y segunda instancia del distrito Judicial de Áncash. Y el análisis de contenido, que se aplicó para identificar, clasificar y evaluar los aspectos relevantes y patrones presentes en el texto de dichas sentencias.

3.4.1. La observación: La observación es un método de investigación que permite observar conductas, aspectos y sucesos dentro de su ambiente natural, además, *“La técnica de observación es una herramienta apreciable en diversas investigaciones, porque permite a los investigadores recopilar datos de primera mano y obtener una comprensión profunda de los comportamientos, actitudes y patrones que desean estudiar”* (Medina, et al. 2023, p. 20).

Para Arazamendi & Humpiri (2021) *“La observación, como método de investigación, posibilita la identificación directa (o indirecta) de los elementos, características y aspectos fundamentales de un objeto, evento o fenómeno que sea relevante para la ciencia”* (p. 40). De este modo, la observación se refiere principalmente a la percepción visual, y se emplea para identificar todas las formas de observación utilizadas y documentar posibles respuestas.

Dentro de las técnicas de la investigación cualitativa esta la Observación, es examinar el mundo que nos rodea, presenciar, averiguar, comparar etc., La observación es un elemento central en el proceso de generación de conocimiento en la investigación científica, particularmente en los estudios cualitativos. Se considera una herramienta esencial para comprender y explorar fenómenos en su contexto natural, permitiendo a los investigadores obtener una visión directa de las dinámicas, comportamientos y procesos que se están estudiando. La observación no solo permite la recolección de datos, sino que también actúa como un eje que articula la metodología al integrar otros métodos, como entrevistas y análisis de contenido, para proporcionar una visión completa y específica del fenómeno (Patton, 2021).

En esta investigación, la evaluación de la calidad de las sentencias se realizó a partir del análisis de las partes que conforman el objeto de estudio, las cuales fueron consideradas como dimensiones: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. Estas dimensiones incluyeron diversas subdimensiones, tales como: introducción, postura de las partes, motivación de los hechos, fundamentación del derecho, justificación de la pena, motivación de la reparación

civil, aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. A su vez, cada subdimensión fue evaluada mediante indicadores específicos que permitieron un análisis detallado. Se consideraron elementos esenciales como la individualización de la sentencia, el detalle del asunto, la claridad del lenguaje empleado, la descripción de los hechos, la formulación de las pretensiones, la justificación de las decisiones, así como la coherencia y equidad, entre otros aspectos relevantes. Los datos obtenidos fueron analizados, registrados y, finalmente, se elaboraron las conclusiones pertinentes.

3.4.2. El análisis de contenido.- El análisis de contenido es una técnica de investigación empleada para examinar y estudiar de manera profunda el contenido de diversos tipos de materiales como textos, imágenes, audios o videos. Su propósito es identificar patrones, temas recurrentes, conceptos tendencias dentro del contenido, de manera sistemática y objetiva. En otras palabras, consiste en aplicar una serie de operaciones, procedimientos y técnicas al contenido de una obra, mensaje o material específico (ya sea en formato escrito, grabado, visual, entre otros.), con el fin de extraer información importante que permita interpretarlo o formular conclusiones fundamentadas (Ruiz, 2021, p. 2).

En un proyecto sobre la calidad de las sentencias judiciales, el análisis de contenido es el proceso mediante el cual se examinan las sentencias judiciales para identificar patrones, temas recurrentes, y características relevantes relacionadas con la calidad de las mismas.

En el presente estudio se analizó el contenido de las sentencias judiciales de ambas instancias, abordando cada una de sus dimensiones (parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive) y sus respectivas subdimensiones, con el objetivo de evaluarlas de manera ordenada y sistemática. Estas sub dimensiones, a su vez, fueron analizadas mediante indicadores específicos, que permitieron obtener información precisa para el análisis del caso.

Instrumento empleado.- El instrumento de esta investigación fue la lista de cotejo, una herramienta utilizada para evaluar el cumplimiento de un proceso o actividad específica. Esta contiene criterios y requisitos que deben cumplirse para considerar que dicho procedimiento ha sido realizado de manera satisfactoria. La lista de cotejo permitió llevar un registro detallado del trabajo realizado, y facilitó la toma de decisiones y la identificación de problemas (Medina et al., 2023, p. 50).

La lista de cotejo fue debidamente validada. Este instrumento cuenta con tres dimensiones, cada una de las cuales se desglosa en subdimensiones, y estas a su vez, en indicadores; lo que permitió realizar una evaluación detallada sobre la calidad del objeto de estudio.

la presentación del instrumento se encuentra especificado en el Anexo 4.

3.5. Método de análisis de datos.

El método de analizar los datos, implica limpiar, modificar y ajustar grandes cantidades de datos con el propósito de encontrar información favorable, que permita determinar o descubrir patrones, tendencias, relaciones que pueden ayudar a comprender un fenómeno, resolver problemas o tomar buenas decisiones (Peña, 2021, p. 30).

En esta investigación se siguió un proceso estructurado para la recolección de datos, basado en criterios específicos (indicadores de calidad) organizados por dimensiones y subdimensiones, según el orden establecido en la lista de cotejo. Tras la recolección de la información, se verificó si dichos criterios estaban presentes o ausentes en el instrumento observado. Los datos recolectados fueron clasificados en cinco niveles de calidad (muy baja, baja, mediana, alta y muy alta), y cada nivel fue representado por un valor numérico, según los indicadores encontrados. Los resultados parciales de las dimensiones y subdimensiones se sumaron para obtener los resultados consolidados de cada sentencia. Los resultados se detallan en el (Anexo 5).

3.6. Aspectos Éticos

En este estudio, los principios éticos que se observaron están definidos en el documento denominado "Reglamento de Integridad Científica en la Investigación, versión 001", el cual fue actualizado por el Consejo Universitario a través de la RESOLUCIÓN N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, con fecha 14 de marzo de 2024. A continuación, se detallan estos principios:

A) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes. Se garantizó el respeto, la dignidad y privacidad de todas las personas involucradas, protegiendo sus datos personales. Asimismo, se aseguró que los derechos fundamentales de las partes fueran respetados y salvaguardados a lo largo de todo el proceso.

B) Cuidado del Medio Ambiente. Se promovió el cuidado del medio ambiente, mediante el

uso de materiales digitales, reduciendo así la necesidad de impresiones innecesarias y se contribuyó a la protección del medio ambiente.

C) **Libre participación por propia voluntad.** Este aspecto no se aplicó en el caso de expedientes judiciales, ya que se trató de un análisis retrospectivo.

D) **Beneficencia, no maleficencia.** A lo largo de la investigación, se ha tenido en cuenta el principio de no causar daño a ninguno de los involucrados. Por el contrario, se han maximizado los beneficios derivados de los hallazgos obtenidos, contribuyendo así a mejorar la percepción de la imagen de la administración de justicia en nuestro país.

E) **Integridad y honestidad.** Esta investigación se ha realizado de manera transparente, justa y responsable desde el inicio hasta la presentación de los resultados. Estos valores son fundamentales para garantizar un trabajo coherente, sin distorsiones y con total transparencia en todo el proceso.

F) **Justicia.** Se ha actuado de manera justa, razonable y equitativa, respetando los derechos de los participantes, y se ha evitado abusar de sus conocimientos. En este estudio, no fue necesario que los participantes accedan a los resultados, ya que se trató de un hecho ocurrido con anterioridad.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia. Tráfico Ilícito de Drogas

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las Sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia | | | | | | |
|---|----------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|---------|---------|---------|-----------|---------------------------------|--|-----------------|---------|------|----------|--|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de Primera instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 60 |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte Considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33- 40] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|----------|-----------------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | X | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash.

Lectura: El cuadro 1 muestra que la Sentencia de Primera Instancia relacionado con el delito de tráfico ilícito de drogas, emitido por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, ha sido calificada dentro del rango muy alta. Dicha calificación se sustenta en que sus componentes estructurales: la parte expositiva, considerativa y resolutiva alcanzaron, un nivel de calidad muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tráfico Ilícito de Drogas

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|-----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | X | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte Considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [33- 40] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | [25 - 32] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [17 - 24] | | | | | | Mediana |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [9 - 16] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 9 | | | 59 | | | | | |
| | | | | | | | 40 | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|---|-----------------------------------|---|---|---|---|----|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash.

Lectura: El cuadro 2 evidencia que la Sentencia de Segunda Instancia, correspondiente al delito de tráfico ilícito de drogas, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito judicial de Áncash, ha sido calificada con un nivel de calidad muy alta. Esta valoración se debe a que sus componentes estructurales expositivo, considerativo y resolutivo alcanzaron niveles de calidad alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Los hallazgos obtenidos en esta investigación permitieron alcanzar el objetivo general planteado, que consistió en *“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; del distrito Judicial de Áncash-Huaylas. 2025”*. Para tal fin, se diseñó un procedimiento metodológico adecuado y se interpretaron los resultados con base en la lista de cotejo utilizada como instrumento de recolección de datos. El análisis reveló que tanto la sentencia de primera como la de segunda instancia alcanzaron un nivel de calidad muy alta, evidenciando un cumplimiento riguroso de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. La consistencia entre ambas permite concluir que la estructura de las sentencias se ajusta a los criterios de calidad jurídica exigidos en el ámbito judicial.

En la sentencia de primera instancia se cumplió con el primer objetivo específico: *“Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”*. El Cuadro 1, refleja que la sentencia examinada alcanzó un nivel de calidad muy alta; ya que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificadas como calidad muy alta.

El proceso penal se inició con la acusación formulada por el Ministerio Público, que solicitó penas privativas de libertad, multa e inhabilitación por el delito de tráfico ilícito de drogas. La defensa técnica de los imputados reconoció la posesión de marihuana, pero negó su comercialización o distribución, cuestionando la imputación por tráfico y la agravante establecida en el artículo 297°, inciso 6, del Código Penal, Alegaron que solo dos acusados actuaron de manera coordinada, mientras que el tercero únicamente se desempeñaba como conductor. Asimismo, sostuvieron que la acusación fiscal no reflejaba adecuadamente los hechos. No obstante, el Juzgado Penal dictó sentencia condenatoria, declarando a los procesados como coautores del delito contra la salud pública, en la modalidad de promoción y

favorecimiento al tráfico agravado. En consecuencia, se impusieron penas de 14 años y 6 meses, y de 15 años de prisión, además de doscientos cuarenta días-multa, inhabilitación y el pago de quince mil soles por reparación civil a favor del Estado.

Los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz llevaron a cabo un proceso judicial conforme a los estándares exigidos en la ley. En la **parte expositiva** de la sentencia se observa una adecuada y clara descripción de los hechos imputados, así como una correcta individualización de las partes involucradas. Este aspecto fortalece la transparencia procesal y permite comprender con precisión el contexto del caso. En la **parte considerativa**, se aprecia una motivación debidamente fundamentada. Los jueces realizaron una valoración probatoria adecuada, sustentando su decisión en pruebas suficientes que permitieron desvirtuar la presunción de inocencia de los procesados. Además, se respetaron las garantías del debido proceso, entendido como el conjunto de derechos constitucionales que aseguran un juicio justo, imparcial y respetuoso de los derechos fundamentales.

La tipificación de los hechos se realizó conforme al derecho sustantivo, en base en los artículos 296°, primer párrafo, y 297°, inciso 6, del Código Penal, considerando como circunstancia agravante la participación de tres o más personas. De igual forma, se valoraron de manera adecuada los factores atenuantes y agravantes, así como la reincidencia, y se aplicó correctamente el principio de proporcionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.

Finalmente, en la **parte resolutive**, las penas fueron impuestas de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa penal, tanto en lo referido a la determinación como a la individualización de la pena. La decisión se encuentra alineada con lo dispuesto en la Constitución, que garantiza el derecho a recibir una sentencia debidamente motivada (artículo 139°, inciso 5). En ese sentido, se determina que la sentencia se caracteriza por su adecuada fundamentación jurídica y por una correcta aplicación del derecho sustantivo, tanto en lo referido a la calificación del delito como a la proporcionalidad de la pena y la reparación civil.

Estos hallazgos se alinean con estudios previos como el de Cerna (2024), quien en su tesis titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 03124-2016-35-2501-JR-PE-01;*

distrito judicial del Santa - Chimbote. 2024”, presentada ante la Uladech Católica, concluyó que las sentencias analizadas alcanzaron altos estándares de calidad en las partes expositiva, considerativa y resolutive. De forma similar, Loma (2020) en su investigación *“La tutela judicial efectiva del surgimiento sobre la realización de sentencias tramitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador”*, para obtener el grado de Magister en Derecho Constitucional, sostuvo que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que garantiza el acceso a la justicia, una resolución motivada y su ejecución efectiva, resultando esencial para asegurar el ejercicio real de otros derechos y el cumplimiento del debido proceso.

Asimismo, el análisis evidenció una adecuada aplicación del principio de congruencia entre las pretensiones del Ministerio Público y la decisión judicial, lo cual refuerza la coherencia y solidez de la sentencia. Este resultado también se ve respaldado por Egas (2021), quien en su tesis Maestría en Derecho con Mención Derecho Procesal, presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, titulada *“La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica”*, concluyó que la fundamentación es un componente esencial en toda resolución judicial, ya que asegura la correcta aplicación de las normas jurídicas y de los mecanismos que la ciudadanía espera que se consideren en el proceso. Enfatizó que una justificación adecuada debe ser clara, legalmente sustentada, respetar el principio de seguridad jurídica y abordar de forma accesible y completa los aspectos relevantes del caso.

Una apreciación similar fue expresada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 728-2008-PHC/TC (Lima), en la que se estableció que la adecuada fundamentación de las decisiones judiciales constituye tanto un derecho como una salvaguarda para el justiciable frente a posibles actos arbitrarios por parte del órgano jurisdiccional. Esta exigencia asegura que las resoluciones no se basen en la mera discrecionalidad judicial, sino en elementos objetivos previstos en el ordenamiento jurídico o derivados del caso concreto.

En esa misma línea, en el Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, la Corte Suprema de Justicia señaló que la motivación de las resoluciones judiciales constituye un requisito constitucional consagrado en el artículo 139°.5 de la Ley fundamental y forma parte del derecho a la tutela judicial efectiva. Ello implica que el juez debe emitir fallos jurídicamente sustentados, debidamente argumentados y coherentes, tanto en la valoración de los medios probatorios como

en la interpretación y aplicación del derecho. En este sentido, se reafirma la importancia de la motivación como garantía fundamental del debido proceso y pilar de la seguridad jurídica, especialmente en casos complejos como los relacionados al tráfico ilícito de drogas.

En la sentencia de segunda instancia, se cumplió con el segundo objetivo específico: *“Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado”*. El Cuadro 2, refleja que la sentencia examinada alcanzó un nivel de calidad muy alta; ya que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificadas como calidad alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente.

La Primera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Áncash, confirma la resolución de primera instancia, rechazando el recurso de apelación presentado por la defensa técnica y ratificó las condenas impuestas. En la **parte expositiva**, la sentencia cumple con cuatro parámetros de individualización del caso, identificación del acusado, delimitación del asunto y claridad. Sin embargo, se advirtió una omisión respecto a la mención de los magistrados que integraron el órgano jurisdiccional. Esta omisión, si bien relevante, no afecta la validez ni la legitimidad de la decisión. En cuanto a la **parte considerativa**, se constató que la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil fue adecuada y coherente, lo que indica que la sentencia está bien fundamentada tanto en los hechos como en el derecho, cumpliendo con el deber de motivación exigido por las garantías del debido proceso. Respecto a la **parte resolutive**, se verificó que la decisión guarda relación con el principio de correlación entre acusación y el fallo, y que se cumplieron los indicadores referidos a la descripción de la decisión judicial y a la valoración de las pruebas presentadas durante el proceso. Estos elementos refuerzan la legalidad y coherencia del fallo, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial. Estos resultados coinciden con estudios previos, como el de Cano (2024), quien en su investigación titulada *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; expediente N° 00609-2018-53-2501-JR-PE-08; distrito judicial del santanuevo Chimbote. 2024”*, concluyó que, en casos similares, las sentencias de ambas instancias alcanzaron altos niveles de calidad. En dicho estudio, la sentencia de segunda instancia también

rechazó el recurso de apelación y ratificó la decisión de primera instancia, imponiendo una condena de ocho años de prisión y el pago de S/ 2,000.00 soles por concepto de reparación civil.

Asimismo, Aguado (2024) en su investigación “*La debida motivación de las sentencias por el delito de tráfico ilícito de drogas y el juicio oral. Caso Pelayo Palomino y otros*”, presentada ante la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, concluyó que la correcta fundamentación de las sentencias en casos de narcotráfico requiere una evaluación objetiva de las pruebas y una motivación clara y sólida, especialmente en decisiones condenatorias. Según su análisis, una valoración deficiente de pruebas y una falta de motivación en las sentencias pueden afectar derechos fundamentales. En esa misma línea, Vértiz (2024) en su tesis “*El Debido Proceso Legal a la luz de las decisiones de los órganos de protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*”, para obtener el grado de Magister en Derechos Humanos, ante la Universidad Nacional de La Plata, señaló que el debido proceso es un derecho humano esencial que garantiza el ejercicio y la salvaguarda de otros derechos fundamentales. Destacó que se trata del pilar esencial del sistema de garantías y una condición indispensable para el funcionamiento del Estado de Derecho. Según su análisis, el debido proceso posee una dimensión formal y otra sustantiva: la primera comprende derechos como ser oído, ejercer la defensa, obtener resoluciones motivadas y acceder a una instancia de revisión; mientras que la segunda exige que los actos del proceso sean sustancialmente justos. Del mismo modo el Tribunal Supremo ha precisado en su Sentencia N° 248/2023, que el Estado, en virtud del principio del debido proceso, debe brindar todas las garantías necesarias para asegurar el respeto y protección de los derechos de las personas implicadas en un proceso judicial.

En resumen, tanto la sentencia de primera como la de segunda instancia alcanzaron un nivel de calidad muy alta, cumpliendo con los principios constitucionales, normativos y jurisprudenciales que garantizan una justicia imparcial, fundamentada y legítima. El adecuado desarrollo de las partes expositiva, considerativa y resolutoria refleja no solo una correcta aplicación del derecho, sino que también fortalece la confianza en el sistema judicial del Distrito Judicial de Áncash. Los hallazgos de la investigación, confirman la hipótesis planteada: las sentencias analizadas son de alta calidad, lo que demuestra una adecuada administración de justicia en casos de tráfico ilícito de drogas.

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación, que evaluó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas (TID), los resultados han demostrado que ambas resoluciones alcanzaron un nivel de calidad muy alto. El análisis de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales aplicables, confirma que ambas sentencias cumplen con los principios fundamentales del debido proceso, garantizando una administración de justicia que respeta los derechos fundamentales de las partes.

En cuanto a la sentencia de primera instancia, se observó una correcta motivación en la exposición de los hechos, la valoración de las pruebas, la fundamentación de la pena y la reparación civil, con coherencia y claridad argumentativa. A pesar de una deficiencia parcial en la aplicación de las reglas de la sana crítica, la resolución en general muestra un enfoque sólido y bien fundamentado. Por su parte, la sentencia de segunda instancia ratificó esta calidad, con un análisis detallado de los argumentos del recurso y la aplicación del principio de congruencia en la decisión final.

Ambas sentencias respetan los principios constitucionales de presunción de inocencia, motivación adecuada de las resoluciones y tutela jurisdiccional efectiva. La correcta fundamentación jurídica y probatoria evidencia que los jueces actuaron conforme a los estándares mínimos que garantizan una justicia imparcial y transparente, orientada a la protección de los derechos fundamentales.

Con respecto a la hipótesis planteada, *"De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en este estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento en el expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash – Huaylas 2025, son de muy alta calidad, lo que evidencia una adecuada administración de justicia por parte de los magistrados en el Distrito Judicial de Áncash"*, se puede concluir que la hipótesis ha sido confirmada. Ambas sentencias cumplen con los criterios establecidos en los marcos normativos y doctrinales pertinentes, reflejando una adecuada administración de justicia por parte de los magistrados en el Distrito Judicial de Áncash.

VII. RECOMENDACIONES

Considerando que las sentencias analizadas reflejaron un alto nivel de calidad, lo que refleja el adecuado manejo y la correcta aplicación de criterios y prácticas en la judicatura, se recomienda a los operadores de justicia continuar manteniendo y reforzando las buenas prácticas, sobre todo en delitos complejos y de impacto social, como el tráfico ilícito de drogas. Es fundamental continuar aplicando los principios y lineamientos establecidos, para garantizar no solo la emisión de decisiones judiciales bien fundamentadas, sino también fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. De esta manera, se asegura que el proceso de administración de justicia se mantenga transparente, equitativo y confiable.

Con el propósito de fortalecer las buenas prácticas judiciales y garantizar el respeto continuo de los derechos fundamentales en los procesos penales, especialmente en casos complejos como el tráfico ilícito de drogas, se recomienda a los abogados y defensores que se enfoquen en la importancia de una adecuada fundamentación y motivación de sus argumentos durante todo el proceso judicial, presentando pruebas consistentes y claramente estructuradas que avalen la defensa de sus clientes, garantizando la preservación del principio de correlación y el cumplimiento del debido proceso.

Se recomienda que las sentencias evaluadas con un nivel de calidad muy alto sean tomadas como ejemplos de buenas prácticas en espacios de formación, como talleres o capacitaciones dirigidas a jueces, fiscales y personal jurisdiccional, con el fin de fomentar la mejora continua en la redacción y fundamentación de resoluciones judiciales. Además, es fundamental continuar promoviendo programas de actualización en materia jurídica y doctrinaria, con especial atención a la motivación de las sentencias, la aplicación del principio de correlación y la argumentación jurídica. Esto contribuirá a consolidar un criterio uniforme y de alta calidad en todos los niveles del sistema de justicia.

Asimismo, se plantea la necesidad de replicar estudios similares en otros distritos judiciales del país, con el objetivo de construir una base comparativa que permita identificar tanto las buenas prácticas como las áreas que requieren mejora, promoviendo así una administración de justicia uniforme, eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales a nivel nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, P. A. (2024). *La debida motivación de las sentencias por el delito de tráfico ilícito de drogas y el juicio oral. Caso Pelayo Palomino y otros.* (Tesis para optar el título de abogada Universidad Nacional De San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho) <https://repositorio.unsch.edu.pe/server/api/core/bitstreams/9e24b5a1-d8ab-45e4-a5fb-b7f0144f7379/content>
- Alegre, J. R (2020). *Derecho Procesal penal.* <https://acortar.link/hGGfud>
- Alegsa, L. (30 de noviembre 2023). *Definición de modalidad.* <https://www.definiciones-de.com/Definicion/de/modalidad.php>
- Arazamendi, L. & Humpiri, Ñ. J. (2021). *Derecho & ciencia Tuta para hacer tesis en derecho.* Grijley.
- Arbulú, M. V. (2020). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo I. Gaceta Jurídica.* <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/derecho-procesal-penal-tomo-i.pdf>
- Arias, J. L. (2021). *Guía para elaborar el análisis de datos de variables.* I +D: Innovación más Desarrollo, 10(28). <https://doi.org/10.31644/IMASD.28.2021.a02>
- Ato, Alvarado. M. (2021). *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales.* DOI: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450/608>
- Blanco, L. J. (2020). *La sentencia.* España: Editores: Dykinson. ISBN 978-84-1324-265-1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=774190>.
- Bolívar, M. L. (2021). *Expediente.* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6663/10.pdf>
- Bustamante, B. y Pantoja, P, y Vollota, R. A. (2024). *El surgimiento del derecho de petición y su evolución en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano.* <https://acortar.link/q44TuP>
- Bustos, C. I. (s.f.). *El concepto de antijuridicidad en la acción preventiva ante la amenaza de daño.* <https://acortar.link/mQhHjl>
- Campos, B. E. (2022). *Seguridad del debido proceso. Suplemento Jurídica: Los jueces y el deber constitucional de motivar sus resoluciones judiciales.* <https://acortar.link/jhKrm1>
- Cano, F. K. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; expediente N° 00609-2018-53-2501-JR-PE-08; distrito judicial del santa-nuevo Chimbote. 2024.* (Tesis para optar el título profesional de abogada – ULADECH. El Santa - Chimbote). <https://acortar.link/ibCgcc>

- Caro, L. (s.f.). *7 técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos*. <https://acortar.link/yG6GiH>
- Castelli, M, D. (s.f.). Talleres sobre Estructura de la Sentencia. <https://acortar.link/Uncbua>
- Castillo, G. N. (2024). *Coautoría y complicidad en el delito de robo agravado en los procesos penales de la primera sala penal de Ayacucho durante los años 2020*. (Tesis para optar el título de abogado- Universidad San Cristóbal de Huamanga – Ayacucho). <https://acortar.link/vub0b3>
- Castro, M, N. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción-acción)*. Editorial Saberes del Conocimiento. DOI:10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173
- Cauto, M. (2024). *Qué es una sentencia condenatoria y cómo afecta a los derechos legales?*. <https://n9.cl/tolbo>
- Cerna, B. M. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas; expediente N° 03124-2016-35-2501-JR-PE-01; distrito judicial del Santa - Chimbote*. 2024. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Católica los ángeles de Chimbote). <https://bibliotecadigital.oducal.com/Record/ir-20.500.13032-37593/Description#tabnav>
- Código Procesal Penal (2004), Nuevo Código Procesal Penal. (29 de Julio de 2004). https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESA LPENAL.pdf
- Congreso de la Republica del Perú. (19 enero 2025). *Ley 32250 que modifica el código penal, decreto legislativo 635, para fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas*. El Peruano. <https://acortar.link/HzYyeG>
- Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2008). *Informe N° 11: Sobre la calidad de las resoluciones judiciales*. https://rm.coe.int/1680747d90?utm_source=chatgpt.com
- Corona, M. L. (2021). *Acerca del carácter retrospectivo o prospectivo en la investigación científica*. Revista Medisur. <http://medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/4501>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el tráfico ilícito de drogas y los derechos humanos*. www.corteidh.or.cr
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001, 2 de febrero). *Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá* (Serie C No. 72, párr. 137). <https://acortar.link/3VRWsU>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Informe sobre las sentencias relacionadas con el derecho a un juicio justo en el contexto de los delitos de narcotráfico*. Corte

Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.corteidh.or.cr>

- Corte Suprema de Justicia (2013). *Casación 144-2012, Lima. Sala Penal Permanente. Lima: 11 de julio de 2013.*
- Corte Suprema de Justicia (2015). *Casación 608-2015. Tumbes. Sala Penal Permanente. Tumbes: <https://acortar.link/IHXA7z>*
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2006). Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116: Motivación escrita de las resoluciones judiciales y el principio de oralidad: necesidad y forma.
- Corte Suprema de Justicia. (2018). *Casación 599-2018, Lima. Sala Penal Permanente. Lima. 11 de octubre de 2018.*
- Corte Suprema de la República (2018). *Recurso de Nulidad 1371-2018, Lima. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/RN-1371-2018-Lima-Este-LPDerecho.pdf>*
- Cubas, V. V. (s.f.). *Principios del Proceso penal en el nuevo Código Procesal Penal.* Lima. <https://old.icj.pe/wp-content/uploads/2021/09/Principios-del-Proceso-Penal.pdf>
- De Jesús, C. (2024). *Introducción a la investigación cualitativa.* Corporación Universitaria de Asturias. <https://acortar.link/98lv4L>
- Egas, B. F. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica.* (Tesis de Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Guayaquil Ecuador). <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16316/1/T-UCSG-POS-MDDP-83.pdf>
- El Peruano (20 de febrero 2024). Acuerdo Plenario N° 02.A-2023/CIJ-112. *XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial.* Jurisprudencia
- Estrada, H. (2020). *Partes de una sentencia.* Tareasjuridicas.com.
- Fernández, A. (2024). *Partes de una Sentencia: Los Principales Elementos.* <https://blog.inprovider.com/partes-de-una-sentencia>
- Fonseca, L. R. (2022). *Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México.* *Estudios Socio-Jurídicos*, 24(2), 1-32. <https://acortar.link/GAHZuS>
- Fronza, E. (2022). *El principio de legalidad de los delitos, de las penas y de las medidas de seguridad.* *Revista de Ciencias Penales*, 28(2), 123-145.
- García, C. R. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas, Expediente N°: 01184-2019-72-0501-JR-PE-03; Distrito*

- Judicial de Ayacucho, 2024.* (Tesis para optar el título profesional de abogado – Uladech Católica – Ayacucho). <https://acortar.link/CCciYR>
- García, M. (2020). *La motivación judicial y su impacto en la legitimidad del sistema de justicia.* Revista de Derecho Procesal, 35(2), 123-145.
- Garrido, M. M. (2021). *Derecho Penal Parte General (Tomo I).* Ed. Jurídica de Chile
- Girón, Palles, J. (2022). *Teoría del delito.* Instituto de la Defensa Pública Penal. <https://acortar.link/GIF0lp>
- Gómez, L. (2022). La contestación en el proceso penal peruano: Garantías y derechos en el marco del sistema acusatorio. *Revista de Derecho Procesal Penal*, 18(2), 34-50
- Gonzales. A. (s.f.). *Curso de Derecho Penal Parte General.* Universidad del Mar. <https://acortar.link/A65oUz>
- González, J. (2020). *La presunción de inocencia y su aplicación en el derecho penal peruano.* Editorial Jurídica Peruana.
- Gozaini, R. (2020). *El narcotráfico como crimen organizado.* <https://acortar.link/KUtiVQ>
- Guachamin, C. (2022). *Investigación Transversal.* <https://acortar.link/vtGhHD>
- Guerrero, G. H. M. & Sagastegui, C. J. O. (2022). *Estrategias publicitarias y de promoción por medios de línea para promover el posicionamiento de una MYPE en el Perú.* <https://acortar.link/0vQD6k>
- Hernández, S. Fernández, C. & Baptista, L. (s.f.). *Metodología de la Investigación.* 4ta Edición. Mcgraw-Hill.
- Hidalgo, P. J. (2021). *Breves apuntes sobre la prueba judicial.* https://lpderecho.pe/breves-apuntes-prueba-judicial/?utm_source=chatgpt.com
- Huamán, J., Anicama Navarrete, E. A., González Zavaleta, E. L., Félix Pachas, H. L., & Chu Estrada, W. E. (2021). *Metodología de la investigación científica.* Guía práctica para la elección, diseño y desarrollo de la investigación. Repositorio de la Universidad Autónoma de Ica. <https://acortar.link/BpVVzq>
- Huaraca, J. M. (2024). *Calidad de Sentencias de primera y segunda Instancia Sobre Tráfico Ilícito de Drogas, Expediente N° 06995-2017-12-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial Piura, 2024.* (Tesis para optar el título profesional de abogado – ULADECH. Chimbote). <https://acortar.link/5wRyDY>
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE). (2020). Informe estadístico, abril 2020. <https://acortar.link/pjacsL>

- Ipsos - Perú 21. (18 de enero 2025). *Opinión Publica Nacional Urbana Rural enero 2025*. <https://acortar.link/S27VKu>
- Jeri, C. J. (s.f.). *Recurso de apelación*. UNMSM. <https://acortar.link/rlSE6N>
- Junta Nacional de Justicia (2024). *Compendio de resoluciones emitidas por la Junta Nacional de Justicia. Análisis de precedentes y resoluciones relevantes*. <https://acortar.link/u2XZaC>
- Lex (2022). *Delito de tráfico ilícito de drogas agravantes y atenuantes*. <https://lpderecho.pe/delito-trafico-ilicito-drogas-agravantes-atenuantes/>
- Loma, T. (2020). *Tutela Judicial efectiva a la luz de ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana De Derechos Humanos contra Ecuador* (Tesis de maestría, Universidad Técnica De Ambato). Repositorio de la UTA. <https://acortar.link/XfSjUw>
- López, D. J.M. (2024). *Derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva constitucional ecuatoriana*. Multiverso Journal, 4(6), 29-38. <https://acortar.link/S0w3IA>
- Loza, Á. G. (2023). *El actor civil en el proceso penal*. <https://acortar.link/bCeecG>
- LP Derecho. (2020). *¿Qué son los principios de oralidad, inmediación y concentración en el proceso penal?* Recuperado de <https://acortar.link/LchgBu>
- Matos, H. L. & Figueredo, B. M. & Batista, C. R. (2023). *Principio acusatorio. Nuevos*
- Matos, Oliva, R. (2024). *Motivación y fundamentos en las resoluciones judiciales: un análisis desde el Perú y el contexto Latinoamericano. Tomo I*. Alema. <https://acortar.link/GX8gh8>
- Medina, R. R, L., Bustamante, H., Loaiza, C., Martel, C., & Castillo, A. (2023). *Metodología de la investigación. Técnicas e instrumentos de investigación*. <https://acortar.link/1aY8Ge>
- Ministerio Público (s.f.). *Actores*. https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/actores/?utm_source=chatgpt.com
- Ministerio Publico Fiscalía de la Nación (14 de enero del 2024). *Qué es un delito y cuáles son sus factores*. <https://www.gob.pe/mpfn>
- Montoya, P. O. (2020). *Sentencia condenatoria*. <https://acortar.link/sSUDDz>
- Morote, F. E. (2020). *Calidad de sentencias sobre indemnización de daños y perjuicios en el distrito judicial de Ayacucho - 2019*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. <https://acortar.link/TbxxB9>
- Muñoz, C. J. (2020). *La prueba en el proceso penal*. España.

<https://www.marcialpons.es/media/pdf/PRUEBAPENAL.pdf>

Naciones Unidas (1961). *Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes* Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/1964/R.%20Leg%20N%C2%BA%2015013%20(28-04-1964).pdf

Naciones Unidas (1988). *Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, 1988.* chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

Naciones Unidas (21 de febrero de 1971). *Convenio sobre sustancia psicotrópicas de 1971.* Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://syntheticdrugs.unodc.org/uploads/syntheticdrugs/res/library/access_html/Module_1_SP.pdf

Nina, C. M. (10 de septiembre 2022). *¿Qué es la carga de la prueba?* (Casación 4720-2018, Lima Norte). <https://lpderecho.pe/que-es-carga-prueba-casacion-4720-2018-lima-norte/>

ONU (2021). *14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Naciones Unidas.* <https://docs.un.org/es/A/CONF.234/1/Rev.1>

ONU (29 de noviembre 1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Asamblea general en su resolución 40/34.* <https://acortar.link/vY9dL3>

Organización Panamericana de la Salud. (2020). *Uso de sustancias.* <https://www.paho.org/es/temas/uso-sustancias>

Oyola, G. A. (2021). *La variable.* <https://acortar.link/bJYj5M>

Padilla, J. (2021). *¿Qué es un estudio transversal? La Mente es Maravillosa.* Recuperado de <https://lamenteesmaravillosa.com/estudio-transversal/>

Pariona Abogados. (2022). *Aplicación inmediata de las normas en el derecho penal sustantivo.* <https://acortar.link/ZTGRpp>

Patton, M. Q. (2021). *Qualitative Research & Evaluation Methods: Integrating Theory and Practice (4th ed.).* SAGE Publications

Peña, C. F. (2021). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo IV, 2º Ed.* Lima, Perú: IDEMS.

Peña, Cabrera, R. (2021). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial 2.* Legales Ediciones.

Peña, G. O. y Almanza, A. (2021) *Teoría del caso.* Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. p. 247. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

- Pérez, L. J. (s.f.). *Medios de Prueba*. <https://acortar.link/oFF2ja>
- Pérez, P. R. (2020). *El poder judicial en América Latina: Entre la reforma y la resistencia*. Fondo de Cultura Económica.
- Poder Judicial (2024). *Estadísticas de la criminalidad 2020-2024*. Portal estadístico. https://portalestadistico.pj.gob.pe/publicacion/estadisticas-de-la-criminalidad-2024-i/?utm_source=chatgpt.com
- Poder Judicial (s.f.). *Organización del poder judicial. Conforme a la ley orgánica del PJ*. <https://acortar.link/L33Phx>
- Poder Judicial del Perú (2021). *Principales indicadores sobre criminalidad y seguridad ciudadana, 2016 - 2020*. <https://acortar.link/HHO3ls>
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Organización Judicial en el Perú*. <https://www.pj.gob.pe>
- Presidencia de la república. (26 de setiembre del 2015). *Decreto Legislativo 1241*. El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1037998/DL-1241-1292707-11.pdf?v=1595539768>
- Real Academia Española. (2023). *Sentencia absolutoria*. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://acortar.link/EgzKVJ>
- Real Academia Española. (s.f.). *Bien jurídico*. En *Diccionario del Derecho Penal* (p. 200). <https://dpej.rae.es/lema/bien-jur%C3%ADdico>
- Real Academia Española. (s.f.). *El Imputado*. En *Diccionario de la lengua española*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40886.pdf>
- Reyes, Q. M. (2023). *Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas: Causas, Impactos y Estrategias de Combate*. Artículo académico. UNMSM. <https://acortar.link/BRklwN>
- Romero, C. D. (2022). *La sentencia oral análisis comparativo en las materias civil, laboral, familia y agraria*. Revista judicial de Costa Rica. <https://acortar.link/rApEpt>
- Sabino, C. (2020). *El proceso de investigación*. <https://acortar.link/whDo8D>
- Salas, V. S. (2021). *La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil*. Doi: <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5220>
- Salazar, E. L. (2020). *Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas*. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología. DOI 10.35381/cm.v6i11.327

- Salvatierra, V. W. (s.f.). *Diseños de investigación no experimental*. <https://acortar.link/9M4deO>
- San Martín, C. C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones. 2da edición*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 2020, pp. 80-81. 391-392, 793-796. <https://acortar.link/J5ORgH>
- Sánchez, B. E. (2021). *El bien jurídico tutelado en el delito de tráfico ilícito de drogas es la salud pública*. <https://acortar.link/f63a9U>
- Sánchez, C. N. (2023). *Principio de motivación y las decisiones judiciales de los juzgados penales del Distrito Judicial de Amazonas, 2020-2021*. (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo - Trujillo). <https://acortar.link/FzWoZA>
- Tribunal Constitucional (2002). *Sentencia 6712-2005-HC/TC*. Lima. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/06712-2005-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional (2006). EXP. N° 01480-2006-AA.TC Lima. <https://acortar.link/t9JmKA>
- Tribunal Constitucional (2013). (Exp. 33997-2013-PHC/TC). Actividad probatoria.
- Tribunal Constitucional (2020). *Sentencia 893/2020*. (EXP. N° 01899-2017-PA/TC ICA). Pleno. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/01899-2017-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional (2020). *Sentencia 953/2020*. (Expediente 00011-2019-PI/TC) Pleno. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00011-2019-AI.htm>
- Tribunal Constitucional (2023). *Sentencia 248/2023* (EXP. N° 02322-2021-PA/TC Lima). Pleno. <https://acortar.link/5HTHQ4>
- Tribunal Constitucional (2024) EXP. N° 00824-2024-PHC/TC.
- Tribunal Constitucional (2024). EXP. N° 01900-2024-PA/TC.
- Tribunal Constitucional (2008). (EXP. N° 00728-2008-PHC/TC Lima) 13de octubre del 2008. (https://www.cal.org.pe/Swf/web_2009/SentenciaTCllamoja.htm)
- Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia del Pleno jurisdiccional 0020-2005-PI/TC*, <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/00020-2005-AI-00021-2005-AI.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2022). *Actualización de Líneas de investigación oficiales de los programas de estudio de pregrado, posgrado y segunda especialidad a partir del semestre académico 2022-2 – Aprobado por Resolución N° 0930-2022-CU-ULADECH católica – Setiembre 12, 2022*. Registrado en el rectorado - ULADECH católica.

- UNODC (2024). *Declaración de Alto Nivel de 2024*. Comisión de estupefacientes Viena <https://acortar.link/yweflh>
- UNODC (2024). *Informe Mundial sobre las Drogas 2024 de UNODC: los daños del problema mundial de las drogas siguen aumentando en medio de la expansión del consumo y los mercados de drogas*. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. <https://acortar.link/iNa8Mc>
- UNODC (26 de junio de 2024). *Informe mundial sobre las drogas 2024 de UNODC: los daños del problema mundial de las drogas siguen aumentando en medio de expansión del consumo y los mercados de drogas*. Viena. <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/June/unodc-world-drug-report-2024-harms-of-world-drug-problem-continue-to-mount-amid-expansions-in-drug-use-and-markets.html>
- UNODOC (2009). *Declaración política y plan de acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/commissions/CND/CND_Sessions/CND_52/Political-Declaration2009_V0984966_S.pdf
- Vargas L A. (2022). *El derecho a la prueba y su tutela judicial efectiva en Bolivia. Desarrollo doctrinal y su tratamiento en la legislación comparada, así como en la jurisdicción del Tribunal Constitucional Plurinacional*. Revista Precedente 21, (5472), 91-126. <https://n9.cl/j4q33>
- Vértiz, M. J. (2024). *El Debido Proceso Legal a la luz de las decisiones de los órganos de protección en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. (Tesis de Maestría en Derechos Humanos, Universidad Nacional de la Plata – Argentina). https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/172632/Documento_completo.%20JAMES%20VERTIZ%20MEDINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villareal, S. M. (2021). *El deber de motivar las resoluciones judiciales en el estado constitucional*. DOI: <https://doi.org/10.51431/bbf.v10i1.671>
- ZH Consultores. (2021). *¿En qué consiste el principio del ne bis in idem?* <https://acortar.link/lzdGAz>

A

N

E

X

O

S

ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia lógica

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento; expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash – Huaylas. 2025

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLE | METODOLOGÍA |
|--|--|--|---|---|
| <p>Problema general: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash – Huaylas. 2025?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive,</p> | <p>Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash-Huaylas. 2025.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, en función de la calidad de la parte | <p>General De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en este estudio, las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento en el expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial De Áncash – Huaylas 2025, son de calidad muy alta.</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a los procedimientos y | <p>Univariable: Calidad de las sentencias.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte considerativa • Parte resolutive <p>Sub dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción • Postura de las partes • Motivación de los hechos • Motivación del Derecho • Motivación de la Pena • Motivación de la reparación civil | <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Tipo de investigación: Cualitativo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental, Retrospectivo y transversal</p> <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento: Lista de cotejo</p> |

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| <p>según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> | <p>expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y pertinentes, en el expediente seleccionado. | <p>parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en este estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la Sentencia de Primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento, son de calidad muy alta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en este estudio, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la Sentencia de Segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento, son de calidad muy alta | <ul style="list-style-type: none"> • Aplicación del principio de correlación • Descripción de decisión | <p>Unidad de análisis: Expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Áncash.</p> <p>Objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia seleccionado</p> |
|--|---|---|--|--|

ANEXO 2. Sentencias examinadas – evidencia empírica de la variable en estudio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
DE HUARAZ**

EXPEDIENTE: 00899-2021-1-0201-JR-PE-01

JUECES: (...), (...) (*) (...)

ESPECIALISTA: (...).

MINISTERIO PÚBLICO: 2da FISCALIA PROVIPENAL CORP DE HUAYLAS

IMPUTADOS: (...), (...) y (...)

DELITO: TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO: ESTADO. MINISTERIO DEL INTERIOR.

SENTENCIA

Resolución No. 10

Huaraz, cuatro de diciembre

Año dos mil veintiuno. –

VISTOS; en audiencia pública la causa penal número **0899-2021-01-0201-JR- PE-01** contra (...), identificado con DNI N° (...), natural de Barranca-Lima, con grado de instrucción 2do de secundaria, de ocupación obrero, con un ingreso de un mil doscientos soles, de estado civil soltero, nacido el (...), hijo de (...) y (...), no cuenta con antecedentes penales ni judiciales; (...), identificado con DNI N° (...), natural de Caraz, provincia de Huaylas- Caraz; con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación Cocinero con un ingreso mensual de un mil y 00/100 soles, de estado civil soltero, nacido el (...), nombre de sus padres (...) e (...), no tiene antecedentes penales, judiciales y policiales; (...), identificado con DNI N° (...), natural de Huacho Huaura-Lima, con grado de instrucción superior, de ocupación estructura metálicas, de estado civil casada, nacido el (...), hijo de (...) y (...), no tiene antecedentes penales, judiciales y policiales; a quienes se les imputa ser **autores** de la comisión del delito Contra la Salud Pública – Promoción, Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado (representado

por el Procurador Público del Ministerio del Interior encargado de los asuntos de tráfico ilícito de drogas).

I. ANTECEDENTES

1. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, de los Abogados de la defensa técnica y del actor civil. Al inicio del juicio y luego de haberse instruido a cada uno de los acusados, en sus derechos y al preguntársele si admitían ser **AUTORES** de los delitos materia de acusación y responsables de la reparación civil, previa consulta con sus abogados defensores, contestaron que **NO ACEPTAN** los hechos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal y civil.

2. PRETENSIONES DE LAS PARTES:

2.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO: IMPUTACIÓN FÁCTICA, JURIDICA Y PETICIÓN DE PENA.

Sostiene que los acusados (...), (...) provenientes del distrito de Barranca y (...) proveniente de la ciudad de Caraz, coordinaron la compra y transporte de Marihuana; para ello se reunieron el 03 de noviembre del año 2020 en la ciudad de Huaraz, de donde partieron hr. 11:00 a bordo del vehículo de placa de rodaje (...), conducido por (...) con destino a la ciudad de Caraz, llegando a las 14 horas; luego en horas de la noche partieron rumbo a la provincia de (...) -La (...), pasando por distintos lugares llegaron al distrito de (...) al mediodía donde almorzaron y vía llamada telefónica contactaron con el conocido como "(...)", acordando la entrega de marihuana aprox. a las 22:00 horas del día cuatro de noviembre, previa coordinación con el acusado (...) vía telefónica; adquiriendo así 40 paquetes debidamente embalados, pagando por ello la suma de S/3,000.00 soles por el imputado (...); una vez hecha la transacción, los tres acusados procedieron a camuflar dicha droga en el interior del vehículo mencionado en diferentes partes para no ser detectados por el control policial; sin embargo, en su retorno fueron intervenidos por la policía el día 05 de noviembre del 2020, en circunstancias que se efectuaba un operativo policial en la ciudad de Cañón del Pato, quienes previamente les solicitaron que se detengan pero hicieron caso omiso y pretendieron darse a la fuga por la misma vía Huallanca- Huaraz,

siendo finalmente capturados a la altura del túnel a horas 10:20; durante la intervención, el conductor del vehículo (...) procedió a arrojar 4 paquetes de marihuana hacia el precipicio así como un equipo celular los mismos que fueron recuperados por personal policial de alta montaña; asimismo al efectuarse el registro vehicular se hallaron 36 paquetes, como sigue: debajo del asiento posterior: 01 paquete; en las estructuras de la maleta: 10 paquetes; en la puerta lateral posterior derecho: 9 paquetes; en el interior del tablero: 10 paquetes; y, en la parte cóncava de la parte de la llanta del repuesto se encontraron: 6 paquetes; todos ellos contenían vegetal seca verduzca con características y olores similares a la marihuana, los que al ser sometidos a la pericia, arrojó positivo para marihuana de la especie cannabis sativa y al ser pesados los 36 paquetes hallados en la unidad vehicular, arrojó un peso bruto de 16 kilos con 200 gramos; y los 4 paquetes recuperados por la policía de alta montaña arrojó un peso bruto de 1 kilo y 700 gramos; haciendo un total de 17 k con 900 gramos. Asimismo, se les encontró equipos celulares en las que se halló información relacionado a los hechos.

Tales hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al Tráfico de Drogas agravado, previsto en el Código Penal en el artículo 296 primer párrafo, concordado con la agravante del artículo 297, inciso 6) (cuando el hecho es cometido por tres o más personas), en agravio del Estado - Ministerio del Interior; por lo que solicita 18 años con 4 meses de pena privativa de la libertad efectivo para cada uno de los acusado en su condición de coautores; el pago de 240 días multa a razón de S/. 7,75. 00 soles por día haciendo un total de s/. 1, 860.00 soles que deberán pagar cada acusado a favor del Estado; y la Inhabilitación conforme a lo precisado en los incisos 2 y 4 del artículo 36 en concordancia con el artículo 38 del Código Penal, por el mismo tiempo de la pena solicitado.

2.2 PRETENSIÓN CIVIL.

La Procuraduría Pública, solicito la suma de cincuenta mil soles a favor del Estado, toda vez que la promoción y favorecimiento del tráfico de drogas genera daños irreversibles a la sociedad y las personas que lo consumen y que el Estado gasta ingentes sumas de dinero para combatirlo y para someter al tratamiento de quienes son víctimas de su consumo; además que el delito afecta a diversos bienes jurídicos.

2.3 DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS:

2.3.1 La defensa técnica del acusado (...)

Sostiene que mi patrocinado acepta los hechos de posesión y tenencia de la droga incautada en su poder, mas no así el tráfico ilícito de drogas; ello porque no se le halló comercializando ni distribuyendo la marihuana, sino en posesión de la misma. En segundo lugar, no se acepta la agravante consistente en el concurso de tres o más personas, porque no se presenta en el caso, puesto que no podrá acreditarse que su patrocinado (...) ha coordinado con (...) desde un día antes de acudir al lugar de compra de la droga ni con el conductor del vehículo (...) quien se limitó únicamente a transportarlos hasta el lugar de la compra de la droga; para ello debe tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario 03-2008, el cual en su fundamento 7 y 8 y especialmente el 10 que cuando el hecho se cometa por tres o más personas debe ser interpretado en los principios de proporcionalidad y razonabilidad por tanto no solo requiere el concierto de 3 o más personas, y señala que el correo de drogas no es un coautor, en si requiere de un hecho más intenso, más efectivo para considerarlo coautor; es decir, el sujeto activo no solo debe realizar la labor de transporte sino hacer otras acciones. En este caso es el transportista es un agente ocasional, no hay un vínculo intenso par considerarlo coautor sino un agente transportista de la droga ocasionalmente; tampoco se podrá probar que hubo una coordinación previa ni comunicación con los otros; en esas condiciones no hay motivo para la configuración de la agravante mencionada. En cuanto a la pena privativa y de multa solicitada por el fiscal exceden el máximo del tercio inferior y no ha fundamentado por qué; por lo que en su oportunidad debe establecerse la responsabilidad de su patrocinado conforme lo señalado.

2.3.2 La defensa técnica del acusado (...), sostiene, que las imputaciones del fiscal no se ajustan a la realidad; no podrá probar la responsabilidad de su patrocinado, ni siquiera el hecho mismo. Su defendido, estuvo de manera circunstancial y equivocada en el lugar que lo ha relacionado a situaciones lamentables; los testigos que serán examinados faltarán a la verdad y hasta generarán confusión; comparte lo señalado por su colega de a defensa que en este caso sólo hubo una posesión según el artículo 296 segundo párrafo del CP donde no está involucrado su patrocinado. Solicita se absuelva a su patrocinado, con un criterio de objetividad y razonabilidad.

2.3.2 La defensa técnica del acusado (...). Coincide plenamente con la defensa de los colegas que lo han antecedido, en el extremo que el Ministerio público respecto a su patrocinado no podrá demostrar que realizó acciones de coordinación y que su única participación en este hecho lamentable es que fue contratado para hacer un servicio de taxi y esto está corroborado con las versiones persistentes y permanentes que han manifestado sus coacusados a nivel fiscal; También se va a demostrar que no ha existido una repartición de roles; en el acta de extracción de información del celular Huawei de su patrocinado de fecha 10 de noviembre de 2020, en relación a las llamadas realizadas y recibidas, mensajes de texto, mensajes de WhatsApp, mensaje de Messenger y galería de fotos, no se han encontrado evidencias con la presente investigación, ni se ha encontrado llamadas con sus coacusados, por lo que solicita la absolución de los cargos que se le atribuyen.

3. EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

3.1 Examen del acusado (...). Acepta el delito de posesión de droga más no de tráfico. Sostiene que antes de los hechos vivía en Urb. (...); el 04 de noviembre de 2020 se trasladó a Huaraz por motivo de trabajo que unos conocidos le dijeron y vino a verlos, viajando en compañía de 3 personas: (...), (...) y de (...), luego se dirigieron en un combi y luego en un automóvil a Caraz para ver un trabajo, el automóvil era de una persona que no conocía: en ese lugar se encontraron con (...), con la finalidad de que me hagan transporte hacía (...) - (...) para ver una obra, pero lo cierto es que era para comprar la droga, lo de la obra era una mentira mía para hacerlo subir al chofer y a mi otro encausado, quienes no sabían nada; cuando llegamos arriba les expliqué más que todo al chofer porque iba a ocultar la droga y aceptaron por una fuerte cantidad de dinero; esa droga lo adquirió del "(...)" que es su apelativo, a quien le llamó del teléfono de su coencausado (...) porque en el momento no tenía chip en su teléfono, su intención era comprar 10 kilos de droga pero en el momento compré más, siendo la primera oportunidad que compro al "(...)", no lo conozco sino solo mediante llamada, cuando me encontré con él primero fui yo solo luego les llamé para que suban un poco más; quien le hizo entrega de la droga en la misma carretera estando yo y el chofer nada más y a (...) lo dejé un poco más debajo de dos a tres kilómetros porque no sabía el motivo, refiriéndole que "tenía hablar que personalmente con algunas amistades que conocía por ahí", no sé si se dio cuenta porque la marihuana estaba en el

interior del vehículo encaletado como se dice; el declarante se demoró entre media a una hora para hacer la compra. Cuando hice la compra como tenía más dinero compré más de 10 kilos y como tenía más dinero lo gasté todo, pagando 3,000 mil nuevos soles, por 18 kg, me alcanzó para 5 kg. más y me regaló 2 kg. más.

Para camuflar la droga. Antes yo lo tenía en un costal, pero como había muchas comisarías en el trayecto pensé encaletarlo en el carro, lo hice yo, (...) y el (...), eran más de 30 a 40 paquetes aproximadamente. Una vez camuflado la droga, recogimos a (...) y nos vinimos con destino a Caraz, este me preguntó por qué demoramos, respondiéndole "que me invitaron a comer y tuve que conversar unas cosas"; así, salimos del lugar de la compra el mismo día casi al anochecer; al pasar por el Frontis de la Comisaría del (...) nos detienen con un vehículo Particular y no había ningún operativo por eso pasamos porque no había ninguna patrulla; al ver la presencia policial estuvimos serenos porque pensábamos que no iban a encontrar nada, pero nos intervienen y encuentran la droga debajo del asiento; conoce el olor de la droga pero no se sentía al ser intervenidos; en el vehículo estuvimos los tres y bajamos sin que nos pidan documentos; en ese momento el conductor (...) se sintió nervioso y no sabía qué hacer y retrocedió; no observe si alguien arrojó objetos al precipicio porque estuve de espaldas; cuando se hizo la revisión del vehículo encontraron la marihuana; la compra de la marihuana lo hice para la venta en la ciudad de Barranca, ofreciendo la droga por Messenger de mi teléfono; sabe que el valor por cada kilogramo de la droga es de 900 a 1,200 soles, ya tenía a las personas que me iban comprar son mis conocidos.

Finalmente sostuvo que antes de los hechos trabajaba como obrero de construcción con amistades que son maestros de obra, trabajando en una oportunidad con (...); cuando los publicita la venta lo hace como "marihuana o simplemente merca"; es consciente de su accionar y se encuentra arrepentido. Reitera que con anterioridad a los hechos no conocía a (...), le contrató para trasladarlo a la compra de la droga y que ello sólo fue idea suya.

3.2 Examen del acusado (...). Sostiene que no conocía a sus coacusados sino desde cuando le solicitaron para hacerle un servicio de taxi, para el cual conversó con (...) quien le chapó en Huaraz y le solicitó llevarlo hasta (...), ha sido la primera vez que viajó para ello verificó en su celular la distancia y puso el precio de dos mil a tres mil porque era por 03 días de Barranca a

(...) y de este lugar hasta Barranca.

Cuando estuvimos de vuelta fuimos intervenido por el Cañón del pato junto con sus coacusados; no conoce a la persona quien le vendió la Droga; llegaron hasta un cruce que está ubicado en (...) y les entregaron la droga; no se acuerda muy bien cómo fueron intervenidos por la policía; no conoce la ruta hasta (...), sólo de Huaraz a Caraz y Huallanca, más allá no; reitera que el monto que fijó por el servicio fue según la distancia y el tiempo que vio en una aplicación del google+ en su celular, viendo que (...) estaba a más de ocho horas, le salió ochocientos soles porque cobra cien soles por horas; ida y vuelta son un mil seiscientos y luego de Huaraz a barranca son como cuatro horas, por lo que ida y vuelta son ochocientos soles, así calculó el monto; Antes de llegar a (...) estuvieron frente a una iglesia, (...) está más arriba por lo que (...) le dijo es más arriba y al llegar han camuflado la droga en mi carro ahí estuvo (...). Finalmente, se le preguntó: ¿usted ha participado en el camuflaje de la droga?, la verdad cuando llegaron arriba, me ofreció un dinero y (...) de dijo te voy dar un poco más de dinero y como debía pagar al banco, simplemente aceptó hacer el taxi.

A las preguntas de su abogado defensor: señaló que antes de los hechos n conoció a sus coacusado sino sólo por haberlo hecho taxi, desde el puente de donde salen los carros hacia Caraz; en el trayecto Huaraz- (...), no ha hecho ninguna filmación con su celular.

3.3 Examen del acusado (...). Sostiene que desconocía de todo lo que estaba sucediendo; el declarante primero viajó de Barranca a Huaraz donde estuvo (...) y otros, y al saber que había trabajo en Huaraz viajo con ellos, de pronto (...) dijo que había un conocido por Sihuas más arriba que tenía una construcción al cual aceptó y por eso es que sube a ese lugar y ya cuando bajaron es que se sorprendió todo. NO sabía lo que iba hacer (...), yo siempre he trabajado haciendo estructuras metálicas y por ese motivo es que viajé por Huaraz buscando nuevas oportunidades porque la pandemia lo dejó sin trabajo, por ello es que viaja a Huaraz. A (...) que es el taxista no le conozco por primera es le vía; a (...) si le conozco por su papá porque trabajaba en construcción, (...) es como mi hijo cuando yo sabía de un trabajo le llevaba.

Antes de la fecha de los hechos no conocía esta ruta Huaraz, Caraz (...), ni Sihuas; reitera que viajó solo hasta Huaraz en busca de trabajo y con ese mismo fin viajaron hacia (...). El 05 de noviembre no lo olvidaré, recuerda que pasaron por un túnel por Huallanca, y una camionera de

color verde/azul particular nos tocaba el claxon supuestamente para darle el pase pero al avanzar se cruza en la ruta y bajan dos policías, el declarante estuvo sereno y quedó sorprendido de lo que habían encontrado, es decir marihuana dentro de la puerta, dentro de los asientos, eso me sorprendió; cuando estuvieron en (...) a mí me dejaron afuera por un estadio, ellos se fueron y se demoraron de 40 minutos a una hora mientras yo estaba esperando y me dijeron que iban traer a un señor que les iba dar trabajo, regresaron y dijeron que el señor no estaba y tenían que bajar; no sé por qué me dejaron, (...) hacía sus cosas, me dijo que el señor estaba en su chacra que lo iban traer, yo esperé por ahí por inmediaciones del estadio y que iban a venir nada más. Ese día portaba un celular cuyo número no me acuerdo, el cual lo presté a (...) porque quería hacer llamadas porque el suyo no tenía chip, en un momento llamó a su enamorada, no tenía por qué preguntar a quién llamaba; cuando fueron intervenidos lo vi muy nervioso al chofer inclusive cuando llegaron los policías se puso muy nervioso, no ha visto nada más.

Finalmente dijo que cuando fue intervenido nadie le advirtió que llevaban marihuana; en ningún momento no tomé fotos ni hice envíos ni nada en mi celular, si se ha encontrado fotos y conversaciones con mi celular desconozco, pienso que fue (...) porque a él le presté mi celular; no puedo calcular el tiempo, pero lo hice en varios momentos; finalmente indica que antes del día de los hechos estando en barranca también ha prestado su celular a (...).

4. DEBATE PROBATORIO.

Pruebas Personales:

4.a) Examen del testigo (...). Efectivo policial, refiere que el 05 de noviembre de 2020 al realizar un operativo ordenado por el comando en el frontis de la comisaría Cañón del Pato ubicado en la Av. (...) - Huallanca - Huaylas-Áncash, se observó pasar un vehículo raudamente sin respetar el rompe muelle ubicado al frente de la comisaría, por lo que inmediatamente su persona y otro suboficial a bordo de un vehículo, fueron a su alcance, interceptándolos pasando el primer túnel de la carretera Huallanca - Caraz al acercarse por el lado de conductor y percibió un olor característico a marihuana, observándose en su interior a 3 personas sospechosos por lo que les indicó que bajen del vehículo bajando sólo dos de ellos de quienes se hace cargo el declarante, pero el conductor hace caso omiso e intentó retroceder y regresar por la carretera que va a Chimbote, siendo perseguido por el otro efectivo policial y al no lograrlo, el conductor

empieza a arrojar al precipicio cuatro paquetes indicando "ya perdí", por lo que pidiendo apoyo a los demás efectivos se les trasladó a la Comisaría donde se realizó el registro vehicular encontrándose más paquetes que en total hacían de 16 a 17 kg aprox. sumados los cuatro que fueron rescatados por la unidad especializada de alta montaña; tales paquetes se encontraron camuflados en los compartimientos del vehículo por lo que se comunicó al Fiscal poniendo a su disposición a los intervenidos, al vehículo y la droga incautada ante la unidad especializada para las diligencias de ley. Aclara que cuando se le hizo la señal de alto al vehículo, este se pasó por lo que se hizo el seguimiento del vehículo y se logró capturarlo porque la carretera tienen curvas y son imposibles de salir en retroceso; asimismo indica que procedió a la verificación y efectivamente la unidad especializada comprobó que se trata de marihuana; precisando también que uno de los intervenidos dijo que "ya perdió", porque ya no tenían escapatoria ni por detrás ni por adelante; luego de la intervención elaboraron todas las actas correspondientes.

4.b) Examen a La Testigo PNP (...). Manifestó ser efectivo de la PNP de Alta Montaña, refiere que el 5 de noviembre de 2020, la Comisaría de Cañón del Pato informó la intervención de un vehículo, presuntamente por tráfico de drogas mencionando que habían botado paquetes al precipicio, por lo que debíamos descender el abismo para recuperarlos; por la que usando sus equipos especiales de rescate, lograron recuperar cuatro paquetes y restos de un equipo móvil; no puede especificar con certeza el contenido de esos paquetes, pero eran de color blanquecino y envueltos como una especie de plástico de forma irregular de aproximadamente medio kilo; durante el rescate, uno de ellos por los golpes que había tenido tuvo un agujero por el cual se podía sentir un olor desagradable que es característico de la marihuana; luego se hizo actas de hallazgo y recojo, acta de entrega, acta de lacrado y se puso a disposición a la comisaría, asimismo estuvo el representantes del Ministerio público, personal de la comisaria y personal inteligencia. En la comisaría hubo detenidos que no conoce, dando a conocer que fueron los que lanzaron los paquetes.

4.c) Examen de la Testigo S3 PNP (...). Refiere que no conoce a los acusados. En el 5 de noviembre de 2020 laboraba en la comisaría del Cañón del Pato; realizaron un operativo de control vehicular, luego observaron que un vehículo pasó a toda velocidad sin respetar el la señal, por lo que procedieron a perseguirlo e intervenirlo en la carretera Huallanca - Caraz

pasando el primer túnel, donde se encontraban 3 personas cuyos nombres no recuerda; la intervención fue porque el vehículo pasó el rompe muelle en actitud sospechosa, en el momento de la intervención se solicitó los documentos, momentos en que se percibió un olor a marihuana que emanaba del interior del vehículo, encontrándose los paquetes de marihuana, previo a ello, el conductor intentó darse a la fuga votando 4 o 5 paquetes hacia el río o abismo; se condujo el vehículo y a los sospechosos a la comisaría al fin de realizar la documentación correspondiente, luego se comunicó a la unidad de Alta Montaña para el recojo de los paquetes que fueron arrojados al precipicio; entre los documentos que se hicieron en la comisaría, se tiene: el acta de intervención policial, registro vehicular, registro personal, acta de derechos, constancia de buen trato; asimismo, precisa que todos los paquetes estaban en diversas partes del vehículo: en la maletera, en el tablero, en las puertas laterales, etc., haciendo un total de 17 kg, se formuló el acta de incautación y lacrado de paquete de marihuana.

4.d) Examen del perito químico farmacéutico (...). Autora del **Informe Pericial Forense de Droga N(...)**, de fecha 22 de noviembre de 2020, sobre la muestra: 01 paquete de forma ovoidal grande de bolsa plástico color negro, asegurada con cinta adhesiva incoloro, con hoja de papel color blanco con firmas y post firmas del RMP, defensor público, personal PNP y los tres acusados: conteniendo 36 paquetes de forma alargada ovoidal de bolsa plástico color negro y bolsa blanca, precintada con bolsa plástico incoloro envolvente (film) asegurados con cinta adhesiva incoloro, portando cada una fragmentos de especie vegetal (inflorescencias, hojas, tallos, semillas) prensados: **Pesaje/Análisis:** peso bruto 16,837, peso neto: 15,453; peso análisis 0,002; peso devuelvo: 15,451 kg.; **Conclusiones:** La muestra analizada corresponde a CANNABIS SATIVA (MARIHUANA). Precizando el perito indica que la muestra fue recepcionada con oficio N° 179-2020 de la DIVINCRI - ÁNCASH - HUARAZ. NO existe ninguna observación en la recepción de muestra ni en el proceso de análisis.

4.e) Examen del perito químico farmacéutico (...). Autor del **Informe Forense de Drogas N° (...)** de fecha 30 de Enero del 2021, realizado sobre: 01 paquete de forma irregular lacrado hecho de bolsa plástica color negro y asegurado con papel blanco y cinta adhesiva transparente, sobre el papel blanco presenta sello y firma del fiscal, SO3PNP, acta de descripción, deslacrado de paquete, identificación preliminar de presunta droga, pesaje, comiso y nuevo lacrado, abierto

se halló: 04 paquetes de forma ovoides, hechos cada uno en la parte interna de bolsa plástica color negro en varias capas y en la parte externa forrados totalmente con polietileno transparente, (tipo film) en varias capas y asegurado con cinta adhesiva transparente, conteniendo cada uno de los paquetes especie vegetal (hojas, tallos, inflorescencia y semillas) en forma prensada; **Pesaje/Análisis:** peso bruto 1,699 Kg. peso neto: 1,554 Kg; peso análisis 0,003 Kg; peso devuelto: 1,551 kg.; **Resultado:** La muestra analizada corresponde a CANNABIS SATIVA (MARIHUANA). Finalmente, la pericia precisó que los paquetes al empezar el análisis del paquete son plenamente visados por el fiscal, todo estaba conforme sin ningún tipo de rotura, grietas, etc. los cuatro paquetes cada uno en su interior contenido lo señalado en las conclusiones.

Prueba Documental:

4.f. Acta de Intervención Policial. Realizado a horas 9:00 del día 5 de noviembre de 2020 frente a la Comisaría Rural PNP Cañón del Pato, alférez PNP (...), al mando de los suboficiales (...) y (...) y (...), se realizó la intervención del vehículo de placa rodaje (...) Station Wagon, color negro, marca Toyota, a cuyo conductor se le hizo las señales de alto el mismo que hizo caso omiso, optando por acelerar y darse a la fuga del lugar motivo por el cual los efectivos optaron por realizar la persecución a bordo del vehículo policial de placa rodaje (...) y pasando el primer túnel con sentido de norte a sur, en cuyo interior del vehículo se encontró a 3 personas de sexo masculino identificados como (...) (conductor del vehículo), (...) y (...); dada la actitud sospechosa y nerviosa que presentaron el conductor intentó darse a la fuga y al realizarse el registro personal de cada uno de ellos no encontrando objetos sustancia alguno de procedencia ilícita, continuando al sentir el olor parecido al de marihuana que mandaba del interior del vehículo intervenido, se instó al conductor abrir la puerta del vehículo y al realizar el registro vehicular, se encontró debajo del asiento un paquete de forma irregular a semi aplanada prensado y forrado con plástico transparente y cinta de embalaje transparente con un peso de 500 G aproximadamente objeto del cual emanaba un aroma de olor característico a la planta de cannabis sativa, acto seguido se procedió a realizar una incisión viendo en el interior una sustancia vegetal verduzco, seco, aparentemente marihuana, encontrándose en los diversos compartimientos del vehículo (maleteras, tablero, llanta de repuesto) un total de 30 paquetes de

distintos tamaños envueltos con plástico color transparente y cinta de embalaje transparente realizando la respectiva acta de registro vehicular; durante la intervención se observó que el conductor lanzó por la ventana del vehículo objetos parecidos a paquetes los mismos que cayeron al principio por tal motivo se solicitó al apoyo de alta montaña para realizar la ubicación y recuperación de los mismos, siendo ubicados a horas 17:00 cuatro paquetes de forma irregular con las mismas características que las anteriores halladas en el interior del vehículo; finalmente se indica que al final de dicha intervención se sostuvo el comiso de 40 paquetes de diferentes tamaños y formas irregulares forrados con plástico transparente y cinta de embalaje transparentes conteniendo presunta droga- marihuana.

4.3. Acta de registro vehicular. Realizado a horas 10:40 horas del 5 de noviembre de 2020 ubicado en la carretera Huallanca - Caraz referencia salida del túnel N° 35 con dirección de norte a sur presente el instructor policial PNP de tercera (...), el conductor (...), y los ocupantes (...) y (...), se realiza el registro sobre el vehículo de placa de rodaje (...) marca Toyota, modelo caldina, color negro, clase MI -serie N° (...), y con autorización con autorización del conductor, se tiene: negativo para moneda nacional y extranjera, joyas y alhajas, armas y municiones; para **drogas: positivo: 01 paquete** hallado debajo del asiento posterior de forma irregular con cinta transparente el cual al realizar un corte en la parte central se observa en su interior una sustancia vegetal verduzca seca con características y olores similares a la marihuana de la especie cannabis sativa; asimismo se halló, con las mismas características: **10 paquetes** en las estructuras laterales de la maletera; **09 paquetes** en la parte lateral posterior lado derecho; **10 paquetes** en el interior del tablero; **06 paquetes** en la parte cóncava del aro de la llanta de repuesto; siendo en **total 36 paquetes** con las formas y características descritas.

4.h. Acta de registro personal a (...). Realizado a horas 10:20 del día 05 de noviembre del 2020, en la carretera de penetración Huallanca-Caraz, referencia salida del túnel N*35 con sentido Norte a Sur fue intervenido por el personal policial, el acusado (...) con DNI (...), a quien se le encontró un (01) **celular marca Lenovo**, color negro, pantalla táctil trizada, con IMEI (...), en mal estado de conservación.

4.i. Acta de registro personal a (...). Realizado a horas 10:26 del día 05 de noviembre del 2020, en la carretera de penetración Huallanca-Caraz, referencia salida del túnel N°35 con

sentido Norte a Sur fue intervenido por el personal policial, el acusado (...) con DNI (...), a quien se le encontró un (01) **celular marca Samsung Galaxy A20**, color negro pantalla táctil, en regular estado de conservación.

4.j Acta de registro personal a (...). Realizado a horas 10:30 del día 05 de noviembre del 2020, en la carretera de penetración Huallanca-Caraz, referencia salida del túnel N°35 con sentido Norte a Sur fue intervenido por el personal policial, el acusado (...) con DNI (...), a quien se le encontró UN (01) billete de cien soles, dos monedas de dos soles y dos de cincuenta céntimos; una billetera negro de tela, una licencia de conducir N° (...) y una tarjeta de crédito debido Visa del BCP con N° serie (...); un (01) celular color negro marca Huawei con pantalla totalmente trizada, en mal estado de conservación.

4.k. Acta de Comiso y Lacrado, Sellado de Presunta Droga. Realizado a horas 11:22 del día 5 de noviembre de 2020 en la carretera penetración Huallanca - Caraz preferencia salida del túnel 35 con dirección de norte a sur presente el suboficial instructor PNP (...) identificado con SIT N° (...) y las personas de (...) identificado con DNI N° (...), (...) DNI N° (...) y (...) DNI N° (...), se procede al **comiso de 36 paquetes** de forma irregular forrados con cinta transparente los cuales a realizarse un corte en la parte central se observó en su interior una sustancia vegetal verduzca seca con características y olores similares a la marihuana de la especie cannabis sativa, hallados en el interior del vehículo de placa de rodaje (...), marca Toyota, modelo Caldina, color negro, clase M1, serie N° (...); los que son introducidos en una bolsa de plástico color negro siendo lacrados por cintas de embalaje transparente te poniendo ante ello una hoja de color blanco de tamaño A-4 con las firmas y post firmas de los participantes para su análisis correspondiente, que las sustancias que la sustancia que se le incauto a los acusados Previo análisis preventivos se determinó que era una sustancia vegetativa marihuana, con ello se pone en evidencia que los paquetes que se le incautó en el interior del vehículo de los 3 acusados corresponden a cannabis sativa marihuana.

4.l. Acta de incautación, lacrado y sellado de vehículo. Realizado a horas 11:53 del día 05 de noviembre de 2020 ubicados en la Av. (...) - Huallanca, frente de la Comisaría rural PNP - Cañón del Pato presente instructor policial suboficial de tercera (...), las personas de (...), (...) y (...); se procede a la **incautación** del vehículo de placa de rodaje (...) Toyota, clase M1,

modelo caldina, color negro, serie de chasis (...), motor N° (...), toda vez que dicho vehículo fue intervenido por estar incurso en el presunto delito de tráfico ilícito de Drogas donde se encontró 36 paquetes conteniendo presunta marihuana, dicho vehículo era conducido por (...).

4.ii. Acta de Hallazgo y Recojo de Paquetes. Realizado a las 15:15 horas del 05 de noviembre de 2020 por el suboficial de primera PNP (...), equipos especiales de rescate y con presencia del representante del Ministerio Público, donde constan ubicado sobre la carretera Huallanca - Caraz, referencia pasando el primer túnel de norte a sur se descendió a un risco de 200 m aprox conforme al detalle siguiente; primero el descenso se inició una búsqueda minuciosa hasta bajar una distancia de 180 m aproximadamente en la cual se puede encontrar 04 (cuatro) paquetes de color blanco de forma irregular y forrados con plásticos de embalaje transparente plegados en un área de 2 m² aproximadamente; siendo a las 17:00 horas se procedió de recojo de los paquetes.

4.m. Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje y nuevo lacrado. Realizado a las 3:30 horas del 6 de noviembre de 2020 en una de las oficinas de la comisaría rural PNP cañón del pato Av. (...) s/n el instructor suboficial de tercera PNP (...) identificado con SIT N° (...), perteneciente al área antidrogas PNP Huaraz, el representante del Ministerio Público, se procedió al deslacrado del paquete obteniendo una bolsa plástico color negro revestido con cinta adhesiva transparente conteniendo en su interior **cuatro paquetes** color blanco de forma irregular forrados con plástico de embalaje y cinta de embalaje transparente de diferente tamaño que a realizarse a cada paquete un corte en la parte central y se observa en su interior de los mismos una sustancia vegetal verduzca seca (entre hojas y tallos y semillas), los que al ser aplicados el reactivo químico correspondiente, **arrojó a cada uno de los paquetes una coloración rojo oscuro indicativo en positivo presuntivo para marihuana de cannabis sativa**, el pesaje de la muestra se utilizó la balanza electrónica de marca balto modelo (...) de propiedad AREATNT- Huaraz y **arrojó un peso bruto de 1 kg con 700 g**. Luego se procedió al nuevo lacrado.

4.n Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje, comiso y nuevo lacrado. En el distrito de Huallanca provincia de Huaylas siendo las 02:30 del día 6 de noviembre alguna de las oficinas de la comisaría PNP cañón del pato Av. (...)s/n el con

presencia del personal policial y del representante del Ministerio público, los detenidos (...), (...), (...) y el defensor público; Se procede a realizar la presente diligencia conforme se detalla a continuación.

Se observa una bolsa de plástico paquete de color negro revestido con cinta adhesiva transparente sobre su estructura un rótulo de indicios y evidencias el cual contiene 36 paquetes de forma irregular forrados con cinta transparente de diferentes tamaños, al efectuar el corte en cada paquete se observa en su interior sustancia vegetal verduzca seca entre hojas y tallos como también semillas y al ser utilizado el reactivo correspondiente, **se observa un color rojo oscuro, indicativo positivo presuntivo para la marihuana cannabis sativa**; y al ser pesado con la misma balanza electrónica, **arrojó un peso bruto de 16 kg con 200 g por lo que se procede al nuevo lacrado** para su posterior traslado al departamento químico de dirección criminalística PNP Lima.

4.o Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes de texto, contactos, llamadas entrantes y salientes, aplicativos móviles, whatsapp Facebook. Messenger, lacrado y sellado de bienes incautados. Realizado en la ciudad de Huaraz, siendo las 13:35 horas del 10 de noviembre de 2020, en el área antidrogas PNP Huaraz, con presencia del instructor policial, el representante del Ministerio Público, el detenido (...), teléfono celular (...), y la defensa técnica; estando a la autorización y consentimiento la lectura y extracción de información de mensajes de texto contactos y llamadas entrantes y salientes, activos móviles WhatsApp, Facebook y Messenger del teléfono incautado, que viene a ser un **celular marca Lenovo** color negro pantalla táctil trizada con IMEI N° (...), se enciende el equipo; y se observa que tiene 11 contactos en el teléfono celular; no los tiene agregados como contacto a sus coacusados; posteriormente se observan **llamadas entrantes** de diversos números en el periodo 27 de octubre del 2020 al 28 de octubre del 2020 con una duración que va desde los 15" hasta los 8" 18"; **llamadas salientes**: se aprecia diversas llamadas entre los días 27 de octubre 01 de noviembre, que van desde 00 segundos hasta 8' 13"; **llamadas perdidas**: de números desconocidos entre el 28 de octubre al 01 de noviembre; **Mensajes de texto recibidos y enviados**: no se registra ninguno relevante; **Mensajes de Whatsapp**: NO se encontró instalado el aplicativo; **Facebook Messenger**: se verificó que tiene como ID usuario "(...)"; **chat's con**

(...): 05NOV20, recibido a hr. 08:43 am: Primo mi causa quiere queso para el domingo; enviado a hr. 9:44 am: cuánto; recibido a hr. 10:09 am: 90 soles primi, para el domingo le dije por k ese día llevo ando de viaje; enviado: 10:09 am Yo también ando x otro lado, el octavo cuánto está; recibido a hr. 10:09: ummm a ya primo y cuando llegas y por donde estas primo. Oe primo hay un chibolo k me debe 18 soles y ya no sale de su casa y su hermano Brayan Trujillo es un chibolo gordo no más kiero k le kites lo que tenga; enviado a hr 10:09: mje eliminado; recibido: a hr 10:09 am: ya listo primo no te preocupes; recibido a hr. 10:09 am: 700 soles el kilo primo, asuuu, tanto primo con cuidado primo n te vayan a chapar, ahí si primo y así por bolsa cuánto lo vendes primo para ofrecer; recibido a hr. 11:13 am: ¿primo el octavo cuánto está, habla 'primo???';

chat's con (...): 28OCT20 recibido a hr. 07:01 am: ¿qué fue tilin, que estas tilinnn?, cuando vienes; enviado: 07:01 am: ablaa soli aca p en bate, soli hay (...) irá a recoger el 4; recibido hr. 07:01: en quince minutos te dará 230, lo guardas estamos x hay, pásame tu número para pasárselo y para que te llame, hay te va a llamar coordina con el p.; recibido 07:01: ya (...) , ai está tilin te espero entonces mñn; enido hr 07:01: (...) quiere tierra dice hay véndanle si tiene; recibido 07:46: ya okey pelao y tu enpate; enviado hr /46: hay el care pinga está jateando; recibido hr. 07:46: ajajay tu que haciendo?; enviado 07:46: acá pe soli en chat; recibido 7:46: está acá (...); enviado: 7:46: hay q te pasé los 230 y pásale el 4, llama sino...; recibido 7:46: ya le di soli, me dejó 230 soli; recibido 12.21 am: q fue; enviado a hr. 12:21 am glq Soli; recibido: 12:21: (...), q fue con (...), Tilín está a tu lado; enviado 12:21: sí aquí está el mencho; recibido hr. 12.21: ajaja q chucha el mencionado x las beibis; recibido hr 12:23: jaaja; enviado hr 23:23: jajajaaa, en qué están por ahí pe, ya mañana llegamos para el blon; recibido a hr:12:23: claro soli, por lo menos 4 blones; chat`s del día 05NOV20: Recibido 10:01: verde soli; enviado: hr10:01: HAY LLAMALO A (...); recibido: 10:01: ya; enviado hr. 10:01: (envía 03 fotografías de una sustancia vegetal al parecer marihuana; recibido, hr. 10:01: dile que yame pe; enviado hr. 10:01: pasa la voos soli 700 el K; recibido: yaa okey; chat`s con contacto (...) 05NOV20: enviado hr 10.00: (envía 3 fotografías de sustancia vegetal, al parecer marihuana); recibido 10:00: en todas esa frura; enviado hr 10:00: como debe ser mno, tura la bula 7000 el K; chat's con el contacto (...) - D, el 04 OCT20: recibido o03oct20 hr 11:38 pm: Tilin; enviado O4oct20, hr. 01:08: dímelo; recibido 01:08: un para quiere 25 gramos de la P; recibido 12oct20 hr11:27

pm en qué estas Tilin; enviado hr: 11:27 pm: acá pe en bate. **Imágenes obtenidas de la Galería de fotos:** 06 imágenes mostrando hierbas secas. Finalmente se procede al nuevo lacrado del teléfono celular cuyo número es (...) movistar.

4.p. Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes de texto contactos, llamadas entrantes y salientes, aplicativos móviles, whatsapp Facebook. Messenger, lacrado y sellado de bienes incautados.

Realizado en la ciudad de Huaraz, siendo las 16:30 horas del 10 de noviembre de 2020, en el área antidrogas PNP Huaraz, con presencia del instructor policial, el representante del Ministerio Público, el detenido (...) y la defensa técnica; estando a la autorización y consentimiento para la lectura y extracción de información de mensajes de texto contactos y llamadas entrantes y salientes, activos móviles WhatsApp, Facebook y Messenger del teléfono incautado que viene a ser un **celular smartphone, marca samsung**, color negro, se procede a digitar *#06#, se obtiene el IMEI N° (...)/01 SN: (...), preguntándole al investigado sobre el número de celular responde: que es (...) de movistar; refiere que no tiene registrado entre sus contactos a sus coacusados; se registra: **llamadas entrantes, salientes y perdidas**, que son números entre las fechas 03 y 04 de noviembre del 2020, alguno de ellos identificados con nombres propios y otros sin identificar (sólo se indica números telefónicos); **Mensajes de texto:** chat's con (...) N° (...) hr 11:30: recibido: bubu mira puede traer 2 pollo de barranca a Ica, cuando cobrarías a ver mano como causa que somos, me han dicho k barranca hay en 450 e pollo, estoy llamando; saliente hr 12:06: No se averíguate; **Mensajes de Whatsapp:** (se registró 26 conversaciones que nos relevantes para la presente investigación); **Mensajes de Messenger:** No se encuentra instalado aplicativo; **Publicaciones de Facebook:** No se encuentra instalado el aplicativo; **Imágenes de la Galería:** se hallaron las imágenes y videos siguientes: de dos ángulos se observa una especie de balanza digita “(...)”, la primera, pesando una sustancia granulada que se encuentra en el interior de una bolsa transparente, la cual pesaría según indica ciento treintitrés gramos (133 gramos) y la segunda -vista desde otro ángulo- 132 gramos; asimismo se evidencian fotografías y videos que son almacenados en un dispositivo CD para su visualización. Finalmente se procede al nuevo lacrado del teléfono celular.

4. Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes de texto, contactos,

llamadas entrantes y salientes, aplicativos móviles, whatsapp, Facebook. Messenger, lacrado y sellado de bienes incautados.

Realizado en la ciudad de Huaraz, siendo las 11:40 horas del 10 de noviembre de 2020, en el área antidrogas PNP Huaraz, con presencia del instructor policial, el representante del Ministerio Público, el detenido (...) y la defensa técnica; estando a la autorización y consentimiento para la lectura y extracción de información de mensajes de texto contactos y llamadas entrantes y salientes, activos móviles WhatsApp, Facebook y Messenger del teléfono incautado que viene a ser un **celular color negro marca Huawei**, se procede a digitar *#06#, se obtiene el IMEI N° (...) - SN: (...), preguntándole al investigado sobre el número de celular responde: que es (...) de Claro; se verificó que registra 256 contactos; **registro de llamadas salientes, perdidas y recibidas/entrantes**, se registró diversas; **Mensajes de texto**: no se registra ninguno relacionado a los hechos; **Mensajes de Whatsapp**: se registró 76 conversaciones, ninguna relevante para el caso; **Mensajes de Messenger**: No se encuentra ningún mensaje relevante para el caso; **Publicaciones de Facebook**: No se verificó porque el perfil no es de la pareja del acusado; **Imágenes de la Galería**: se revisaron las imágenes que no son relevantes para la investigación. Finalmente se procede al nuevo lacrado del teléfono celular y de los demás bienes personales incautados.

4.r. Acta de incautación, lacrado y sellado de dispositivo de almacenamiento disco compacto. Realizado a hr. 18:44 del día 10NOV20 en el área de Antidrogas de Huaraz, con presencia del personal policial, representante del Ministerio Público y del detenido (...). Se procedió a lacrar y sellar un dispositivo de almacenamiento disco compacto (CD) el cual tiene fotografías y videos relacionados al hecho investigado, obtenidos del teléfono celular del acusado (...), el cual es introducido en un sobre de papel bond, con firma de los participantes y para su continuación de la cadena de custodia.

4.s. Visualización de CD. Se verificó que existen 04 videos cortos, con una duración de 4", 9", 6" y 20"; en los que se aprecia el tránsito de personas a bordo de un vehículo motorizado no definido, por una vía asfaltada, con fondo musical; se escuchan algunas voces ininteligibles de personas de sexo masculino; así como también paisajes de la sierra. En alguno de los videos se observa la imagen de una persona de sexo masculino de espaldas, que está sentado en el asiento

del copiloto del vehículo automotor.

Por otro lado, se observó 09 fotografías en las que aparece una persona de sexo masculino (no se identifica quién es), 04 fotografías donde se visualiza paisajes de la sierra y una vivienda de adobe de dos pisos; 02 fotografías de balanza electrónica, con una pequeña bolsa conteniendo sustancia de color blanca y granulenta.

4.t Ocurrencia de Calle Común. De fecha 20 de enero del 2021, el Sr. CMDTE PNP Comisario de la SSUU -Barranca, certifica: que en el sistema informático de denuncias policiales existe uno cuyo tenor literal es el siguiente: a mérito del oficio N°25-2021 proveniente de la Fiscalía provincial Penal de Huaylas, se realizó la constatación domiciliaria en la calle (...) - Calle (...), verificándose que en ella no le conocen a (...).

5. ALEGATOS DE CLAUSURA:

5.1 Del Ministerio Público: Reitera sus alegatos de inicio, que cada extremo de su acusación está acreditado con los medios probatorios actuados en el juicio oral; reitera el pedido de pena de privativa de libertad, multa e inhabilitación.

5.2 De la defensa del acusado: (...) y (...). Reitera los alegatos de inicio señalados para el caso de cada uno de los acusados. Asimismo, destaca que en el presente caso, no se ha acreditado la existencia de un acuerdo y coordinación previa entre los acusados, por lo que mal puede invocarse la agravante previsto en el artículo 297,6. Del Código Penal; asimismo indica que debe tenerse en cuenta lo señalado en los fundamentos del Acuerdo Plenario N°03-2008 referido al Correo de Drogas y las circunstancias agravantes del artículo antes mencionado; su patrocinado (...) sólo cumplió con realizar el transporte o servicio de taxi contratado por su coacusado (...), no tiene vinculación con el hecho ilícito, en este caso debe ser absuelto; y respecto de su patrocinado (...), al haber reconocido los hechos debe ser considerado como poseedor de la droga conforme al 296, 2do párrafo del Código Penal, por no haberse acreditado que la marihuana fue vendida ni comercializado, por lo que debe si se sanciona debe ser conforme a ley.

5.3 De la defensa del acusado (...). Sostiene que en el juicio no se ha verificado la participación de su patrocinado, no hay llamadas telefónicas entre ellos que demuestren las coordinaciones ni el reparto de oles, la presencia de su patrocinado en los hechos fue por motivos de trabajo.

Solicita la absolución de su patrocinado.

6. AUTODEFENSA:

El acusado (...), reitera que no acepta el delito de tráfico ilícito de Drogas, sino admite la posesión de la marihuana; en lo demás está de acuerdo a lo señalado por su abogado defensor; el acusado (...) reitera que no tuvo conocimiento de los hechos, nunca coordinó con sus coacusados para la compra de la droga; en tanto que el acusado y (...), reitera que nunca coordinó ni se puso de acuerdo para la compra de la droga, cumplió su labor de transportista trasladando a sus coacusados al lugar de (...) por el cual se le pagó por sus servicios, no conocía de la compra de la droga por su coacusado (...). Por lo demás están de acuerdo con lo señalado por sus respectivos abogados.

I.FUNDAMENTOS:

1.3.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:

Según fluye de la acusación sostenida por el Ministerio Público en los alegatos de inicio y de cierre, se atribuye a los acusados (...), (...) y (...), ser coautores del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico de Drogas, previsto en el artículo 296 - primer párrafo, concordado con la agravante prevista en el artículo 297, inciso 6) (el hecho es cometido por tres o más personas) del Código Penal.

El artículo 296, primer párrafo (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1367, publicado el 29 de Julio 2018 —Vigente a la fecha de los hechos), prescribe: "*El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesentacinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4).*

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). (...)"

El artículo 297, 6), prescribe: "La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor veinticinco años y de 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos

1,2,4,5 y 8” ... 6. El hecho es cometido por tres o más personas...”

1.3.2 Consideraciones sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Conforme lo ha definido la doctrina y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien jurídico Salud Pública, el cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que atañe a toda una colectividad y ello en la medida que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no sólo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, por lo que es un delito de peligro abstracto; asimismo, se ha indicado que es pluriofensivo, en la medida que no sólo afecta a la salud pública sino también a otros valores o bienes jurídicos. La ejecutoria recaída en el expediente N°2113-98-Lima, señala que “si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la Salud Pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados”

La tipificación contenida en el artículo 296-**primer párrafo**, establece como verbos rectores el Promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de Fabricación o tráfico, donde “La **promoción** implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo... Como actos de **fabricación** puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de **tráfico** puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga.”

En tanto que la tipificación contenida en el artículo 296- **segundo párrafo**, prevé un supuesto de **posesión** de la droga, con fines de tráfico ilícito, lo que significa que para su configuración no es necesario verificar que la droga sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente, sino solo la verificación de que la tenencia o posesión de la droga esté orientada hacia un acto posterior de tráfico.

El delito en comento es eminentemente doloso, esto es que el agente tenga la conciencia y voluntad de promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas y poseer la droga con fines de fabricación o tráfico, lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos.

Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para el cual se requerirá el dominio funcional del hecho y sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el artículo 23 del Código Penal.

En tanto que este delito puede adquirir su forma agravada cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 297 de la Ley penal sustantiva.

1.3.3 Consideraciones sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios que son reproducidos más adelante, se ha llegado a establecer lo siguiente:

a) Sobre los hechos acreditados y no controvertidos.

1. En el juicio oral se ha acreditado que el día 03 de noviembre del año 2020, los acusados (...) y (...), viajaron desde la ciudad de Barranca, hasta la ciudad de Huaraz y luego a la provincia de Caraz, donde se contactaron con la persona de (...) conductor del vehículo de Placa (...), Statton Wagon, color negro marca Toyota; desde donde viajaron hasta la Provincia de (...) del departamento de la Libertad. Así lo han reconocido cada uno de los acusados al brindar sus respectivas declaraciones en el plenario, con los detalles que más adelante se precisan.

2. Asimismo, en el juicio oral se ha acreditado que el día 05 de noviembre del 2020, a horas 9:00 de la mañana aproximadamente, cuando los acusados (...), (...) y (...), retornaban de (...) con dirección a Huaraz, a bordo del mismo vehículo y conducido por el mismo acusado, específicamente cuando pasaron el primer túnel; fueron intervenidos por el personal Policial de la Comisaría de Cañón del Pato. Así consta en el Acta de Intervención Policial, y ha sido corroborado con la declaración de los testigos efectivos policiales que participaron en dicha diligencia y finalmente así ha sido reconocido por los propios acusados al brindar sus declaraciones en el plenario.

3. En el juicio oral también se ha acreditado que durante dicha intervención del vehículo de placa (...), Station Wagon, color negro marca Toyota, se halló 36 paquetes de forma irregular envuelto con cinta transparente, los mismo que se encontraban camuflados en distintas partes del mencionado vehículo: **01 paquete** debajo del asiento posterior; **10 paquetes** en las estructuras laterales de la maletera; **09 paquetes** en la parte lateral posterior lado derecho; **10 paquetes** en el interior del tablero; **06 paquetes** en la parte cóncava del haro de la llanta de repuesto. Asimismo, al haberse advertido que momentos antes de la intervención, se arrojaron hacia el precipicio varios paquetes, con el auxilio del Equipo del personal policial de Alta Montaña, se recuperó **04 (cuatro) paquetes** con similares características que las anteriores. Obteniéndose así un total de CUARENTA PAQUETES. Así lo han referido los efectivos policiales que intervinieron al citado vehículo como son: los testigos: (...) y (...); el cual ha sido corroborado con las Acta de Intervención Policial, realizado el mismo día 05NOV20 a hr. 9:00; el Acta de registro Vehicular realizado el mismo día 05 de noviembre del 2020, el Acta de Hallazgo y Recojo de Paquetes, y finalmente así lo han reconocido cada uno de los acusados al brindar sus declaraciones en este plenario.

4. En el juicio oral también ha quedado acreditado que los 40 (cuarenta paquetes) contenían en su interior una sustancia verde seca entre hojas y tallos; los que al ser sometidos a las pericias preliminares arrojaron positivo para cannabis sativa - Marihuana. Así consta en el **Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje y nuevo lacrado** (respecto a los cuatro paquetes), con un peso bruto de 1 kg con 700 g.; y, en el **Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje, comiso y nuevo lacrado** (respecto de los 36 paquetes), luego se determinarse que se trata de Cannabis Satiba — Marihuana, arrojó un peso bruto de 16 kg con 200 g.); los que sumados hacen un total de 17 kilos con 900 gramos.

Todo ello ha sido confirmado por las pericias definitivas, así tenemos: el **Informe Pericial Forense de Droga N° (...)** de fecha 22 de noviembre de 2020, realizado sobre 36 paquetes, concluye: peso bruto 16,837, peso neto: 15,453; peso análisis 0,002; peso devuelvo: 15,451 kg.; concluyendo que la muestra analizada corresponde a CANNABIS SATIVA (MARIHUANA); en tanto que el **Informe Forense de Drogas N° (...)** de fecha 30 de Enero del 2021, realizado

sobre: 04 paquetes, arrojó un peso bruto 1,699 Kg, peso neto: 1,554 Kg; peso análisis 0,003 Kg; peso devuelto: 1,551 kg.: concluyendo que las muestra analizadas corresponden definitivamente a CANNABIS SATIVA (MARIHUANA).

b) Sobre las controversias surgidas en el Juicio oral: La participación o no participación de los acusados en la droga incautada.

5. El Ministerio Público, concretamente atribuye a los acusados (...), (...) provenientes del distrito de Barranca y (...) proveniente de la ciudad de Caraz, haber coordinado previamente la compra y transporte de Marihuana; para ello se reunieron el 3 de noviembre del 2020 en la ciudad de Huaraz, de donde partieron a 11:00 horas a bordo del vehículo con placa de rodaje (...), conducido por (...) con destino a Caraz y luego en horas de la noche se enrumbaron a la provincia de (...) - La (...), a donde llegaron al mediodía del día siguiente 04 de noviembre donde descansaron hasta las 07:00 horas y prosiguiendo su recorrido, llegaron al distrito de (...) al mediodía donde almorzaron y vía llamada telefónica contactaron con el conocido como “ (...)”, acordando la entrega de marihuana aprox. a las 22:00 horas, previa coordinación con el acusado (...) vía telefónica; adquiriendo así 40 paquetes debidamente embalados, pagando por ello la suma de S/.3,000.00 soles por el imputado (...); una vez hecha; luego los tres acusados procedieron a camuflar dicha droga en el interior del mismo vehículo en diferentes compartimientos para no ser detectados por el control; pero cuando retornaban fueron intervenidos por efectivos de la Comisaría de Cañón del Pato el día 05 de noviembre del 2020 a horas 9:00 am, a quienes previamente les solicitaron que se detengan pero hicieron caso omiso e intentaron fugarse, siendo finalmente capturados a la altura del túnel a horas 10:20; durante esa intervención, el conductor del vehículo (...) procedió a arrojar 4 paquetes de marihuana al precipicio, así como un equipo celular los mismos que fueron recuperados por personal policial de alta montaña; y, al efectuarse el registro vehicular se encontraron los 36 paquetes de marihuana; haciendo un total de 40 paquetes que pesan un total de 17 kilos con 900 gramos, conforme se ha establecido en las pericias.

6. Frente a tal imputación el acusado (...) y su defensa técnica sostuvieron que ACEPTA ser el titular de la marihuana hallada en el citado operativo policial el cual lo adquirió en el Lugar denominado (...) de parte del conocido como “(...)”; sin embargo, refirió que se trata de un acto

de posesión de la droga incautada debido a que si bien lo adquirió con el propósito de venderla a sus conocidos, sin embargo ello no había ocurrido, pues no lo ha comercializado ni lo ha distribuido; en segundo lugar, sostiene que no ha coordinado con su coacusado (...) desde un día antes de constituirse al lugar de la venta, sino conversaron y acordaron viajar desde Barranca para buscar trabajo; asimismo señala que contrató el servicio de taxi al señor (...) para trasladarle desde Huaraz hasta (...) para comprar la droga pero que dicho taxista desconocía de la compra de la droga; precisando que eso era idea suya y que sus coacusados no sabían nada; por ello, no podría configurarse la agravante previsto en el artículo 297, numeral 6 (tres o más personas) porque no se presenta en el caso; asimismo indica que se no se demostrará que hubo coordinación previa, ni comunicación con sus coacusados para la compra de marihuana.

Por su parte el acusado (...), sostuvo que la imputación del Ministerio Público no se ajusta a la realidad, pues él estuvo en todo el recorrido que hicieron con sus coacusados de manera circunstancial y equivocada y que ahora lo relacionan faltando a la verdad y generando confusión; la droga sólo lo ha poseído su coacusado (...) y que no está involucrado de ninguna manera, precisando también que si bien decidió viajar desde Barranca a Huaraz y luego desde este lugar hasta Caraz y a Sihuas fue con el fin de buscar trabajo por tener la profesión de ingeniero; y en cuanto a los datos hallados en su teléfono celular, refirió que fueron realizados por su coacusado (...), a quien le prestó su teléfono celular porque el teléfono suyo no tenía chip.

En tanto que el acusado (...), sostiene, no haber realizado acciones de coordinación con sus coacusados, su única participación en este hecho lamentable fue porque prestó el servicio de taxi -contratado por (...), con su vehículo de placa de rodaje (...) por el cual cobró la suma de dos mil a tres mil soles por los 03 días de Huaraz a (...) y viceversa y luego de Huaraz a Barranca; asimismo indica que las llamadas realizadas y recibidas, los mensajes de texto, los mensajes de WhatsApp, Messenger y la galería de fotos, no revelan alguna coordinación realizada entre ellos.

7. Como es de notar un argumento común de defensa, invocado por los acusados, es que entre ellos no habrían concertado/coordinado la adquisición de la marihuana incautada.

Al respecto debe precisarse, que el acusado (...), al brindar su declaración en este juicio oral, ha

RECONOCIDO NO SÓLO SER EL TITULAR DE TODA LA CANTIDAD DE MARIHUANA INCAUTADA, sino también, el haber viajado con sus coacusados hasta (...) para adquirirlo del conocido como “(...)”, con quien previamente hizo las coordinaciones por teléfono, donde éste último fijó el lugar donde se realizaría la entrega de la marihuana, como en efecto ocurrió en horas de la noche del mismo día 04 de noviembre del año 2020 y pagó por todos los paquetes la suma total de S/, 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles); luego, procedió a camuflarlo porque en la ruta habían muchas comisarías.

Como es de notar, en este proceso de adquisición de la marihuana se ha tenido que desplegar una serie de acciones que han requerido hasta tres días de viaje:

1°. El acusado (...), estableció contactos previos con su vendedor conocido como el “(...)” quien fijó el lugar de entrega de la marihuana, conforme lo ha reconocido el propio acusado al brindar su declaración en este juicio oral. Tal contacto previo necesariamente tuvo que darse, pues no resultaría concebible admitir que no fue así, más aún si la compra/venta de la Droga se tuvo que hacer en un lugar tan lejano y con una persona a quien sólo se le identificó como el “(...)”.

2°. El acusado (...) viajó al lugar de los hechos en compañía con su coacusado (...). En efecto, teniendo en consideración que dicho acusado se encontraba en la provincia de Barranca y el proveedor/vendedor de la marihuana conocido como “(...)”, se encontraba en Lama provincia de (...); además que la entrega tendría que realizarse en horas de la noche y en un lugar que no estaba debidamente definido sino tendría en el trayecto de la carretera; el mencionado acusado (...) requirió la concurrencia de otras personas, como lo hizo en este caso con su coacusado (...), pues en el Juicio oral ha quedado debidamente acreditado que partió de la ciudad de Barranca hasta la el lugar de la entrega ubicado en la Provincia de (...), siguiendo para ello la ruta Barranca-Huaraz-Caraz (...).

3°. El necesario concurso de un transportista para el traslado de los acusados hasta el lugar de adquisición de la marihuana. Dado a la distancia de la ruta a seguir que requería días de viaje, la concurrencia de varias personas y el transporte de bienes que son ilícitos desde un lugar distante y casi no definido y hasta de una persona que no estaba debidamente identificado (...); como es lógico, se requirió la presencia de una persona que preste el servicio de transporte; como en este caso se dio, pues a decir de los propios acusados, cuando los acusados (...) y (...)

ya se habían trasladado hasta la ciudad de Caraz, el primero contrató los servicios de transporte de (...), para transportarlos con su vehículo placa (...), desde dicha ciudad hasta (...) (ida y vuelta e inclusive para llevarles de retorno hasta Barranca) pagando por ello la suma de S/ 2,000.00 a S/3,000.00 soles.

4°. La compra/venta de la marihuana en un lugar casi no definido y durante la noche. Conforme lo han señalado los acusados (...) y (...); si bien han mencionado que se trasladaron hasta (...), que es una provincia del departamento de la Libertad; sin embargo, sin embargo, en el plenario no han precisado el lugar exacto donde se produjo la compraventa de la marihuana; precisándose únicamente que ello se produjo al lado de la carretera, además que la hora en que se habría realizado tal transacción sería durante la noche. Estas circunstancias de tiempo y lugar, evidencian que el acusado (...) no se encontraba solo sino con sus acompañantes.

5° El camuflaje de la marihuana en el vehículo placa (...). Finalmente, una vez efectuado la transacción y con la marihuana en poder del acusado (...), para su traslado fue camuflado en distintas partes del vehículo, pues conforme al **Acta De Registro Vehicular** sobre el vehículo (...), se halló la marihuana en distintos compartimiento, así tenemos: “...**01 paquete hallado debajo del asiento posterior de forma irregular con cinta transparente...; 10 paquetes en las estructuras laterales de la maletera; 09 paquetes en la parte lateral posterior lado derecho; 10 paquetes en el interior del tablero; 06 paquetes en la parte cóncava del aro de la llanta de repuesto; siendo en total 36 paquetes**”.

6° Hechos relevantes durante la intervención policial. El hallazgo de paquetes de droga y teléfono celular que fueron arrojados del vehículo de placa (...) hacia el abismo rescatados por personal policial especializado en alta montaña, así como otras acciones mostradas por los intervenidos, como se detallan más adelante.

Así, es de colegir como una primera conclusión que si bien el acusado (...), HA RECONOCIDO HABER ADQUIRIDO LA MARIHUANA Y SER EL TITULAR DE TODA LA CANTIDAD DE MARIHUANA INCAUTADA; sin embargo, todas las acciones descritas en el proceso de la adquisición de la Droga, inclusive las acciones realizadas durante la intervención policial para evadirlos, definitivamente ponen en evidencia que el hecho ilícito no pudo realizarse solo por una persona, sino requirió el necesario concurso de otras personas, en este caso son los acusados

(...) y de (...); tal participación material se ha evidenciado a partir de los medios de prueba actuados en este juicio oral, como son las declaraciones de los testigos examinados, de la oralización de las pruebas documentales, la declaración del acusado (...) y finalmente de las propias versiones de los acusados (...), a saber:

Respecto a la vinculación del acusado (...).

8. En el juicio oral se ha examinado a los testigos (...) (...), quienes han referido haber participado de la intervención de los acusados y de manera uniforme han referido que el día de la intervención policial 05 de noviembre del 2020, luego de observar que el vehículo motorizado intervenido pasara raudamente por el frontis de la Comisaría del Cañón del Pato, sin respetar la señal de tránsito (rompe muelle ubicado en la pista -frente a la Comisaría), abordaron un vehículo policial fueron a su alcance y lo interceptaron pasando el primer túnel de la carretera Huallanca-Caraz, observando a 3 personas en el interior del vehículo (identificados como (...), (...) y de (...), según el acta de intervención Policial (establecido como hecho probado) y al requerirlos que bajen del vehículo, bajaron dos de ellos, pero el conductor (...) haciendo caso omiso intentó retroceder y regresar por la carretera con dirección a Chimbote, siendo perseguido por el otro efectivo Policial y al no lograrlo, dicho conductor empezó a arrojar al precipicio 04 (cuatro) paquetes, indicando “ya perdí”; los mismos que fueron rescatados por el personal policial especializado en alta montaña estableciéndose que se trata de cuatro paquetes de Marihuana, conforme a las pericias señaladas líneas arriba; asimismo, dichos testigos efectivos policiales, han señalado que el conductor del vehículo intentó retroceder y regresar por la carretera que va a Chimbote pero al ser imposible el retroceso por las curvas existentes se dio por vencido; apreciándose así, un primer elemento que demuestra que el acusado (...) (Conductor del vehículo), tenía conocimiento que los paquetes que venía transportando en su vehículo eran bienes ilícitos.

Otro elemento que corrobora la vinculación del dicho acusado (...), viene a ser la versión de su coacusado (...), quien al ser examinado en el juicio oral, si bien ha señalado que tomó los servicios de transporte hacia Sihuas-(...) para ver una obra; también ha señalado que “...cuando llegaron arriba [lugar donde se hizo la entrega de la marihuana] les explicó [a sus coacusados] y que en el carro iba a ocultar la droga y sus coacusados aceptaron por una fuerte cantidad de

dinero”, si mismo, dicho acusado (...), señaló que cuando “(...)” le entregó la droga en la misma carretera, se encontraba con su coacusado (...): *“estuve yo y el chofer”*; asimismo, señaló *”[la droga] yo lo tenía en un costal, pero al haber muchas comisarías en el trayecto pensé encaletarlo en el carro, lo hice yo, (...) y el (...), eran más de 30 a 40 paquetes aproximadamente”*.

Finalmente, lo señalado por el acusado (...), ha sido reconocido por el propio acusado (...), quien al brindar su declaración ha señalado que: *“llegaron hasta un cruce que está ubicado en (...) y les entregaron la droga...”*, luego indicó: *“(…) está más arriba por lo que (...) le dijo es más arriba y al llegar han camuflado la droga en mi carro ahí estuvo (...)”*; finalmente al ser preguntado de *“¿si ha participado en el camuflaje de la droga?, dijo: la verdad cuando llegamos arriba, me ofrecieron un dinero y (...) me dijo te voy dar un poco más de dinero y como debía pagar al banco no quería perder mi taxi, simplemente acepté hacer el taxi. ”*.

Conductas con las que se hace evidente que el acusado (...), no sólo tenía pleno conocimiento de la actividad ilícita que venía realizando, sino también realizó acciones concretas en la materialidad del delito al haber aceptado prestar el transporte de sus coacusados hasta el lugar donde se realizaría la adquisición de la marihuana, para luego recibir la marihuana junto a su coacusado (...) y luego haberlo camuflado en su vehículo de placa (...) en diferentes compartimientos, conforme ha quedado detallado en el Acta de Intervención Policial, infiriéndose que ello sólo pudo haberse realizado con su participación activa y no sólo ello, sino también por el hecho de haber arrojado cuatro paquetes de marihuana al abismo cuando eran intervenidos por el personal policial y también por haber pretendido retroceder y alejarse del lugar de los hechos, lo cual no pudo concretarse porque la vía no lo permitía y prácticamente se encontraba sin salida, conforme lo han señalado los testigos efectivos policiales; con ello, queda desvirtuado los argumentos de defensa que ha venido postulando con la finalidad de desvincularse de los hechos, señalando que desconocía de las actividades ilícitas de sus coacusados y que sólo realizó el servicio de taxi por el cual cobró la suma de dos a tres mil soles porque el viaje duró hasta por tres días; argumento que no ha sido acreditado objetivamente con ningún medio probatorio; y, en todo caso, en el supuesto caso que efectivamente habría sido contratado para realizar el servicio de taxi, sin embargo, se ha advertido que una vez que su

coacusado (...), le explicó sobre la adquisición de la droga, tomó conocimiento de la actividad ilícita y sin reparo alguno se involucró en ella, primero acudiendo al encuentro con la persona conocido como el “(...)”, recibiendo la marihuana, camuflándolo en su vehículo en distintas partes y finalmente tratando de desaparecer -de alguna manera- las evidencias cuando arrojó hacia el abismo los cuatro paquetes de marihuana y pretendía alejarse del lugar de la intervención.

Respecto a la vinculación del acusado: (...).

9. Respecto a este acusado, el Ministerio Público también ha sostenido que tuvo participación en concierto con sus demás coacusados en la adquisición de la droga y que, para ello, había acompañado a (...) desde la ciudad de Barranca hasta (...), acompañándolo en todo el trayecto que duró desde el día 03 de noviembre hasta el mismo momento en que fueron intervenidos con la droga el día 05 de noviembre del año 2020 y que en el trayecto prestó su teléfono celular para contactarse con el conocido como “(...)”, además que en su teléfono se ha hallado información que lo vinculado con el delito materia de juzgamiento.

El acusado (...), ha reconocido haber realizado tal viaje primero con su coacusado (...) y luego con su coacusado (...) quien les prestó el servicio de taxi contratado por su coacusado (...) y les condujo hasta (...) de donde se compró la marihuana incautada; sin embargo, sostuvo haber viajado con fines de trabajo, prestó su teléfono a su coacusado (...) en varias oportunidades porque el suyo no tenía chip y que no sabía sobre la compra de la droga sino recién cuando se hizo la intervención policial.

10. En efecto, de la declaración brindada por el acusado (...), que conoce a su coacusado (...) desde antes de los hechos por haber trabajado juntos en obras de construcción; igualmente, el mismo acusado refirió que con fecha 03 de noviembre del año 2020, se enrumbo a la ciudad de Huaraz con (...), con quien luego, se desplazó hasta la ciudad de Caraz y finalmente hasta (...) donde se hizo la compra de la marihuana incautada.

11. Asimismo, en el juicio oral, si bien es verdad que dicho acusado (...), ha señalado que (...) no tenía conocimiento de los hechos y que por esa razón había dejado a una distancia de 2 a 3 kilómetros del lugar donde el “(...)”; también es verdad que el mismo acusado (...), ha referido que “...cuando llegamos arriba (...) *les expliqué más que todo al chofer porque iba a ocultar*

la droga y **aceptaron por una fuerte cantidad de dinero...** ”; asimismo, sostuvo que “...esa droga [incautada] lo adquirió del “(...)” que es su apelativo, **a quien le llamó del teléfono de su coencausado** (...) porque en el momento no tenía chip en su teléfono... ”.

Así se verifica la presencia de un primer elemento que le vincula al acusado (...), surgida a partir de la propia versión de su coacusado (...).

12. En el juicio oral, también se ha verificado que el acusado (...) **CONTABA CON UN CELULAR ACTIVO**, quedando desmentido que (...) le haya prestado su teléfono.

En efecto, en el juicio oral se ha actuado **el Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes y otros** (realizado a las 13:35 horas del 10 de noviembre de 2020) del teléfono celular marca Lenovo color negro con IMEI N° (...), perteneciente al acusado (...); en ella se verifica que este acusado registra mensajes de texto el día 05 de noviembre del 2020, e inclusive momentos antes de la intervención policial; estas son: los **chat's del día 05NOV20** y los **chat's con el contacto (...) 05NOV20**; Por tanto, es de concluir que **NO ES CIERTO** lo sostenido por el acusado (...) ni por el acusado (...), cuando indican que el primero le prestó su teléfono al segundo para contactarse con el (...), porque no tenía su-chips sino todo lo contrario, el acusado (...) tenía activo su celular y por ese motivo se venía comunicando hasta momentos antes de su intervención por los efectivos de la Comisaría de (...); y por otro lado, el acusado (...) fue quien hizo las llamadas a la persona que les vendió la marihuana conocido como “(...)”, con quien finalmente también coordinaron el lugar para la entrega de la droga como lo ha indicado el acusado (...).

Cabe señalar que si bien no se ha determinado la identidad del conocido como “(...)”, ni su número telefónico para establecer específicamente el contacto con este último, de acuerdo al **Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes de texto, llamadas entrantes y salientes y otros** (realizado a las 16:30 horas del 10 de noviembre de 2020), realizado sobre el teléfono **celular smartphone, marca samsung**, del acusado (...) se advierte que entre el 03 y 04 de noviembre del 2020, existen diversas llamadas salientes, entrantes y perdidas, algunos identificados con nombre propio y otros no identificados (sólo se tienen números de teléfono); infiriéndose que algunas de estas llamadas corresponden al conocido “(...)” para coordinar el encuentro y la entrega de la marihuana incautada conforme lo ha

afirmado y reconocido el acusado (...).

13. En conclusión, es de inferir que existen elementos que revelan la participación del acusado (...), pues ello surge a partir de la declaración de su coacusado (...), quien ha señalado concretamente que cuando llegaron a (...) explicó a sus dos coacusados (entre ellos (...)) sobre la adquisición de la marihuana y también para ocultarlo y que para ello les ofreció una fuerte suma de dinero y que ellos (haciendo referencia a (...) y (...)) aceptaron, habiéndose establecido que las llamadas para hacer los contactos con el "(...)" a efectos de fijar el lugar de entrega lo hizo el propio acusado (...), toda vez que se ha establecido que el acusado (...), sí contaba con su teléfono activo (es decir tenía chip) que le permitía realizar conversaciones con terceros; así, ha quedado desbaratado el supuesto préstamo del teléfono celular por parte de (...) a (...) así como también el supuesto viaje en busca de trabajo y finalmente el argumento que se quedó a una distancia de dos a tres kilómetros del lugar donde se hizo la entrega de la marihuana; y la supuesta sorpresa que le causó cuando se hizo la intervención policial con el hallazgo de marihuana camuflado en diversas partes y estructuras del vehículo; por lo que los argumentos esgrimidos en su defensa constituyen meros argumentos de defensa que buscan evadir su responsabilidad penal.

Cabe precisar que en el **teléfono celular marca Samsung Galaxy A20 perteneciente a (...)**, se halló imágenes de balanzas electrónicas marcando el peso de bolsas transparentes con sustancias granuladas, así como los videos que registran el traslado de varias personas a bordo de un vehículo motorizado a través de una pisca donde se observan paisajes de la sierra; si bien individualmente no tendría vinculación con los hechos materia de juzgamiento, en pero contextualizado al modo y circunstancias en que se acontecieron los hechos, que requirió el despliegue de los acusados por varios días y la forma cómo fueron intervenidos con la marihuana camuflado en el vehículo, denotan el conocimiento de tal actividad ilícita por un lado; y, por otro lado, aquellas imágenes del traslado corresponden precisamente al viaje que realizaron los acusados para la adquisición de la marihuana incautada.

14. En cuanto a la posesión o tráfico de la marihuana. La doctrina y la jurisprudencia, han definido con claridad dichos conceptos, así tenemos que: "*La **promoción** implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el **favorecer** conlleva a*

la expansión del consumo y el **facilitar** se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciada en el consumo... Como actos de **fabricación** puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de **tráfico** puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga.”; los mismos que han sido recogidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema, así se tiene el RN N°1458-2019-Lima de fecha 25 de junio del 2021, en cuyo fundamento sexto se precisa: "que el supuesto regulado en el párrafo primero, del artículo 296, del Código Penal es una conducta de peligro concreto. Lo que significa que dos presupuestos fácticos previstos en el primer párrafo criminalizan aquellas conductas que hacen posible el consumo indebido de drogas por terceros; ... Se trata, por tanto, de conductas que puedan “difundir o expandir el consumo ilegal”. Cabe anotar que se promueve el consumo cuando éste no se ha iniciado; se favorece el mismo cuando se permite su expansión, y se facilita cuando se proporciona la droga a quien ya está iniciado en el consumo”.

En el caso de autos, es evidente que los acusados con las acciones realizadas han promovido y favorecido la expansión del consumo ilegal de la droga; pues no olvidemos que el acusado (...) señaló claramente que la compra de la marihuana incautada fue con fines de venta en la ciudad de Barranca de donde precisamente se trasladaron con su coacusado (...), además de indicar que ya conocía el precio de la venta por kilo y que sus compradores eran sus conocidos; inclusive refirió que ya lo venía ofreciendo por el Messenger de su teléfono, como se ha verificado en el **Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes y otros**, en su celular marca Lenovo color negro con IMEI N° (...), donde el día 05 de noviembre entre las 8:43 hasta las 11:13 am, sostiene una conversación con el contacto (...) y realizan tratos para la venta de drogas, indicándole también que el kilo tiene el precio de 700 soles, advirtiéndole su interlocutor que tenga cuidado que no le vayan a chapar; sucediendo lo mismo en su comunicación con el contacto “(...)”, a quien el acusado le envía 3 fotografías mostrando sustancia vegetal e invitándole a que “tire la bulla a 700 el K”.

Lo señalado precedentemente, desbarata la tesis exculpatoria planteada por la defensa de los acusados, en el sentido que no se trata de una mera posesión o tenencia de la droga, sino constituyen actos típicos de promoción y favorecimiento al consumo de drogas, al haberse

incautado el producto ilícito luego de su compra y cuando era trasladado la droga para su efectiva comercialización, como se ha explicado precedentemente.

15. En cuanto, a la agravante prevista en el artículo 297, numeral 6 (participación de tres o más personas).

Al respecto, debe señalarse que si bien, el Acuerdo Plenario N°03-2005/CJ-116, ha precisado los alcances de la citada agravante, relaciona la intervención de tres o más agentes en el tipo ilícito, precisando que no basta la sola existencia o concurrencia sin más de una pluralidad de agentes (tres o más), sino es imperativo el conocimiento por parte de cada participante en la comisión del delito; asimismo, la decisión conjunta o común del hecho en sus rasgos esenciales, para poder vincular funcionalmente los distintos aportes al delito, en consecuencia la unión de agentes deberá efectuarse con interés común.

Así en el caso de autos se ha evidenciado que en el proceso de adquisición de la droga (conforme a lo descrito en el literal 7 y siguientes), existió un conocimiento y una decisión en común de los acusados para trasladarse hasta el lugar denominado (...) y efectuar la compra de la marihuana, desplegando acciones concretas que han posibilitado su ejecución y finalmente persiguiendo un interés común con el resultado de sus actuaciones, habiéndose establecido las conductas concretas desplegadas por cada uno de ellos conforme a las conclusiones señaladas líneas arriba; por lo que queda descartado el citado argumento de defensa esbozado por los acusados, pretendiendo desvincularse del hecho ilícito.

Asimismo, en cuanto al correo de droga, el mismo acuerdo plenario en su fundamento 8, precisa que es el conocimiento que tienen de estar transportando droga o precursores-objeto material del delito-y que su conducta contribuye a difundir el consumo ilegal de drogas: conciencia de ilicitud del transporte de tal bien delictivo, su conducta ha de ser dolosa que incluye que dicha sustancia debe ser distribuida.

Cabe reiterar que si bien se ha acreditado que al acusado (...) prestó los servicios de transporte; sin embargo, los medios probatorios actuados han acreditado que no sólo realizó exclusivas labores de transporte ocasional de la marihuana, sino realizó conductas relevantes como es el hecho de haberse encontrado presente en el momento que se produjo la compra y entrega de la marihuana por parte del conocido como “(...)”; asimismo el haber contribuido en el camuflaje

de los paquetes de marihuana en diversos compartimientos y estructuras de su vehículo de placa (...), y finalmente, el haber arrojado 04 paquetes de marihuana al precipicio y un teléfono celular con el fin de desaparecer las evidencias; lo que demuestra su grado de compromiso que tuvo en la materialidad del hecho ilícito.

Por tanto, la agravante invocada por el Ministerio Público, como es el concurso de tres personas se encuentra acreditada; y que los argumentos de defensa esbozados no son de recibo por este colegiado sea para mermar o desaparecer la responsabilidad penal.

Estando a lo expuesto, es de reiterar por la existencia de elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia de cada uno de los acusados, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal y en todos sus extremos contenidos en la imputación del Ministerio Público, como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de drogas en su modalidad agravada, esto es con el concurso de tres personas; así como también, el elemento subjetivo - dolo, esto es la conciencia y voluntad de los acusados para realizar los comportamientos descritos por los tipos penales, surgiendo así la responsabilidad penal de cada uno de ellos al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad, previstas en el artículo veinte del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad de los acusados se da por acreditado y consiguientemente es pasible de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal.

1.4 Respecto a la individualización de la pena:

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículos 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal.

La reiterada jurisprudencia ha señalado que, decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe

de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes.

Cabe precisar. En principio que el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de clausura, en el extremo de su pretensión penal, solicitó 18 años con 4 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectivo en su condición de coautores; sin tener en cuenta que de acuerdo al tipo penal previsto en el artículo 297 la pena conminada es de no menor de 15 ni mayor de 25 años; por tanto, en atención al principio de legalidad establecido en el artículo 11 del Título Preliminar del Código Penal el cual como principio constitucional informa y limita los márgenes de actuación de los poderes del Estado al momento de determinar las conductas y las sanciones, este Colegiado, estima que en la determinación de la pena concreta, debe tenerse en cuenta el límite mínimo y máximo fijada en el tipo penal donde se encuentra subsumido y acreditado el hecho ilícito; precisando que la pena puede ser fijado por debajo del mínimo legal, sólo por la concurrencia de una circunstancia de atenuación cualificada.

En el caso de autos, el ilícito sub materia está previsto en artículo 296 primer párrafo, concordado con el agravante establecido en el artículo 297.6) que prevé una pena conminada de no menor de quince ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad y con 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1,2,4,5 y 8.

Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación genérica como es la carencia de antecedentes penales de los acusados, prevista en el artículo 46.1.a) del CP, ello permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en este caso sería entre quince a dieciocho años con cuatro meses.

Por otro lado, si bien el artículo 22° - segundo párrafo del Código Penal, restringe la aplicación del beneficio de la reducción de la pena por responsabilidad restringida a los agentes del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; sin embargo, la jurisprudencia nacional, ha venido señalando que en la determinación de la pena ha de tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Pena previsto en el artículo VIII del TP del Código Penal por encima del principio de legalidad de la pena; criterio que luego fue objeto de debate en el Acuerdo Plenario N°04-2016/CIJ-116, al indicar que la restricción antes señalada resulta inconstitucional por afectar el principio de igualdad, ya que la ley incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente, al estar basado en factores individuales del agente que forma parte de la categoría de la culpabilidad y no de la antijuridicidad del hecho; en tal sentido, el colegiado siguiendo la línea jurisprudencial establecida, concluye que en el presente caso resulta pertinente la aplicación de la reducción de la pena en forma prudencial conforme lo indica el artículo 22 del Código Penal al haberse acreditado que en la fecha de los hechos el acusado (...) contaba con 20 años y 10 meses de edad aproximadamente.

Asimismo es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales, su cultura y costumbres de la acusada y que en este caso, el acusado (...) tiene grado de instrucción segundo de secundaria, de ocupación obrero, es ciudadano de la zona urbana, es soltero, sin hijos y a la fecha de los hechos contaba con 20 años y diez meses de edad aprox; el acusado (...), tiene grado de instrucción superior de ocupación constructor, es ciudadano de la zona urbana, es conviviente casado, a la fecha de los hechos contaba con aproximadamente con 48 años de edad aproximadamente; y, el acusado (...), tiene grado de instrucción secundaria completa, de ocupación cocinero, soltero, sin hijos, a la fecha de los hechos contaba con 26 años de edad aproximadamente; por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola la pena de privación de la libertad en su extremo mínimo esto de quince años para los acusado (...) y (...) por no existir ninguna circunstancia de atenuación privilegiada que permita fijarla por debajo de ella; y, de catorce años con seis meses para el acusado (...) en mérito a la concurrencia de la responsabilidad restringida como se ha anotado; no obstante debe

ser con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal.

Y respecto de la Pena de multa ha de ser calculado teniendo en consideración el ingreso promedio mensual de los mismos debe ser calculado en base al sueldo mínimo vital y cuyo valor de la multa no debe ser menor al 25% de su ingreso diario, que en este caso será de siete punto siete soles por día multa y la inhabilitación previstos en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4 (esto es esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo plazo dela pena).

1.5 De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal.

Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del "daño causado), pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. (A.V N° 06-2001 -Lima, Data 40 000, G.J.).

En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; consiguientemente, si bien el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, sin embargo la jurisprudencia ha señalado a aún estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la Salud Pública y otros bienes jurídicos relevantes que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que pudieron haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público; en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago

de una suma pecuniaria por cada uno de los acusados.

Para los efectos antes señalados, en la fase inicial del Juicio Oral, concretamente en la etapa de admisión de cargos y conclusión del anticipada; si bien los acusados negaron los hechos en los términos planteados por el Ministerio Público; sin embargo, en cuanto a la Reparación Civil, los acusados con la asistencia de sus abogados arribaron a un acuerdo con la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior - Relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, constituido en Actor Civil, en la suma ascendente a S/15,000.00 (quince mil y 00/100 soles) lo cual ha sido ratificado en la formulación de los alegatos de clausura; por consiguiente, estando a que la responsabilidad penal de cada uno de los acusado ha sido establecida en este juzgamiento, le corresponde el resarcimiento de los daños generados a causa de la comisión del hecho ilícito; por lo que el monto acordado por dicho concepto se encuentra acorde al principio de lesividad y del daño causado y es proporcional al daño causado, corresponde disponer su aprobación.

1.6 De la ejecución provisional de la sentencia condenatoria:

Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “ *1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,* ”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo de cada uno de los acusados y por la gravedad de la pena a imponérsele esta resulta con el carácter de efectiva, tanto más ni concurren los presupuestos para el cumplimiento de la pena de otro modo; por lo que razonablemente se puede prever que los acusados tratarán de eludir el cumplimiento de la pena, en tal sentido cabe disponer la ejecución provisional de la condena impuesta.

1.7 Pago de costas.

El artículo 497, del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que corresponde establecer el pago de costas a cargo de la parte vencida que será efectivizado en ejecución de sentencia y previa liquidación de los mismos.

II. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado

Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLAN:

1. **CONDENADO** a los acusados (...), (...) y (...), a título de coautores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de **promoción o favorecimiento al tráfico de drogas agravado**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordado con el artículo 297, numeral 6° del Código Penal, en agravio del Estado, representando por el Procurador Público del Ministerio del Interior -relativo a Tráfico Ilícito de Drogas.
2. **IMPONEN** A (...) a la pena de **CATORCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, fecha de intervención y detención, y vencerá **el día 04 de mayo del año 2035**, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente.
3. **IMPONEN** A (...) y (...), a la pena de **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, fecha de intervención y detención, y vencerá **el día 04 de noviembre del año 2035**, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente;
4. **COMUNÍQUESE** a la autoridad penitenciaria para su conocimiento y demás fines.
5. **IMPONEN** a (...) y (...) la pena de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA a razón de S/.7.75. 00 soles por día haciendo un total de s/. 1,860.00 soles que deberán pagar cada uno de los sentenciados a favor del Estado; y al acusado (...), quien abonará por multa de DOSCIENTOS TREINTA DIAS MULTA, a razón de S/.7.75. 00 soles por día haciendo un total de s/. 1,782.50. Los que deben ser abonados dentro del plazo de quince días bajo apercibimiento de conversión.
6. **IMPONEN:** la pena de **INHABILITACION** de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4 (esto es esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el

agente, aunque provenga de elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo plazo de la pena).

7. **REPARACION CIVIL: APROBARON** el acuerdo celebrado entre el Actor Civil (Procuraduría Pública del Ministerio del Interior -Relativo a Tráfico Ilícito de Drogas) y la parte acusada, FIJÁNDOSE así en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES que los sentenciados deberá abonar en forma solidaria a favor del Estado.

8. **DISPONEN** El decomiso definitivo de los bienes incautados o afectados, conforme a las actas de incautación.

9. **DISPONEN** el pago de costas a cargo de la parte vencida. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen.

10. **REMISIÓN** del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.

DESE LECTURA de la presente en acto público y **ENTRÉGUESE** copia de las partes procesales una vez descargado en el Sistema Integrado de Justicia.

EXPEDIENTE: 00899-2021-1-0201-JR-PE-01

ESPECIALISTA: (...)

IMPUTADOS: (...), (...) y (...)

DELITO: TRAFICO ILICITO DE DROGAS.

AGRAVIADO: ESTADO. MINISTERIO DEL INTERIOR.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO 20

Huaraz, veintitrés de mayo

Del dos mil veintidós. –

VISTO y OIDO: En audiencia pública realizada el día 09 de mayo del 2022 vía el aplicativo Google Hangouts Meet, ante el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huaraz, bajo la Presidencia del Juez Superior (...), e integrado por los magistrados (...) y (...), quien asume la ponencia; a fin de atender las impugnaciones formuladas por la defensa de los sentenciado (...), de fecha 14 de enero del 2022 y (...), de fecha 19 de enero de 2022, contra la sentencia condenatoria - resolución N° 10 - del 04 de diciembre del 2021, conforme fluye del registro efectuado mediante acta de audiencia que antecede;

CONSIDERANDO:

I. PARTE EXPOSITIVA:

& Resolución recurrida

Es objeto de impugnación la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, contenida en la resolución N° 10 del 04 de diciembre del 2021, en el extremo que falla:

1. **CONDENANDO** a los acusados (...), (...) y (...), artículo de coautores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico de drogas agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordado con el artículo 297, numeral 6° del Código Penal, en agravio del Estado,

representando por el Procurador Publico del Ministerio del Interior -relativo a Trafico licito de Drogas.

2. **IMPONEN** a (...) a la pena de **CATORCE ANOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 de noviembre del año 2020, fecha de intervención y detención, y **vencerá el día 04 de mayo del año 2035**, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente.

3. **IMPONEN** a (...) y (...), a la pena de **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 de noviembre del año 2020, fecha de intervención y detención, y **vencerá el día 04 de noviembre del año 2035**, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente.

4. **COMUNÍQUESE** a la autoridad penitenciaria para su conocimiento y demás fines.

5. **IMPONEN** a (...) y (...) la pena de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA** a razón de S/.7.75. OO soles por día haciendo un total de s/. 1,860.00 soles que deberán pagar cada uno de los sentenciados a favor del Estado; y al acusado (...), quien abonará por multa de **DOSCIENTOS TREINTA DIAS MULTA**, a razón de S/.7.75. OO soles por día haciendo un total de s/. 1,782.50. Los que deben ser abonados dentro del plazo de quince días bajo apercibimiento de conversión”.

Esta decisión se sustenta, entre otros argumentos, en lo siguiente:

Del análisis individual y conjunto de los medios probatorios actuados en el juicio Oral, es posible establecer los siguientes hechos probados y no controvertidos:

a) Sobre los hechos acreditados y no controvertidos.

1. Se ha acreditado que el día 03 de noviembre del año 2020, los acusados (...) y (...), viajaron desde la ciudad de Barranca, hasta la ciudad de Huaraz y luego a la provincia de Caraz, donde se contactaron con la persona de (...) conductor del vehículo de Placa (...), Station Wagon, color negro marca Toyota; desde donde viajaron hasta la Provincia de (...) del departamento de la Libertad.

2. Se ha acreditado que el día 05 de noviembre del 2020, a horas 9:00 de la mañana aproximadamente, cuando los acusados (...), (...) y (...), retornaban de (...) con dirección a Huaraz, a bordo del mismo vehículo conducido por el mismo acusado, específicamente cuando pasaron el primer túnel; fueron intervenidos por el personal Policial de la Comisaría de Cañón del Pato. Así consta en el Acta de Intervención Policial, y ha sido corroborado con la declaración de los testigos efectivos policiales que participaron en dicha diligencia y finalmente así ha sido reconocido por los propios acusados al brindar sus declaraciones.

3. Se ha acreditado que durante dicha intervención del vehículo de placa (...), Station Wagon, color negro marca Toyota, se halló 36 paquetes envuelto con cinta transparente, camuflados en distintas partes del vehículo: advirtiéndose que momentos antes de la intervención, se arrojaron hacia el precipicio varios paquetes y que el personal policial de Alta Montaña recuperó **04 (cuatro) paquetes** con similares características que las anteriores, obteniéndose un total de 40 paquetes. Así lo han referido los efectivos policiales que intervinieron al citado vehículo, corroborado con las **Acta de Intervención Policial, el Acta de registro Vehicular, el Acta de Hallazgo y Recojo de Paquetes**, y así lo han reconocido cada uno de los acusados al brindar sus declaraciones.

4. Ha quedado acreditado que los 40 paquetes contenían cannabis sativa — Marihuana. Así consta en el **Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje y nuevo lacrado** y, en el **Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje, comiso y nuevo lacrado** (respecto de los 36 paquetes), luego se determinarse que se trata de Cannabis Satiba — Marihuana, arrojó un peso bruto de 16 kg con 200 g.); los que sumados hacen un total de 17 kilos con 900 gramos, lo que ha sido confirmado por las el **Informe Pericial Forense de Droga N00009043-2020** de fecha 22 de noviembre de 2020 y por el **Informe Forense de Drogas N° 000867-2021** de fecha 30 de Enero del 2021, concluyendo que las muestra analizadas corresponden definitivamente a CANNABIS SATIVA (MARIHUANA).

b) Sobre las controversias surgidas en el Juicio oral: La participación o no participación de los acusados en la droga incautada.

5. Frente a los hechos atribuidos por el Ministerio Público, el acusado (...) ACEPTA ser el titular de la marihuana hallada en el citado operativo policial el cual lo adquirió en el Lugar denominado (...) de parte del conocido como “ (...)”; sin embargo, refirió que se trata de un acto de posesión de la droga incautada y si bien lo adquirió con el propósito de venderla a sus conocidos, ello no había ocurrido, pues no lo ha comercializado ni lo ha distribuido; Además, sostiene que no habría coordinado con su coacusado (...) desde un día antes de constituirse al lugar de la venta, sino conversaron y acordaron viajar desde Barranca para buscar trabajo; asimismo señala que contrató el servicio de taxi al señor (...) para trasladarle desde Huaraz hasta (...) para comprar la droga pero que dicho taxista desconocía de la compra de la droga; precisando que eso era idea suya y que sus coacusados no sabían nada; por ello, no podría configurarse la agravante prevista en el artículo 297, numeral 6 (tres o más personas).
6. El acusado (...), sostuvo que la imputación del Ministerio Público no se ajusta a la realidad, pues él estuvo en todo el recorrido que hicieron con sus acusados de manera circunstancial y equivocada y que ahora lo relacionan faltando a la verdad y generando confusión; la droga sólo lo ha poseído su coacusado (...) y que no está involucrado de ninguna manera, precisando también que si bien decidió viajar desde Barranca a Huaraz y luego desde este lugar hasta Caraz y a Sihuas fue con el fin de buscar trabajo por tener la profesión de ingeniero; y en cuanto a los datos hallados en su teléfono celular, refirió que fueron realizados por su coacusado (...), a quien le prestó su teléfono celular porque el teléfono suyo no tenía chip.
7. El acusado (...), sostiene, no haber realizado acciones de coordinación con sus coacusados, su única participación en este hecho lamentable fue porque prestó el servicio de taxi -contratado por (...), con su vehículo de placa de rodaje (...) por el cual cobró la suma de dos mil a tres mil soles por los 03 días de Huaraz a (...) y viceversa y luego de Huaraz a Barranca, asimismo indica que las llamadas realizadas y recibidas, los mensajes de texto, los mensajes de WhatsApp, Messenger y la galería de fotos, no revelan alguna coordinación realizada entre ellos.
8. Como es de notar un argumento común de defensa, invocado por los acusados, es que entre ellos no habrían concertado/coordinado la adquisición de la marihuana incautada.
9. Al respecto debe precisarse, que el acusado (...), al brindar su declaración en este juicio oral, ha reconocido no sólo ser el titular de toda la cantidad de marihuana incautada, sino

también, el haber viajado con sus coacusados hasta (...) para adquirirlo del conocido como “(...)”, con quien previamente hizo las coordinaciones por teléfono, donde éste último fijó el lugar donde se realizaría la entrega de la marihuana, como en efecto ocurrió en horas de la noche del mismo día 04 de noviembre del año 2020 y pagó por todos los paquetes la suma total de S/. 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles); luego, procedió a camuflarlo porque en la ruta había muchas comisarías.

10. Como es de notar, en este proceso de adquisición de la marihuana se ha tenido que desplegar una serie de acciones que han requerido hasta tres días de viaje:

1°. El acusado (...), estableció contactos previos con su vendedor conocido como el “(...)” quien fijó el lugar de entrega de la marihuana, conforme lo ha reconocido el propio acusado al brindar su declaración en este juicio oral. Tal contacto previo necesariamente tuvo que darse, pues no resultaría concebible admitir que no fue así, más aún si la compra/venta de la Droga se tuvo que hacer en un lugar tan lejano: con este fin viajó al lugar de los hechos en compañía con su coacusado (...), teniendo en consideración que dicho acusado se encontraba en la provincia de Barranca y el proveedor/vendedor de la marihuana (...), se encontraba en Lama provincia de (...) y que la entrega tendría que realizarse en horas de la noche y en un lugar que no definido, por lo que el acusado (...) requirió la concurrencia de otras personas.

2°. El necesario concurso de un transportista para el traslado de los acusados hasta el lugar de adquisición de la marihuana; pues, a decir de los propios acusados, cuando los acusados (...) y (...) ya se habían trasladado hasta la ciudad de Caraz, el primero contrató los servicios de transporte de (...), para transportarlos con su vehículo placa (...), desde dicha ciudad hasta (...) (ida y vuelta e inclusive para llevarlos de retorno hasta Barranca) pagando por ello la suma de S/ 2,000.00 a S/ 3,000.00 soles.

3°. La compra/venta de la marihuana en un lugar casi no definido y durante la noche. Los acusados no han precisado el lugar exacto donde se produjo la compraventa de la marihuana, señalando que se produjo al lado de la carretera, durante la noche, lo que evidencian que el acusado (...) no se encontraba solo sino con sus acompañantes.

4°. El camuflaje de la marihuana en el vehículo placa (...).

5°. Hechos relevantes durante la intervención policial. Los paquetes de droga y teléfono celular

que fueron arrojados del vehículo de placa (...) hacia el abismo por el chofer (...), rescatados por personal policial especializado en alta montaña, así como otras acciones mostradas por los intervenidos, como se detallan más adelante.

PRIMERA CONCLUSIÓN: que si bien el acusado (...), ha reconocido haber adquirido la marihuana y ser el titular de toda la cantidad de marihuana incautada, sin embargo, las acciones descritas en el proceso de la adquisición y las acciones realizadas durante la intervención policial para evadirlos, ponen en evidencia que el hecho ilícito no pudo realizarse solo por una persona, sino requirió el concurso de los acusados (...) y (...); lo que se ha evidenciado a partir de los medios de prueba actuados en este juicio oral, como son las declaraciones de los testigos examinados, de la operalización de las pruebas documentales, la declaración del acusado (...)y finalmente de las propias versiones de los acusados (...).

Respecto a la vinculación del acusado (...).

11. En el juicio oral se ha examinado a los testigos (...) y (...), quienes han referido haber participado de la intervención de los acusados y de manera uniforme han referido que el día de la intervención policial 05 de noviembre del 2020, luego de observar que el vehículo motorizado intervenido pasara raudamente por el frontis de la Comisaría del Cañón del Pato, sin respetar la señal de tránsito (rompemuelle ubicado en la pista -frente a la Comisaría), abordaron un vehículo policial fueron a su alcance y lo interceptaron pasando el primer túnel de la carretera Huallanca-Caraz, observando a 3 personas en el interior del vehículo (identificados como (...), (...) y (...), según el acta de intervención Policial (establecido como hecho probado) y al requerirlos que bajen del vehículo, bajaron dos de ellos, pero el conductor (...) haciendo caso omiso intentó retroceder y regresar por la carretera con dirección a Chimbote, siendo perseguido por el otro efectivo Policial y al no lograrlo, dicho conductor empezó a arrojar al precipicio 04 (cuatro) paquetes, indicando “ya perdí”; los mismos que fueron rescatados por el personal policial especializado en alta montaña estableciéndose que se trata de cuatro paquetes de Marihuana, conforme a las pericias señaladas líneas arriba; asimismo, dichos testigos efectivos policiales, han señalado que el conductor del vehículo intentó retroceder y regresar por la carretera que va a Chimbote pero al ser imposible el retroceso por las curvas existentes se dio por vencido; apreciándose así, un primer elemento que demuestra que el acusado (...) (Conductor del

vehículo), tenía conocimiento que los paquetes que venía transportando en su vehículo eran bienes ilícitos.

12. Otro elemento que corrobora la vinculación del dicho acusado (...), viene a ser la versión de su coacusado (...), quien al ser examinado en el juicio oral, si bien ha señalado que tomó los servicios de transporte hacia Sihuas (...) para ver una obra; también ha señalado que *"...cuando llegaron arriba [lugar donde se hizo la entrega de la marihuana] les explicó [a sus coacusados] y que en el carro iba a ocultar la droga y sus coacusados aceptaron por una fuerte cantidad de dinero"*; asimismo, dicho acusado (...), señaló que cuando el "(...)" le entregó la droga en la misma carretera, se encontraba con su coacusado (...): *"estuve yo y el chofer"*, asimismo, señaló *"[la droga] yo lo tenía en un costal, pero al haber muchas comisarias en el trayecto pensé encaletarlo en el carro, lo hice yo, (...) y el (...), eran más de 30 a 40 paquetes aproximadamente"*.

13. Finalmente, lo señalado por el acusado (...), ha sido reconocido por el propio acusado(...), quien al brindar su declaración ha señalado que: *"llegaron hasta un cruce que está ubicado en (...) y les entregaron la droga..."* luego indicó: *"(...) está más arriba por lo que (...) le dijo es más arriba y al llegar han camuflado la droga en mi carro ahí estuvo (...)"*; finalmente al ser preguntado de *"¿si ha participado en el camuflaje de la droga ?, dijo: la verdad cuando llegamos arriba, me ofrecieron un dinero y (...) me dijo te voy dar un poco más de dinero y como debía pagar al banco no quería perder mi taxi, simplemente acepté hacer el taxi."*

14. Conductas con las que se hace evidente que el acusado (...), no sólo tenía pleno conocimiento de la actividad ilícita que venía realizando, sino también realizó acciones concretas en la materialidad del delito al haber aceptado prestar el transporte de sus coacusados hasta el lugar donde se realizaría la adquisición de la marihuana, para luego recibir la marihuana junto a su coacusado (...) y luego haberlo camuflado en su vehículo de placa (...) en diferentes compartimientos, conforme ha quedado detallado en el Acta de Intervención Policial, infiriéndose que ello sólo pudo haberse realizado con su participación activa, además del hecho de haber arrojado cuatro paquetes de marihuana al abismo cuando eran intervenidos por el personal policial y haber pretendido retroceder y alejarse del lugar de los hechos, lo cual no pudo concretarse porque la vía no lo permitía y prácticamente se encontraba sin salida, conforme

lo han señalado los efectivos policiales; con lo que queda desvirtuado los argumentos de defensa que ha venido postulando con la finalidad de desvincularse de los hechos; argumento que no ha sido acreditado objetivamente con ningún medio probatorio; y, en todo caso, se ha advertido que una vez que su coacusado (...), le explicó sobre la adquisición de la droga, tomó conocimiento de la actividad ilícita y sin reparo alguno se involucró en ella, acudiendo al encuentro con la persona conocido como “(...)”, recibiendo la marihuana, camuflándola en su vehículo y tratando de desaparecer las evidencias cuando se les intervino.

Respecto a la vinculación del acusado: (...).

15. El acusado (...), ha reconocido haber realizado tal viaje primero con su coacusado (...) y luego con su coacusado (...) quien les prestó el servicio de taxi y les condujo hasta (...) de donde se compró la marihuana incautada; sin embargo, sostuvo haber viajado con fines de trabajo, prestó su teléfono a su coacusado (...) en varias oportunidades porque el suyo no tenía chip y que no sabía sobre la compra de la droga sino recién cuando se hizo la intervención policial.

16. En efecto, de la declaración brindada por el acusado (...), que conoce a su coacusado (...) desde antes de los hechos, que el 03 de noviembre del año 2020, se enrumbo con él a la ciudad de Huaraz, con quien luego se desplazó hasta Caraz y finalmente hasta (...) de donde se hizo la compra de la marihuana.

17. Si bien (...), ha señalado que (...) no tenía conocimiento de los hechos, también ha referido que “...cuando llegamos arriba (...) les expliqué más que todo al chofer porque iba a ocultar la droga y aceptaron por una fuerte cantidad de dinero...”; asimismo, sostuvo que “...esa droga [incautada] lo adquirió del “(...)” que es su apelativo, a quien le llamó del teléfono de su coacusado (...) porque en el momento no tenía chip en su teléfono...”.

18. En el juicio oral se ha verificado que el acusado (...), contaba con un celular activo, quedando desmentido que (...) le haya prestado su teléfono siendo que este acusado fue quien hizo las llamadas a la persona que les vendió la marihuana conocida como “(...)”, con quien finalmente también coordinaron el lugar para la entrega de la droga como lo ha indicado el acusado (...).

19. En conclusión es de inferir que existen elementos que revelan la participación del acusado (...), pues ello surge a partir de la declaración de su coacusado (...), quien ha señalado

concretamente que cuando llegaron a (...) explicó a sus dos coacusados (entre ellos (...)) sobre la adquisición de la marihuana y también para ocultarlo y que para ello les ofreció una fuerte suma de dinero y que ellos (haciendo referencia a (...) y (...)) aceptaron, habiéndose establecido que las llamadas para hacer los contactos con el “(...)” a efectos de fijar el lugar de entrega lo hizo el propio acusado (...), toda vez que se ha establecido que el acusado (...), sí contaba con su teléfono activo (es decir tenía chip) que le permitía realizar conversaciones con terceros; así, ha quedado desbaratado el supuesto préstamo del teléfono celular por parte de (...) a (...); así como también el supuesto viaje en busca de trabajo y finalmente el argumento que se quedó a una distancia de dos a tres kilómetros del lugar donde se hizo la entrega de la marihuana; y la supuesta sorpresa que le causó cuando se hizo la intervención policial con el hallazgo de marihuana camuflado en diversas partes y estructuras del vehículo; por lo que los argumentos esgrimidos en su defensa constituyen meros argumentos de defensa que buscan evadir su responsabilidad penal.

20. En cuanto a la posesión o tráfico de la marihuana, en el caso de autos, es evidente que los acusados con las acciones realizadas han promovido y favorecido la expansión del consumo ilegal de la droga? pues no olvidemos que el acusado (...) señaló claramente que la compra de la marihuana incautada fue con fines de venta en la ciudad de Barranca de donde precisamente se trasladaron con su coacusado (...), además de indicar que ya conocía el precio de la venta por kilo y que sus compradores eran sus conocidos; inclusive refirió que ya lo venía ofreciendo por el Messenger de su teléfono, como se ha verificado en el Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes y otros, en su marca Lenovo color negro con IMEI N° (...), donde el día 05 de noviembre entre las 8:43 hasta las 11:13 am, sostiene una conversación con el contacto (...) y realizan tratos para la venta de drogas, indicándole también que el kilo tiene el precio de 700 soles, advirtiéndole su interlocutor que tenga cuidado que no le vayan a chapar; sucediendo lo mismo en su comunicación con el contacto “(...)”, a quien el acusado le envía 3 fotografías mostrando sustancia vegetal e invitándole a que “tire la bulla a 700 el K”.

21. Lo señalado precedentemente, desbarata la tesis exculpatoria planteada por la defensa de los acusados, en el sentido que no se trata de una mera posesión o tenencia de la droga, sino constituyen actos típicos de promoción y favorecimiento al consumo de drogas, al haberse

incautado el producto ilícito luego de su compra y cuando era trasladado la droga para su efectiva comercialización, como se ha explicado precedentemente.

22. En cuanto, a la agravante prevista en el artículo 297, numeral 6 (participación de tres o más personas). El acuerdo plenario N° 03-2005/CJ-116, ha precisado los alcances de la citada agravante, en el caso de autos se ha evidenciado que en el proceso de adquisición de la droga (conforme a lo descrito en el literal 7 y siguientes), existió un conocimiento y una decisión en común de los acusados para trasladarse hasta el lugar denominado (...) y efectuar la compra de la marihuana, desplegando acciones concretas que han posibilitado su ejecución y finalmente persiguiendo un interés común con el resultado de sus actuaciones, habiéndose establecido las conductas concretas desplegadas por cada uno de ellos conforme a las conclusiones señaladas líneas arriba; por lo que queda descartado el citado argumento de defensa esbozado por los acusados, pretendiendo desvincularse del hecho ilícito

23. Cabe reiterar que si bien se ha acreditado que al acusado (...) prestó los servicios de transporte; sin embargo, los medios probatorios actuados han acreditado que no sólo realizó exclusivas labores de transporte ocasional de la marihuana, sino realizó conductas relevantes como es el hecho de haberse encontrado presente en el momento que se produjo la compra y entrega de la marihuana por parte del conocido como "(...)"; asimismo el haber contribuido en el camuflaje de los paquetes de marihuana en diversos compartimientos y estructuras de su vehículo de placa (...), y finalmente, el haber arrojado 04 paquetes de marihuana al precipicio y un teléfono celular con el fin de desaparecer las evidencias: lo que demuestra su grado de compromiso que tuvo en la materialidad del hecho ilícito.

24. Por tanto, la agravante invocada por al Ministerio Público, como es el concurso de tres personas se encuentra acreditada; y que los argumentos de defensa esbozado no son de recibo por este colegiado sea para mermar o desaparecer la responsabilidad penal. Respecto a la individualización de la penal.

25. En principio que el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de clausura, en el extremo de su pretensión penal, solicito 18 años con 4 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectivo en su condición de coautores; sin tener en cuenta que de acuerdo al tipo penal previsto en el artículo 297 la pena conminada es de no menor de 15 ni mayor de 25

años; por tanto, en atención al principio de legalidad este Colegiado, estima que en la determinación de la pena concreta, debe tenerse en cuenta el límite mínimo y máximo fijada en el tipo penal donde se encuentra subsumido y acreditado el hecho ilícito; precisando que la pena puede ser fijado por debajo del mínimo legal, sólo por la concurrencia de una circunstancia de atenuación cualificada.

26. En el caso de autos, el ilícito sub materia está previsto en artículo 296 **primer párrafo, concordado con la agravante establecida en el artículo 297.6)** que prevé una pena conminada de no menor de quince ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad y con 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1,2,4,5 y 8.

27. Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación genérica como es la carencia de antecedentes penales de los acusados, prevista en el artículo 46.1.a) del CP, ello permite fijar las penas dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en este caso sería entre quince a dieciocho años con cuatro meses. Además, el colegiado siguiendo la línea jurisprudencial establecida, concluye que en el presente caso resulta pertinente la aplicación de la reducción de la pena en forma prudencial conforme lo indica el artículo 22 del Código Penal al haberse acreditado que en la fecha de los hechos el acusado (...) contaba con 20 años y 10 meses de edad.

28. Asimismo es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales, su cultura y costumbres de la acusada y que en este caso, el acusado (...) tiene grado de instrucción segundo de secundaria, de ocupación obrero, es ciudadano de la zona urbana, es soltero, sin hijos y a la fecha de los hechos contaba con 20 años y diez meses de edad aprox; el acusado (...), tiene grado de instrucción superior de ocupación constructor, es ciudadano de la zona urbana, es conviviente casado, a la fecha de los hechos contaba con aproximadamente con 48 años de edad aproximadamente; y, el acusado (...), tiene grado de instrucción secundaria completa, de ocupación cocinero, soltero, sin hijos, a la fecha de los hechos contaba con 26 años de edad aproximadamente; por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y

rehabilitación, fijándola la pena de privación de la libertad en su extremo mínimo esto de de quince años para los acusado (...) y (...)por no existir ninguna circunstancia de atenuación privilegiada que permita fijarla por debajo de ella; y, de catorce años con seis meses para el acusado (...) en mérito a la concurrencia de la responsabilidad restringida como se ha anotado; no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal.

29. Y respecto de la Pena de multa ha de ser calculado teniendo en consideración el ingreso promedio mensual de los mismos debe ser calculado en base al sueldo mínimo vital y cuyo valor de la multa no debe ser menor al 25% de su ingreso diario, que en este caso será de siete punto siete soles por día multa y la inhabilitación previstos en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4 (esto es esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo plazo dela pena).

& Del recurso de apelación de la defensa del sentenciado (...) (expresión de los agravios).

1.1. Con escrito de fecha 14 de enero del 2022, la defensa del sentenciado (...), interpone recurso de apelación contra la sentencia reseñada, en el extremo de la agravación de la pena impuesta contenida en el numeral 6° del artículo 297, numeral 6° del Código Penal, solicitando la revocatoria de la misma, en mérito a los siguientes fundamentos:

- Que es cierto que el conductor (...) sabía que transportaba droga, acción que realizó de manera dolosa, sin embargo, sólo intervino como transportista y como tal tuvo que trasladar a (...) hasta (...), lugar donde adquirió la marihuana para ser transportada y luego comercializada por (...) en la ciudad de Barranca, lo que ha aceptado; dicho conductor no estableció contrato ni comunicación alguna con el vendedor de la droga, tampoco ha realizado comunicaciones relacionada al tráfico de drogas, su actuación tampoco forma parte de la decisión de adquirir la droga para su comercialización en Barranca, su actuar se limitó al traslado de la droga, él no iba vender o comercializar la droga, tampoco aportó dinero para la compra de la droga.
- El hecho de haberse encontrado presente en el momento en que se produjo la compra y entrega de la marihuana, de haber contribuido en el camuflaje de la droga, y haber arrojado 4

paquetes de marihuana y un teléfono celular al precipicio con el fin de desaparecer las evidencias, no expresan ni concretan un vínculo más intenso y reforzado con los titulares de la droga o con el circuito de distribución de la misma.

- El titular de la droga y quién iba a realizar el acto de tráfico es (...), no habiéndose probado comunicación o coordinación previa de éstos con el conductor, quien vendría a ser el “correo de drogas” (burrier) quien debe esconder o camuflar la droga a fin de evitar ser descubierto en el transporte de la misma; siendo una reacción lógica que al ser descubierto se deshaga o intente deshacerse de la droga, lo que no lo vincula con los titulares de la droga y quienes realizan el acto de tráfico. Por tanto, la agravante invocada por el Ministerio Público, como es el concurso de tres personas no se presenta, por lo que a (...) le corresponde una pena menor, esto es, la que corresponde al delito de tráfico ilícito de drogas, pero en su tipo base del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, así como la pena multa correspondiente.

& Del recurso de apelación de la defensa del sentenciado (...) (expresión de los agravios).

1.2. Con escrito de fecha 19 de enero del 2022. la defensa del sentenciado (...), interpone recurso de apelación contra la sentencia reseñada, en el extremo de la agravación de la pena impuesta contenida en el numeral 6° del artículo 297 del Código Penal y le impone la pena de quince años de pena privativa de libertad efectiva, el extremo que le impone la pena de doscientos cuarenta días multa por el monto total de S/ 1,860.00, solicitando la revocatoria de la condena impuesta en mérito a los siguientes fundamentos;

- (...), solo participó como pasajero y quien lo trasladaba era los coacusados desde la ciudad de Barranca hasta (...), acompañándolo en todo el trayecto que duró desde el día 03 de noviembre hasta el mismo momento en que fueron intervenidos con la droga el día 05 de noviembre del año 2020 y que en el trayecto prestó su teléfono celular para contactarse con el conocido como “(...)”. lugar en donde el desconocía por tener un trabajo lícito, pero por circunstancias se involucró en situaciones que nada tendría que ver en los hechos. Sin embargo, conforme ha aceptado mi defendido y se corrobora con el Acta de Deslacrado, Lectura y Extracción de Información de mensajes de texto del 10 de noviembre del 2020, de donde fluye comunicaciones relacionadas a la comercialización de droga situaciones que no son han sido corroboradas.

- (...), ha reconocido haber realizado tal viaje primero con (...) y luego con (...), quien les prestó el servicio de taxi contratado por (...) y des conducto hasta (...) de donde se compró la marihuana incautada; sin embargo, mi defendido realizo el viaje con fines de trabajo y como también prestó su teléfono (...) en varias oportunidades ya que el suyo no tenía chip, sin embargo, mi defendido no sabía nada sobre la compra de la droga, se enteró recién cuando fue intervenido por la policía.
- En este caso, el titular de la droga y quien finalmente iba a realizar el acto de tráfico, es el acusado (...), supuestamente con mi defendido (...), para cuyo efecto se trasladaron desde la ciudad de Barranca, no habiéndose probado coordinación o comunicación previa alguna entre estos y el conductor.
- Asimismo, debo de poner de conocimiento que no se ha realizado la lectura de la integral de la sentencia. Menos han notificado a las casillas electrónicas, considerando ello es causal de nulidad.
- Consecuentemente, (...), no ha estado involucrado ni ha participado en otras fases o actividades distintas de las propias o específicas del acto singular del transporte.

& Posición del Ministerio Público en audiencia de apelación:

1.3. En audiencia de apelación, el señor Fiscal Superior Adjunto de la Primera Fiscalía Superior de Áncash, solicitó se declare infundada las apelaciones interpuestas y se confirme la sentencia apelada. Rebatiendo los fundamentos del recurso de apelación, señala que con la defensa de (...) aduce no se le debió haber sentenciado con la agravante del numeral 6 del artículo 297, esto es en concurso de tres o más persona, pues el chofer (...) solamente se ha dedicado a conducir el vehículo donde se les ha encontrado la marihuana, sin embargo en el acuerdo plenario 3-2008 en cuento al correo de drogas y esta agravante, se ha acreditado que no solamente (...) se ha dedicado al traslado, pues se han trasladado hasta (...), han adquirido la droga, ha participado en el camuflaje de las drogas. Además, el abogado de la defensa de (...) hace mención que se había traslado a la ciudad de (...) a buscar trabajo, según argumento de defensa en el juicio oral, pero en el deslacrado y en el registro de llamadas, se ha determinado que en del celular de (...) hay comunicaciones con el “(...)”, pero como argumento de defensa señala que (...) había realizado las llamadas de su celular de (...) dado que el celular de (...) no

tenía el Chip, pero en el fundamento 3 de la sentencia se señala que hay argumento de la participación de (...), pues ello surge de la declaración (...) quien señala que, cuando llegaron a (...), les explicó a los dos acusados sobre la adquisición de la droga y para ocultarlo en el carro y les ofreció una fuerte cantidad de dinero y aceptaron habiendo coordinado para la entrega de la droga y quien lo hizo fue (...) ya que se ha probado que el celular de (...) si tenía Chip. En cuanto al argumento de que se quedó de dos a tres kilómetros de la entrega de la droga, también ha quedado desvirtuado por lo que los argumentos esgrimidos son meros argumentos de defensa. Entonces (...) ha participado en la compra y en el traslado de la droga. Han tenido un fin común que era la compra de la marihuana y su posterior venta en Barranca. Trasládase de Barranca a una gran distancia, necesariamente sabían el fin de dicho viaje, pues inclusive han participado en el camuflaje, por lo que se presenta la agravante del inciso 6 del artículo 297 del Código Penal.

1.4. En relación a los agravios expuestos por el abogado del procesado (...) a la precisión solicitada por el director de Debates en la audiencia de apelación, ha precisado que acepta la comisión de los hechos bajo el tipo base del delito contemplado en el artículo 296, pero no la participación conforme a la agravante del numeral 6 del artículo 297 del Código Penal

II. PARTE CONSIDERATIVA:

& Fundamentos del Tribunal de Apelación Fundamentación Jurídica

2.1. El Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos -inciso 1) del ' artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inciso 2) del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e inciso 2) del artículo 8° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos-, reconoce en símil redacción al literal e), inciso 24° artículo 2° de la norma normarum, a la presunción de inocencia como principio cardinal del Derecho Procesal Contemporáneo, bajo el siguiente tenor: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

2.2. Tal es la vinculación del derecho de presunción de inocencia con la actividad probatoria desplegada en el proceso, que la primera será desvirtuada o se mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas.

2.3. Así, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 41-2012 - MOQUEGUA, respecto a la suficiencia de la actividad probatoria preciso: “primero, que las pruebas —así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones estén referidas a los hechos objeto de imputación —al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado con los mismos; segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio” [F.J. 4.4][vid. numeral 1), artículo 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal], la ausencia de estas características redundaría en la vigencia irrestricta del principio de presunción de inocencia y consecuente absolución del/los acusados.

2.4. Aparejada a dicha exigencia, establecieron que por imperio del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la decisión judicial debe contener justificación del modo adecuado, debiendo ser la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad) una resolución fundada en derecho. [Casación N° 333-2012 PUNO, F.J 5.3]

2.5. Aquí, cabe acotar —también siguiendo los criterios doctrinales desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116, que la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso —en determinados ámbitos- por remisión. La suficiencia de la misma —analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión [F.J 11].

2.6. Lo expuesto ha sido ratificado en la Casación N° 724-2014 Cañete, en la que señalaron que: “la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y atienda al sistema de fuentes normativas establecido. El Tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente - más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión- las razones de un concreto pronunciamiento, en qué se apoya para adoptar su decisión no hace falta, por cierto, que entre a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle

una argumentación racional ajustada al tema de debate. Desde la perspectiva del juicio de hecho o de culpabilidad, para que la sentencia no vulnere el principio lógico de razón suficiente debe cumplir dos requisitos: a) consignar expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante [basados en medios de prueba útiles, decisivos e idóneos] requisito descriptivo-; y, b) valorarlo debidamente, de suerte que evidencie su ligazón racional con las afirmaciones que se incorporen en el fallo — requisito intelectual-”[F.J 3.5.4].

& Análisis del caso en concreto.

2.7. A tenor de lo establecido en el artículo 409° del Código Procesal Penal, cabe precisar que, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio *tantum appellatum, quantum devolutum*, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N°300-2014 = Lima, F.J 24].

2.8. En efecto, la razón de ser del referido principio implica la “prohibición que tiene el tribunal de extenderse más allá de lo que las partes piden” [Cáceres, Roberto e Iparraguirre, Ronald (2007). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Editorial Jurista Editores, p. 409]; ahora bien, la expresión “lo que las partes piden” no debe entenderse en su acepción lata (argumentaciones y apreciaciones subjetivas que no tengan correlato probatorio); sino desde la perspectiva jurídica, en la exteriorización de los agravios (rebatir en forma precisa y específica los fundamentos de la decisión judicial que considera atentatoria a sus intereses en el modo, forma y plazo previsto por Ley —artículo 405” del acotado Código-).

2.9. En esa línea, el artículo 425° del Nuevo Estatuto Procesal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, pre-constituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia; en

sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, impide asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 385-2013 SAN MARTIN, anotó que dicha norma contiene "[...] una limitación impuesta al Ad - quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia" [F. J 5.16].

2.10. En tal medida, debe precisarse que esta Sala Superior no emitirá pronunciamiento sobre los fundamentos de la sentencia no cuestionados mediante el recurso de apelación y oralizados en audiencia de apelación, entendiéndose que la defensa se encuentra conforme con los demás fundamentos justificatorios esgrimidos en la resolución recurrida, ello en virtud del Principio de Congruencia Recursal.

& Pronunciamiento sobre los agravios esgrimidos:

2.11. Antes de ingresar a analizar los agravios expuestos en la apelación interpuesta, corresponde tener presente que el hecho dio origen al presente proceso sostiene que (...), (...), provenientes del distrito de Barranca y (...) proveniente de la ciudad de Caraz, coordinaron la compra y transporte de Marihuana; para ello se reunieron el 03 de noviembre del año 2020 en la ciudad de Huaraz, de donde partieron a las 11:00 horas a bordo del vehículo de placa de rodaje (...), conducido por (...) con destino a la ciudad de Caraz, llegando a las 14 horas; luego en horas de la noche partieron rumbo a la provincia de (...) -La (...), pasando por distintos lugares llegaron al distrito de (...) al mediodía, donde almorzaron y vía llamada telefónica contactaron con el conocido como "(...)", acordando la entrega de marihuana aproximadamente a las 22:00 horas del día cuatro de noviembre, previa coordinación con el acusado (...) vía telefónica; adquiriendo así 40 paquetes debidamente embalados, pagando por ello la suma de S/3,000.00 soles por el imputado (...); una vez hecha la transacción, los tres acusados procedieron a camuflar dicha droga en el interior del vehículo mencionado en diferentes partes para no ser detectados por el control policial; sin embargo, en su retorno fueron intervenidos por la policía el día 05 de noviembre del 2020, en circunstancias que se efectuaba un operativo policial en la ciudad de Cañón del Pato, quienes previamente les solicitaron que se detengan pero hicieron

caso omiso y pretendieron darse a la fuga por la misma vía Huallanca - Huaraz, siendo finalmente capturados a la altura del túnel a horas 10:20; durante la intervención, el conductor del vehículo (...) procedió a arrojar 4 paquetes de marihuana hacia el precipicio así como un equipo celular los mismos que fueron recuperados por personal policial de alta montaña; asimismo al efectuarse el registro vehicular se hallaron 36 paquetes, como sigue: debajo del asiento posterior: 01 paquete; en las estructuras de la maletera: 10 paquetes; en la puerta lateral posterior derecho: 9 paquetes; en el interior del tablero: 10 paquetes; y, en la parte cóncava de la parte de la llanta del repuesto se encontraron: 6 paquetes; todos ellos contenían vegetal seca verduzca con características y olores similares a la marihuana, los que al ser sometidos a la pericia, arrojó positivo para marihuana de la especie cannabis sativa y al ser pesados los 36 paquetes hallados en la unidad vehicular, arrojó un peso bruto de 16 kilos con 200 gramos; y los 4 paquetes recuperados por la policía de alta montaña arrojó un peso bruto de 1 kilo y 700 gramos; haciendo un total de 17 k con 900 gramos. Asimismo, se les encontró equipos celulares en las que se halló información relacionado a los hechos.

2.12. Estos hechos fueron tipificados como delito de Tráfico ilícito de Drogas, en la modalidad de **Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordado con la agravante establecida en numeral 6° del artículo 297 del Código Penal, que expresamente señalan: Primer párrafo del Artículo 296° “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4)”. Artículo 297°: “La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: (...) 6) **El hecho es cometido por tres o más personas**, (...).

2.13. Corresponde tener presente que, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, a que se refiere el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, presenta características importantes en su configuración,

tratándose de un delito de peligro abstracto, donde, el legislador ha pretendido abarcar todos los actos del ciclo de la droga, advirtiéndose un evidente supuesto de “adelantamiento de barreras de punición” donde se elevan actos preparatorios a la calidad de delito independiente, además por el empleo de los términos “promover, favorecer y facilitar” hacen imposible la autoría y la participación, de manera que toda contribución a los actos de “fabricación” o “**tráfico**”, que es lo que nos interesa para el presente proceso, y que se encuentran descritos en este tipo penal, son considerados actos de coautoría. Además de reprimir la primera fase del ciclo de la droga, esto es la fabricación, este tipo penal reprime la siguiente fase del ciclo de la droga, esto es, los actos de tráfico, término que comprende un número importante de comportamientos que rebasan su connotación mercantil, como actos de depositar, retener, ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, **transportar** (es lo que nos interesa para los efectos del presente proceso), importar, exportar o expedir en tránsito, para la ubicación de la droga en el mercado de consumidores locales e internacionales; en este sentido, el sujeto activo debe tener la intención de promover favorecer o facilitar el consumo ilegal de droga, conforme lo explica también la sentencia recurrida. Promover, favorecer o facilitar comprende todos aquellos actos que contribuyan de alguna manera al consumo ilegal de dichas sustancias, siempre conectadas a los actos de fabricación o tráfico. Siendo así y para los efectos del presente proceso, en el aspecto subjetivo se requiere que el o los sujetos activos tengan conocimiento de la calidad de la droga ilegal que era traficada y la voluntad de promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas tóxicas, lo que resulta ser un elemento subjetivo diferente al dolo, que debe estar presente al momento de la comisión del delito, pero no lo configura, ya que debe estar necesariamente relacionado a los actos de fabricación o tráfico de esas drogas.

2.14. Los verbos rectores contenidos en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, vienen a ser los actos de “fabricación” y “tráfico”, que tiene como finalidad ulterior promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Siendo así, resulta necesario determinar qué se entiende por tráfico, dado que en la imputación realizada por el Ministerio Público se atribuye a los sentenciados esta actividad. Los tratados internacionales en materia de tráfico de drogas como la Convención de las Naciones Unidas de 1988, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entiende por tráfico

ilícito a las siguientes conductas: producción, fabricación, extracción, preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualquier condición, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica.

2.15. El transporte ha sido considerado un acto típico incardinable en las previsiones del tipo penal de tráfico de drogas, así, el transporte de drogas es un acto de tráfico en sentido estricto que promueve, facilita y favorece el consumo ilegal de drogas tóxicas. El concepto de tráfico abarca toda actividad que implique el traslado de dominio o posesión de una cosa, a cambio de una contraprestación o sin ella; en el caso de análisis, sobre el objeto material del delito que son los 40 paquetes de marihuana hallados en el vehículo de placa de rodaje (...), a los tres sentenciados (...), (...) y (...).

2.16. En el caso materia de análisis, y como los mismos sentenciados que han impugnado la sentencia recurrida, lo reconocen, éstos han realizado actos de transporte de 40 paquetes de marihuana desde la provincia de (...) del departamento de La Libertad, hasta la provincia de Huaylas del departamento de Áncash, específicamente, hasta el primer túnel de la vía Huallanca - Caraz, pasando la localidad de Cañón del Pato, donde fueron intervenidos por la Policía Nacional del Perú, lo que se halla además corroborado con todo el acervo probatorio que obra del juicio oral y que ha sido considerado también en la sentencia recurrida. Por lo que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su tipo base del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, esto es en la en la modalidad de **Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, se encuentra plenamente acreditado.

2.17. En cuanto a la agravante contemplada en el numeral 6° del artículo 297 del Código Penal, en el Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-1 16 precisa que comprende alternativamente dos circunstancias agravantes referidas a la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: la primera, cuando el hecho es cometido por tres o más personas, que es la causal atribuida por el Ministerio Público, en contra de los sentenciados en el presente caso; y la segunda, cuando el hecho es cometido por el agente en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o a la comercialización de insumos para su elaboración. Ambas circunstancias agravantes suponen un incremento del

desvalor de la conducta que es reconocido por el legislador y le otorga una elevación de la pena al sujeto activo.

2.18. En cuanto a la primera circunstancia agravante del numeral 6° del artículo 297, esto es “cuando el hecho es cometido por tres o más personas”, que es la que tiene importancia para absolver los agravios de ambas apelaciones, corresponde señalar que, los jueces penales de la Corte Suprema han interpretado que no basta la simple concurrencia de tres o más personas, sino que debe aparecer un concierto de voluntades entre por lo menos tres participantes, y que cada uno de los participantes conozcan de la intervención de por lo menos tres personas. El Acuerdo Plenario N°3-2005/CJ-116, respecto a este sub tipo agravado, precisa en el fundamento 7, que: “El objeto de la norma antes descrita es sancionar con severidad -por su carácter agravado a quienes participan en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en tanto integran un conjunto de tres o más personas. A este respecto es de destacar y señalar que: **1)** La sola existencia o concurrencia, sin más, de una pluralidad de agentes (tres o más) en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas no tipifica la circunstancia agravante del artículo 297°.6 del Código Penal, pues tal consideración violaría el principio de proscripción de la responsabilidad objetiva (artículo Vil del Título Preliminar del Código Penal). **2)** La simple ejecución del delito, sin que exista concierto entre por lo menos tres participantes, no es suficiente para concretar la circunstancia agravante antes citada. Es imperativo el conocimiento por parte de cada participante de la intervención de por lo menos tres personas en la comisión del delito. Es decir, la existencia e intervención de tres o más agentes en el tráfico ilícito de drogas debió ser para el agente, por lo menos, conocida y contar con ella para su comisión, para que su conducta delictiva pueda ser subsumida en el citado inciso 6) del artículo 297° del Código Penal. **3)** Es entonces el conocimiento, según las pautas ya descritas, un elemento esencial que debe estar presente y ser ponderado por el órgano jurisdiccional. Si quien participa en el hecho, como parte de un plan determinado, no conoce que en el mismo intervienen -o necesariamente intervendrán por lo menos tres personas, incluida él, no será posible ser castigado por dicha agravante. **4)** La decisión conjunta o común del hecho en sus rasgos esenciales de por lo menos tres personas, sin perjuicio de su concreta actuación material, es esencial para poder vincular funcionalmente los distintos aportes al delito en orden a la agravante en mención. Al no

presentarse tal decisión, que exige el conocimiento de la intervención de por lo menos otras dos personas, no será posible calificar el hecho, para la persona concernida, en el inciso 6) del artículo 297° del Código Penal.

2.19. Son importantes las precisiones del Acuerdo Plenario N° 3-2005/CJ-116 en el sentido que no debe entenderse la circunstancia agravante “tres o más personas” como una mera concurrencia de agentes, sino como la actuación de estos a través de un concierto, el mismo que debe importar necesariamente un conocimiento de la existencia de los tres partícipes. Así pues, la pluralidad de agentes exige una intervención conjunta en la realización de cualquiera de las hipótesis típicas que propone el artículo 296 del Código Penal, como precisamente lo ha propuesto el representante del Ministerio Público en la tipificación de los hechos materia de autos (primer párrafo del Art. 296 del C.P.). La pluralidad de agentes exige pues una intervención conjunta y con codominio del hecho; no obstante, es importante reiterar que la comisión del hecho delictivo debe de ejecutarse solo en la modalidad del concierto criminal y no en banda. Se trata de una coautoría e integración ocasional y no de una estructura operativa con fines de permanencia y continuidad.

2.20. La interpretación de la circunstancia agravante de la comisión del delito en pluralidad de personas en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se trata de un supuesto de coautoría en el que por lo menos concurren tres personas con codominio del hecho. Circunstancia que sin duda favorecerá la comisión de los delitos de tráfico de drogas con lo que se pretende justificar la agravación. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 170-2010-Amazonas, entiende respecto a la coautoría el supuesto en que todos los intervinientes codominan el hecho: “Los protagonistas respondieron a roles específicos expresados en la realización de un plan común correspondiéndoles a todos el dominio funcional de los hechos; que, siendo así, todos deben responder a título de coautores, pues en su comportamiento medió (i) una decisión común orientada al logro exitoso del resultado, (ii) un aporte esencial realizado por cada agente, así como (iii) tomaron parte de la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer, por lo que lo sucedido en su perpetración, respecto de la conducta de uno de los coautores, le es imputable a todos.

2.21. Para los efectos de los agravios expuestos por los abogados de la defensa, corresponde

hacer un análisis de lo que viene a ser el “correo de drogas”, supuesto que según los abogados de la defensa sería el proceder del conductor del vehículo, esto es de (...). El "correo de drogas" es aquel sujeto que, al desplazarse por vía aérea o terrestre, cruzando fronteras o no, transporta droga en sus bienes personales, en paquetes adheridos al cuerpo, o en cápsulas ingeridas al interior de su cuerpo; usualmente a cambio de una contraprestación económica. Se constata en ese marco, que en muy pocos casos el “correo de drogas” actúa de forma individual en los actos de transporte de droga, sino que es un eslabón de organizaciones criminales que abarcan todo el ciclo de la droga, su conducta cumple un rol, contribuye y se adscribe al plan criminal de esta organización, por lo que su accionar se asimila a un supuesto de coautoría. El Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-116 que analiza la intervención delictiva del “correo de drogas” en los actos de transporte califica para configurar la agravante del artículo 297.6 del Código Penal, que venimos analizando, una realización conjunta, dentro de un plan criminal común, donde el "correo de drogas", al poseer la droga para transportarla es un coautor que ejecuta los actos de tráfico de drogas, pero que no conoce ni se adscribe a la totalidad del plan criminal, tampoco conoce a cada uno de los intervinientes, es ajeno al núcleo de personas que integran o no una organización criminal que lo captaron e hicieron posible el acto de transporte. Su labor se circunscribe a trasladar instrumentalmente, los bienes delictivos, sin interesar por cuenta de quién se realiza el transporte. Este menor dominio del hecho por parte del “correo de drogas” debe ser tomado en cuenta al momento de calificar su conducta en la circunstancia agravada de la pluralidad de personas en la comisión del delito, en virtud de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues para que el “correo de drogas” sea considerado dentro de esta circunstancia agravante, se requiere un nexo más intenso y efectivo del agente con los demás coautores en el acto de transporte y de tráfico en general; debe participar en otras fases de los actos de tráfico de drogas realizando actos concretos que ponen de manifiesto su mayor adscripción al plan criminal.

2.22. El Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-116 precisa que en que tres o más “correos de droga” o burriers” se pongan de acuerdo para el transporte de la droga, aunque sus conductas sólo hayan consistido en actos de transporte, sus contribuciones al hecho criminal, serán calificadas dentro de la circunstancia agravante analizada, pues en estos supuestos el “correos de droga” ya no

sería un simple transportador de la droga con un escaso dominio del hecho, sino un miembro activo del núcleo de coautores que hacen posible el transporte de la droga y que se adscriben o forman parte de la totalidad del plan criminal.

2.23. El agravio principal del abogado de (...), es que si bien es cierto que el conductor (...), sabía que transportaba droga, sin embargo, sólo intervino como transportista esto es como “correo de drogas” y que dicho conductor no estableció contrato con el vendedor de la droga (...), tampoco realizó comunicaciones relacionada al tráfico de drogas, no forma parte de la decisión de adquirir la droga para su Comercialización. Sin embargo, de la imputación realizada por el Ministerio Público y de los medios probatorios actuados en juicio se ha determinado que (...), 1) Conocía a los otros dos miembros del grupo con los que iba a transportar la droga.

2) Sabía del plan criminal y que en dicho plan iban a participar tres personas, incluida él. 3) Participó en el acopio y camuflaje de la droga en el vehículo de placa de rodaje (...), que él conducía, lo que constituye una situación objetiva, diferente al mero transporte de la droga, asumiendo la calidad de coautor. 4) Aceptó una suma de dinero para participar en el acopio y camuflaje de la droga, diferente a la ofrecida por el transporte de dicha mercadería ilegal. 5) Transportó la droga conjuntamente con los otros dos sentenciados (...) y (...), demostrando una participación conjunta en dicho fin, asumiendo codominio del hecho. 6) La droga no estaba en sus pertenencias o adheridas a su cuerpo, sino que estaba camuflada en el vehículo que conducía, en el que también estaban como pasajeros (...) y (...), los que conocían del plan conjunto para el transporte de la droga. 7) Trató de evadir la intervención de la policía, no sólo para evadir su responsabilidad penal, sino también la de los otros dos coautores del hecho criminal. 8) Pretendió deshacerse de la prueba incriminatoria lanzando al precipicio cuatro paquetes de droga y un celular, para obstaculizar la investigación en su contra y de los otros dos coautores.

2.24. Estas actitudes de (...), hacen concluir que en la pluralidad de agentes que participaron en el hecho delictivo materia del presente proceso hubo una participación o intervención conjunta y un condominio del hecho donde hubo un previo concierto criminal entre los tres coautores, quienes se conocían y conocía del plan a realizar, lo que efectivamente realizaron, donde además la persona de (...), ejecutó actos que constituyen situaciones objetivas diferentes al mero transporte de la droga y determinan su participación como coautor del hecho con la concurrencia

de tres personas, por lo que este agravio no puede ser de recibo por esta Sala Superior.

2.25. Desestimado el agravio de la aplicación de la agravación de la pena impuesta contenida en el numeral 6° del artículo 297 del Código Penal, la determinación de la pena para los sentenciados (...) y (...), teniendo en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal por encima del principio de legalidad de la pena, como se señala en la sentencia recurrida, se encuentra arreglada a ley y debe ser confirmada, al igual que la multa fijada en sentencia y la reparación civil.

2.26. En cuanto a los demás agravios expuestos por la defensa del sentenciado (...), respecto a que no participó en los hechos, pues fue solamente un pasajero que acompañó (...), a quién prestó su celular para contactarse con el “(...) (...)” y que nada tiene que ver en los hechos, de lo sostenido por la defensa de (...), en su escrito de apelación y en la audiencia de apelación correspondiente, se desbarata esta posición, a lo que se debe agregar lo precisado por el abogado de (...) en la audiencia de apelación que sus agravios deben limitarse a la inaplicación de la agravante del artículo 297.6, por lo que los demás sustentos del escrito de apelación tampoco van a merecer atención por parte de esta Sala Superior.

2.27. Estando al análisis realizado por esta Sala Superior, expuesta en los fundamentos precedentes, ninguno de los agravios expuestos por los sentenciados en sus medios impugnatorios de apelación merece ser estimados, en consecuencia, las apelaciones interpuestas deben ser declaradas infundadas y confirmada en todos sus extremos la sentencia recurrida.

2.28. Además, en el caso de autos, conforme aparece de la sentencia recurrida, se realiza un análisis individual de las pruebas actuadas en juicio, comprendiendo las pruebas testimoniales, las pruebas periciales y las pruebas documentales que han sido actuadas en juicio, valoración que el Colegiado de primera instancia ha hecho de manera íntegra, sin que se haya hecho una apreciación fragmentada, sesgada o parcial de la misma, situación que ha sido realizada también en cada uno de los medios probatorios actuados a nivel de juicio oral. Ahora bien, en cuanto a la valoración conjunta de los medios probatorios, el Colegiado ha realizado una valoración conjunta de los medios probatorios, confrontando los medios de prueba para determinar su correlación, coherencia y convergencia respecto al objeto del proceso, dando a conocer el razonamiento utilizado para explicar las conclusiones a las que ha arribado.

2.29. Corresponde corregir, en la parte resolutive de la sentencia apelada, el primer nombre del sentenciado (...) autos, corroborado con su ficha RENIEC, a la que se ha recurrido.

II. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, por unanimidad, el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huaraz, **RESUELVE:**

3.1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado (...), de fecha 14 de enero del 2022 y sustentada en audiencia de apelación.

3.2. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado (...), de fecha 19 de enero del 2022 y sustentada en audiencia de apelación

3.3. CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución N° 10 del 04 de diciembre del 2021, en el extremo que falla: “**1. CONDENANDO** a los acusados (...), (...) Y (...), a título de coautores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico de drogas agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordado con el artículo 297, numeral 6° del Código Penal, en agravio del Estado, representando por el Procurador Público del Ministerio del Interior —relativo a Tráfico Ilícito de Drogas. **2. IMPONEN** a (...) **a la pena de CATORCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 de noviembre del año 2020, fecha de intervención y detención, y vencerá el día 04 de mayo del año 2035, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente. **3. IMPONEN** a (...) y (...), a la pena de **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 de noviembre del año 2020, fecha de intervención y detención, y **vencerá el día 04 de noviembre del año 2035**, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente. **4. COMUNIQUESE** a la autoridad penitenciaria para su conocimiento y demás fines. **5. IMPONEN** a (...) y (...) la pena de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA** a razón de S/.7.75. 00 soles por día haciendo un total de s/. 1,860.00 soles que deberán pagar cada uno de los sentenciados a favor del Estado;

y al acusado (...), quien abonará por multa de DOSCIENTOS TREINTA DIAS MULTA, a razón de S/.7.75. 00 soles por día haciendo un total de s/. 1,782.50. Los que deben ser abonados dentro del plazo de quince días bajo apercibimiento de conversión”. **Con lo demás que contiene.**

3.4. ORDENARON su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, cumplido que sea el trámite en esta instancia. - **Juez Superior Ponente (...).**

S.S.

(...).

(...)

(...) **(D.D.)**

ANEXO 3. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio

Aplica a la Sentencia de Primera Instancia

| VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | INDICADORES |
|--|---|--|---|
| <p align="center">Calidad de Sentencia de Primera Instancia</p> | <p align="center">Parte Expositiva</p> | <p align="center">Introducción</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, etc.) Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | <p align="center">Postura de las Partes</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p> |

| | | | |
|--|----------------------------|---------------------------------|--|
| | | | receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple |
| | Parte Considerativa | Motivación de los Hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación del Derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|---|
| | | | <p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la Pena</p> | <p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las 45 del código penal personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p style="text-align: center;">Motivación de Reparación Civil</p> | <p>lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | <p style="text-align: center;">Parte Resolutiva</p> | <p style="text-align: center;">Aplicación Del Principio de Correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--|---------------------------------------|--|
| | | <p>Descripción de Decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
|--|--|---------------------------------------|--|

Aplica a la Sentencia de segunda instancia

| VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | INDICADORES |
|--|---|--|---|
| <p align="center">Calidad de Sentencia de Segunda Instancia</p> | <p align="center">Parte Expositiva</p> | <p align="center">Introducción</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | <p align="center">Postura de las Partes</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p> |

| | | | |
|--|--------------------------------|-------------------------------------|--|
| | Parte Considerativa | Motivación de los Hechos | <p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación del Derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p style="text-align: center;">Motivación de la Pena</p> | <p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el recepto decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | <p style="text-align: center;">Motivación de la Reparación Civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--------------------------------|---|--|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | <p>Parte Resolutiva</p> | <p>Aplicación Principio de Correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la Decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

ANEXO 4: Instrumento de recolección de la información

(Lista de cotejo)

Aplica a la sentencia de Primera Instancia

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, etc.)* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad *Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se*

hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Aplica a la Sentencia de Segunda Instancia

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, etc.* **No cumple**

2. **Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. **Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. **videncia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto

imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las*

razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 5 Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Cuadro 5. 1. Parte expositiva – Sentencia de Primera Instancia Tráfico Ilícito de Drogas

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ EXPEDIENTE: 00899-2021-1-0201-JR-PE-01 JUECES: (...) (...) (*) (...) ESPECIALISTA: (...). MINISTERIO PUBLICO: 2da FISCALIA PROVIPENAL CORP DE HUAYLAS IMPUTADOS: (...) (...) (...) DELITO: TRAFICO ILICITO DE DROGAS. AGRAVIADO: ESTADO. MINISTERIO DEL INTERIOR.</p> <p>SENTENCIA Resolución No. 10 Huaraz, cuatro de diciembre Año dos mil veintiuno. –</p> <p>VISTOS; en audiencia pública la causa penal número 0899-20021-01-0201-JR- PE-01 contra (...), identificado con DNI N° (...), natural de (...), con grado de instrucción 2do de secundaria, de ocupación obrero, con un ingreso de un mil doscientos soles, de estado civil soltero, nacido el (...), hijo de (...) y (...), no cuenta con antecedentes penales ni judiciales; (...), identificado con DNI N° (...), natural de (...), provincia de Huaylas- Caraz; con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación Cocinero con un ingreso mensual de un mil y 00/100 soles, de estado civil soltero, nacido el (...),</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</p> | | | | | X | | | | | 5 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|----------|--|
| | <p>nombre de sus padres Amanda e Isaías, no tiene antecedentes penales, judiciales y policiales; (...), identificado con DNI N° (...), natural de (...), con grado de instrucción superior, de ocupación estructura metálicas, de estado civil casada, nacido el (...), hijo de (...) y (...), no tiene antecedentes penales, judiciales y policiales; a quienes se les imputa ser autores de la comisión del delito Contra la Salud Pública – Promoción, Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado (representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior encargado de los asuntos de tráfico ilícito de drogas).</p> <p>ANTECEDENTES DESARROLLO DEL JUICIO ORAL: Por el mérito del auto de citación a juicio, se citó a los sujetos procesales a juicio oral, instalada la audiencia se desarrolló en sesiones consecutivas; siendo así, se escuchó los alegatos de apertura del Ministerio Público, de los Abogados de la defensa técnica y del actor civil. Al inicio del juicio y luego de haberse instruido a cada uno de los acusados, en sus derechos y al preguntársele si admitían ser AUTORES de los delitos materia de acusación y responsables de la reparación civil, previa consulta con sus abogados defensores, contestaron que NO ACEPTAN los hechos objeto de la acusación fiscal, ni de la responsabilidad penal y civil.</p> | <p>advierde constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>PRETENSIONES DE LAS PARTES: DEL MINISTERIO PÚBLICO: IMPUTACIÓN FÁCTICA, JURIDICA Y PETICIÓN DE PENA. Sostiene que los acusados (...), (...) provenientes del distrito de Barranca y (...) proveniente de la ciudad de Caraz, coordinaron la compra y transporte de Marihuana; para ello se reunieron el 03 de noviembre del año 2020 en la ciudad de Huaraz, de donde partieron hr 11:00 a bordo del vehículo de placa de rodaje (...), conducido por (...) con destino a la ciudad de Caraz, llegando a las 14 horas; luego en horas de la noche partieron rumbo a la provincia de (...), pasando por distintos lugares llegaron al distrito de (...) al mediodía donde almorzarón y vía llamada telefónica contactaron con el conocido como "(...)", acordando la entrega de marihuana aprox a las 22:00 horas del día cuatro de noviembre, previa acusado (...) vía telefónica; adquiriendo así 40 paquetes debidamente embalados, pagando por ello la suma de</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p> | | | | | <p>X</p> | | | | <p>5</p> | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>S/.3,000.00 soles por el imputado (...); una vez hecha la transacción, los tres acusados procedieron a camuflar dicha droga en el interior del vehículo mencionado en diferentes partes para no ser detectados por el control policial; sin embargo, en su retorno fueron intervenidos por la policía el día 05 de noviembre del 2020, en circunstancias que se efectuaba un operativo policial en la ciudad de Cañón del Pato, quienes previamente les solicitaron que se detengan pero hicieron caso omiso y pretendieron darse a la fuga por la misma vía Huallanca- Huaraz, siendo finalmente capturados a la altura del túnel a horas 10:20; durante la intervención, el conductor del vehículo (...) procedió a arrojar 4 paquetes de marihuana hacia el precipicio así como un equipo celular los mismos que fueron recuperados por personal policial de alta montaña; asimismo al efectuarse el registro vehicular se hallaron 36 paquetes, como sigue: debajo del asiento posterior: 01 paquete; en las estructuras de la maleta: 10 paquetes; en la puerta lateral posterior derecho: 9 paquetes; en el interior del tablero: 10 paquetes; y, en la parte cóncava de la parte de la llanta del repuesto se encontraron: 6 paquetes; todos ellos contenían vegetal seca verduzca con características y olores similares a la marihuana, los que al ser sometidos a la pericia, arrojó positivo para marihuana de la especie cannabis sativa y al ser pesados los 36 paquetes hallados en la unidad vehicular, arrojó un peso bruto de 16 kilos con 200 gramos; y los 4 paquetes recuperados por la policía de alta montaña arrojó un peso bruto de 1 kilo y 700 gramos; haciendo un total de 17 k con 900 gramos. Asimismo, se les encontró equipos celulares en las que se halló información relacionado a los hechos.</p> <p>Tales hechos fueron tipificados como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción o favorecimiento al Tráfico de Drogas agravado, previsto en el Código Penal en el artículo 296 primer párrafo, concordado con la agravante del artículo 297, inciso 6) (cuando el hecho es cometido por tres o más personas), en agravio del Estado - Ministerio del Interior; por lo que solicita 18 años con 4 meses de pena privativa de la libertad efectivo para cada uno de los acusado en su condición de coautores; el pago de 240 días multa a razón de S/. 7,75. 00 soles por día haciendo un total de s/. 1, 860.00 soles que deberán pagar cada acusado a favor del Estado; y la Inhabilitación conforme a lo precisado en los incisos 2 y 4 del artículo 36 en concordancia con el artículo 38 del Código</p> | <p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Penal, por el mismo tiempo de la pena solicitado. PRETENSION CIVIL. La Procuraduría Pública, solicito la suma de cincuenta mil soles a favor del Estado, toda vez que la promoción y favorecimiento del tráfico de drogas genera daños irreversibles a la sociedad y las personas que lo consumen y que el Estado gasta ingentes sumas de dinero para combatirlo y para someter al tratamiento de quienes son víctimas de su consumo; además que el delito afecta a diversos bienes jurídicos.</p> <p>DEFENSA TÉCNICA DE LOS ACUSADOS: La defensa técnica del acusado (...) Sostiene que mi patrocinado acepta los hechos de posesión y tenencia de la droga incautada en su poder, mas no así el tráfico ilícito de drogas; ello porque no se le halló comercializando ni distribuyendo la marihuana, sino en posesión de la misma. En segundo lugar, no se acepta la agravante consistente en el concurso de tres o más personas, porque no se presenta en el caso, puesto que no podrá acreditarse que su patrocinado (...) ha coordinado con (...) desde un día antes de acudir al lugar de compra de la droga ni con el conductor del vehículo (...) quien se limitó únicamente a transportarlos hasta el lugar de la compra de la droga; para ello debe tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario 03-2008, el cual en su fundamento 7 y 8 y especialmente el 10 que cuando el hecho se cometa por tres o más personas debe ser interpretado en los principios de proporcionalidad y razonabilidad por tanto no solo requiere el concierto de 3 o más personas, y señala que el correo de drogas no es un coautor, en si requiere de un hecho más intenso, más efectivo para considerarlo coautor; es decir, el sujeto activo no solo debe realizar la labor de transporte sino hacer otros acciones. En este caso es el transportista es un agente ocasional, no hay un vínculo intenso par considerarlo coautor sino un agente transportista de la droga ocasionalmente; tampoco se podrá probar que hubo una coordinación previa ni comunicación con los otros; en esas condiciones no hay motivo para la configuración de la agravante mencionada. En cuanto a la pena privativa y de multa solicitada por el fiscal exceden el máximo del tercio inferior y no ha fundamentado por qué; por lo que en su oportunidad debe establecerse la responsabilidad de su patrocinado conforme lo señalado.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>La defensa técnica del acusado (...), sostiene, que las imputaciones del fiscal no se ajustan a la realidad; no podrá probar la responsabilidad de su patrocinado, ni siquiera el hecho mismo. Su defendido, estuvo de manera circunstancial y equivocada en el lugar que lo ha relacionado a situaciones lamentables; los testigos que serán examinados faltarán a la verdad y hasta generarán confusión; comparte lo señalado por su colega de a defensa que en este caso sólo hubo una posesión según el artículo 296 segundo párrafo del CP donde no está involucrado su patrocinado. Solicita se absuelva a su patrocinado, con un criterio de objetividad y razonabilidad.</p> <p>La defensa técnica del acusado (...). Coincide plenamente con la defensa de los colegas que lo han antecedido, en el extremo que el Ministerio público respecto a su patrocinado no podrá demostrar que realizó acciones de coordinación y que su única participación en este hecho lamentable es que fue contratado para hacer un servicio de taxi y esto esta corroborado con las versiones persistentes y permanentes que han manifestados sus coacusados a nivel fiscal; También se va demostrar que no ha existido una repartición de roles; en el acta de extracción de información del celular Huawei de su patrocinado de fecha 10 de noviembre de 2020, en relación a las llamadas realizadas y recibidas, mensajes de texto, mensajes de WhatsApp, mensaje de Messenger y galería de fotos, no se han encontrado evidencias con la presente investigación, ni se ha encontrado llamadas con sus coacusados, por lo que solicita la absolución de los cargos que se le atribuyen.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia, expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash.

El **Cuadro 5.1** permite evidenciar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se encuentra en un nivel muy alto. Se observa que las subdimensiones correspondientes a la introducción y a la postura de las partes también alcanzaron un rango muy alto, cumpliendo cada una con los cinco (5) parámetros esenciales que debe contener el inicio de una sentencia: la inclusión del encabezamiento, la identificación clara del asunto, la individualización del acusado, la mención de los aspectos relevantes del proceso, y el uso de un lenguaje claro y comprensible.

En cuanto a la subdimensión correspondiente a la postura de las partes, también se verificó el cumplimiento de los cinco (5) criterios establecidos para su evaluación: la descripción de los hechos y circunstancias que dan lugar a la acusación, la exposición de la calificación jurídica asignada por el fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles tanto por parte del Ministerio Público como de la parte civil, la presentación de la pretensión de la defensa del acusado, y nuevamente, la claridad en la exposición del contenido.

Anexo 5.2: Parte Considerativa - Sentencia de primera instancia - Tráfico ilícito de Drogas

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|---------|--------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 -2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Motivación de los hechos | <p>DEBATE PROBATORIO.</p> <p>Pruebas Personales: Examen del testigo (...). Efectivo policial, refiere que el 05 de noviembre de 2020 al realizar un operativo ordenado por el comando en el frontis de la comisaría (...) ubicado en la (...), se observó pasar un vehículo raudamente sin respetar el rompe muelle ubicado al frente de la comisaría, por lo que inmediatamente su persona y otro suboficial a bordo de un vehículo, fueron a su alcance, interceptándolos pasando el primer túnel de la carretera Huallanca - Caraz al acercarse por el lado de conductor y percibió un olor característico a marihuana, observándose en su interior a 3 personas sospechosos por lo que les indicó que bajen del vehículo bajando sólo dos de ellos de quienes se hace cargo el declarante, pero el conductor hace caso omiso e intentó retroceder y regresar por la carretera que va a Chimbote, siendo perseguido por el otro efectivo policial y al no lograrlo, el conductor empieza a arrojar al precipicio cuatro paquetes indicando "ya perdí", por lo que pidiendo apoyo a los demás efectivos se les trasladó a la Comisaría donde se realizó el registro vehicular encontrándose más paquetes que en total hacían de 16 a 17 kg aprox. sumados los cuatro que fueron rescatados por la unidad especializada de alta montaña; tales paquetes se encontraron camuflados en los compartimientos del vehículo por lo que se comunicó al Fiscal poniendo a su disposición a los intervenidos, al vehículo y la droga incautada ante la unidad especializada para las diligencias de ley. Aclara que cuando se le hizo la señal de alto al vehículo, este se pasó por lo que se hizo el seguimiento del</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p> | | | | | X | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>vehículo y se logró capturarlo porque la carretera tienen curvas y son imposibles de salir en retroceso; asimismo indica que procedió a la verificación y efectivamente la unidad especializada comprobó que se trata de marihuana; precisando también que uno de los intervenidos dijo que "ya perdió", porque ya no tenían escapatoria ni por detrás ni por adelante; luego de la intervención elaboraron todas las actas correspondientes.</p> <p>Examen a La Testigo PNP (...). Manifestó ser efectivo de la PNP de Alta Montaña, refiere que el 5 de noviembre de 2020, la Comisaría de Cañón del Pato informó la intervención de un vehículo, presuntamente por tráfico de drogas mencionando que habían botado paquetes al precipicio, por lo que debíamos descender el abismo para recuperarlos; por lo que usando sus equipos especiales de rescate, lograron recuperar cuatro paquetes y restos de un equipo móvil; no puede especificar con certeza el contenido de esos paquetes, pero eran de color blanquecino y envueltos como una especie de plástico de forma irregular de aproximadamente medio kilo; durante el rescate, uno de ellos por los golpes que había tenido tuvo un agujero por el cual se podía sentir un olor desagradable que es característico de la marihuana; luego se hizo actas de hallazgo y recojo, acta de entrega, acta de lacrado y se puso a disposición a la comisaría, así mismo estuvo el representante del Ministerio público, personal de la comisaría y personal inteligencia. En la comisaría hubo detenidos que no conoce, dando a conocer que fueron los que lanzaron los paquetes.</p> <p>Examen de la Testigo S3 PNP (...). Refiere que no conoce a los acusados. En el 5 de noviembre de 2020 laboraba en la comisaría del Cañón del Pato; realizaron un operativo de control vehicular, luego observaron que un vehículo pasó a toda velocidad sin respetar la señal, por lo que procedieron a perseguirlo e intervenirlo en la carretera Huallanca - Caraz pasando el primer túnel, donde se encontraban 3 personas cuyos nombres no recuerda; la intervención fue porque el vehículo pasó el rompe muelle en actitud sospechosa, en el momento de la intervención se solicitó los documentos, momentos en que se percibió un olor a marihuana que emanaba del interior del vehículo, encontrándose los paquetes de marihuana, previo a ello, el</p> | <p>para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>conductor intentó darse a la fuga votando 4 o 5 paquetes hacia el río o abismo; se condujo el vehículo y a los sospechosos a la comisaría al fin de realizar la documentación correspondiente, luego se comunicó a la unidad de Alta Montaña para el recojo de los paquetes que fueron arrojados al precipicio; entre los documentos que se hicieron en la comisaría, se tiene: el acta de intervención policial, registro vehicular, registro personal, acta de derechos, constancia de buen trato; asimismo, precisa que todos los paquetes estaban en diversos partes del vehículo: en la maletera, en el tablero, en las puertas laterales, etc., haciendo un total de 17 kg, se formuló el acta de incautación y lacrado de paquete de marihuana.</p> <p>Examen del perito químico farmacéutico (...). Autora del Informe Pericial Forense de Droga N°0009043-2020 de fecha 22 de noviembre de 2020, sobre la muestra: 01 paquete de forma ovoidal grande de bolsa plástico color negro, asegurada con cinta adhesiva incoloro, con hoja de papel color blanco con firmas y post firmas del RMP, defensor público, personal PNP y los tres acusados: conteniendo 36 paquetes de forma alargada ovoidal de bolsa plástico color negro y bolsa blanca, precintada con bolsa plástico incoloro envolvente (film) asegurados con cinta adhesiva incoloro, portando cada una fragmentos de especie vegetal (inflorescencias, hojas, tallos, semillas) prensados: Pesaje/Análisis: peso bruto 16,837, peso neto: 15,453; peso análisis 0,002; peso devuelvo: 15,451 kg.; Conclusiones: La muestra analizada corresponde a CANNABIS SATIVA (MARIHUANA). Precisando la perito indica que la muestra fue recepcionada con oficio N° 179-2020 de la DIVINCRI - ÁNCASH - HUARAZ. NO existe ninguna observación en la recepción de muestra ni en el proceso de análisis.</p> <p>Examen del perito químico farmacéutico (...). Autor del Informe Forense de Drogas N° 000867-2021 de fecha 30 de Enero del 2021, realizado sobre: 01 paquete de forma irregular lacrado hecho de bolsa plástica color negro y asegurado con papel blanco y cinta adhesiva transparente, sobre el papel blanco presenta sello y firma del fiscal, SO3PNP, acta de descripción, deslacrado de paquete, identificación preliminar de presunta droga, pesaje, comiso y nuevo lacrado, abierto se halló: 04 paquetes de</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>forma ovoides, hechos cada uno en la parte interna de bolsa plástica color negro en varias capas y en la parte externa forrados toralmente con polietileno transparente, (tipo film) en varias capas y asegurado con cinta adhesiva transparente, conteniendo cada uno de los paquetes especie vegetal (hojas, tallos, inflorescencia y semillas) en forma prensada; Pesaje/Análisis: peso bruto 1,699 Kg. peso neto: 1,554 Kg; peso análisis 0,003 Kg; peso devuelvo: 1,551 kg.; Resultado: La muestra analizada corresponde a CANNABIS SATIVA (MARIHUANA). Finalmente, la pericia precisó que los paquetes al empezar el análisis del paquete son plenamente visados por el fiscal, todo estaba conforme sin ningún tipo de rotura, grietas, etc. los cuatro paquetes cada uno en su interior contenido lo señalado en las conclusiones.</p> <p>Prueba Documental: Acta de Intervención Policial. Realizado a horas 9:00 del día 5 de noviembre de 2020 frente a la Comisaría Rural PNP Cañón del Pato, alférez PNP (...), al mando de los suboficiales (...) y (...) y (...), se realizó la intervención del vehículo de placa rodaje (...) Station Wagon, color negro, marca Toyota, a cuyo conductor se le hizo las señales de alto el mismo que hizo caso omiso, optando por acelerar y darse a la fuga del lugar motivo por el cual los efectivos optaron por realizar la persecución a bordo del vehículo policial de placa rodaje (...) y pasando el primer túnel con sentido de norte a sur, en cuyo interior del vehículo se encontró a 3 personas de sexo masculino identificados como (...) (conductor del vehículo), (...) y (...); dada la actitud sospechosa y nerviosa que presentaron el conductor intentó darse a la fuga y al realizarse el registro personal de cada uno de ellos no encontrando objetos sustancia alguno de procedencia ilícita, continuando al sentir el olor parecido al de marihuana que mandaba del interior del vehículo intervenido, se instó al conductor abrir la puerta del vehículo y al realizar el registro vehicular, se encontró debajo del asiento un paquete de forma irregular a semi aplanada prensado y forrado con plástico transparente y cinta de embalaje transparente con un peso de 500 G aproximadamente objeto del cual emanaba un aroma de olor característico a la planta de cannabis sativa, acto</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>seguido se procedió a realizar una incisión viendo en el interior una sustancia vegetal verduzco, seco, aparentemente marihuana, encontrándose en los diversos compartimientos del vehículo (maleteras, tablero, llanta de repuesto) un total de 30 paquetes de distintos tamaños envueltos con plástico color transparente y cinta de embalaje transparente realizando la respectiva acta de registro vehicular; durante la intervención se observó que el conductor lanzó por la ventana del vehículo objetos parecidos a paquetes los mismos que cayeron al principio por tal motivo se solicitó al apoyo de alta montaña para realizar la ubicación y recuperación de los mismos, siendo ubicados a horas 17:00 cuatro paquetes de forma irregular con las mismas características que las anteriores halladas en el interior del vehículo; finalmente se indica que al final de dicha intervención se sostuvo el comiso de 40 paquetes de diferentes tamaños y formas irregulares forrados con plástico transparente y cinta de embalaje transparentes conteniendo presunta droga- marihuana.</p> <p>Acta de registro vehicular. Realizado a horas 10:40 horas del 5 de noviembre de 2020 ubicado en la carretera Huallanca - Caraz referencia salida del túnel N° 35 con dirección de norte a sur presente el instructor policial PNP de tercera (...), el conductor (...), y los ocupantes (...) y (...), se realiza el registro sobre el vehículo de placa de rodaje (...) marca Toyota, modelo caldina, color negro, clase MI -serie N° (...), y con autorización con autorización del conductor, se tiene: negativo para moneda nacional y extranjera, joyas y alhajas, armas y municiones; para drogas: positivo: 01 paquete hallado debajo del asiento posterior de forma irregular con cinta transparente el cual al realizar un corte en la parte central se observa en su interior una sustancia vegetal verduzca seca con características y olores similares a la marihuana de la especie cannabis sativa; asimismo se halló, con las mismas características: 10 paquetes en las estructuras laterales de la maletera; 09 paquetes en la parte lateral posterior lado derecho; 10 paquetes en el interior del tablero; 06 paquetes en la parte cóncava del aro de la llanta de repuesto; siendo en total 36 paquetes con las formas y características descritas.</p> <p>Acta de registro personal a (...). Realizado a horas 10:20</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>del día 05 de noviembre del 2020, en la carretera de penetración Huallanca-Caraz, referencia salida del túnel N° 35 con sentido Norte a Sur fue intervenido por el personal policial, el acusado (...) con DNI (...), a quien se le encontró un (01) celular marca Lenovo, color negro, pantalla táctil trizada, con IMEI (...), en mal estado de conservación.</p> <p>Acta de registro personal a (...). Realizado a horas 10:26 del día 05 de noviembre del 2020, en la carretera de penetración Huallanca-Caraz, referencia salida del túnel N°35 con sentido Norte a Sur fue intervenido por el personal policial, el acusado (...) con DNI (...), a quien se le encontró un (01) celular marca Samsung Galaxy A20, color negro pantalla táctil, en regular estado de conservación.</p> <p>Acta de registro personal a (...). Realizado a horas 10:30 del día 05 de noviembre del 2020, en la carretera de penetración Huallanca-Caraz, referencia salida del túnel N°35 con sentido Norte a Sur fue intervenido por el personal policial, el acusado (...) con DNI (...), a quien se le encontró UN (01) billete de cien soles, dos monedas de dos soles y dos de cincuenta céntimos; una billetera negro de tela, una licencia de conducir N° E-32405674 y una tarjeta de crédito debido Visa del BCP con N* serie (...); un (01) celular color negro marca Huawei con pantalla toralmente trizada, en mal estado de conservación.</p> <p>Acta de Comiso y Lacrado, Sellado de Presunta Droga. Realizado a horas 11:22 del día 5 de noviembre de 2020 en la carretera penetración Huallanca — Caraz preferencia salida del túnel 35 con dirección de norte a sur presente el suboficial instructor PNP (...) identificado con SIT N* 31959453 y las personas de (...) identificado con DNI N° (...), (...) DNI N° (...) y (...) DNI N° (...), se procede al comiso de 36 paquetes de forma irregular forrados con cinta transparente los cuales a realizarse un corte en la parte central se observó en su interior una sustancia vegetal verduzca seca con características y olores similares a la marihuana de la especie cannabis sativa, hallados en el interior del vehículo de placa de rodaje (...), marca Toyota, modelo Caldina, color negro, clase M1, serie N° (...); los que son introducidos en una bolsa de plástico color negro siendo lacrados por cintas de embalaje</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>transparente te poniendo ante ello una hoja de color blanco de tamaño A-4 con las firmas y post firmas de los participantes para su análisis correspondiente, que las sustancias que la sustancia que se le incauto a los acusados Previo análisis preventivos se determinó que era una sustancia vegetativa marihuana, con ello se pone en evidencia que los paquetes que se le incautó en el interior del vehículo de los 3 acusados corresponden a cannabis sativa marihuana.</p> <p>Acta de incautación, lacrado y sellado de vehículo. Realizado a horas 11:53 del día 05 de noviembre de 2020 ubicados en la Av. (...)l — Huallanca, frente de la Comisaría rural PNP - Cañón del Pato presente instructor policial suboficial de tercera (...), las personas de (...), (...) y (...); se procede a la incautación del vehículo de placa de rodaje (...) Toyota, clase M1, modelo caldina, color negro, serie de chasis (...), motor N° (...), toda vez que dicho vehículo fue intervenido por estar incurso en el presunto delito de tráfico Ilícito de Drogas donde se encontró 36 paquetes conteniendo presunta marihuana, dicho vehículo era conducido por (...).</p> <p>Acta de Hallazgo y Recojo de Paquetes. Realizado a las 15:15 horas del 05 de noviembre de 2020 por el suboficial de primera PNP (...), equipos especiales de rescate y con presencia del representante del Ministerio Público, donde constanu ubicado sobre la carretera Huallanca — Caraz, referencia pasando el primer túnel de norte a sur se descendió a un risco de 200 m aprox conforme al detalle siguiente; primero el descenso se inició una búsqueda minuciosa hasta bajar una distancia de 180 m aproximadamente en la cual se puede encontrar 04 (cuatro) paquetes de color blanco de forma irregular y forrados con plásticos de embalaje transparente plegados en un área de 2 m2 aproximadamente; siendo a las 17:00 horas se procedió de recojo de los paquetes.</p> <p>Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje y nuevo lacrado. Realizado a las 3:30 horas del 6 de noviembre de 2020 en una de las oficinas de la comisaría rural PNP cañón del pato Av. (...) s/n el instructor suboficial de tercera PNP (...) identificado con SIT N° (...), perteneciente al área antidrogas PNP Huaraz, el representante del Ministerio Público, se</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>procedió al deslacrado del paquete obteniendo una bolsa plástico color negro revestido con cinta adhesiva transparente conteniendo en su interior cuatro paquetes color blanco de forma irregular forrados con plástico de embalaje y cinta de embalaje transparente de diferente tamaño que a realizarse a cada paquete un corte en la parte central y se observa en su interior de los mismos una sustancia vegetal verduzca seca (entre hojas y tallos y semillas), los que al ser aplicados el reactivo químico correspondiente, arrojó a cada uno de los paquetes una coloración rojo oscuro indicativo en positivo presuntivo para marihuana de cannabis sativa, el pesaje de la muestra se utilizó la balanza electrónica de marca balto modelo BCRO9 de propiedad AREATNT- Huaraz y arrojó un peso bruto de 1 kg con 700 g. Luego se procedió al nuevo lacrado.</p> <p>Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje, comiso y nuevo lacrado. En el distrito de Huallanca provincia de Huaylas siendo las 02:30 del día 6 de noviembre alguna de las oficinas de la comisaría PNP cañón del pato Av. (...) s/n el con presencia del personal policial y del representante del Ministerio público, los detenidos (...), (...), (...) y el defensor público; Se procede a realizar la presente diligencia conforme se detalla a continuación.</p> <p>Se observa una bolsa de plástico paquete de color negro revestido con cinta adhesiva transparente sobre su estructura un rótulo de indicios y evidencias el cual contiene 36 paquetes de forma irregular forrados con cinta transparente de diferentes tamaños, al efectuar el corte en cada paquete se observa en su interior sustancia vegetal verduzca seca entre hojas y tallos como también semillas y al ser utilizado el reactivo correspondiente, se observa un color rojo oscuro, indicativo positivo presuntivo para la marihuana cannabis sativa; y al ser pesado con la misma balanza electrónica, arrojó un peso bruto de 16 kg con 200 g por lo que se procede al nuevo lacrado para su posterior traslado al departamento químico de dirección criminalística PNP Lima.</p> <p>Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes de texto, contactos, llamadas entrantes y salientes, aplicativos móviles, whatsapp Facebook.</p> | | | | | | | | | | | |
| | | 1. Las razones evidencian la | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| <p>Motivación del Derecho</p> | <p>Messenger, lacrado y sellado de bienes incautados. Realizado en la ciudad de Huaraz, siendo las 13:35 horas del 10 de noviembre de 2020, en el área antidrogas PNP Huaraz, con presencia del instructor policial, el representante del Ministerio Público, el detenido (...), teléfono celular (...), y la defensa técnica; estando a la autorización y consentimiento la lectura y extracción de información de mensajes de texto contactos y llamadas entrantes y salientes, activos móviles WhatsApp, Facebook y Messenger del teléfono incautado, que viene a ser un celular marca Lenovo color negro pantalla táctil trizada con IMEI N° (...), se enciende el equipo; y se observa que tiene 11 contactos en el teléfono celular; no los tiene agregados como contacto a sus coacusados; posteriormente se observan llamadas entrantes de diversos números en el periodo 27 de octubre del 2020 al 28 de octubre del 2020 con una duración que va desde los 15" hasta los 8" 18"; llamadas salientes: : se aprecia diversas llamadas entre los días 27 de octubre 01 de noviembre, que van desde 00 segundos hasta 8' 13"; llamadas perdidas: de números desconocidos entre el 28 de octubre al 01 de noviembre; Mensajes de texto recibidos y enviados: no se registra ninguno relevante; Mensajes de Whatsapp: NO se encontró instalado el aplicativo; Facebook Messenger: se verificó que tiene como ID usuario "(...)"; chat's con (...): 05NOV20, recibido a hr. 08:43 am: Primo mi causa quiere queso para el domingo; enviado a hr. 9:44 am: cuánto; recibido a hr. 10:09 am: 90 soles primi, para el domingo le dije por k ese día llego ando de viaje; enviado: 10:09 am Yo también ando x otro lado, el octavo cuánto está; recibido a hr. 10:09: ummm a ya primo y cuando llegas y por donde estas primo. Oe primo hay un chibolo k me debe 18 soles y ya no sale de su casa y su hermano Brayan Trujillo es un chibolo gordo no más kiero k le kites lo que tenga; enviado a hr 10:09: mje eliminado; recibido: a hr 10:09 am: ya listo primo no te preocupes; recibido a hr. 10:09 am: 700 soles el kilo primo, asuuu, tanto primo con cuidado primo n te vayan a chapar, ahí si primo y así por bolsa cuánto lo vendes primo para ofrecer; recibido a hr. 11:13 am: ¿primo el octavo cuánto está, habla 'primo???; chat's con (...): 28OCT20 recibido a hr. 07:01 am: ¿qué fue tilin, que estas tilinnn?, cuando vienes; enviado: 07:01 am:</p> | <p>determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | <p>10</p> |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ablaa soli aca p en bate, soli hay (...) irá a recoger el 4; recibido hr. 07:01: en quince minutos te dará 230, lo guardas estamos x hay, pásame tu número para pasárselo y para que te llame, hay te va a llamar coordina con el p.; recibido 07:01: ya 912534118, ai está tilin te espero entonces mñn; enido hr 07:01: Pieer quiere tierra dice hay véndanle si tiene; recibido 07:46: ya okey pelao y tu enpate; enviado hr /46: hay el care pinga está jateando; recibido hr. 07:46: ajajay tu que haciendo?; enviado 07:46: acá pe soli en chat; recibido 7:46: está acá (...); enviado: 7:46: hay q te pasé los 230 y pásale el 4, llama sino...; recibido 7:46: ya le di soli, me dejó 230 soli; recibido 12.21 am: q fue; enviado a hr. 12:21 am glq Soli; recibido: 12:21: (...), q fue con (...), Tilín está a tu lado; enviado 12:21: sí aquí está el mencho; recibido hr. 12.21: ajaja q chucha el mencionado x las beibis; recibido hr 12:23: jaaja; enviado hr 23:23: jajajaaa, en qué están por ahí pe, ya mañana llegamos para el blon; recibido a hr:12:23: claro soli, por lo menos 4 blones; chat`s del día 05NOV20: Recibido 10:01: verde soli; enviado: hr10:01: HAY LLAMALO A (...); recibido: 10:01: ya; enviado hr. 10:01: (envía 03 fotografías de una sustancia vegetal al parecer marihuana; recibido, hr. 10:01: dile que yame pe; enviado hr. 10:01: pasa la voos soli 700 el K; recibido: yaa okey; chat`s con contacto (...) 05NOV20: enviado hr 10:00: (envía 3 fotografías de sustancia vegetal, al parecer marihuana); recibido 10:00: en todas esa frura; enviado hr 10:00: como debe ser mno, tura la bula 7000 el K; chat's con el contacto (...) - D, el 04 OCT20: recibido o03oct20 hr 11:38 pm: Tilin; enviado O4oct20, hr. 01:08: dímelo; recibido 01:08: un para quiere 25 gramos de la P; recibido 12oct20 hr11:27 pm en qué estas Tilin; enviado hr: 11:27 pm: acá pe en bate. Imágenes obtenidas de la Galería de fotos: 06 imágenes mostrando hierbas secas. Finalmente se procede al nuevo lacrado del teléfono celular cuyo número es (...) movistar.</p> <p>Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes de texto contactos, llamadas entrantes y salientes, aplicativos móviles, whatsapp Facebook. Messenger, lacrado y sellado de bienes incautados.</p> <p>Realizado en la ciudad de Huaraz, siendo las 16:30 horas del 10 de noviembre de 2020, en el área antidrogas PNP</p> | <p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Huaraz, con presencia del instructor policial, el representante del Ministerio Público, el detenido (...) y la defensa técnica; estando a la autorización y consentimiento para la lectura y extracción de información de mensajes de texto contactos y llamadas entrantes y salientes, activos móviles WhatsApp, Facebook y Messenger del teléfono incautado que viene a ser un celular smartphone, marca samsung, color negro, se procede a digitar *#06#, se obtiene el IMEI N°(...) SN: (...), preguntándole al investigado sobre el número de celular responde: que es (...) de movistar; refiere que no tiene registrado entre sus contactos a sus coacusados; se registra: llamadas entrantes, salientes y perdidas, que son números entre las fechas 03 y 04 de noviembre del 2020, alguno de ellos identificados con nombres propios y otros sin identificar (sólo se indica números telefónicos); Mensajes de texto: chat's con (...) N (...) hr 11:30: recibido: bubu mira puede traer 2 pollo de barranca a Ica, cuando cobrarías a ver mano como causa que somos, me han dicho k barranca hay en 450 e pollo, estoy llamando; saliente hr 12:06: Nose averguate; Mensajes de Whatsapp: (se registró 26 conversaciones que nos relevantes para la presente investigación); Mensajes de Messenger: No se encuentra instalado aplicativo; Publicaciones de Facebook: No se encuentra instalado el aplicativo; Imágenes de la Galería: se hallaron las imágenes y videos siguientes: de dos ángulos se observa una especie de balanza digitak "SF-400", la primera, pesando una sustancia granulada que se encuentra en el interior de una bolsa transparente, la cual pesaría según indica ciento treintitrés gramos (133 gramos) y la segunda -vista desde otro ángulo- 132 gramos; asimismo se evidencian fotografías y videos que son almacenados en un dispositivo CD para su visualización. Finalmente se procede al nuevo lacrado del teléfono celular.</p> <p>Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes de texto, contactos, llamadas entrantes y salientes, aplicativos móviles, whatsapp, Facebook. Messenger, lacrado y sellado de bienes incautados.</p> <p>Realizado en la ciudad de Huaraz, siendo las 11:40 horas del 10 de noviembre de 2020, en el área antidrogas PNP Huaraz, con presencia del instructor policial, el</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>representante del Ministerio Público, el detenido (...) y la defensa técnica; estando a la autorización y consentimiento para la lectura y extracción de información de mensajes de texto contactos y llamadas entrantes y salientes, activos móviles WhatsApp, Facebook y Messenger del teléfono incautado que viene a ser un celular color negro marca Huawei, se procede a digitar *#06#, se obtiene el IMEI N° (...) - SN: "(...), preguntándole al investigado sobre el número de celular responde: que es (...) de Claro; se verificó que registra 256 contactos; registro de llamadas salientes, perdidas y recibidas/entrantes, se registró diversas; Mensajes de texto: no se registra ninguno relacionado a los hechos; Mensajes de Whatsapp: se registró 76 conversaciones, ninguna relevante para el caso; Mensajes de Messenger: No se encuentra ningún mensaje relevante para el caso; Publicaciones de Facebook: No se verificó porque el perfil no es de la pareja del acusado; Imágenes de la Galería: se revisaron las imágenes que no son relevantes para la investigación. Finalmente se procede al nuevo lacrado del teléfono celular y de los demás bienes personales incautados.</p> <p>Acta de incautación, lacrado y sellado de dispositivo de almacenamiento disco compacto. Realizado a hr. 18:44 del día 10NOV20 en el área de Antidrogas de Huaraz, con presencia del personal policial, representante del Ministerio Público y del detenido (...). Se procedió a lacrar y sellar un dispositivo de almacenamiento disco compacto (CD) el cual tiene fotografías y videos relacionados al hecho investigado, obtenidos del teléfono celular del acusado (...), el cual es introducido en un sobre de papel bond, con firma de los participantes y para su continuación de la cadena de custodia.</p> <p>Visualización de CD. Se verificó que existen 04 videos cortos, con una duración de 4", 9", 6" y 20"; en los que se aprecia el tránsito de personas a bordo de un vehículo motorizado no definido, por una vía asfaltada, con fondo musical; se escuchan algunas voces ininteligibles de personas de sexo masculino; así como también paisajes de la sierra. En alguno de los videos se observa la imagen de una persona de sexo masculino de espaldas, que está sentado en el asiento del copiloto del vehículo automotor.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Por otro lado, se observó 09 fotografías en los que aparece una persona de sexo masculino (no se identifica quién es), 04 fotografías donde se visualiza paisajes de la sierra y una vivienda de adobe de dos pisos; 02 fotografías de balanza electrónica, con una pequeña bolsa conteniendo sustancia de color blanca y ganulenta.</p> <p>Ocurrencia de Calle Común. De fecha 20 de enero del 2021, el Sr. CMDTE PNP Comisario de la SSUU - Barranca, certifica: que en el sistema informático de denuncias policiales existe uno cuyo tenor literal es el siguiente: a mérito del oficio N°25-2021 proveniente de la Fiscalía provincial Penal de Huaylas, se realizó la constatación domiciliaria en la calle (...) - (...), verificándose que en ella no le conocen a (...).</p> <p>ALEGATOS DE CLAUSURA:</p> <p>Del Ministerio Público: Reitera sus alegatos de inicio, que cada extremo de su acusación está acreditado con los medios probatorios actuados en el juicio oral; reitera el pedido de pena de privativa de libertad, multa e inhabilitación.</p> <p>De la defensa del acusado: (...) y (...). Reitera los alegatos de inicio señalados para el caso de cada uno de los acusados. Asimismo, destaca que en el presente caso, no se ha acreditado la existencia de un acuerdo y coordinación previa entre los acusados, por lo que mal puede invocarse la agravante previsto en el artículo 297,6. Del Código Penal; asimismo indica que debe tenerse en cuenta lo señalado en los fundamentos del Acuerdo Plenario N°03-2008 referido al Correo de Drogas y las circunstancias agravantes del artículo antes mencionado; su patrocinado (...) sólo cumplió con realizar el transporte o servicio de taxi contratado por su coacusado (...), no tiene vinculación con el hecho ilícito, en este caso debe ser absuelto; y respecto de su patrocinado (...), al haber reconocido los hechos debe ser considerado como poseedor de la droga conforme al 296, 2do párrafo del Código Penal, por no haberse acreditado que la marihuana fue vendido ni comercializado, por lo que debe si se sanciona debe ser conforme a ley.</p> <p>De la defensa del acusado (...). Sostiene que en el juicio no se ha verificado la participación de su patrocinado, no hay llamadas telefónicas entre ellos que demuestren las</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>coordinaciones ni el reparto de oles, la presencia de su patrocinado en los hechos fue por motivos de trabajo. Solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>II. FUNDAMENTOS:</p> <p>2.3.1. Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:</p> <p>Según fluye de la acusación sostenida por el Ministerio Público en los alegatos de inicio y de cierre, se atribuye a los acusados (...), (...) y (...), ser coautores del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico de Drogas, previsto en el artículo 296 - primer párrafo, concordado con la agravante prevista en el artículo 297, inciso 6) (el hecho es cometido por tres o más personas) del Código Penal.</p> <p>El artículo 296, primer párrafo (modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1367, publicado el 29 de Julio 2018 —Vigente a la fecha de los hechos), prescribe: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4).</p> <p>El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). (...)"</p> <p>El artículo 297, 6), prescribe: "La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor veinticinco años y de 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1,2,4,5 y 8" ... 6. El hecho es cometido por tres o más personas..."</p> <p>Conforme lo ha definido la doctrina y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien jurídico Salud Pública, el cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que atañe a toda una colectividad y ello en la medida que el tráfico de drogas se convierte en un mal</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>potencial que no sólo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, por lo que es un delito de peligro abstracto; asimismo, se ha indicado que es pluriofensivo, en la medida que no sólo afecta a la salud pública sino también a otros valores o bienes jurídicos. La ejecutoria recaída en el expediente N°2113-98-Lima, señala que “si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la Salud Pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados”¹.</p> <p>La tipificación contenida en el artículo 296-primer párrafo, establece como verbos rectores el Promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de Fabricación o tráfico, donde “La promoción implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo... Como actos de fabricación puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga.”².</p> <p>En tanto que la tipificación contenida en el artículo 296-segundo párrafo, prevé un supuesto de posesión de la droga, con fines de tráfico ilícito, lo que significa que para su configuración no es necesario verificar que la droga sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente, sino solo la verificación de que la tenencia o posesión de la droga esté orientada hacia un acto posterior de tráfico.</p> <p>El delito en comento es eminentemente doloso, esto es que el agente tenga la conciencia y voluntad de promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas y poseer la droga con fines de fabricación o tráfico, lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos.</p> <p>Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para el cual se requerirá el condominio funcional del hecho y sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el artículo 23 del Código Penal.</p> <p>En tanto que este delito puede adquirir su forma agravada cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 297 de la Ley penal sustantiva.</p> <p>Consideraciones sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios que son reproducidos más adelante, se ha llegado a establecer lo siguiente:</p> <p>Sobre los hechos acreditados y no controvertidos.</p> <p>En el juicio oral se ha acreditado que el día 03 de noviembre del año 2020, los acusados (...) y (...), viajaron desde la ciudad de Barranca, hasta la ciudad de Huaraz y luego a la provincia de Caraz, donde se contactaron con la persona de (...) conductor del vehículo de Placa (...), Statton Wagon, color negro marca Toyota; desde donde viajaron hasta la Provincia de (...) del departamento de la Libertad. Así lo han reconocido cada uno de los acusados al brindar sus respectivas declaraciones en el plenario, con los detalles que más adelante se precisan.</p> <p>Asimismo, en el juicio oral se ha acreditado que el día 05 de noviembre del 2020, a horas 9:00 de la mañana aproximadamente, cuando los acusados (...), (...) y (...), retornaban de (...) con dirección a Huaraz, a bordo del mismo vehículo y conducido por el mismo acusado, específicamente cuando pasaron el primer túnel; fueron intervenidos por el personal Policial de la Comisaría de Cañón del Pato. Así consta en el Acta de Intervención Policial, y ha sido corroborado con la declaración de los testigos efectivos policiales que participaron en dicha diligencia y finalmente así ha sido reconocido por los propios acusados al brindar sus declaraciones en el plenario.</p> <p>En el juicio oral también se ha acreditado que durante dicha intervención del vehículo de placa (...), Station Wagon, color negro marca Toyota, se halló 36 paquetes de forma irregular envuelto con cinta transparente, los mismo</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que se encontraban camuflados en distintas partes del mencionado vehículo: 01 paquete debajo del asiento posterior; 10 paquetes en las estructuras laterales de la maleta; 09 paquetes en la parte lateral posterior lado derecho; 10 paquetes en el interior del tablero; 06 paquetes en la parte cóncava del haro de la llanta de repuesto. Asimismo, al haberse advertido que momentos antes de la intervención, se arrojaron hacia el precipicio varios paquetes, con el auxilio del Equipo del personal policial de Alta Montaña, se recuperó 04 (cuatro) paquetes con similares características que las anteriores.</p> <p>Obteniéndose así un total de CUARENTA PAQUETES. Así lo han referido los efectivos policiales que intervinieron al citado vehículo como son: los testigos: (...) y (...); el cual ha sido corroborado con las Acta de Intervención Policial, realizado el mismo día 05NOV20 a hr. 9:00; el Acta de registro Vehicular realizado el mismo día 05 de noviembre del 2020, el Acta de Hallazgo y Recojo de Paquetes, y finalmente así lo han reconocido cada uno de los acusados al brindar sus declaraciones en este plenario.</p> <p>En el juicio oral también ha quedado acreditado que los 40 (cuarenta paquetes) contenían en su interior una sustancia verde seca entre hojas y tallos; los que al ser sometidos a las pericias preliminares arrojaron positivo para cannabis sativa — Marihuana. Así consta en el Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje y nuevo lacrado (respecto a los cuatro paquetes), con un peso bruto de 1 kg con 700 g.; y, en el Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje, comiso y nuevo lacrado (respecto de los 36 paquetes), luego se determinarse que se trata de Cannabis Satiba — Marihuana, arrojó un peso bruto de 16 kg con 200 g.); los que sumados hacen un total de 17 kilos con 900 gramos.</p> <p>Todo ello a sido confirmado por las pericias definitivas, así tenemos: el Informe Pericial Forense de Droga N°00009043-2020 de fecha 22 de noviembre de 2020, realizado sobre 36 paquetes, concluye: peso bruto 16,837, peso neto: 15,453; peso análisis 0,002; peso devuelvo: 15,451 kg.; concluyendo que la muestra analizada corresponde a CANNABIS SATIVA (MARIHUANA);</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>en tanto que el Informe Forense de Drogas N° 000867-2021 de fecha 30 de Enero del 2021, realizado sobre: 04 paquetes, arrojó un peso bruto 1,699 Kg, peso neto: 1,554 Kg; peso análisis 0,003 Kg; peso devuelto: 1,551 kg.: concluyendo que las muestra analizadas corresponden definitivamente a CANNABIS SATIVA (MARIHUANA).</p> <p>Sobre las controversias surgidas en el Juicio oral: La participación o no participación de los acusados en la droga incautada.</p> <p>El Ministerio Público, concretamente atribuye a los acusados (...), (...) provenientes del distrito de Barranca y (...) proveniente de la ciudad de Caraz, haber coordinado previamente la compra y transporte de Marihuana; para ello se reunieron el 3 de noviembre del 2020 en la ciudad de Huaraz, de donde partieron a hr 11:00 horas a bordo del vehículo con placa de rodaje (...), conducido por (...) con destino a Caraz y luego en horas de la noche se enrumbaron a la provincia de (...) -La (...), a donde llegaron al mediodía del día siguiente 04 de noviembre donde descansaron hasta las 07:00 horas y prosiguiendo su recorrido, llegaron al distrito de (...) al mediodía donde almorzaron y vía llamada telefónica contactaron con el conocido como “(...)”, acordando la entrega de marihuana aprox a las 22:00 horas, previa coordinación con el acusado (...) vía telefónica; adquiriendo así 40 paquetes debidamente embalados, pagando por ello la suma de S/3,000.00 soles por el imputado (...); una vez hecha; luego los tres acusados procedieron a camuflar dicha droga en el interior del mismo vehículo en diferentes compartimientos para no ser detectados por el control; pero cuando retornaban fueron intervenidos por efectivos de la Comisaría de Cañón del Pato el día 05 de noviembre del 2020 a horas 9:00 am, a quienes previamente les solicitaron que se detengan pero hicieron caso omiso e intentaron fugarse, siendo finalmente capturados a la altura del túnel a horas 10:20; durante esa intervención, el conductor del vehículo (...) procedió a arrojar 4 paquetes de marihuana al precipicio, así como un equipo celular los mismos que fueron recuperados por personal policial de alta montaña; y, al efectuarse el registro vehicular se encontraron los 36 paquetes de marihuana; haciendo un</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>total de 40 paquetes que pesan un total de 17 kilos con 900 gramos, conforme se ha establecido en las pericias.</p> <p>Frente a tal imputación el acusado (...) y su defensa técnica sostuvieron que ACEPTA ser el titular de la marihuana hallada en el citado operativo policial el cual lo adquirió en el Lugar denominado (...) de parte del conocido como “(...)”; sin embargo, refirió que se trata de un acto de posesión de la droga incautada debido a que si bien lo adquirió con el propósito de venderla a sus conocidos, sin embargo ello no había ocurrido, pues no lo ha comercializado ni lo ha distribuido; en segundo lugar, sostiene que no ha coordinado con su coacusado (...) desde un día antes de constituirse al lugar de la venta, sino conversaron y acordaron viajar desde Barranca para buscar trabajo; asimismo señala que contrató el servicio de taxi al señor (...) para trasladarle desde Huaraz hasta (...) para comprar la droga pero que dicho taxista desconocía de la compra de la droga; precisando que eso era idea suya y que sus coacusados no sabían nada; por ello, no podría configurarse el agravante previsto en el artículo 297, numeral 6 (tres o más personas) porque no se presenta en el caso; asimismo indica que se no se demostrará que hubo coordinación previa, ni comunicación con sus coacusados para la compra de marihuana.</p> <p>Por su parte el acusado (...), sostuvo que la imputación del Ministerio Público no se ajusta a la realidad, pues él estuvo en todo el recorrido que hicieron con sus coacusados de manera circunstancial y equivocada y que ahora lo relacionan faltando a la verdad y generando confusión; la droga sólo lo ha poseído su coacusado (...) y que no está involucrado de ninguna manera, precisando también que si bien decidió viajar desde Barranca a Huaraz y luego desde este lugar hasta Caraz y a Sihuas fue con el fin de buscar trabajo por tener la profesión de ingeniero; y en cuanto a los datos hallados en su teléfono celular, refirió que fueron realizados por su coacusado (...), a quien le prestó su teléfono celular porque el teléfono suyo no tenía chip.</p> <p>En tanto que el acusado (...), sostiene, no haber realizado acciones de coordinación con sus coacusados, su única participación en este hecho lamentable fue porque prestó el servicio de taxi -contratado por (...) -, con su vehículo</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>de placa de rodaje (...) por el cual cobró la suma de dos mil a tres mil soles por los 03 días de Huaraz a (...) y viceversa y luego de Huaraz a Barranca; asimismo indica que las llamadas realizadas y recibidas, los mensajes de texto, los mensajes de WhatsApp, Messenger y la galería de fotos, no revelan alguna coordinación realizada entre ellos.</p> <p>Como es de notar un argumento común de defensa, invocado por los acusados, es que entre ellos no habrían concertado/coordinado la adquisición de la marihuana incautada.</p> <p>Al respecto debe precisarse, que el acusado (...), al brindar su declaración en este juicio oral, ha RECONOCIDO NO SÓLO SER EL TITULAR DE TODA LA CANTIDAD DE MARIHUANA INCAUTADA, sino también, el haber viajado con sus coacusados hasta (...) para adquirirlo del conocido como “(...)”, con quien previamente hizo las coordinaciones por teléfono, donde éste último fijó el lugar donde se realizaría la entrega de la marihuana, como en efecto ocurrió en horas de la noche del mismo día 04 de noviembre del año 2020 y pagó por todos los paquetes la suma total de S/, 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles); luego, procedió a camuflarlo porque en la ruta habían muchas comisarías.</p> <p>Como es de notar, en este proceso de adquisición de la marihuana se ha tenido que desplegar una serie de acciones que han requerido hasta tres días de viaje:</p> <p>1°. El acusado (...), estableció contactos previos con su vendedor conocido como el “(...)” quien fijó el lugar de entrega de la marihuana, conforme lo ha reconocido el propio acusado al brindar su declaración en este juicio oral. Tal contacto previo necesariamente tuvo que darse, pues no resultaría concebible admitir que no fue así, más aún si la compra/venta de la Droga se tuvo que hacer en un lugar tan lejano y con una persona a quien sólo se le identificó como el “(...)”.</p> <p>2°. El acusado (...) viajó al lugar de los hechos en compañía con su coacusado (...). En efecto, teniendo en consideración que dicho acusado se encontraba en la provincia de Barranca y el proveedor/vendedor de la marihuana conocido como “(...)”, se encontraba en Lama provincia de (...); además que la entrega tendría que</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>realizarse en horas de la noche y en un lugar que no estaba debidamente definido sino tendría en el trayecto de la carretera; el mencionado acusado (...) requirió la concurrencia de otras personas, como lo hizo en este caso con su coacusado J(...), pues en el Juicio oral ha quedado debidamente acreditado que partió de la ciudad de Barranca hasta la el lugar de la entrega ubicado en la Provincia de (...), siguiendo para ello la ruta Barranca-Huaraz-Caraz-(...).</p> <p>3°. El necesario concurso de un transportista para el traslado de los acusados hasta el lugar de adquisición de la marihuana. Dado a la distancia de la ruta a seguir que requería días de viaje, la concurrencia de varias personas y el transporte de bienes que son ilícitos desde un lugar distante y casi no definido y hasta de una persona que no estaba debidamente identificado (...); como es lógico, se requirió la presencia de una persona que preste el servicio de transporte; como en este caso se dio, pues a decir de los propios acusados, cuando los acusados (...) y (...) ya se habían trasladado hasta la ciudad de Caraz, el primero contrató los servicios de transporte de (...), para transportarlos con su vehículo placa (...), desde dicha ciudad hasta (...) (ida y vuelta e inclusive para llevarles de retorno hasta Barranca) pagando por ello la suma de S/. 2,000.00 a S/3,000.00 soles.</p> <p>4°. La compra/venta de la marihuana en un lugar casi no definido y durante la noche. Conforme lo han señalado los acusados (...) y (...); si bien han mencionado que se trasladaron hasta (...), que es una provincia del departamento de la Libertad; sin embargo, sin embargo, en el plenario no han precisado el lugar exacto donde se produjo la compraventa de la marihuana; precisándose únicamente que ello se produjo al lado de la carretera, además que la hora en que se habría realizado tal transacción sería durante la noche. Estas circunstancias de tiempo y lugar evidencian que el acusado (...) no se encontraba solo sino con sus acompañantes.</p> <p>5° El camuflaje de la marihuana en el vehículo placa (...). Finalmente, una vez efectuado la transacción y con la marihuana en poder del acusado (...), para su traslado fue camuflado en distintas partes del vehículo, pues conforme al Acta De Registro Vehicular sobre el vehículo (...), se</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>halló la marihuana en distintos compartimiento, así tenemos: “...01 paquete hallado debajo del asiento posterior de forma irregular con cinta transparente...; 10 paquetes en las estructuras laterales de la maletera; 09 paquetes en la parte lateral posterior lado derecho; 10 paquetes en el interior del tablero; 06 paquetes en la parte cóncava del aro de la llanta de repuesto; siendo en total 36 paquetes”.</p> <p>6° Hechos relevantes durante la intervención policial. El hallazgo de paquetes de droga y teléfono celular que fueron arrojados del vehículo de placa (...) hacia el abismo rescatados por personal policial especializado en alta montaña, así como otras acciones mostradas por los intervenidos, como se detallan más adelante.</p> <p>Así, es de colegir como una primera conclusión que si bien el acusado (...), HA RECONOCIDO HABER ADQUIRIDO LA MARIHUANA Y SER EL TITULAR DE TODA LA CANTIDAD DE MARIHUANA INCAUTADA; sin embargo, todas las acciones descritas en el proceso de la adquisición de la Droga, inclusive las acciones realizadas durante la intervención policial para evadirlos, definitivamente ponen en evidencia que el hecho ilícito no pudo realizarse solo por una persona, sino requirió el necesario concurso de otras personas, en este caso son los acusados (...) y de (...); tal participación material se ha evidenciado a partir de los medios de prueba actuados en este juicio oral, como son las declaraciones de los testigos examinados, de la oralización de las pruebas documentales, la declaración del acusado (...) y finalmente de las propias versiones de los acusados (...), a saber:</p> <p>Respecto a la vinculación del acusado (...).</p> <p>En el juicio oral se ha examinado a los testigos (...) (...), quienes han referido haber participado de la intervención de los acusados y de manera uniforme han referido que el día de la intervención policial 05 de noviembre del 2020, luego de observar que el vehículo motorizado intervenido pasara raudamente por el frontis de la Comisaría del Cañón del Pato, sin respetar la señal de tránsito (rompe muelle ubicado en la pista -frente a la Comisaría), abordaron un vehículo policial fueron a su alcance y lo interceptaron pasando el primer túnel de la carretera Huallanca-Caraz,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>observando a 3 personas en el interior del vehículo (identificados como (...), (...) y de (...), según el acta de intervención Policial (establecido como hecho probado) y al requerirlos que bajen del vehículo, bajaron dos de ellos, pero el conductor (...) haciendo caso omiso intentó retroceder y regresar por la carretera con dirección a Chimbote, siendo perseguido por el otro efectivo Policial y al no lograrlo, dicho conductor empezó a arrojar al precipicio 04 (cuatro) paquetes, indicando “ya perdí”; los mismos que fueron rescatados por el personal policial especializado en alta montaña estableciéndose que se trata de cuatro paquetes de Marihuana, conforme a las pericias señaladas líneas arriba; asimismo, dichos testigos efectivos policiales, han señalado que el conductor del vehículo intentó retroceder y regresar por la carretera que va a Chimbote pero al ser imposible el retroceso por las curvas existentes se dio por vencido; apreciándose así, un primer elemento que demuestra que el acusado (...) (Conductor del vehículo), tenía conocimiento que los paquetes que venía transportando en su vehículo eran bienes ilícitos.</p> <p>Otro elemento que corrobora la vinculación del dicho acusado (...), viene a ser la versión de su coacusado (...), quien al ser examinado en el juicio oral, si bien ha señalado que tomó los servicios de transporte hacia Sihuas-(...) para ver una obra; también ha señalado que “...cuando llegaron arriba [lugar donde se hizo la entrega de la marihuana] les explicó [a sus coacusados] y que en el carro iba a ocultar la droga y sus coacusados aceptaron por una fuerte cantidad de dinero”, si mismo, dicho acusado (...), señaló que cuando “(...)” le entregó la droga en la misma carretera, se encontraba con su coacusado (...): “estuve yo y el chofer”; asimismo, señaló “[la droga] yo lo tenía en un costal, pero al haber muchas comisarías en el trayecto pensé encaletarlo en el carro, lo hice yo, (...) y el (...), eran más de 30 a 40 paquetes aproximadamente”.</p> <p>Finalmente, lo señalado por el acusado (...), ha sido reconocido por el propio acusado (...), quien al brindar su declaración ha señalado que: “llegaron hasta un cruce que está ubicado en (...) y les entregaron la droga...”, luego indicó: “(...) está más arriba por lo que (...) le dijo es más arriba y al llegar han camuflado la droga en mi carro ahí</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>estuvo (...) ”; finalmente al ser preguntado de “¿si ha participado en el camuflaje de la droga?, dijo: la verdad cuando llegamos arriba, me ofrecieron un dinero y (...) me dijo te voy dar un poco más de dinero y como debía pagar al banco no quería perder mi taxi, simplemente acepté hacer el taxi. ”.</p> <p>Conductas con los que se hace evidente que el acusado (...), no sólo tenía pleno conocimiento de la actividad ilícita que venía realizando, sino también realizó acciones concretas en la materialidad del delito al haber aceptado prestar el transporte de sus coacusados hasta el lugar donde se realizaría la adquisición de la marihuana, para luego recibir la marihuana junto a su coacusado (...) y luego haberlo camuflado en su vehículo de placa (...) en diferentes compartimientos, conforme ha quedado detallado en el Acta de Intervención Policial, infiriéndose que ello sólo pudo haberse realizado con su participación activa y no sólo ello, sino también por el hecho de haber arrojado cuatro paquetes de marihuana al abismo cuando eran intervenidos por el personal policial y también por haber pretendido retroceder y alejarse del lugar de los hechos, lo cual no pudo concretarse porque la vía no lo permitía y prácticamente se encontraba sin salida, conforme lo han señalado los testigo efectivos policiales; con ello, queda desvirtuado los argumentos de defensa que ha venido postulando con la finalidad de desvincularse de los hechos, señalando que desconocía de las actividades ilícitas de sus coacusados y que sólo realizó el servicio de taxi por el cual cobró la suma de dos a tres mil soles porque el viaje durada hasta por tres días; argumento que no ha sido acreditado objetivamente con ningún medio probatorio; y, en todo caso, en el supuesto caso que efectivamente habría sido contratado para realizar el servicio de taxi, sin embargo, se ha advertido que una vez que su coacusado (...), le explicó sobre la adquisición de la droga, tomó conocimiento de la actividad ilícita y sin reparo alguno se involucró en ella, primero acudiendo al encuentro con la persona conocido como el “(...)”, recibiendo la marihuana, camuflándolo en su vehículo en distintas partes y finalmente tratando de desaparecer -de alguna manera- las evidencias cuando arrojó hacia el abismo los cuatro paquetes de marihuana y pretendía</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>alejarse del lugar de la intervención. Respecto a la vinculación del acusado: (...). Respecto a este acusado, el Ministerio Público también ha sostenido que tuvo participación en concierto con sus demás coacusados en la adquisición de la droga y que, para ello, había acompañado a (...) desde la ciudad de Barranca hasta (...), acompañándolo en todo el trayecto que duró desde el día 03 de noviembre hasta el mismo momento en que fueron intervenidos con la droga el día 05 de noviembre del año 2020 y que en el trayecto prestó su teléfono celular para contactarse con el conocido como “(...)”, además que en su teléfono se ha hallado información que lo vinculado con el delito materia de juzgamiento.</p> <p>El acusado (...), ha reconocido haber realizado tal viaje primero con su coacusado (...) y luego con su coacusado (...) quien les prestó el servicio de taxi contratado por su coacusado (...) y les condujo hasta (...) de donde se compró la marihuana incautada; sin embargo, sostuvo haber viajado con fines de trabajo, prestó su teléfono a su coacusado (...) en varias oportunidades porque el suyo no tenía chip y que no sabía sobre la compra de la droga sino recién cuando se hizo la intervención policial.</p> <p>En efecto, de la declaración brindada por el acusado (...), que conoce a su coacusado (...) desde antes de los hechos por haber trabajado juntos en obras de construcción; igualmente, el mismo acusado refirió que con fecha 03 de noviembre del año 2020, se enrumbo a la ciudad de Huaraz con (...), con quien luego, se desplazó hasta la ciudad de Caraz y finalmente hasta (...) donde se hizo la compra de la marihuana incautada.</p> <p>Asimismo, en el juicio oral, si bien es verdad que dicho acusado (...), ha señalado que (...) no tenía conocimiento de los hechos y que por esa razón había dejado a una distancia de 2 a 3 kilómetros del lugar donde el “(...)”; también es verdad que el mismo acusado (...), ha referido que “...cuando llegamos arriba (...) les expliqué más que todo al chofer porque iba a ocultar la droga y aceptaron por una fuerte cantidad de dinero... ”; asimismo, sostuvo que “...esa droga [incautada] lo adquirió del “(...)” que es su apelativo, a quien le llamó del teléfono de su coacusado</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>(...) porque en el momento no tenía chip en su teléfono...”.</p> <p>Así se verifica la presencia de un primer elemento que le vincula al acusado (...), surgida a partir de la propia versión de su coacusado (...).</p> <p>En el juicio oral, también se ha verificado que el acusado (...) contaba con un celular activo, quedando desmentido que (...) le haya prestado su teléfono.</p> <p>En efecto, en el juicio oral se ha actuado el Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes y otros (realizado a las 13:35 horas del 10 de noviembre de 2020) del teléfono celular marca Lenovo color negro con IMEI N° (...), perteneciente al acusado (...); en ella se verifica que este acusado registra mensajes de texto el día 05 de noviembre del 2020, e inclusive momentos antes de la intervención policial; estas son: los chat's del día 05NOV20 y los chat's con el contacto (...) 05NOV20; Por tanto, es de concluir que NO ES CIERTO lo sostenido por el acusado (...) ni por el acusado (...), cuando indican que el primero le prestó su teléfono al segundo para contactarse con el (...), porque no tenía su-chips sino todo lo contrario, el acusado (...) tenía activo su celular y por ese motivo se venía comunicando hasta momentos antes de su intervención por los efectivos de la Comisaría de Cañón del Pato; y por otro lado, el acusado (...) fue quien hizo las llamadas a la persona que les vendió la marihuana conocido como “(...)”, con quien finalmente también coordinaron el lugar para la entrega de la droga como lo ha indicado el acusado (...).</p> <p>Cabe señalar que si bien no se ha determinado la identidad del conocido como “(...)”, ni su número telefónico para establecer específicamente el contacto con este último, de acuerdo al Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes de texto, llamadas entrantes y salientes y otros (realizado a las 16:30 horas del 10 de noviembre de 2020), realizado sobre el teléfono celular smartphone, marca samsung, del acusado (...) se advierte que entre el 03 y 04 de Noviembre del 2020, existen diversas llamadas salientes, entrantes y perdidas, algunos identificados con nombre propio y otros no identificados (sólo se tienen números de teléfono); infiriéndose que algunas de estas llamadas corresponden al conocido “(..."</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>para coordinar el encuentro y la entrega de la marihuana incautada conforme lo ha afirmado y reconocido el acusado (...).</p> <p>En conclusión, es de inferir que existen elementos que revelan la participación del acusado (...), pues ello surge a partir de la declaración de su coacusado (...), quien ha señalado concretamente que cuando llegaron a (...) explicó a sus dos coacusados (entre ellos (...)) sobre la adquisición de la marihuana y también para ocultarlo y que para ello les ofreció una fuerte suma de dinero y que ellos (haciendo referencia a (...) y (...)) aceptaron, habiéndose establecido que las llamadas para hacer los contactos con el “(...)” a efectos de fijar el lugar de entrega lo hizo el propio acusado (...), toda vez que se ha establecido que el acusado (...), sí contaba con su teléfono activo (es decir tenía chip) que le permitía realizar conversaciones con terceros; así, ha quedado desbaratado el supuesto préstamo del teléfono celular por parte de (...) a (...) así como también el supuesto viaje en busca de trabajo y finalmente el argumento que se quedó a una distancia de dos a tres kilómetros del lugar donde se hizo la entrega de la marihuana; y la supuesta sorpresa que le causó cuando se hizo la intervención policial con el hallazgo de marihuana camuflado en diversas partes y estructuras del vehículo; por lo que los argumentos esgrimidos en su defensa constituyen meros argumentos de defensa que buscan evadir su responsabilidad penal.</p> <p>Cabe precisar que en el teléfono celular marca Samsung Galaxy A20 perteneciente a (...), se halló imágenes de balanzas electrónicas marcando el peso de bolsas transparentes con sustancias granuladas, así como los videos que registran el traslado de varias personas a bordo de un vehículo motorizado a través de una pisca donde se observan paisajes de la sierra; si bien individualmente no tendría vinculación con los hechos materia de juzgamiento, en pero contextualizado al modo y circunstancias en que se acontecieron los hechos, que requirió el despliegue de los acusados por varios días y la forma cómo fueron intervenidos con la marihuana camuflado en el vehículo, denotan el conocimiento de tal actividad ilícita por un lado; y, por otro lado, aquellas imágenes del traslado corresponden precisamente al viaje</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>que realizaron los acusados para la adquisición de la marihuana incautada.</p> <p>En cuanto a la posesión o tráfico de la marihuana. La doctrina y la jurisprudencia han definido con claridad dichos conceptos, así tenemos que: “La promoción implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciada en el consumo... Como actos de fabricación puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga.”³; los mismos que han sido recogidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema, así se tiene el RN N°1458-2019-Lima de fecha 25 de junio del 2021, en cuyo fundamento sexto se precisa: “que el supuesto regulado en el párrafo primero, del artículo 296, del Código Penal es una conducta de peligro concreto. Lo que significa que dos presupuestos fácticos previstos en el primer párrafo criminalizan aquellas conductas que hacen posible el consumo indebido de drogas por terceros; ... Se trata, por tanto, de conductas que puedan “difundir o expandir el consumo ilegal”. Cabe anotar que se promueve el consumo cuando éste no se ha iniciado; se favorece el mismo cuando cuando se permite su expansión, y se facilita cuando se proporciona la droga a quien ya está iniciado en el consumo.”.</p> <p>En el caso de autos, es evidente que los acusados con las acciones realizadas han promovido y favorecido la expansión del consumo ilegal de la droga; pues no olvidemos que el acusado (...) señaló claramente que la compra de la marihuana incautada fue con fines de venta en la ciudad de Barranca de donde precisamente se trasladaron con su coacusado (...), además de indicar que ya conocía el precio de la venta por kilo y que sus compradores eran sus conocidos; inclusive refirió que ya lo venía ofreciendo por el Messenger de su teléfono, como se ha verificado en el Acta de deslacrado, lectura y extracción de información de mensajes y otros, en su celular marca Lenovo color negro con IMEI N° (...),</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>donde el día 05 de noviembre entre las 8:43 hasta las 11:13 am, sostiene una conversación con el contacto (...) y realizan tratos para la venta de drogas, indicándole también que el kilo tiene el precio de 700 soles, advirtiéndole su interlocutor que tenga cuidado que no le vayan a chapar; sucediendo lo mismo en su comunicación con el contacto “(...)”, a quien el acusado le envía 3 fotografías mostrando sustancia vegetal e invitándole a que “tire la bulla a 700 el K”.</p> <p>Lo señalado precedentemente, desbarata la tesis exculpatoria planteada por la defensa de los acusados, en el sentido que no se trata de una mera posesión o tenencia de la droga, sino constituyen actos típicos de promoción y favorecimiento al consumo de drogas, al haberse incautado el producto ilícito luego de su compra y cuando era trasladado la droga para su efectiva comercialización, como se ha explicado precedentemente.</p> <p>En cuanto, a la agravante prevista en el artículo 297, numeral 6 (participación de tres o más personas).</p> <p>Al respecto, debe señalarse que si bien, el acuerdo plenario N°03-2005/CJ-116, ha precisado los alcances de la citada agravante, relaciona la intervención de tres o más agentes en el tipo ilícito, precisando que no basta la sola existencia o concurrencia sin más de una pluralidad de agentes (tres o más), sino es imperativo el conocimiento por parte de cada participante en la comisión del delito; asimismo, la decisión conjunta o común del hecho en sus rasgos esenciales, para poder vincular funcionalmente los distintos aportes al delito, en consecuencia la unión de agentes deberá efectuarse con interés común.</p> <p>Así en el caso de autos se ha evidenciado que en el proceso de adquisición de la droga (conforme a lo descrito en el literal 7 y siguientes), existió un conocimiento y una decisión en común de los acusados para trasladarse hasta el lugar denominado (...) y efectuar la compra de la marihuana, desplegando acciones concretas que han posibilitado su ejecución y finalmente persiguiendo un interés común con el resultado de sus actuaciones, habiéndose establecido las conductas concretas desplegadas por cada uno de ellos conforme a las conclusiones señaladas líneas arriba; por lo que queda descartado el citado argumento de defensa esbozado por</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>los acusados, pretendiendo desvincularse del hecho ilícito. Asimismo, en cuanto al correo de droga, el mismo acuerdo plenario en su fundamento 8, precisa que es el conocimiento que tienen de estar transportando droga o precursores-objeto material del delito-y que su conducta contribuye a difundir el consumo ilegal de drogas: conciencia de ilicitud del transporte de tal bien delictivo, su conducta ha de ser dolosa que incluye que dicha sustancia debe ser distribuida.</p> <p>Cabe reiterar que si bien se ha acreditado que al acusado (...) prestó los servicios de transporte; sin embargo, los medios probatorios actuados han acreditado que no sólo realizó exclusivas labores de transporte ocasional de la marihuana, sino realizó conductas relevantes como es el hecho de haberse encontrado presente en el momento que se produjo la compra y entrega de la marihuana por parte del conocido como “(...)”; asimismo el haber contribuido en el camuflaje de los paquetes de marihuana en diversos compartimientos y estructuras de su vehículo de placa (...), y finalmente, el haber arrojado 04 paquetes de marihuana al precipicio y un teléfono celular con el fin de desaparecer las evidencias; lo que demuestra su grado de compromiso que tuvo en la materialidad del hecho ilícito.</p> <p>Por tanto, la agravante invocada por el Ministerio Público, como es el concurso de tres personas se encuentra acreditada; y que los argumentos de defensa esbozados no son de recibo por este colegiado sea para mermar o desaparecer la responsabilidad penal.</p> <p>Estando a lo expuesto, es de reiterar por la existencia de elementos de prueba suficientes que permiten desvirtuar el Principio de Presunción de Inocencia de cada uno de los acusados, al haberse verificado la materialización de todos los elementos objetivos del tipo penal y en todos sus extremos contenidos en la imputación del Ministerio Público, como es la promoción o favorecimiento mediante actos de tráfico de drogas en su modalidad agravada, esto es con el concurso de tres personas; así como también, el elemento subjetivo - dolo, esto es la conciencia y voluntad de los acusados para realizar los comportamientos descritos por los tipos penales, surgiendo así la responsabilidad penal de cada uno de ellos al no concurrir ninguna causa de justificación ni de inculpabilidad,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>previstas en el artículo veinte del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas mayor de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuida, por lo que la culpabilidad de los acusados se da por acreditado y consiguientemente es pasible de la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas en el respectivo tipo penal.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>2.4. Respecto a la individualización de la pena: El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículos 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal. La reitera jurisprudencia ha señalado que, decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes. Cabe precisar. En principio que el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de clausura, en el extremo de su pretensión penal, solicito 18 años con 4 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectivo en su condición de coautores; sin tener en cuenta que de</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | | <p>10</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>acuerdo al tipo penal previsto en el artículo 297 la pena conminada es de no menor de 15 ni mayor de 25 años; por tanto, en atención al principio de legalidad establecido en el artículo 11 del Título Preliminar del Código Penal el cual como principio constitucional informa y limita los márgenes de actuación de los poderes del Estado al momento de determinar las conductas y las sanciones⁴, este Colegiado, estima que en la determinación de la pena concreta, debe tenerse en cuenta el límite mínimo y máximo fijada en el tipo penal donde se encuentra subsumido y acreditado el hecho ilícito; precisando que la pena puede ser fijado por debajo del mínimo legal, sólo por la concurrencia de una circunstancia de atenuación cualificada.</p> <p>En el caso de autos, el ilícito submateria está previsto en artículo 296 primer párrafo, concordado con el agravante establecido en el artículo 297.6) que prevé una pena conminada de no menor de quince ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad y con 180 a 365 días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1,2,4,5 y 8.</p> <p>Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación genérica como es la carencia de antecedentes penales de los acusados, prevista en el artículo 46.1.a) del CP, ello permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en este caso sería entre quince a dieciocho años con cuatro meses.</p> <p>Por otro lado, si bien el artículo 22° - segundo párrafo del Código Penal, restringe la aplicación del beneficio de la reducción de la pena por responsabilidad restringida a los agentes del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; sin embargo, la jurisprudencia nacional, ha venido señalando que en la determinación de la pena ha de tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Pena previsto en el artículo VIII del TP del Código Penal por encima del principio de legalidad de la pena; criterio que luego fue objeto de debate en el Acuerdo Plenario N°04-2016/CIJ-116, al indicar que la restricción antes señalada resulta inconstitucional por afectar el principio de igualdad, ya que la ley incluye una discriminación no autorizada</p> | <p>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>constitucionalmente, al estar basado en factores individuales del agente que forma parte de la categoría de la culpabilidad y no de la antijuridicidad del hecho; en tal sentido, el colegiado siguiendo la línea jurisprudencial establecida, concluye que en el presente caso resulta pertinente la aplicación de la reducción de la pena en forma prudencial conforme lo indica el artículo 22 del Código Penal al haberse acreditado que en la fecha de los hechos el acusado (...) contaba con 20 años y 10 meses de edad aproximadamente.</p> <p>Asimismo es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales, su cultura y costumbres de la acusada y que en este caso, el acusado (...) tiene grado de instrucción segundo de secundaria, de ocupación obrero, es ciudadano de la zona urbana, es soltero, sin hijos y a la fecha de los hechos contaba con 20 años y diez meses de edad aprox; el acusado (...), tiene grado de instrucción superior de ocupación constructor, es ciudadano de la zona urbana, es conviviente casado, a la fecha de los hechos contaba con aproximadamente con 48 años de edad aproximadamente; y, el acusado (...), tiene grado de instrucción secundaria completa, de ocupación cocinero, soltero, sin hijos, a la fecha de los hechos contaba con 26 años de edad aproximadamente; por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, fijándola la pena de privación de la libertad en su extremo mínimo esto de quince años para los acusado (...) y (...) por no existir ninguna circunstancia de atenuación privilegiada que permita fijarla por debajo de ella; y, de catorce años con seis meses para el acusado (...) en mérito a la concurrencia de la responsabilidad restringida como se ha anotado; no obstante debe ser con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal.</p> <p>Y respecto de la Pena de multa ha de ser calculado teniendo en consideración el ingreso promedio mensual de los mismos debe ser calculado en base al sueldo mínimo vital y cuyo valor de la multa no debe ser menor al 25% de su ingreso diario, que en este caso será de siete punto siete</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>soles por día multa y la inhabilitación previstos en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4 (esto es esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente aunque provenga de elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo plazo dela pena).</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>De la reparación civil. La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal. Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del "daño causado), pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. (A.V N° 06-2001 -Lima, Data 40 000, G.J.). En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; consiguientemente, si bien el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, es un delito de peligro abstracto, de mera actividad y de comisión instantánea, sin embargo la jurisprudencia ha señalado a aún estos delitos de peligro cabe fijar el monto de una reparación civil, en la medida que su sola posesión acarrea un peligro contra la Salud Pública y otros bienes jurídicos relevantes que subyacen en la tipificación de este delito, daño que si bien no resulta posible verificarlo objetivamente, debe considerarse la cantidad y calidad de la droga incautada y los efectos nocivos que pudieron haber causado en términos de probabilidad tanto más si estos delitos causan alarma social por las consecuencias nocivas que generan en la persona humana como es de conocimiento público; en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria por cada uno de los acusados.</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | | <p>10</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Para los efectos antes señalados, en la fase inicial del Juicio Oral, concretamente en la etapa de admisión de cargos y conclusión del anticipada; si bien los acusados negaron los hechos en los términos planteados por el Ministerio Público; sin embargo, en cuanto a la Reparación Civil, los acusados con la asistencia de sus abogados arribaron a un acuerdo con la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior - Relativo a Tráfico Ilícito de Drogas, constituido en Actor Civil, en la suma ascendente a S/15,000.00 (quince mil y 00/100 soles) lo cual ha sido ratificado en la formulación de los alegatos de clausura; por consiguiente, estando a que la responsabilidad penal de cada uno de los acusado ha sido establecida en este juzgamiento, le corresponde el resarcimiento de los daños generados a causa de la comisión del hecho ilícito; por lo que el monto acordado por dicho concepto se encuentra acorde al principio de lesividad y del daño causado y es proporcional al daño causado, corresponde disponer su aprobación.</p> | <p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia, expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash.

El Anexo 5.2 permite evidenciar que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia alcanzó un nivel muy alto. Este resultado se debe a que la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil obtuvieron una calificación de rango muy alto, mientras que la motivación de los hechos fue evaluada con un rango alto.

En relación con la motivación de los hechos, se identificaron cuatro (4) parámetros que fueron adecuadamente cumplidos: las razones que justifican la selección de los hechos probados o no probados, aquellas que sustentan la fiabilidad de los medios probatorios, las que evidencian la valoración conjunta de las pruebas, así como la claridad del contenido expuesto.

En cuanto a la motivación del derecho, se constató el cumplimiento de cinco (5) parámetros fundamentales: se expusieron adecuadamente las razones que permiten determinar la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad de la conducta, así como el vínculo

lógico entre los hechos acreditados y la norma jurídica aplicada que sustenta la decisión. Además, se mantuvo un lenguaje claro y preciso en todo el desarrollo argumentativo.

Respecto a la motivación de la pena, también se cumplieron cinco (5) parámetros relevantes: se identificaron razones que justifican la determinación de la pena con base en los criterios legales establecidos, la proporcionalidad con la gravedad del daño causado, la proporcionalidad con el grado de culpabilidad, la valoración de las declaraciones del acusado, y se destacó nuevamente la claridad en el lenguaje utilizado.

Finalmente, en lo referente a la motivación de la reparación civil, se observó también el cumplimiento de cinco (5) criterios: se valoró adecuadamente el bien jurídico protegido, el daño o afectación sufrida, los actos concretos del autor y la víctima en el contexto específico, la determinación razonable del monto fijado, así como la claridad en la exposición.

Anexo 5.3: Parte resolutive - Sentencia de primera instancia - Tráfico ilícito de drogas.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | |
| Aplicación de principio de correlación | De la ejecución provisional de la sentencia condenatoria: Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “ 1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, ”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo de cada uno de los acusados y por la gravedad de la pena a imponérsele esta resulta con el carácter de efectiva, tanto más ni concurren los presupuestos para el cumplimiento de la pena de otro modo; por lo que razonablemente se puede prever que los acusados tratarán de eludir el cumplimiento de la pena, en tal sentido cabe disponer la ejecución provisional de la condena impuesta. Pago de costas. El artículo 497, del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben | 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento | | | | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que corresponde establecer el pago de costas a cargo de la parte vencida que será efectivizado en ejecución de sentencia y previa liquidación de los mismos. Conforme lo ha definido la doctrina y la jurisprudencia, el legislador con la tipificación de este delito en la ley penal sustantiva, busca proteger el bien jurídico Salud Pública, el cual se entiende como aquel nivel de bienestar físico y psíquico que atañe a toda una colectividad y ello en la medida que el tráfico de drogas se convierte en un mal potencial que no sólo afecta a la persona que lo consume sino también al colectivo en general, por lo que es un delito de peligro abstracto; asimismo, se ha indicado que es pluriofensivo, en la medida que no sólo afecta a la salud pública sino también a otros valores o bienes jurídicos. La ejecutoria recaída en el expediente N°2113-98-Lima, señala que “si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la Salud Pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles</p> | <p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados”¹.</p> <p>La tipificación contenida en el artículo 296-primer párrafo, establece como verbos rectores el Promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas con fines de Fabricación o tráfico, donde “La promoción implica el impulsar el consumo de droga en un lugar en donde no se ha iniciado el consumo, el favorecer conlleva a la expansión del consumo y el facilitar se refiere a proporcionar droga a quien ya está iniciado en el consumo... Como actos de fabricación puede entenderse el preparar, elaborar, manufacturar, componer, convertir o procesar la droga; como actos de tráfico puede comprenderse el ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar, importar, exportar, expedir en tránsito la droga.”².</p> <p>En tanto que la tipificación contenida en el artículo 296- segundo párrafo, prevé un supuesto de posesión de la droga, con fines de tráfico ilícito, lo que significa que para su configuración no es necesario verificar que la droga sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente, sino solo la verificación de que la tenencia o posesión de la droga esté orientada hacia un acto posterior de tráfico.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>El delito en comento es eminentemente doloso, esto es que el agente tenga la conciencia y voluntad de promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas y poseer la droga con fines de fabricación o tráfico, lo cual será verificado a partir de elementos objetivos y concretos.</p> <p>Este delito puede ser cometido por cualquier persona sin que sea necesario verificar alguna circunstancia especial, admitiendo también la coautoría, para el cual se requerirá el condominio funcional del hecho y sobre todo la contribución especial en la comisión del ilícito conforme señala el artículo 23 del Código Penal.</p> <p>En tanto que este delito puede adquirir su forma agravada cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 297 de la Ley penal sustantiva.</p> <p>Consideraciones sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios que son reproducidos más adelante, se ha llegado a establecer lo siguiente:</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Nombre de la Nación; FALLAN: CONDENADO a los acusados (...), (...) Y (...), a título de coautores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico de drogas agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordado con el artículo 297, numeral 6° del Código Penal, en agravio del Estado, representando por el Procurador Público del Ministerio del Interior -relativo a Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>IMPONEN A (...) a la pena de CATORCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, fecha de intervención y detención, y vencerá el día 04 de mayo del año 2035, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente.</p> <p>IMPONEN A (...) Y (...), a la pena de QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, fecha de</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>intervención y detención, y vencerá vencerá el día 04 de noviembre del año 2035, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente;</p> <p>COMUNÍQUESE a la autoridad penitenciaria para su conocimiento y demás fines.</p> <p>IMPONEN a (...) Y (...) la pena de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA a razón de S/7.75. 00 soles por día haciendo un total de s/. 1,860.00 soles que deberán pagar cada uno de los sentenciados a favor del Estado; y al acusado (...), quien abonará por multa de DOSCIENTOS TREINTA DIAS MULTA, a razón de S/7.75. 00 soles por día haciendo un total de s/. 1,782.50. Los que deben ser abonados dentro del plazo de quince días bajo apercibimiento de conversión.</p> <p>IMPONEN: la pena de INHABILITACION de conformidad con lo rescrito en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4 (esto es esto es La privación de la función, cargo o comisión que ejercía el agente, aunque provenga de elección popular, el impedimento para obtener mandato, cargo empleo, o comisión de carácter público, respectivamente, por el mismo plazo de la pena).</p> <p>REPARACION CIVIL: APROBARON el acuerdo celebrado entre el Actor Civil (Procuraduría Pública del Ministerio del Interior -Relativo a Tráfico Ilícito de</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>Drogas) y la parte acusada, FIJÁNDOSE así en la suma de QUINCE MIL NUEVOS SOLES que los sentenciados deberá abonar en forma solidaria a favor del Estado.</p> <p>DISPONEN El decomiso definitivo de los bienes incautados o afectados, conforme a las actas de incautación.</p> <p>DISPONEN el pago de costas a cargo de la parte vencida. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen.</p> <p>REMISIÓN del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | | <p>10</p> |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de primera instancia, expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash.

El Anexo 5.3 muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia alcanza un rango muy alto, debido a que tanto la aplicación del principio de correlación como la descripción de la decisión fueron calificadas con ese mismo nivel.

En la subdimensión referida al principio de correlación, se verificó el cumplimiento de los cinco (5) parámetros establecidos: el pronunciamiento guarda correspondencia con los hechos expuestos, con las pretensiones penales formuladas, y con las pretensiones de la defensa del acusado. Además, se observó una adecuada coherencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, así como un uso claro del lenguaje.

Por otro lado, en cuanto a la descripción de la decisión en la parte resolutive, también se constató el cumplimiento de todos los criterios evaluados: se menciona de forma expresa y clara la identidad de los sentenciados, los delitos atribuidos, la pena principal y accesoria, así como la reparación civil y las identidades de los agraviados. Asimismo, se destaca la claridad general del contenido.

Anexo 5.4: Parte expositiva – Segunda sentencia – Tráfico ilícito de drogas

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>ESPECIALISTA: (...) IMPUTADOS: (...),(...) Y (...) DELITO: TRAFICO ILICITO DE DROGAS. AGRAVIADO: ESTADO. MINISTERIO DEL INTERIOR. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO 20 Huaraz, veintitrés de mayo Del dos mil veintidós. –</p> <p>VISTO y OIDO: En audiencia pública realizada el día 09 de mayo del 2022 vía el aplicativo Google Hangouts Meet, ante el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huaraz, bajo la Presidencia del Juez Superior (...), e integrado por los magistrados (...), y (...), quien asume la ponencia; a fin de atender las impugnaciones formuladas por la defensa de los sentenciado (...), de fecha 14 de enero del 2022 y (...), de fecha 19 de enero de! 2022, contra la sentencia condenatoria - resolución N° 10 - del 04 de diciembre del 2021, conforme fluye del registro efectuado mediante acta de audiencia que antecede;</p> <p>CONSIDERANDO: I. PARTE EXPOSITIVA: & Resolución recurrida Es objeto de impugnación la sentencia expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, contenida en la resolución N° 10 del 04 de diciembre del 2021, en el extremo que falla:</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido</p> | | | | X | | | | | 4 | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>1. CONDENANDO a los acusados (...), (...), (...), artículo de coautores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico de drogas agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordado con el artículo 297, numeral 6° del Código Penal, en agravio del Estado, representando por el Procurador Publico del Ministerio del Interior -relativo a Trafico licito de Drogas.</p> <p>2. IMPONEN (...), a la pena de CATORCE ANOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 de noviembre del año 2020, fecha de intervención y detención, y vencerá el día 04 de mayo del año 2035, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente.</p> <p>3. IMPONEN a (...), y (...), a la pena de QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 de noviembre del año 2020, fecha de intervención y detención, y vencerá el día 04 de noviembre del año 2035, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente.</p> <p>4. COMUNÍQUESE a la autoridad penitenciaria para su conocimiento y demás fines.</p> <p>5. IMPONEN a (...), y (...), la pena de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA a razón de S/.7.75. OO soles por día haciendo un total de s/. 1,860.00 soles que deberán pagar cada uno de los sentenciados a favor del Estado; y al acusado (...), quien abonará por multa de DOSCIENTOS TREINTA DIAS MULTA, a razón de S/.7.75. OO soles por día haciendo un total de s/. 1,782.50. Los que deben ser abonados dentro del plazo de quince días bajo apercibimiento de conversión". Esta decisión se sustenta, entre otros argumentos, en lo siguiente:</p> | <p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | <p>Del análisis individual y conjunto de los medios probatorios actuados en el juicio Oral, es posible establecer los siguientes hechos probados y no controvertidos:</p> <p>a) Sobre los hechos acreditados y no controvertidos.</p> <p>1. Se ha acreditado que el día 03 de noviembre del año</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| <p>2020, los acusados (...), y (...), viajaron desde la ciudad de Barranca, hasta la ciudad de Huaraz y luego a la provincia de Caraz, donde se contactaron con la persona de (...), conductor del vehículo de Placa (...), Station Wagon, color negro marca Toyota; desde donde viajaron hasta la Provincia de (...) del departamento de la Libertad.</p> <p>2. Se ha acreditado que el día 05 de noviembre del 2020, a horas 9:00 de la mañana aproximadamente, cuando los acusados (...), (...), y (...), retornaban de (...) con dirección a Huaraz, a bordo del mismo vehículo conducido por el mismo acusado, específicamente cuando pasaron el primer túnel; fueron intervenidos por el personal Policial de la Comisaría de Cañón del Pato. Así consta en el Acta de Intervención Policial, y ha sido corroborado con la declaración de los testigos efectivos policiales que participaron en dicha diligencia y finalmente así ha sido reconocido por los propios acusados al brindar sus declaraciones.</p> <p>3. Se ha acreditado que durante dicha intervención del vehículo de placa (...), Station Wagon, color negro marca Toyota, se halló 36 paquetes envuelto con cinta transparente, camuflados en distintas partes del vehículo: advirtiéndose que momentos antes de la intervención, se arrojaron hacia el precipicio varios paquetes y que el personal policial de Alta Montaña recuperó 04 (cuatro) paquetes con similares características que las anteriores, obteniéndose un total de 40 paquetes. Así lo han referido los efectivos policiales que intervinieron al citado vehículo, corroborado con las Acta de Intervención Policial, el Acta de registro Vehicular, el Acta de Hallazgo y Recojo de Paquetes, y así lo han reconocido cada uno de los acusados al brindar sus declaraciones.</p> <p>4. Ha quedado acreditado que los 40 paquetes contenían cannabis sativa - Marihuana. Así consta en el Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje y nuevo lacrado y, en el Acta de descripción de paquete, identificación preliminar de presunta droga pesaje, comiso y nuevo lacrado (respecto de los 36 paquetes), luego se determinarse que se trata de Cannabis Satiba — Marihuana, arrojó un peso bruto de 16 kg con 200 g.); los que sumados hacen un total de 17 kilos con 900 gramos, lo que ha sido confirmado por las el Informe Pericial Forense de Droga N00009043-2020 de fecha 22 de noviembre de 2020 y por el</p> | <p>fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | <p style="text-align: center;">5</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Informe Forense de Drogas N° 000867-2021 de fecha 30 de Enero del 2021, concluyendo que las muestra analizadas corresponden definitivamente a CANNABIS SATIVA (MARIHUANA).</p> <p>Sobre las controversias surgidas en el Juicio oral: La participación o no participación de los acusados en la droga incautada.</p> <p>1. Frente a los hechos atribuidos por el Ministerio Público, el acusado (...), ACEPTA ser el titular de la marihuana hallada en el citado operativo policial el cual lo adquirió en el Lugar denominado (...) de parte del conocido como “(...), ”; sin embargo, refirió que se trata de un acto de posesión de la droga incautada y si bien lo adquirió con el propósito de venderla a sus conocidos, ello no había ocurrido, pues no lo ha comercializado ni lo ha distribuido; Además, sostiene que no habría coordinado con su coacusado (...), desde un día antes de constituirse al lugar de la venta, sino conversaron y acordaron viajar desde Barranca para buscar trabajo; asimismo señala que contrató el servicio de taxi al señor (...), para trasladarle desde Huaraz hasta (...) para comprar la droga pero que dicho taxista desconocía de la compra de la droga; precisando que eso era idea suya y que sus coacusados no sabían nada; por ello, no podría configurarse la agravante prevista en el artículo 297, numeral 6 (tres o más personas).</p> <p>2. El acusado (...), sostuvo que la imputación del Ministerio Publio no se ajusta a la realidad, pues él estuvo en todo el recorrido que hicieron con sus acusados de manera circunstancial y equivocada y que ahora lo relacionan faltando a la verdad y generando confusión; la droga sólo lo ha poseído su coacusado (...), y que no está involucrado de ninguna manera, precisando también que si bien decidió viajar desde Barranca a Huaraz y luego desde este lugar hasta Caraz y a Sihuas fue con el fin de buscar trabajo por tener la profesión de ingeniero; y en cuanto a los datos hallados en su teléfono celular, refirió que fueron realizados por su coacusado (...), a quien le prestó su teléfono celular porque el teléfono suyo no tenía chip.</p> <p>3. El acusado (...), sostiene, no haber realizado acciones de coordinación con sus coacusados, su única participación en este hecho lamentable fue porque prestó el servicio de taxi - contratado por (...), con su vehículo de placa de rodaje (...) por el cual cobró la suma de dos mil a tres mil soles por los 03</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>días de Huaraz a (...) y viceversa y luego de Huaraz a Barranca, asimismo indica que las llamadas realizadas y recibidas, los mensajes de texto, los mensajes de WhatsApp, Messenger y la galería de fotos, no revelan alguna coordinación realizada entre ellos.</p> <p>4. Como es de notar un argumento común de defensa, invocado por los acusados, es que entre ellos no habrían concertado/coordinado la adquisición de la marihuana incautada.</p> <p>5. Al respecto debe precisarse, que el acusado (...), al brindar su declaración en este juicio oral, ha reconocido no sólo ser el titular de toda la cantidad de marihuana incautada, sino también, el haber viajado con sus coacusados hasta (...) para adquirirlo del conocido como “(...) (...)”, con quien previamente hizo las coordinaciones por teléfono, donde éste último fijó el lugar donde se realizaría la entrega de la marihuana, como en efecto ocurrió en horas de la noche del mismo día 04 de noviembre del año 2020 y pagó por todos los paquetes la suma total de S/. 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles); luego, procedió a camuflarlo porque en la ruta había muchas comisarías.</p> <p>6. Como es de notar, en este proceso de adquisición de la marihuana se ha tenido que desplegar una serie de acciones que han requerido hasta tres días de viaje:</p> <p>1°. El acusado (...), , estableció contactos previos con su vendedor conocido como el “(...) (...)”, quien fijó el lugar de entrega de la marihuana, conforme lo ha reconocido el propio acusado al brindar su declaración en este juicio oral. Tal contacto previo necesariamente tuvo que darse, pues no resultaría concebible admitir que no fue así, más aún si la compra/venta de la Droga se tuvo que hacer en un lugar tan lejano: con este fin viajó al lugar de los hechos en compañía con su coacusado (...), teniendo en consideración que dicho acusado se encontraba en la provincia de Barranca y el proveedor/vendedor de la marihuana (...), se encontraba en Lama provincia de (...) y que la entrega tendría que realizarse en horas de la noche y en un lugar que no definido, por lo que el acusado (...), requirió la concurrencia de otras personas.</p> <p>2°. El necesario concurso de un transportista para el traslado de los acusados hasta el lugar de adquisición de la marihuana; pues, a decir de los propios acusados, cuando los acusados (...), y (...), ya se habían trasladado hasta la ciudad de Caraz,</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el primero contrató los servicios de transporte de (...), para transportarlos con su vehículo placa (...), desde dicha ciudad hasta (...) (ida y vuelta e inclusive para llevarles de retorno hasta Barranca) pagando por ello la suma de S/, 2,000.00 a S/3,000.00 soles.</p> <p>3° La compra/venta de la marihuana en un lugar casi no definido y durante la noche. Los acusados no han precisado el lugar exacto donde se produjo la compraventa de la marihuana, señalando que se produjo al lado de la carretera, durante la noche, lo que evidencian que el acusado (...), no se encontraba solo sino con sus acompañantes.</p> <p>4° El camuflaje de la marihuana en el vehículo placa (...).</p> <p>5° Hechos relevantes durante la intervención policial. Los paquetes de droga y teléfono celular que fueron arrojados del vehículo de placa (...), hacia el abismo por el chofer (...), , rescatados por personal policial especializado en alta montaña, así como otras acciones mostradas por los intervenidos, como se detallan más adelante.</p> <p>Del recurso de apelación de la defensa del sentenciado (...), (expresión de los agravios).</p> <p>1.1. Con escrito de fecha 14 de enero del 2022, la defensa del sentenciado (...), interpone recurso de apelación contra la sentencia reseñada, en el extremo de la agravación de la pena impuesta contenida en el numeral 6° del artículo 297, numeral 6° del Código Penal, solicitando la revocatoria de la misma, en mérito a los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que es cierto que el conductor (...), sabía que transportaba droga, acción que realizó de manera dolosa, sin embargo, sólo intervino como transportista y como tal tuvo que trasladar a (...), hasta (...), lugar donde adquirió la marihuana para ser transportada y luego comercializada por (...) en la ciudad de Barranca, lo que ha aceptado; dicho conductor no estableció contrato ni comunicación alguna con el vendedor de la droga, tampoco ha realizado comunicaciones relacionada al tráfico de drogas, su actuación tampoco forma parte de la decisión de adquirir la droga para su comercialización en Barranca, su actuar se limitó al traslado de la droga, <p>& Del recurso de apelación de la defensa del sentenciado (...), (expresión de los agravios).</p> <p>1.1. Con escrito de fecha 19 de enero del 2022. la defensa del sentenciado (...), interpone recurso de apelación contra la sentencia reseñada, en el extremo de la agravación de la pena</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>impuesta contenida en el numeral 6° del artículo 297 del Código Penal y le impone la pena de quince años de pena privativa de libertad efectiva, el extremo que le impone la pena de doscientos cuarenta días multa por el monto total de S/ 1,860.00, solicitando la revocatoria de la condena impuesta en mérito a los siguientes fundamentos;</p> <ul style="list-style-type: none"> • (...), solo participó como pasajero y quien lo trasladaba era los coacusados desde la ciudad de Barranca hasta (...), acompañándolo en todo el trayecto que duró desde el día 03 de noviembre hasta el mismo momento en que fueron intervenidos con la droga el día 05 de noviembre del año 2020 y que en el trayecto prestó su teléfono celular para contactarse con el conocido como "(...) (...), ". lugar en donde el desconocía por tener un trabajo lícito, pero por circunstancias se involucró en situaciones que nada tendría que ver en los hechos. Sin embargo, conforme ha aceptado mi defendido y se corrobora con el Acta de Deslacrado, Lectura y Extracción de Información de mensajes de texto del 10 de noviembre del 2020, de donde fluye comunicaciones relacionadas a la comercialización de droga situaciones que no son han sido corroboradas. <p>& Posición del Ministerio Público en audiencia de apelación: 1.3. En audiencia de apelación, el señor Fiscal Superior Adjunto de la Primera Fiscalía Superior de Áncash, solicitó se declare infundada las apelaciones interpuestas y se confirme la sentencia apelada. Rebatiendo los fundamentos del recurso de apelación, señala que con la defensa de (...), aduce no se le debió haber sentenciado con la agravante del numeral 6 del artículo 297, esto es en concurso de tres o más persona, pues el chofer (...), solamente se ha dedicado a conducir el vehículo donde se les ha encontrado la marihuana, sin embargo en el acuerdo plenario 3-2008 en cuento al correo de drogas y esta agravante, se ha acreditado que no solamente (...), se ha dedicado al traslado, pues se han trasladado hasta (...), han adquirido la droga, ha participado en el camuflaje de las drogas. Además, el abogado de la defensa de (...), hace mención que se había traslado a la ciudad de (...)a buscar trabajo, según argumento de defensa en el juicio oral, pero en el deslacrado y en el registro de llamadas, se ha determinado que en del celular de (...), hay comunicaciones con el "(...) (...), "pero como argumento de defensa señala que (...), había realizado las llamadas de su celular de (...) dado que el</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Celular de (...), no tenía el Chip, pero en el fundamento 3 de la sentencia se señala que hay argumento de la participación de (...), pues ello surge de la declaración (...), quien señala que, cuando llegaron a (...), les explicó a los dos acusados sobre la adquisición de la droga y para ocultarlo en el carro y les ofreció una fuerte cantidad de dinero y aceptaron habiendo coordinado para la entrega de la droga y quien lo hizo fue (...), ya que se ha probado que el celular de (...), si tenía Chip. En cuanto al argumento de que se quedó de dos a tres kilómetros de la entrega de la droga, también ha quedado desvirtuado por lo que los argumentos esgrimidos son meros argumentos de defensa. Entonces (...) ha participado en la compra y en el traslado de la droga. Han tenido un fin común que era la compra de la marihuana y su posterior venta en Barranca. Trasládarse de Barranca a una gran distancia, necesariamente sabían el fin de dicho viaje, pues inclusive han participado en el camuflaje, por lo que se presenta la agravante del inciso 6 del artículo 297 del Código Penal.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia, expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash.

El Cuadro 5.4 correspondiente a la Parte expositiva evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia se ubica en un rango alto. Se observa que la exposición de la postura de las partes alcanzó una calificación muy alta, mas no así la introducción.

En lo que respecta a la introducción, se verificó el cumplimiento de cuatro (4) parámetros fundamentales que deben estar presentes en toda sentencia: la identificación del asunto, la individualización del acusado, la referencia a los aspectos procesales relevantes, y el uso de un lenguaje claro. En el encabezamiento, no se evidencia el nombre del juez (es).

Respecto a la postura de las partes, también se cumplieron los cinco (5) criterios establecidos: se identificó claramente el objeto de la impugnación, se mantuvo la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que la respaldan, se realizó una adecuada formulación de la pretensión, así como de las pretensiones penales de la parte contraria, y se evidenció un nivel adecuado de claridad expositiva.

Anexo 5.5: Parte considerativa – Sentencia de segunda instancia - Tráfico ilícito de drogas

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p>II. PARTE CONSIDERATIVA & Fundamentos del Tribunal de Apelación Fundamentación Jurídica 2.1. El Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos -inciso 1) del ' artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inciso 2) del artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e inciso 2) del artículo 8° de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos-, reconoce en símil redacción al literal e), inciso 24° artículo 2° de la norma normarum, a la presunción de inocencia como principio cardinal del Derecho Procesal Contemporáneo, bajo el siguiente tenor: “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.</p> <p>2.2. Tal es la vinculación del derecho de presunción de inocencia con la actividad probatoria desplegada en el proceso, que la primera será desvirtuada o se mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda, aquí resulta pertinente anotar que la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p> | | | | | X | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas.</p> <p>2.3. Así, la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 41-2012 - MOQUEGUA, respecto a la suficiencia de la actividad probatoria preciso: “primero, que las pruebas —así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones estén referidas a los hechos objeto de imputación —al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado con los mismos; segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio” [F.J. 4.4][vid. numeral 1), artículo 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal], la ausencia de esta características redundante en la vigencia irrestricta del principio de presunción de inocencia y consecuente absolución del/los acusados.</p> <p>2.4. Aparejada a dicha exigencia, establecieron que por imperio del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la decisión judicial debe contener justificación del modo adecuado, debiendo ser la expresión lógica de la valoración concreta de las pruebas practicadas, de modo que se garantice a los justiciables (y a la colectividad) una resolución fundada en derecho. [Casación N° 333-2012 PUNO, F.J 5.3]</p> <p>2.5. Aquí, cabe acotar —también siguiendo los criterios doctrinales desarrollados en el Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116, que la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso —en determinados ámbitos- por remisión. La suficiencia de la misma —analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que</p> | <p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundadores de la decisión. Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión [F.J 11].</p> <p>2.6. Lo expuesto ha sido ratificado en la Casación N° 724-2014 Cañete, en la que señalaron que: “la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y atienda al sistema de fuentes normativas establecido. El Tribunal debe expresar de modo claro, entendible y suficiente —más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión- las razones de un concreto pronunciamiento, en qué se apoya para adoptar su decisión no hace falta, por cierto, que entre a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle una argumentación racional ajustada al tema de debate. Desde la perspectiva del juicio de hecho o de culpabilidad, para que la sentencia no vulnere el principio lógico de razón suficiente debe cumplir dos requisitos: a) consignar expresamente el material probatorio en que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba que seleccione como relevante [basados en medios de prueba útiles, decisivos e idóneos] requisito descriptivo-; y, b) valorarlo debidamente, de suerte que evidencie su ligazón racional con las afirmaciones que se incorporen en el fallo — requisito intelectual-”[F.J 3.5.4].</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>& Análisis del caso en concreto.</p> <p>2.7. A tenor de lo establecido en el artículo 409° del Código Procesal Penal, cabe precisar que, el ámbito del pronunciamiento se define por los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio de limitación o principio tantum apellatum, quantum devolutum, derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; es decir, corresponde al Superior Colegiado al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia [Casación N°300-2014 = Lima, F.J 24].</p> <p>2.8. En efecto, la razón de ser del referido principio implica la “prohibición que tiene el tribunal de extenderse más allá de lo que las partes piden” [Cáceres, Roberto e Iparraguirre, Ronald (2007). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Editorial Jurista Editores, p. 409]; ahora bien, la expresión “lo que las partes piden” no debe entenderse en su acepción lata (argumentaciones y apreciaciones subjetivas que no tengan correlato probatorio); sino desde la perspectiva jurídica, en la exteriorización de los agravios (rebatir en forma precisa y específica los fundamentos de la decisión judicial que considera atentatoria a sus intereses en el modo, forma y plazo previsto por Ley —artículo 405° del acotado Código-).</p> <p>2.9. En esa línea, el artículo 425° del Nuevo Estatuto Procesal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto solo podrá valorar independientemente la prueba pericial,</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | <p>10</p> |
|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>documental, pre-constituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia; en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, impide asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 385-2013 SAN MARTIN, anotó que dicha norma contiene "[...] una limitación impuesta al Ad - quem, [...] a fin de no infringir el principio de intermediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia" [F. J 5.16].</p> <p>2.10. En tal medida, debe precisarse que esta Sala Superior no emitirá pronunciamiento sobre los fundamentos de la sentencia no cuestionados mediante el recurso de apelación y oralizados en audiencia de apelación, entendiéndose que la defensa se encuentra conforme con los demás fundamentos justificatorios esgrimidos en la resolución recurrida, ello en virtud del Principio de Congruencia Recursal.</p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la pena</p> | <p>Pronunciamiento sobre los agravios esgrimidos: 2.11. Antes de ingresar a analizar los agravios expuestos en la apelación interpuesta, corresponde tener presente que el hecho dio origen al presente proceso sostiene que (...), (...), provenientes del distrito de Barranca y (...) proveniente de la ciudad de Caraz, coordinaron la compra y transporte de Marihuana; para ello se reunieron el 03 de noviembre del año 2020 en la ciudad de Huaraz, de donde partieron a las 11:00</p> | <p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles</p> | | | | | X | | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>horas a bordo del vehículo de placa de rodaje (...), conducido por (...) con destino a la ciudad de Caraz, llegando a las 14 horas; luego en horas de la noche partieron rumbo a la provincia de (...)</p> <p>-La (...), pasando por distintos lugares llegaron al distrito de (...) al mediodía, donde almorzaron y vía llamada telefónica contactaron con el conocido como “(...) (...)”, acordando la entrega de marihuana aproximadamente a las 22:00 horas del día cuatro de noviembre, previa coordinación con el acusado (...) vía telefónica; adquiriendo así 40 paquetes debidamente embalados, pagando por ello la suma de S/3,000.00 soles por el imputado (...); una vez hecha la transacción, los tres acusados procedieron a camuflar dicha droga en el interior del vehículo mencionado en diferentes partes para no ser detectados por el control policial; sin embargo, en su retorno fueron intervenidos por la policía el día 05 de noviembre del 2020, en circunstancias que se efectuaba un operativo policial en la ciudad de Cañón del Pato, quienes previamente les solicitaron que se detengan pero hicieron caso omiso y pretendieron darse a la fuga por la misma vía Huallanca - Huaraz, siendo finalmente capturados a la altura del túnel a horas 10:20; durante la intervención, el conductor del vehículo (...) procedió a arrojar 4 paquetes de marihuana hacía el precipicio así como un equipo celular los mismos que fueron recuperados por personal policial de alta montaña; asimismo al efectuarse el registro vehicular se hallaron 36 paquetes, como sigue: debajo del asiento posterior: 01 paquete; en las estructuras de la maletera: 10 paquetes; en la puerta lateral posterior derecho: 9 paquetes; en el interior del tablero: 10 paquetes; y, en la parte cóncava de la parte de la llanta del repuesto se encontraron: 6</p> | <p>nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo_y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>paquetes; todos ellos contenían vegetal seca verduzca con características y olores similares a la marihuana, los que al ser sometidos a la pericia, arrojó positivo para marihuana de la especie cannabis sativa y al ser pesados los 36 paquetes hallados en la unidad vehicular, arrojó un peso bruto de 16 kilos con 200 gramos; y los 4 paquetes recuperados por la policía de alta montaña arrojó un peso bruto de 1 kilo y 700 gramos; haciendo un total de 17 k con 900 gramos. Asimismo, se les encontró equipos celulares en las que se halló información relacionado a los hechos.</p> <p>2.12. Estos hechos fueron tipificados como delito de Tráfico ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordado con la agravante establecida en numeral 6° del artículo 297 del Código Penal, que expresamente señalan: Primer párrafo del Artículo 296° “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4)”. Artículo 297°: “La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: (...) 6) El hecho es cometido por tres o más personas, (...).</p> <p>2.13. Corresponde tener presente que, en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Drogas, a que se refiere el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, presenta características importantes en su configuración, tratándose de un delito de peligro abstracto, donde, el legislador ha pretendido abarcar todos los actos del ciclo de la droga, advirtiéndose un evidente supuesto de “adelantamiento de barreras de punición” donde se elevan actos preparatorios a la calidad de delito independiente, además por el empleo de los términos “promover, favorecer y facilitar” hacen imposible la autoría y la participación, de manera que toda contribución a los actos de “fabricación” o “tráfico”, que es lo que nos interesa para el presente proceso, y que se encuentran descritos en este tipo penal, son considerados actos de coautoría. Además de reprimir la primera fase del ciclo de la droga, esto es la fabricación, este tipo penal reprime la siguiente fase del ciclo de la droga, esto es, los actos de tráfico, término que comprende un número importante de comportamientos que rebasan su connotación mercantil, como actos de depositar, retener, ofrecer, expender, vender, distribuir, despachar, transportar (es lo que nos interesa para los efectos del presente proceso), importar, exportar o expedir en tránsito, para la ubicación de la droga en el mercado de consumidores locales e internacionales; en este sentido, el sujeto activo debe tener la intención de promover favorecer o facilitar el consumo ilegal de droga, conforme lo explica también la sentencia recurrida. Promover, favorecer o facilitar comprende todos aquellos actos que contribuyan de alguna manera al consumo ilegal de dichas sustancias, siempre conectadas a los actos de fabricación o tráfico. Siendo así y para los efectos del presente proceso, en el aspecto</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p> subjetivo se requiere que el o los sujetos activos tengan conocimiento de la calidad de la droga ilegal que era traficada y la voluntad de promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas tóxicas, lo que resulta ser un elemento subjetivo diferente al dolo, que debe estar presente al momento de la comisión del delito, pero no lo configura, ya que debe estar necesariamente relacionado a los actos de fabricación o tráfico de esas drogas. </p> <p> 2.14. Los verbos rectores contenidos en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, vienen a ser los actos de “fabricación” y “tráfico”, que tiene como finalidad ulterior promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Siendo así, resulta necesario determinar qué se entiende por tráfico, dado que en la imputación realizada por el Ministerio Público se atribuye a los sentenciados esta actividad. Los tratados internacionales en materia de tráfico de drogas como la Convención de las Naciones Unidas de 1988, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entiende por tráfico ilícito a las siguientes conductas: producción, fabricación, extracción, preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualquier condición, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica. </p> <p> 2.15. El transporte ha sido considerado un acto típico incardinable en las previsiones del tipo penal de tráfico de drogas, así, el transporte de drogas es un acto de tráfico en sentido estricto que promueve, facilita y favorece el consumo ilegal de drogas tóxicas. El concepto de tráfico </p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>abarca toda actividad que implique el traslado de dominio o posesión de una cosa, a cambio de una contraprestación o sin ella; en el caso de análisis, sobre el objeto material del delito que son los 40 paquetes de marihuana hallados en el vehículo de placa de rodaje (...) a los tres sentenciados (...), (...) y (...).</p> <p>2.16.En el caso materia de análisis, y como los mismos sentenciados que han impugnado la sentencia recurrida, lo reconocen, éstos han realizado actos de transporte de 40 paquetes de marihuana desde la provincia de (...) del departamento de La Libertad, hasta la provincia de Huaylas del departamento de Áncash, específicamente, hasta el primer túnel de la vía Huallanca — Caraz, pasando la localidad de Cañón del Pato, donde fueron intervenidos por la Policía Nacional del Perú, lo que se halla además corroborado con todo el acervo probatorio que obra del juicio oral y que ha sido considerado también en la sentencia recurrida. Por lo que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su tipo base del primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, esto es en la en la modalidad de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, se encuentra plenamente acreditado.</p> <p>2.17.En cuanto a la agravante contemplada en el numeral 6° del artículo 297 del Código Penal, en el Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-1 16 precisa que comprende alternativamente dos circunstancias agravantes referidas a la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas: la primera, cuando el hecho es cometido por tres o más personas, que es la causal atribuida por el Ministerio Público, en contra de los sentenciados en el presente caso; y la segunda, cuando el hecho es cometido por el agente en calidad de</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o a la comercialización de insumos para su elaboración. Ambas circunstancias agravantes suponen un incremento del desvalor de la conducta que es reconocido por el legislador y le otorga una elevación de la pena al sujeto activo.</p> <p>2.18.En cuanto a la primera circunstancia agravante del numeral 6° del artículo 297, esto es “cuando el hecho es cometido por tres o más personas”, que es la que tiene importancia para absolver los agravios de ambas apelaciones, corresponde señalar que, los jueces penales de la Corte Suprema han interpretado que no basta la simple concurrencia de tres o más personas, sino que debe aparecer un concierto de voluntades entre por lo menos tres participantes, y que cada uno de los participantes conozcan de la intervención de por lo menos tres personas. El Acuerdo Plenario N°3-2005/CJ-116, respecto a este sub tipo agravado, precisa en el fundamento 7, que: “El objeto de la norma antes descrita es sancionar con severidad -por su carácter agravado a quienes participan en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en tanto integran un conjunto de tres o más personas. A este respecto es de destacar y señalar que: 1) La sola existencia o concurrencia, sin más, de una pluralidad de agentes (tres o más) en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas no tipifica la circunstancia agravante del artículo 297°.6 del Código Penal, pues tal consideración violaría el principio de proscripción de la responsabilidad objetiva (artículo Vil del Título Preliminar del Código Penal). 2) La simple ejecución del delito, sin que exista concierto entre por lo menos tres participantes, no es suficiente para concretar la circunstancia agravante antes citada. Es</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>imperativo el conocimiento por parte de cada participante de la intervención de por lo menos tres personas en la comisión del delito. Es decir, la existencia e intervención de tres o más agentes en el tráfico ilícito de drogas debió ser para el agente, por lo menos, conocida y contar con ella para su comisión, para que su conducta delictiva pueda ser subsumida en el citado inciso 6) del artículo 297° del Código Penal. 3) Es entonces el conocimiento, según las pautas ya descritas, un elemento esencial que debe estar presente y ser ponderado por el órgano jurisdiccional. Si quien participa en el hecho, como parte de un plan determinado, no conoce que en el mismo intervienen -o necesariamente intervendrán por lo menos tres personas, incluida él, no será posible ser castigado por dicha agravante. 4) La decisión conjunta o común del hecho en sus rasgos esenciales de por lo menos tres personas, sin perjuicio de su concreta actuación material, es esencial para poder vincular funcionalmente los distintos aportes al delito en orden a la agravante en mención. Al no presentarse tal decisión, que exige el conocimiento de la intervención de por lo menos otras dos personas, no será posible calificar el hecho, para la persona concernida, en el inciso 6) del artículo 297° del Código Penal.</p> <p>2.19. Son importantes las precisiones del Acuerdo Plenario N° 3-2005/CJ-116 en el sentido que no debe entenderse la circunstancia agravante “tres o más personas” como una mera concurrencia de agentes, sino como la actuación de estos a través de un concierto, el mismo que debe importar necesariamente un conocimiento de la existencia de los tres partícipes. Así pues, la pluralidad de agentes exige una intervención conjunta en la realización de cualquiera de las</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hipótesis típicas que propone el artículo 296 del Código Penal, como precisamente lo ha propuesto el representante del Ministerio Público en la tipificación de los hechos materia de autos (primer párrafo del Art. 296 del C.P.). La pluralidad de agentes exige pues una intervención conjunta y con codominio del hecho; no obstante, es importante reiterar que la comisión del hecho delictivo debe de ejecutarse solo en la modalidad del concierto criminal y no en banda. Se trata de una coautoría e integración ocasional y no de una estructura operativa con fines de permanencia y continuidad.</p> <p>2.20. La interpretación de la circunstancia agravante de la comisión del delito en pluralidad de personas en los delitos de tráfico ilícito de drogas, se trata de un supuesto de coautoría en el que por lo menos concurren tres personas con codominio del hecho. Circunstancia que sin duda favorecerá la comisión de los delitos de tráfico de drogas con lo que se pretende justificar la agravación. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 170-2010-Amazonas, entiende respecto a la coautoría el supuesto en que todos los intervinientes codominan el hecho: “Los protagonistas respondieron a roles específicos expresados en la realización de un plan común correspondiéndoles a todos el dominio funcional de los hechos; que, siendo así, todos deben responder a título de coautores, pues en su comportamiento medió (i) una decisión común orientada al logro exitoso del resultado, (ii) un aporte esencial realizado por cada agente, así como (iii) tomaron parte de la fase de ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer, por lo que lo sucedido en su perpetración, respecto de la conducta de uno de</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>los coautores, le es imputable a todos.</p> <p>2.21. Para los efectos de los agravios expuestos por los abogados de la defensa, corresponde hacer un análisis de lo que viene a ser el “correo de drogas”, supuesto que según los abogados de la defensa sería el proceder del conductor del vehículo, esto es de (...). El "correo de drogas" es aquel sujeto que, al desplazarse por vía aérea o terrestre, cruzando fronteras o no, transporta droga en sus bienes personales, en paquetes adheridos al cuerpo, o en cápsulas ingeridas al interior de su cuerpo; usualmente a cambio de una contraprestación económica. Se constata en ese marco, que en muy pocos casos el “correo de drogas” actúa de forma individual en los actos de transporte de droga, sino que es un eslabón de organizaciones criminales que abarcan todo el ciclo de la droga, su conducta cumple un rol, contribuye y se adscribe al plan criminal de esta organización, por lo que su accionar se asimila a un supuesto de coautoría. El Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-116 que analiza la intervención delictiva del “correo de drogas” en los actos de transporte califica para configurar la agravante del artículo 297.6 del Código Penal, que venimos analizando, una realización conjunta, dentro de un plan criminal común, donde el "correo de drogas", al poseer la droga para transportarla es un coautor que ejecuta los actos de tráfico de drogas, pero que no conoce ni se adscribe a la totalidad del plan criminal, tampoco conoce a cada uno de los intervinientes, es ajeno al núcleo de personas que integran o no una organización criminal que lo captaron e hicieron posible el acto de transporte. Su labor se circunscribe a trasladar instrumentalmente, los bienes delictivos, sin interesar por cuenta de quién se realiza el transporte. Este menor dominio del</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hecho por parte del “correo de drogas” debe ser tomado en cuenta al momento de calificar su conducta en la circunstancia agravada de la pluralidad de personas en la comisión del delito, en virtud de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues para que el “correo de drogas” sea considerado dentro de esta circunstancia agravante, se requiere un nexo más intenso y efectivo del agente con los demás coautores en el acto de transporte y de tráfico en general; debe participar en otras fases de los actos de tráfico de drogas realizando actos concretos que ponen de manifiesto su mayor adscripción al plan criminal.</p> <p>2.22. El Acuerdo Plenario N° 3-2008/CJ-116 precisa que en que tres o más “correos de droga” o burriers” se pongan de acuerdo para el transporte de la droga, aunque sus conductas sólo hayan consistido en actos de transporte, sus contribuciones al hecho criminal, serán calificadas dentro de la circunstancia agravante analizada, pues en estos supuestos el “correos de droga” ya no sería un simple transportador de la droga con un escaso dominio del hecho, sino un miembro activo del núcleo de coautores que hacen posible el transporte de la droga y que se adscriben o forman parte de la totalidad del plan criminal.</p> <p>2.23. El agravio principal del abogado de (...), es que si bien es cierto que el conductor (...), sabía que transportaba droga, sin embargo, sólo intervino como transportista esto es como “correo de drogas” y que dicho conductor no estableció contrato con el vendedor de la droga (...), tampoco realizó comunicaciones relacionada al tráfico de drogas, no forma parte de la decisión de adquirir la droga para su Comercialización. Sin embargo, de la</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>imputación realizada por el Ministerio Público y de los medios probatorios actuados en juicio se ha determinado que (...), 1) Conocía a los otros dos miembros del grupo con los que iba a transportar la droga.</p> <p>2) Sabía del plan criminal y que en dicho plan iban a participar tres personas, incluida él. 3) Participó en el acopio y camuflaje de la droga en el vehículo de placa de rodaje (...), que él conducía, lo que constituye una situación objetiva, diferente al mero transporte de la droga, asumiendo la calidad de coautor. 4) Aceptó una suma de dinero para participar en el acopio y camuflaje de la droga, diferente a la ofrecida por el transporte de dicha mercadería ilegal. 5) Transportó la droga conjuntamente con los otros dos sentenciados (...) y (...), demostrando una participación conjunta en dicho fin, asumiendo codominio del hecho. 6) La droga no estaba en sus pertenencias o adheridas a su cuerpo, sino que estaba camuflada en el vehículo que conducía, en el que también estaban como pasajeros (...) y (...), los que conocían del plan conjunto para el transporte de la droga. 7) Trató de evadir la intervención de la policía, no sólo para evadir su responsabilidad penal, sino también la de los otros dos coautores del hecho criminal. 8) Pretendió deshacerse de la prueba incriminatoria lanzando al precipicio cuatro paquetes de droga y un celular, para obstaculizar la investigación en su contra y de los otros dos coautores.</p> <p>2.24. Estas actitudes de (...), hacen concluir que en la pluralidad de agentes que participaron en el hecho delictivo materia del presente proceso hubo una participación o intervención conjunta y un codominio del hecho donde hubo un previo concierto criminal entre los tres coautores,</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>quienes se conocían y conocía del plan a realizar, lo que efectivamente realizaron, donde además la persona de (...), ejecutó actos que constituyen situaciones objetivas diferentes al mero transporte de la droga y determinan su participación como coautor del hecho con la concurrencia de tres personas, por lo que este agravio no puede ser de recibo por esta Sala Superior.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>2.25. Desestimado el agravio de la aplicación de la agravación de la pena impuesta contenida en el numeral 6° del artículo 297 del Código Penal, la determinación de la pena para los sentenciados (...) y (...), teniendo en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal por encima del principio de legalidad de la pena, como se señala en la sentencia recurrida, se encuentra arreglada a ley y debe ser confirmada, al igual que la multa fijada en sentencia y la reparación civil.</p> <p>2.26. En cuanto a los demás agravios expuestos por la defensa del sentenciado (...), respecto a que no participó en los hechos, pues fue solamente un pasajero que acompañó (...), a quién prestó su celular para contactarse con el “(...) (...)” y que nada tiene que ver en los hechos, de lo sostenido por la defensa de (...), en su escrito de apelación y en la audiencia de apelación correspondiente, se desbarata esta posición, a lo que se debe agregar lo precisado por el abogado de (...) en la audiencia de apelación que sus agravios deben limitarse a la inaplicación de la agravante del artículo 297.6, por lo que los demás sustentos del escrito de apelación tampoco van a merecer atención por parte de esta Sala Superior.</p> <p>2.27. Estando al análisis realizado por esta Sala</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | | | | <p>10</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Superior, expuesta en los fundamentos precedentes, ninguno de los agravios expuestos por los sentenciados en sus medios impugnatorios de apelación merece ser estimados, en consecuencia, las apelaciones interpuestas deben ser declaradas infundadas y confirmada en todos sus extremos la sentencia recurrida.</p> <p>2.28. Además, en el caso de autos, conforme aparece de la sentencia recurrida, se realiza un análisis individual de las pruebas actuadas en juicio, comprendiendo las pruebas testimoniales, las pruebas periciales y las pruebas documentales que han sido actuadas en juicio, valoración que el Colegiado de primera instancia ha hecho de manera íntegra, sin que se haya hecho una apreciación fragmentada, sesgada o parcial de la misma, situación que ha sido realizada también en cada uno de los medios probatorios actuados a nivel de juicio oral. Ahora bien, en cuanto a la valoración conjunta de los medios probatorios, el Colegiado ha realizado una valoración conjunta de los medios probatorios, confrontando los medios de prueba para determinar su correlación, coherencia y convergencia respecto al objeto del proceso, dando a conocer el razonamiento utilizado para explicar las conclusiones a las que ha arribado.</p> <p>2.29. Corresponde corregir, en la parte resolutive de la sentencia apelada, el primer nombre del sentenciado (...) autos, corroborado con su ficha RENIEC, a la que se ha recurrido.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia, expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash.
 El Anexo 5.5 demuestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia alcanzó un nivel muy alto. Los resultados obtenidos en cuanto a la motivación del hecho, derecho, la pena y la reparación civil fueron calificados como de rango muy alto.

Anexo 5.6: Parte resolutive – Segunda sentencia – tráfico ilícito de drogas

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>II. PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, por unanimidad, el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huaraz, RESUELVE: 3.1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado (...), de fecha 14 de enero del 2022 y sustentada en audiencia de apelación. 3.2. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado (...), de fecha 19 de enero del 2022 y sustentada en audiencia de apelación 3.3. CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución N° 10 del 04 de diciembre del 2021, en el extremo que falla: “1. CONDENANDO a los acusados (...), (...) Y (...), a título de coautores del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción o favorecimiento al tráfico de drogas agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, concordado con el artículo 297, numeral 6° del Código Penal, en agravio del Estado, representando por el Procurador Público del Ministerio del Interior —relativo a Tráfico</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p> | | | | | X | | | | | 5 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|
| | <p>Ilícito de Drogas. 2. IMPONEN a (...) a la pena de CATORCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 de noviembre del año 2020, fecha de intervención y detención, y vencerá el día 04 de mayo del año 2035, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente. 3. IMPONEN a (...) y (...), a la pena de QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que será computado desde el día 05 de noviembre del año 2020, fecha de intervención y detención, y vencerá el día 04 de noviembre del año 2035, fecha en que será puesto en libertad de no mediar otro mandato de detención emitido por autoridad competente. 4. COMUNIQUESE a la autoridad penitenciaria para su conocimiento y demás fines. 5. IMPONEN a (...) y (...) la pena de DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS MULTA a razón de S/.7.75. 00 soles por día haciendo un total de s/. 1,860.00 soles que deberán pagar cada uno de los sentenciados a favor del Estado; y al acusado (...), quien abonará por multa de DOSCIENTOS TREINTA DIAS MULTA, a razón de S/.7.75. 00 soles por día haciendo un total de s/. 1,782.50. Los que deben ser abonados dentro del plazo de quince días bajo apercibimiento de conversión”. Con lo demás que contiene.</p> <p>3.4. ORDENARON su respectiva notificación y posterior devolución de los actuados al Juzgado de origen para su ejecución, cumplido que sea el trámite en</p> | <p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | | | <p>5</p> | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | esta instancia. - Juez Superior Ponente (...). S.S. (...). (...) (...) (D.D.) | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de segunda instancia, expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash.

El anexo 5.6. Constata que la calidad de la parte resolutive alcanza un nivel muy alto, debido a que tanto la aplicación del principio de correlación como la descripción de la decisión cumplieron satisfactoriamente con los cinco (5) criterios establecidos para evaluar dicho principio. Se advierte además que el fallo resuelve todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, sin excederse ni omitir ninguna.

El contenido del pronunciamiento también refleja la aplicación de las dos reglas esenciales del proceso: se limita a los puntos introducidos por las partes y sometidos al debate, y mantiene coherencia con las secciones expositiva y considerativa de la sentencia. Asimismo, destaca el uso de un lenguaje claro y preciso.

En relación con la descripción de la decisión en la parte resolutive, se verifica que también cumple con todos los parámetros exigidos: se identifica claramente a los sentenciados, se consigna la identidad del agraviado, se especifica el delito atribuido, y se determina tanto la pena impuesta como la reparación civil correspondiente. Además, se mantiene la claridad lingüística a lo largo de todo su contenido

Anexo 6: Declaración de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**, la autora del presente proyecto de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en la modalidad de promoción y favorecimiento; expediente N° 00899-2021-1-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Áncash – Huaylas. 2025**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, 20 de Marzo de 2025.



DOLORES NIETO ROCIO LOURDES

DNI: 31672176

Código: 1206191105

ORCID: 0000-0001-5065-644

Anexo 7: Evidencias de ejecución del trabajo



